

DAD AU
CIÓN GE

DEFENSOR
DE LA
REGION

BR7

D4

V.6

C.1

101784



1080024300



EX LIBRIS

HEMETHERII VALVERDE TELLEZ

Episcopi Leonensis



FONDO HEMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

EL DEFENSOR DE LA RELIGION

QUE SE PUBLICO

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA

CAPITAL DEL ESTADO DE

JALISCO

PARA IMPUGNAR LOS ERRORES
DE LOS ULTIMOS SIGLOS.

*Separadas las materias en distintos tomos por los
mismos editores.*

TOMO VI.

101784



GUADALAJARA, 1831.

REIMPRESO EN LA OFICINA DEL *OC. DIORARIO*
RODRIGUEZ.

Bn 7
04
v. 6



FON
HEA
FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. A. N. L.

EL DEFENSOR DE LA RELIGION.

*Omnis humanae societatis fundamentum convellit
qui religionem convellit Plat. de legibus. Lib. 10.
Nobis cause dicendum est quatenus os discretum, et
congruo tempore vox aperiat, et rursus congruo
taciturnitas claudat. Reg. Past. tom. 2. p. 54.
ed Mauria*



CAPITULO I.

OBSERVACIONES SOBRE EL DISCURSO DEL SR.
HUERTA ACERCA DEL PATRONATO.

Despues que el célebre autor del voto particular, ha impugnado victoriosamente al NUNCA BIEN PONDERADO DISCURSO del Sr. doctor D. Jesus Huerta, parecerian inútiles nuestras reflexiones sobre la materia, si no hubiesemos comprometido nuestro honor en la nota que ha movido la pluma siempre fecunda de los editores de la Palanca que unida por vínculos indisolubles á la primera, secunda con empeño sus intentos liberticidas y cismáticos.

Bn 7
04
v. 6



FON
HEA
FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. A. N. L.

EL DEFENSOR DE LA RELIGION.

*Omnis humanae societatis fundamentum convellit
qui religionem convellit Plat. de legibus. Lib. 10.
Nobis cause dicendum est quatenus os discretum, et
congruo tempore vox aperiat, et rursus congruo
taciturnitas claudat. Reg. Past. tom. 2. p. 54.
ed Mauria*



CAPITULO I.

OBSERVACIONES SOBRE EL DISCURSO DEL SR.
HUERTA ACERCA DEL PATRONATO.

Despues que el célebre autor del voto particular, ha impugnado victoriosamente al NUNCA BIEN PONDERADO DISCURSO del Sr. doctor D. Jesus Huerta, parecerian inútiles nuestras reflexiones sobre la materia, si no hubiésemos comprometido nuestro honor en la nota que ha movido la pluma siempre fecunda de los editores de la Palanca que unida por vínculos indisolubles á la primera, secunda con empeño sus intentos liberticidas y cismáticos, es

fuerzos miserables cuyas tristes consecuencias llorará la posteridad, si las operaciones son conformes á sus ideas! Comenzemos.

Pretende su señoría que la nacion mejicana está preparada para recibir sin repugnancia la ley de patronato: "mayor grado de ilustracion, dice se requiere para recibir la ley de la tolerancia religiosa, que para recibir la ley que se discute; es asi que, segun el Sr. Portugal, la nacion está preparada para recibir la ley de la tolerancia religiosa: luego debe estarlo para recibir la ley que se discute. Es maxima adoptada por el Sr. Portugal, que todos los hombres son los mismos, y que uno puede con seguridad juzgar de las disposiciones del corazon de los otros por lo que pasa en el suyo. Con este principio quiso no ha muchos dias persuadirse, que para dictar la ley de la tolerancia solo habia que esperar el año de treinta, en que se abrirá la puerta para alterar la constitucion."

Ante todas cosas, es necesario advertir que no es lo mismo tolerar las falsas religiones, cuando ya están introducidas en un pais; que establecer la tolerancia donde felizmente profesan todos la única verdadera religion: que si alguna vez las circunstancias pueden obligar á los principes católicos á tolerarlas en el primer caso; no debe hacerse el mismo juicio en una nacion que hace gloria de no profesar otra religion que la catolica, apostólica romana: el permitir un mal ya introducido, y el abrir la puerta para que se introduzca, son dos cosas muy diferentes

entre sí; y bien puede ser licito lo primero sin que sea lo segundo. Por no divagarnos no reproducimos lo que han dicho los autores de muchos impresos, demostrando que no pueden las potestades civiles catolicas establecer la tolerancia de cultos donde se profesa esclusivamente la única verdadera religion; y que la obligacion de proteger esta no es una obligacion nueva que se haya impuesto á si misma la nacion mejicana; si no que la ha impuesto el mismo Dios, como lo enseñan los santos padres, en cuyas doctrinas suponemos al Sr. Huerta mas instruido que en las de Febronio, Llorente, y otros de esta clase. Asi es que el artículo 3.^o de la constitucion federal es de aquellas leyes que solo declaran la obligacion que tenemos sobre alguna cosa, como lo son las que prohiben el hurto, las que mandan respetar las autoridades constituidas &c.

Basta reflexionar un poco para conocer los gravísimos perjuicios que causaria á la religion y aún á la pátria la ley de tolerancia: sin embargo ¿qué comparacion puede haber entre esta ley y la de patronato, entre los resultados de la una y los de la otra? aún cuando no se declarase como dominante la religion católica, y se mirase esta con la misma diferencia que las falsas: mas todavia; aún cuando se declarase dominante alguna religion falsa, como en Inglaterra: siempre seria menor el mal que el de la ley de patronato: con la tolerancia el católico, aunque en medio de mil peligros, conservaria siempre la libertad de ser católico, y nadie lo perse-

4
 guiría por esto; por el contrario, la ley de patronato estrecharía á los habitantes de este país á abandonar la religion de sus padres; los obligaría á reconocer por legítimos pastores los intrusos que *non intrant per ostium*; los precisaría á ser cismáticos, á no reconocer en la iglesia los derechos de sociedad soberana; á considerar la potestad secular como cabeza de la religion, contra la disposicion del mismo Jesucristo; á recibir, en fin, los sacramentos de los que no tenían jurisdiccion, que es lo mismo que decir, que los matrimonios y las confesiones serian nulas, y los demas sacramentos se administrarian sacrilegamente.

Si hemos de juzgar por el principio en que se funda el argumento que se nos hace, de que *todos los hombres son los mismos* y que *hemos de pensar de las disposiciones del corazon de los otros por lo que pasa en el nuestro*; debemos asegurar que la nacion mejicana, á pesar del empeño que algunos han tomado *por ilustrarla á la moderna*, tiene todavia los mismos deseos de ser católica, apostólica romana, exclusivamente que tenía en el año de 1821; que se equivoca mucho el Sr. Huerta en creer que está preparada para mirar con indiferencia establecerse en este país las religiones falsas; que aun no está dispuesta para esto (y esperamos en Dios que nunca lo estará) pero que mucho menos lo está para la ley de patronato. ¡Desgraciados pueblos, si las leyes sabias y justas con que se ha prometido proteger y defender la religion, fuesen la de obligar-

nos á hacernos cismáticos, y sujetarnos á obispos intrusos que no tendrian de pastores sino el nombre! este seria el peor despotismo, nos estaria mejor que no se prestase tal proteccion á la religion, que se nos redujese á la suerte de los católicos de Inglaterra, á quienes no se obliga á reconocer otros pastores que los que les envia el vicario de Jesucristo y cabeza visible de la Iglesia católica.

El Sr. Huerta respeta mucho la autoridad del Sr. Portugal cuando le conviene y no mas; y por esta razon no sigue su modo de pensar sobre la cuestion de patronato; y solo era *de mucho peso y sumamente apreciable* dicha autoridad, cuando le pareció que aprobaba el derecho de patronato en la nacion. El Sr. Portugal se fundaba en el principio de que todos los hombres son los mismos, para creer que la nacion mejicana está dispuesta para recibir la ley de tolerancia; y el Sr. Huerta cree que *prueba victoriosamente* que la nacion se halla en esta disposicion con la autoridad del Sr. Portugal, al mismo tiempo que se burla de la maxima en que se fundaba dicho señor para entender que el pueblo mejicano tiene esta disposicion. Esto es *incidir en contradicciones que no causan rubor con tal que se consiga el objeto á que se dirigen las maniobras*.

“La tolerancia religiosa todo lo allana” dice su señoría, y este es otro equívoco: porque sea que se estableciese en Méjico como esta en Francia, en que la religion católica es la dominante; ó como en los Estados Unidos de Nor-

te América en que todas las religiones se miran indiferentemente; ó como en Inglaterra, en que la dominante es el protestantismo: de cualquier modo, podrian los verdaderos católicos tener la debida comunión con el padre común de los fieles, y no carecerian de legítimos pastores; que es precisamente lo que desean todos los que no se han dejado alucinar con las doctrinas del Tamburini, de Llorente, Libertades, Febronio &c.; (1) y lo que no se conseguiria con la ley de patronato, que nos obligaria á recibir y reconocer á los intrusos.

"Declárese la tolerancia religiosa, dice su señoría y entonces ya no hay necesidad de dictar leyes sabias y justas para proteger la religion católica, apostólica romana: entonces ya no hay necesidad de arreglar el patronato, ni de celebrar concordatos con Roma; elija entonces el papa ó el gran Turco los obispos; nosotros podremos poner en la cárcel á estos mismos obispos, ó ahorcarlos si nos dan motivo para ello, sin que sea necesario andar con los escrúpulos de la degradacion, como hoy nos sucede respecto del padre Arenas: entonces nos descargaremos del peso de las rentas eclesiásticas, quitaremos á los pueblos el gravámen de los diezmos, y diremos á los obispos, canónigos y curas que se reduzcan al *manducate quae appo-*

(1) Es increíble, pero parece que esta contingencia ha sucedido al Sr. Huerta.

nuntur vobis. ¡Ah! resultarán entonces ventajas tantas cuantas puede facilmente la cámara entender que han ocupado el espíritu del Sr. Portugal."

Así se explica un católico, un párroco, un representante del religiosísimo pueblo mejicano, que sabe ó debe saber el respeto y consideración que merecen los ministros de la religion; tan gravosas le parecen las leyes sobre inmunidad eclesiástica y sobre los caudales que se invierten para sostener el culto de Dios y decorosa subsistencia de sus ministros; así como también la obligación de proteger por leyes sabias y justas la única y verdadera religion, que hace al hombre feliz en lo espiritual y temporal, y que ha sido y es voluntad general de la nación profesar esclusivamente. Injuria al pueblo mejicano quien se persuade que está descontento con la prohibición del ejercicio de las falsas religiones; por más que se le suponga ignorante, sabe bien cual es el único culto que se debe dar á Dios, sabe que Jesucristo nuestro redentor ha dicho que perecerá eternamente el que no profese la verdadera religion, y que nada aprovecha á los mejicanos ganar todo el mundo con detrimento de su salud eterna; sabe que una vez conocida la verdad y divinidad de la religion, nadie es libre para abrazarla ó dejarla; y no quiere gozar de la libertad que Dios no le concede.

"Ha dicho un Sr. diputado, continúa el Sr. Huerta, que Napoleon con un ejército de

cien mil hombres á las puertas de Roma no pudo conseguir lo que nosotros pretendemos...

(1) Si esto es lo que quiso y no pudo conseguir Napoleón (el arreglo del patronato sin previos concordatos) con todo su poder colosal; es preciso para no arredrarnos, tener presente que lo ha conseguido Colombia sin enviar cien mil hombres al Vaticano: lo ha conseguido Perú sin despachar un soldado á saludar á la corte del Tiber y lo ha conseguido la república de Chile sin dirigir á Roma una bayoneta...."

Como hasta ahora no hemos visto publicados los discursos de los señores diputados que perdieron votación, y si solamente dos de la parte que ganó; no podemos hablar de lo que dijo el diputado á quien impugna el Sr. Huerta. Pero suponemos que al hablar de Napoleón, diría que Roma tiene bastante firmeza para sostener sus derechos y que no se intimidan bayonetas para aprobar las usurpaciones; y si esto fué lo que dijo ó dió á entender, ¿á qué viene lo que han hecho Perú, Chile y Colombia, cuando todo el mundo sabe que no es lo mismo hacer una cosa que tener derecho para hacerla? ¿ignora acaso el Sr. diputado doctor que *á facto ad ius non valet consecutio*?

Si ejemplos valen, opondremos á estos el de Francia, de aquella nación tan enemiga de las ideas ultramontanas. En el tiempo mismo

(1) De Napoleón nada sabe el Sr. Huerta.

en que el clero sostenía con mas calor sus cuatro famosos artículos, cuando procuraba deprimir al romano pontífice, y estender sus libertades (quizá mas allá de lo justo); no se atrevieron á proceder á la consagración de ningún obispo en todo el tiempo que se negó la santa sede á dar las bulas. ¿Y que comparación pueden tener las repúblicas de que habla el Sr. diputado, con la iglesia de Francia que ha sido tan célebre en todo tiempo, y cuya autoridad siempre ha sido de mucho peso? opondremos también el ejemplo de todas las naciones católicas que no ejercen el patronato sin previos concordatos con la silla apostólica; y si las repúblicas de Chile, Perú y Colombia (1), (bien podia el Sr. diputado agregar á estas el estado de San Salvador en Guatemala) no han querido respetar la disciplina que se observa en toda la iglesia católica de muchos siglos á esta parte; ¿que prueba esto sino que la fuerza todo lo puede? ¿y tal proceder ha sido aprobado por el romano pontífice? ¿ha cedido de su derecho, se ha acobardado el padre común de los fieles? esto habia de probar el Sr. Huerta.

Si los hechos prueban algún derecho, son ciertamente los que nosotros oponemos á su señoría; ¿de donde nace que las naciones católicas con toda su ilustración, con todo su empeño por conservar sus libertades, con su poca ó nin-

(1) Damos por cierto lo que dice el Sr. Huerta.

guna disposición para ceder á las pretensiones de la curia romana, contando con la fuerza para sostener sus derechos; á pesar de todo, no se han atrevido á usar del patronato sin previos concordatos? ; por que causa han respetado la disciplina actual aún en las circunstancias mas difíciles?

Para probar el Sr. Huerta que el pueblo mejicano (1) no puede escandalizarse con la declaración de patronato, dice que "la mayor parte se halla empapada en doctrinas sanas que remueven todo escándalo: de treinta y cinco años á esta parte, prosigue su señoría, se hacen en Jalisco los estudios de jurisprudencia canónica por el Berardi y por el Selvagio; lo mismo sucede en Méjico, por lo menos desde el año de mil ochocientos; y quien ha estudiado el Berardi y el Selvagio, no puede escandalizarse de que se arregle el patronato sin esperar los concordatos con Roma...."

Es preciso que si su señoría ha estudiado el Berardi, confiese que el patronato no es un derecho esencialmente anexo á la soberanía. Un príncipe que deja de ser católico, no pierde ningún derecho de los que le competen en virtud de su suprema potestad, que no se aumenta ni

(1) Por pueblo no entiende su señoría la plebe, por que esto no le favoreceria. Cuando el pueblo conviene con nuestras ideas se llama pueblo, cuando se opone se llama plebe.

disminuye porque el que la ejerce sea católico ó no lo sea: y el Berardi asienta en el tom. 2.º de su obra *In ius ecclesiasticum universum* dissert. 4. de iuribus patronorum cap. 1.º *Quid sit ius patronatus*, que el patronato es derecho espiritual, y que solo compete á los que son hijos de la Iglesia: asi es que, segun esta doctrina, no es una facultad inherente á la suprema potestad civil; porque si lo fuera, gozarian de ella aún los príncipes que no son hijos de la Iglesia. Mas: asienta el mismo autor que los derechos que corresponden á los patronos les fueron concedidos por los cánones, *ex canonum indulgentia*; y los derechos anexos á la soberanía no fueron concedidos por los cánones. Mas: en la misma disertacion cap. 3 asegura que el derecho de patronato puede existir sin el de presentacion, *cum adhuc sine iure presentandi possit ius patronatus consistere* (1); Y por lo mismo, aún cuando la nacion se diga patrona, no por esto puede asegurarse que tiene el derecho de presentacion. Mas: dice el mismo autor que el derecho de pa-

(1) En el número 68 de la Palanca pág. 1.º col 1.º y 2.º se le lo siguiente: "dice el Sr. Arroyo que no va á tratar de otro patronato que del llamado propiamente con este nombre. que es el derecho de nombrar ó presentar sujeto para beneficio eclesiástico". advertimos al Sr. Arroyo y á los ciudadanos que el derecho de *presentar para beneficios* es propio é inherente al que tiene el patronato, no que consista en eso, ni sea este el patronato que merece este nombre: no empezemos con dis-

tronato es un privilegio especial concedido á alguno por beneficios especiales hechos á la Iglesia; *ius patronatus est singulare privilegium aliqui concessum ob singularia exhibita in ecclesiam merita*. Y no es hacer á la Iglesia beneficios especiales pagar primicias, diezmos, derechos de estola. Tampoco es hacer beneficios especiales á la Iglesia haber dado á este ó el otro templo alguna campana, casulla, caliz; cuando las cajas nacionales que dieron estas cosas, han sido sobradisimamente recompensadas con la parte de esos mismos diezmos, mesada eclesiástica annatas y medias annatas de los curas y demas beneficiados.

Suplicamos á los que examinan las cosas de buena fe y con sincero deseo de hallar la verdad; lean esta disertacion de Berardi, y se convencerán de que la fundacion, y dotacion de que habla, es la que se hace con bienes propios, no debidos por algun titulo á la Iglesia; y que no habla de aquel dominio alto ó eminente, que toda nacion tiene sobre los bienes de los particulares, y que ni aún en el tiempo en que los re-

lates y estravios Sr. analizador. Y en el núm. 79 del mismo periódico pag. 3 col. 2 se le dice al Sr. Ramirez: "¿sabe V. que es *ius patronatus*? pues es el derecho de presentar." ¿Será esto contradiccion? no Sr., no es: *dislingue tempora et concordabis iura*: lo primero se decia el 23 de agosto, y lo segundo no se dijo hasta catorce dias despues.

yes se llamaban dueños de vidas y haciendas, se creia que fuese una rigorosa propiedad, que es la que se requiere sobre los bienes con que se fundan y dotan las iglesias, para adquirirse el derecho de patronato sobre ellas.

En el tomo 1.º dissert. 4. cap. 8. de *electione*.... *Episcoporum* dice el mismo autor que la eleccion de los obispos no siempre ha sido del mismo modo.... que por lo respectivo á las personas que eligen, desde el tiempo de los apóstoles hasta el siglo quinto la eleccion pertenecia al clero y al pueblo; al clero (noteo bien el Sr. Huerta) porque daba su voto, *vere suffragium ferentibus*; y al pueblo, en cuanto tenia el derecho de oponerse, para que manifestase cualquier impedimento que hubiese; que en el siglo quinto para evitar tumultos, se comenzaron á admitir á los magnates en lugar del pueblo: que despues del concilio Niceno segundo en oriente y en el siglo doce en occidente se escluyeron los seculares de las elecciones, y solo se admitió el clero: que despues hasta Clemente V. las elecciones fueron propias de los canónigos, y desde esta época comenzaron á reservarse á la silla apostólica.

De esto se infiere solamente lo que nadie ha negado, que la disciplina se ha ido variando, y que no es la misma en el presente tiempo que lo era en el principio. ¿Y qué se sigue de esto? cualquiera que haya sido la disciplina en otro tiempo, nosotros debemos sujetarnos á la que actualmente rige; no tenemos autoridad para restablecer la antigua; no somos jueces competen-

tes para calificar de injusta la presente; y hacer esto, sería meier la hoz en mies agena.

Segun la doctrina de Berardi ni ahora, ni en la edad media, ni en los primeros siglos ha tenido el pueblo el derecho de elegir; luego para que ahora lo tenga, no basta el que se derogue la presente disciplina, y se restablezca la antigua; sino que es preciso hacer otra nueva que dé al pueblo la facultad que segun Berardi jamas tubo.

El Selvagio en sus instituciones canónicas dice, que el modo mas comun (no el único) en los primeros siglos para el nombramiento de los obispos era la eleccion; asienta tambien que en los ocho primeros siglos el pueblo proponia, pero que siempre tenían parte en la eleccion el metropolitano, el concilio provincial, y el resto del clero: que en atencion á los frecuentes tumultos y disensiones, fueron admitidos los magistrados y principales en lugar del pueblo, aunque no se le excluyó enteramente; que algunas veces los obispos nombraban tres, para que el clero y pueblo eligiesen uno de entre ellos y no á otro; y que en algunos casos los sumos pontífices tenían parte en las elecciones.

Asienta el mismo autor, que los primeros emperadores cristianos no tenían mas parte en las elecciones dichas, que para evitar un tumulto, y que poco á poco fueron teniendo mas facultades; que en el siglo nueve se requeria su consentimiento para ellas: que despues en el siglo doce, excluidos el clero, el pueblo, los no-

bles y magistrados, la eleccion pertenecia á los cabildos; á lo que se siguieron las reservaciones á la silla apostólica, que se introdujeron porque las elecciones se dilataban, por las frecuentes discordias entre los príncipes y romanos pontífices, y por las diferencias entre los electores y electos, que por lo regular se llevaban á Roma. Dice tambien que los cabildos y reyes reclamaron contra ellas, y las abrogó el concilio de Basilea; pero que su decreto no fué recibido en todas partes (1).

Tom. VI.

B

(1) El concilio basilense... no está recibido en la iglesia universal; es un concilio que jamas fué aprobado en los puntos que tocaban al papa: un concilio acetalo llamado por S. Antonio, conciliábulo y sinagoga de Satanas; por San Juan Capistrano, concilio profano, escomulgado, cueva de basiliscos; por el obispo de Meaus enviado de Carlos 7.^o al papa Eugenio, reunion de demonios; por el Sr. Leon X. aprobandolo el concilio 5.^o de Letran, conciliábulo cismático, sedicioso y de ninguna autoridad: un concilio cuyas decisiones han sido despreciadas, pues definiendo como verdad de fé la superioridad del concilio sobre el papa, todos los teslogos llamados ultramontanos á vista de toda la iglesia y sin el mas mínimo reclamo han defendido lo contrario, sin que los mas resaltados cismontanos se hayan atrevido á tenerlos ni aun siquiera por medio sospechosos en la fé: un concilio en fin que depuso á Eugenio IV, y sin embargo de esta deposicion fué siempre reconocido como papa; que eligió y reconoció por verdadero papa al antipapa Felix V. *reflexiones sobre el dictamen de las comiciones.*

¿Qué consecuencias pueden deducirse de esta doctrina del Selvagio? Que la disciplina eclesiástica en este punto no ha sido siempre la misma; que en los primeros siglos no se consideraba como un derecho propio de los príncipes seculares lo que ahora se pretende sea una facultad esencialmente inherente á la soberanía: que el decreto del concilio de Basilea, que abrogaba las reservaciones pontificias reclamadas por los príncipes y cabildos, no fue recibido por toda la Iglesia católica. Y ¿querrá su señoría inferir de esto que el pueblo mejicano tiene ahora el derecho de elegir sus obispos, y las cámaras el de arreglar el patronato sin ponerse antes de acuerdo con el padre común de los fieles?

El mismo autor entre las facultades que por derecho de las decretales competen al papa, cuenta la de erigir y suprimir las iglesias catedrales, elegir y confirmar á los obispos, á escepcion de aquellas partes en que por concordatos celebrados deba hacerse la cosa de otro modo. Y ¿no quiere el Sr. Huerta que se cuente con el romano pontífice para la elección de nuestros obispos?

Habla también Selvagio del derecho de patronato, pero nada dice por lo que pueda entenderse que se adquiere por la fundación y dotación de iglesias y beneficios, hecha con bienes que por algún otro título se deban á la Iglesia, y sobre los que el que se dice fundador no tenga una rigurosa propiedad, y si solo el dominio alto ó eminent. Estas son las doctrinas de los dos auto-

res citados, esto lo que asientan en la parte en que *ex profeso* hablan del patronato y de la elección de obispos; y quien ha leído tales doctrinas ¿por qué dice su señoría que *no puede escandalizarse de que se arrole el patronato por el congreso mejicano sin esperar los concordatos con Roma?*

“Veinte y cinco años, dice el Sr. diputado, hace que yo mismo enseñé teología por el curso de Habert que me consta ha manejado el Sr. Portugal; y el que ha manejado el Habert, tampoco puede escandalizarse.”

¿Pero Habert que es lo que dice? que no ha sido la misma la disciplina en todos los siglos; que en los doce primeros, no siempre, sino por lo común, *ut plurimum*, la elección principalmente de los obispos pertenecía no al pueblo solo sino al clero y al pueblo; y que desde el siglo doce se varió la disciplina.

¿Acaso era inmutable este derecho, ó no lo mudó autoridad competente? nada de esto dice el insigne Habert; y para que se vea que el Sr. Huerta al citar á este teólogo, ó no lo leyó, ó se le olvidó en el momento lo que había leído, copiaremos lo que dice despues de las palabras que creyó el Sr. diputado le favorecían

Prueba el Habert cual fué por lo común la disciplina de los primeros siglos en orden á elecciones con algunos hechos de la escritura, autoridades de concilios y testimonios de papas, y en seguida añade: “dije en la respuesta que por lo

comun se pedia el consentimiento del clero y del pueblo; porque en primer lugar segun san Cipriano, no en todas partes se observó este modo de eleccion: en segundo lugar las violencias y tumultos que turbaban varias veces las elecciones dieron ocasion á esta mutacion; y por eso el concilio laodiceño can. 13 decreta que *no se ha de permitir al pueblo hacer la eleccion de los que han de ser promovidos al sacerdocio....*"

Nosotros prescindimos por ahora de la significacion que debe darse á la palabra *turbis* de que usa el citado concilio; pero lo cierto es que, segun el Habert, el concilio habla del pueblo, y de el dice que no se le ha de permitir hacer las elecciones: de otra suerte no se valdria de este canon para probar que no siempre se requeria el consentimiento y votos del pueblo para la eleccion.

"S. Martin, continúa el autor, en el concilio romano can. 1. establece lo mismo: *no es licito al pueblo hacer la eleccion de los que han de ser promovidos al sacerdocio; si no que al juicio de los obispos pertenezca el aprobarlos.* S. Gregorio eligió obispo de los ingleses á S. Agustin, y este eligió á otros *el solo...* el duodécimo concilio Toledano concedió año de 681 á los reyes de España elegir obispos... y que salvos los derechos de cada provincia pudiese el de Toledo consagrar los electos por la potestad real siendo de la aprobacion del mismo prelado."

"Pero como muchos pretendian obtener las dignidades eclesiásticas mas bien por el fa-

vor de los príncipes que por sus méritos (1); el concilio Niceno segundo para remediar estos *abuse deo* can. 3 que *toda eleccion de obispo, presbitero ó diácono, hecha por los principes sea nula segun la regla; esto es segun el can. 31 de los apostólicos en que se prohíbe lo mismo, asi como tambien en el can. 28 del octavo concilio general.*"

Despues de alegar el Habert los cánones de diversos concilios y ejemplos de santos, que no se conformaron con el modo comun de elegir en aquellos siglos, é indicar los inconvenientes que tenia el que se concediese al pueblo ó á los príncipes esta facultad, y que dieron motivo á que se variara la disciplina; continúa asi.

"Desde el siglo doce se estableció otro modo de elecciones: el año de 1215 en el concilio cuarto de Letran cap. *Quia propter tit. de electionibus...* se concede la eleccion de obispo al cabildo *esciuido el pueblo;* los canónigos deban proceder á ella por escrutinio; de otro modo se declara nula, sino es que todos ellos convergan en una persona como por inspiracion por sus singulares méritos."

Habla despues de los concordatos entre Nicolao 5.^o y Federico 3.^o, entre Leon 10 y Francisco 1.^o en los que se reserva al papa la confirmacion y provision de los obispos.

(1) Parece que no solo en Roma se intriga,

Esta es la doctrina de Habert, de ese teólogo insigne como lo llama el Sr. Huerta, y por el cual en fin su señoría teología. ¿Y que se pretende inferir de esta doctrina? por ella vemos que ni en los primeros siglos fue siempre popular la eleccion, y que contra ella tenemos decretos aun de concilios ecuménicos; es decir, de la Iglesia universal: vemos tambien que no la creían absolutamente necesaria S. Gregorio y S. Augustin, que no se hubiesen dispensado de ella algunas veces: que la eleccion entonces nunca fue de solo el pueblo, sino tambien del clero: que hubo razones muy poderosas para variar despues esta disciplina. Esto es lo que se infiere de la doctrina de Habert; no que el pueblo tenga en el siglo diez y nueve el derecho de elegir; no que la autoridad civil, aunque sea suprema, deba usurparse la facultad de restablecer la disciplina antigua; no que á los mejicanos falte motivo de escandalizarse si llegase á verse tan sacrilego atentado en una nacion que se gloria y se há gloriado siempre de ser catolica, apostólica romana.

¿Y por qué el Sr. diputado no se acordará de la cuestion que trae Habert inmediatamente, despues de la que cito su señoría? acaso no se habría atrevido á asegurar que la facultad de elegir el pueblo sus pastores "es un derecho inestimable que trajo su origen del cielo, y que pudo sostenerse por mil y doscientos años." La cuestion que propone este teólogo insigne en seguida de la que su señoría cita es la siguiente.

¿Acaso la eleccion de los ministros de la Iglesia

pertenezca al clero y pueblo por derecho divino? y responde asi

"Los protestantes sostienen la afirmativa; Calvino lib. 4. de instit. cap. 3. asegura que por derecho divino es legitima la vocacion de los ministros, cuando se eligen por consentimiento y aprobacion del pueblo, y que los otros pastores deben presidir la eleccion, para que la multitud no proceda con ligereza, ó por pasion, ó tumultuariamente: lo mismo dice Lutero de potestate papæ. Contra este error digo."

"ES DE FE que por derecho divino no se requiere el consentimiento del pueblo para la eleccion ó para la ordenacion de los ministros de la Iglesia: asi lo definió el concilio de Trento, que declara escomulgado á quien dijere que son irritos los órdenes conferidos por los obispos sin consentimiento del pueblo ó de la potestad secular, ó al que afirme que no son legitimos y verdaderos obispos los que lo son por autoridad del romano pontífice."

"Los protestantes que no admiten que haya tradicion divina, y quieren que en la sola escritura está contenida la palabra de Dios; ningun texto podran alegarnos de los libros santos en que se mande convocar al pueblo para la eleccion de los ministros de la Iglesia."

"El haber sido convocada la multitud para la eleccion de S. Matias y para la de los discípulos, no era en fuerza de un precepto; era solamente un ejemplo que la Iglesia imito mientras pudo hacerlo sin inconveniente. Por otra

parte, la elección de S. Matias fué hecha por Dios, no por el pueblo ni por los apóstoles (1); y la de los siete diáconos fué como lo dice el sagrado texto, encargada por los apóstoles al pueblo; y por lo mismo S. Juan Crisostomo asegura que muy bien pudo el príncipe de los apóstoles hacer por sí solo la elección." (2)

"A la espresion de *divina auctoritate* de que usa S. Cipriano, responde que no es lo mismo autoridad divina que precepto divino: los consejos evangelicos son de divina autoridad, y sin embargo no son preceptos de Dios. Que S. Cipriano no habla en este lugar de precepto sino de ejemplo divino, es claro: porque en confirmacion de lo que dice, alega la elección de el Eleazar que fue hecha en presencia, pero no por los votos del pueblo; y tambien porque el mismo santo advierte que no en todas partes eran populares las elecciones:.... luego no creyó el santo martir que por derecho divino debe ser hecha por el pueblo la elección de los ministros de la Iglesia; porque lo que es de derecho divino, en todo tiempo y en todas partes lo ha observado la Iglesia."

"Es certísimo que los apóstoles y sus discipulos no esperaron el consentimiento de los

(1) ¿Quién había de creer que aun el Habert había de contestar al argumento que hace el Sr. Huerta con la elección hecha en tiempo de los apóstoles?

(2) La doctrina de este Padre es seguida aun por los que el dr. diputado cree que le favorecen.

magistrados y el pueblo, siempre que se trataba de elecciones.... S. Atanasio hizo á Frumencio obispo de los indios sin saberlo ellos.... varia fue la disciplina acerca de est; algunas veces se oyeron, y aun se pidieron los votos del pueblo; otras se despreciaron por los grandes tumultos *propter turbulentissimas commotiones*: en la elección del obispo de Milan, segun S. Agustín, llegaron al extremo de amenazar la ruina y destruccion de la ciudad; y en la de S. Dámaso se llegaron á cometer homicidios dentro del templo:.... es así que lo que es de tradicion divina SIEMPRE, Y EN TODAS PARTES, Y POR TODOS se ha observado: luego no es de tradicion divina la elección popular de los ministros de la Iglesia."

Tengamos pues que, segun la doctrina del insigne teologo Habert, la elección de los ministros de la iglesia no pertenece por derecho divino al pueblo; que los apóstoles y sus discipulos no la tubieron por derecho esencialmente anexo á la soberana; que esta no era disciplina universal en los primeros siglos, como consta de S. Cipriano; que nada prueba en favor del pueblo la elección de S. Matias; que cuando el pueblo tenia esta facultad, sucedia algunas veces que se alteraba la tranquilidad pública: ¿como pues inferimos de la doctrina del citado autor que la nacion mejicana tiene el derecho de patronato de presentacion? ¿como asegura con tanta confianza el Sr. Huerta que *el que ha manejado el Habert no peca escandalizarse* de que nuestro

congreso restablezca la disciplina antigua en orden a elecciones de obispos, y demas ministros; (entiendese no toda ella, sino la parte en que favorezca á las ideas de los discipulos de Tamburini, de Febronio, &c.) y que pueda hacerlo todo sin necesidad de ponerse antes de acuerdo con el padre comun de los fieles?

Si el Sr. diputado hubiese tenido presente que el insigne Habert dice espresamente en el cap. 5 de *hierarchia ecclesiastica* que el gobierno de la Iglesia es monárquico templado con la aristocracia *monarchicum aristocraticum temperatum*; que el sumo pontífice preside á los obispos como supremo monarca, y que tiene potestad coactiva en los asuntos que dicen relacion al bien comun y leyes generales de la Iglesia; *pontifex romanus praest singulis episcopis tanquam caput et supremus monarcha, ius ipsi dicit, et in singulos cultus-cumque gradus et dignitatis vim habet coactivam ubi agitur de communi reipublicae christianae bono ac de receptis ecclesiae universalis legibus*; si se hubiese acordado que en el cap. 4 asegura que no puede haber salud sin comunicacion con la silla apostólica, que debe crecer mas y mas nuestro respeto y obediencia al papa; que no debemos atender á los discursos de algunos que creen descubrir defectos en el padre comun de los cristianos, si no queremos provocar contra nosotros mismos la maldiccion de Chanaan; ¿cómo habia de tratar su señoría de persuadirnos que la nacion mejicana tiene derecho de restablecer la antigua disciplina eclesiástica sin previos concordatos?

¿cómo habia de pretender despojar al supremo monarca de la Iglesia (como lo llama el insigne teólogo que cita en su favor) de los derechos que le competen segun la actual disciplina universal?

Sin duda el Sr. diputado, mal alimentado de muchos dias á esta parte á causa de los males habituales que lo aquejan, y que de cuando en cuando se le agravan; perdida su cabeza con la falta de alimento y con continuados desvelos, su espíritu abatido con la triste y melancólica idea de que quizá no triunfara el partido de los patronistas, y porque se figura que la patria va á perecer: no tubo aliento para imponerse bien de la doctrina de Habert antes de citarlo. Pasemos á Febronio.

“No es desconocido el Febronio, continúa su señoría, y con este conocimiento no es compatible el escándalo.”

Ante todas cosas, tengamos presente lo que decia el autor de unas notas excelentes sobre las representaciones del cardinal Balthuzani contra la obra de Febronio en 1782. “Sin las trabas que la pretendida tolerancia ha puesto á la verdad odiada y proscripta, hace mucho tiempo que estos schismas plagiaricos estarian cubiertos de una afrenta, que no les permitia volver á salir al público: sin este genero de impunidad sostenida por la corrupcion y por una secreta adhesion al error, jamas se hubiera visto esta subversion total en las nociones del derecho canonico y civil, este desorden que las embrolla y confunde

las unas con las otras para hacer un conjunto monstruoso y destructivo de todo gobierno cristiano: no se habria visto en el seno mismo del sacerdocio un compilador intrépido (Febronio) declarar la guerra á todos los ordenes de la gerarquía, destruir el estado de la jurisprudencia con una producción horrible, en un latin insulso y bárbaro; amontonar sin juicio y sin otra elección que la que sugiere la malignidad, centones y trozos sacados de los Wiclefitas, Husitas, Luteranos, Calvinistas y Jansenistas; añadir á estos plagios una masa enorme de paralogismos, de contradicciones, de ineptias, de grocerias, de indecencias; y acabar por perjurar-se á sí mismo. No, tales fenómenos no deshonrarian hoy las ciencias, si no estuviesen animados por la seguridad y aun por la consideración que se les presta, si el muro de division que el demonio ha suscitado entre la toga y la Iglesia, entre los ministros de los reyes y de los de Jesucristo, no les presentase un asilo contra los derechos y querellas de la verdad ultrajada."

Si entre los mejicanos no es desconocido el Febronio, tampoco lo es el Antifebronio vindicado; si se saben las objeciones de aquel, tambien se saben las respuestas de este, y quien desea con imparcialidad descubrir la verdad, de todo se impone para juzgar con acierto, y mucho mas en asuntos que son del mayor interes.

No es desconocido el Febronio, pero mucho menos lo es el tomo de adiciones á la historia eclesiástica de Ducreux, en el que se lee lo

siguiente pag. 2. " Juan Nicolas de Hontein obispo de Mireosito y ausiliar del arzobispado de Treveris, que bajo el nombre supuesto de Justino Febronio, habia publicado una obra con el título de *Statu ecclesiae et legitima romani pontificis potestate*: viendo el daño que hacia este escrito, y estimulado de su conciencia, determinó retractarse. La obra se habia publicado en el año de 1763 en el pontificado de Clemente XIII, y sus máximas y opinioaes equivocadas sobre los derechos del papa, al mismo tiempo que hicieron muchos progresos, causaron daños considerables; en unos por la propension que naturalmente tienen á la novedad; y en otros, porque hallandose con poca instruccion en esta y otras materias, no saben distinguir de colores; y pensando hallarse muy instruidos, se hallan incautamente metidos en el lazo." (1)

El verdadero autor de la obra escribió al sumo pontífice con fecha 1.º de Noviembre de 1778 un memorial ó manifiesto todo de su mano, insertando treinta y ocho proposiciones diametralmente contrarias á las máximas que habia sembrado en su libro; retractando ademas cuanto en el se contenia contrario á la doctrina y derechos de la iglesia romana; ofreciendo por fin escribir contra el mismo libro, como lo verificó dos años despues en un tomo que publicó, para reparar de este modo el escandalo que habia causado."

(1) Quien fuere cofrade, tome vela.

El mismo arzobispo de Treveris cercioró al papa de la sinceridad de su sufragáneo, y ya se deja entender cuanto consuelo causarían estos procedimientos en el ánimo de su beatitud. Así lo siguió al sacro colegio en su consistorio secreto, que para darles noticia de este acontecimiento celebre; y en las dos cartas que escribió y dirigió, una al elector de Treveris, y otra al obispo Mireositano incluye las actas del consistorio para mayor satisfacción de ambos; y el obispo agradecido á tantas finezas en un edicto que dirigió al clero y pueblo del arzobispado de Treveris retractó de nuevo sus opiniones, confesando con llaneza que las había abrazado y publicado, ya dejándose llevar como hombre de la novedad, y ya también esperanzado (bien que imprudentemente) de que quizá los protestantes por este medio se reducirían á la unidad de la fe; de este modo se concluyó felizmente este negocio, dando el autor de los libros febronianos un ejemplo que si lo siguieran los que comienzan á desbarrar, ni ellos acabarían de descarriarse, ni su conducta serviría de estorbo para que hiciesen su deber los que por causa suya se habían extraviado." (1)

Esta retractación la confiesan los adicciona-

(1) Seria muy de desear hiciesen lo mismo que Hontein los que quieren sostener ciertas doctrinas que ellos mismos llaman católicas, apostólicas, no romanas. *Qui secutus es errantem, sequere poenitentem.* decía alguna vez S. Ambrosio al emperador Teodosio.

dores del diccionario de hombres ilustres; aunque quieren que no fuese enteramente voluntaria; añaden que despues se publicaron unos comentarios que vienen á ser retractación de la retractación.

No entendemos como puedan algunos adoptar los errores del obispo de Mireosito, cuando su mismo autor los conoció y detestó públicamente. Y si su retractación no fué de corazón, como dicen los adiccionadores del diccionario; ó si despues de haberla hecho volvió á su antiguo modo de pensar: ¿qué crédito debe darse, á quien cuando le conviene habla contra lo que siente; ó que varia á cada paso de opinion, para lo cual, según dice el Sr. Huerta, es necesaria una versatilidad cuna?

Despues de citarnos el Sr. diputado á Bernardi, Selvagio, Habert, (ya hemos visto que nada dicen de lo que su señoría quisiera) y tambien la obra del supuesto Febronio (cuyas doctrinas podrá llamarlas sanas un protestante, no un cura doctor en teología y representante del católico pueblo mejicano) ya le parece que ha dicho mucho mas de lo necesario en favor de su opinion. "Para no temer escándalos sino es el de los fariseos, (1) no es necesario tanto como lo que llevo dicho (que en substancia es nada) porque bastan autores rancios, como el Frasso,

(1) ¿Sabrá su señoría que cosa es escándalo de fariseos?

el Solorzano, el Rivadecyra, y otros; que hace un siglo ó poco menos que escribieron, y que son muy conocidos entre mis paisanos."

Por supuesto habrá leído bien su señoría á Frasso, (á no ser que lo cite como *al insigne Habert*) y tendrá presente que se vé algunas veces precisado á confesar ingenuamente la verdad. Este autor hace mérito de las bulas en que la silla apostólica concede á los reyes españoles el derecho de patronato. "Los sumos pontífices, dice en el tomo 1.^o, concedieron á los reyes católicos, no solamente el derecho plenísimo de patronato; sino tambien los diezmos, primicias y otras muchas cosas:" dice despues en el mismo capítulo; "esta concesion del regio patronato y gracia (1) de la santa silla apostólica fué tan honrosa y grata á los reyes católicos que comenzó luego á contarse entre las grandes regalías é incorporarse á la real corona:" hablando en el mismo capítulo del derecho de provision del oficio de contador de la Iglesia metropolitana de la Piata, asegura: "que es regalia que nace de la concesion del derecho de patronato;" del emperador de Alemania, dice: "que se refiere que tiene privilegio concedido por la silla apostólica de nombrar y designar un canónigo en cada catedral de Alemania:" en el capítulo segundo con-

(1) *Gracia de la silla apostólica*, dice, no reconocimiento; *concesion*, no derecho esencial á la suprema potestad secular.

fiesa que el patronato de estas iglesias "paso á numerarse entre las regalías como gracia y liberalidad de la santa sede romana, aceptada por los reyes españoles."

¿Qué dirá á esto el Sr. Huerta? los mismos autores que cita en su favor llegan á confesar lo que su señoría no quisiera; esto es, que el derecho de patronato en los príncipes es una concesion, un privilegio, gracia, liberalidad del vicario de Jesucristo: ¿acaso los derechos que dimanar esencialmente de la soberanía se pueden llamar, gracia, privilegio concedido por la santa sede? ¿de alguno de estos derechos puede decirse que comenzó á contarse entre las grandes regalías, luego que lo concedió el romano pontífice? ¿quien jamas habrá dicho que el derecho de acuñar moneda, el de declarar la guerra y la paz, el de establecer leyes civiles, de imponer contribuciones &c; ha comenzado á contarse entre las grandes regalías, luego que por gracia de alguno le fué concedido á la suprema potestad secular?

Pero sin hacer mérito de lo que Frasso confiesa; opondremos á este, á Solorzano, y á Ribadeneira, citados por el Sr. Huerta; otros tres que no podran serle sospechosos, que no podrá tacharlos de ignorantes ni de parciales á la corte romana.

Sea el primero el Tomassino llamado justamente el padre de la disciplina, cuya autoridad aunque no hubiese otra pesaria mas que la

de todos los aduladores de los príncipes que pudiera oponernos el Sr. Huerta. En la parte segunda del lib. 2 cap 35 de *veter. et nov. ecclesiarum discipl.* refuta á Salgado y otros jurisconsultos españoles, que no quieren reconocer las concesiones pontificias como el origen de la facultad de sus reyes para el nombramiento de obispos; y les opone á Mariana que les escaminó mejor las cosas; y de lo que dice este historiador, infiere que los reyes españoles impetrando de la silla apostólica el privilegio de presentacion, por el mismo hecho confesaban que no era una facultad esencialmente aneja á la suprema potestad civil. En el libro 1. de la parte 2. cap. 29 dice: que son rarísimos los ejemplos que pueden darse de patronato en los cinco primeros siglos de la Iglesia; *fateri cogimur rarissima tunc fuisse patronatus exempla*: prueba inequívoca de que este derecho no es esencial á la soberanía; porque lo es esencialmente anejo á ella, en todo tiempo, pero principalmente en los primeros siglos fué respetado: y si se restablece la disciplina que regia entonces, por supuesto no podrá tener el patronato la nacion.

Natal Alejandro, cuya autoridad alegaba en su favor la comision del congreso constituyente en su dictamen sobre patronato; dice en su historia eclesiástica t. 7. sigl. 13 y 14 disert. 8. art. 7. que el derecho de presentar para los beneficios no pertenece á los príncipes en razon de su soberanía, que no lo tienen todos los reyes cristianos, y que lo mismo su-

cedió á los de Francia anteriores á Clodoveo; que este derecho se dice real en el sentido de que por anrigna costumbre (1) posesion prescrita (2) y por concesion ó consentimiento ratificado de la Iglesia (3) haya acrecido á la corona real. Dice tambien que este derecho ha dimanado de la potestad eclesiástica como de su fuente; *cum id juris ex ecclesiasticæ potestatis fonte profluxerit*. ¿Y por ventura dimanar de esta fuente los derechos esenciales á la soberanía?

Fleuri, como ya hemos dicho en otra ocasion, confiesa en el tomo 2. del derecho eclesiástico cap. 1. que es propia y esencial á la Iglesia la eleccion de los pastores y ministros. ¿Cual de los tres autores que acabamos de citar, será ignorante, ó ultramontano? ¿cual podrá parecerle sospecho al Sr. Huerta? Bien que, no teníamos necesidad de citar á Fleuri, á Tomassino, y á Natal Alejandro; para oponerlos á los que cita su señoría, y nos bastaría citar á Devoti, á Belarmino, y otros de esta clase; ultramontanos es verdad, pero de tanta ó mas autoridad que Ribadeneyra, Frasso, y Solorzano. Y si de Belarmino decimos que no es imparcial, otro tanto podrá y deberá decirse de los que alega su señoría en su favor, sino es que se pretenda (no es

C 2

-
- (1) No la hay respecto de la nacion mejicana.
 (2) Tampoco este título podemos alegar en nuestro favor.
 (3) Para esto se desean los concordatos.

diñ. il) que todos y solos los que escriben inclinando la balanza en favor de los pueblos y de los príncipes á quienes intentan adular, deben ser tenidos por imparciales en lo que dicen contra Roma.

“El Tamburini, dice su señoría, el Llorente, las libertades de la iglesia española en ambos mundos, y otras obras de esta naturaleza (1) son ya muy comunes en la república mejicana (2). Pregúntese á los libreros, y ellos darán testimonio de que centenares de ejemplares de estos autores han salido en momentos de sus manos estendiendo rápidamente por los estados en donde se leen y se devoran con ansia.”

Está muy equivocado el Sr. diputado si cree que todos sus paisanos se han alucinado con esta clase de obras: se han dejado seducir los que no leen mas que esto, los que no procuran imponerse de lo que hay escrito en contra, los amantes de novedades, los que tienen gana de entrar en moda en punto á opiniones. El Sr. Arroyo en sus apuntamientos sobre patronato ha

(1) Dignas por cierto de los elogios de un protestante, como las mas a proposito para descatolizar á un pueblo; pero que miran con indignacion los que tienen la felicidad de no llamar luz á las tinieblas.

(2) Tambien lo son Voltaire y otros de esta clase; gracias á los que quieren que no seamos tan fanáticos: no podrá negar el Sr. Huerta que tambien estas obras se leen y se devoran con ansia, lo mismo que las de Llorente y Tamburini.

demostrado cual es y ha sido siempre la voluntad general de la nacion mejicana en orden á esto.

Mas aun cuando por desgracia la nacion mejicana llegase á pensar de distinto modo, ¿que debería decirse? que habia variado la opinion y nada mas: la verdad siempre seria la misma, el error siempre seria error. *Estiendanse rapidamente*, como dice su señoría, las obras de Llorente y de otros, que á pretesto de abusos de la curia romana, disputan al vicario de Jesucristo sus derechos; ya exaltando la autoridad de los obispos y haciendo de cada uno de ellos un papa ya estendiendo la autoridad de los príncipes seculares y haciéndolos en realidad cabeza de la Iglesia: espendanse centenares y aun millares de esta clase de obras; *leanse y devorense con ansia*, como se leen y devoran las de los impíos Voltaire, Roseau, Volney y otros; (no por todos ni por la mayor parte de los mejicanos, sino por los que forman la llamada *parte sana é ilustrada de la república*) sea ya imposible contener el progreso de las luces, y reduzcase á un corto numero de personas la preocupacion: (1) el error, aunque lo siga el mundo entero, siempre ha de ser error. Esto debería decirse, cuando fuese verdad lo que el Sr. Huerta asegura; pero no lo es. Es preciso hacer justicia á la nacion mejicana, y confesar que á pesar del empeño de algunos por *ilustrarla*;

(1) Ya se sabe que significan en el dia *preocupacion* *lucos*, y otras voces que estan en moda.

ella se conserva todavía católica, apostólica romana, y no se olvida de aquello de san Pablo: *licet nos aut Angelus de coelo evangelisset vobis praeterquam evangelizabimus vobis, anathema sit.*

“He dicho cuando comenze á hablar, continúa el Sr. diputado, que esta discusión se estravió desde su principio; porque sin meternos á inquirir si el pueblo tubo en un tiempo el poder electoral respecto de los destinos eclesiásticos, debemos fijarnos en esta cuestión: ¿tiene la república mejicana el derecho de patronato en sus iglesias, ó es necesario que lo pida humildemente al papá? Esta es la única cuestión que se debe resolver en la presente discusión, para proceder á aprobar ó reprobar el dictamen de la comisión eclesiástica.”

Cuando se trata de saber, si entre los derechos que en virtud de su soberanía competen al pueblo mejicano se cuenta el patronato de presentación; no nos parece fuera del asunto ni que se estravía la discusión, examinar si tal derecho ha correspondido á los demas pueblos soberanos, ó si han carecido de él. ¿Acaso es mayor la soberanía de la nación mejicana que la de las otras naciones? ¿corresponden á la nuestra las facultades de que las otras carecen? Si Méjico por soberano tiene el patronato de sus iglesias, lo debieron tener los demas pueblos; y lo que estos no han tenido tampoco lo tiene Méjico. ¿De donde sacará el Sr. Huerta que esto es estraviar la discusión?

Si así fuese, su señoría sería uno de los

que incurren en este defecto, pues el mismo alega la autoridad de S. Cipriano, de Habert, de Van Espen, para probar que antiguamente tenía el pueblo la facultad de elegir á sus pastores, é inferir de aquí, que la nación mejicana tiene actualmente este derecho: nosotros podríamos decirle; cuando se trata de patronato, ó viene al caso esta cuestión, ó no viene: si viene al caso ¿por qué dice su señoría que los que se han metido en ella han estraviado la discusión? y si no viene al caso ¿por qué su señoría trata de probar con esto que la nación mejicana tiene el patronato de sus iglesias?

Para saber cuales son los derechos que tiene nuestra república en orden al patronato de presentación en razon de su soberanía, es necesario examinar si tienen los demas pueblos lo que se pretende que tenga el nuestro; si los otros lo han tenido precisamente por soberanos, ó por privilegio; si Jesucristo se los concedió, ó fué la Iglesia la que se los daba en los primeros siglos; y en este último caso, si ha podido la Iglesia variar la disciplina antigua en orden á elecciones de pastores. Diga el Sr. Huerta si será esto estraviar la discusión.

Jamas olvide el Sr. diputado que Jesucristo y los apóstoles estaban mas instruidos que su señoría de los derechos que corresponden al soberano (1); y que sin embargo de saberlos y

(1) Tampoco lo olviden los Sres. Raso, Baranda

re petarlos, eligieron pastores sin pedir al pueblo su consentimiento. Y no nos diga que este derecho solo es propio de los soberanos católicos; porque el ser católico no aumenta la soberanía, ni el dejar de serlo la disminuye.

Los pueblos por derecho divino no tienen esta facultad, como contra los protestantes lo demuestra el insigne teólogo, por cuyo curso enseñó su señoría teología hace veinte y cinco años; si alguna vez lo tubieron, fué por derecho eclesiástico, que como dice el mismo autor, ya se varió; *ú duodecimo sacculo mutata est disciplina*. Y Méjico no tiene facultades para restablecerla.

Los soberanos que gozan actualmente del derecho de patronato universal sobre las iglesias que existen dentro de su territorio, no lo gozan por ser soberanos, sino por haberselos concedido la silla apostólica: haga Méjico sus concorda-

y Siliceo que en su dictamen presentado a la legislatura de Guanajuato acerca de patronato, aseguran ser este inherente a la soberanía temporal de los pueblos. ¿Dónde habrán sacado sus señorías que el poder electoral de los ministros de la religion no es propio de la soberanía de la Iglesia, sino de la de los príncipes seculares? ¿será acaso de los canones llamados apostólicos, de que hacen mérito para la consagracion de obispos, al mismo tiempo que se olvidan de lo que dice uno de ellos (el 31) *Si alguna se valiere de las potestades del siglo para obtener por ellas el episcopado, sufra la pena de deposicion &c.*

tos, y cuando le concedan esta gracia, entonces y no antes, la tendrá. No se equivoque el Sr. Huerta; dé al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios. Esta máxima de Jesucristo tengala presente, no solo cuando hable de los derechos de la Iglesia, sino tambien cuando hable de los derechos del pueblo; sea justo, y á nadie dé lo que corresponde á otro. Tenga presente lo que el autor del discurso sobre confirmacion de obispos dice en el art. 4.º, y es lo siguiente:

“No hay una palabra mas equívoca, ni de que tanto se haya abusado, como la de *regalias*. Su significado natural y legal eran antes de ahora los altos derechos que se decian propios de la corona ó del supremo poder del rey: como el derecho de acuñar moneda, declarar la guerra y la paz, establecer leyes, imponer contribuciones, &c. Estas son las verdaderas regalias en su sentido propio y juridico, y como las han entendido los juriseconsultos y publicistas de todas partes. El que en los reinados anteriores hubiera negado al rey la facultad de establecer leyes y contribuciones habria cometido un atentado horrible contra las regalias. El que hoy día le atribuyese la misma facultad, atentaria contra la constitucion.... Esto es en lo político; ¿y en lo eclesiástico? *Aquí es donde los nuevos políticos tienen sus principios eternos, y no hallan término ni medida al poderío real. Todo les parece poco! ¡que zelo, que fervor por las regalias! Bien saben ellos porque lo hacen: ¿pero no será lícito tocar este sacramento y pedirles una esplicacion?*

¿no podremos reclamar aquí los derechos primigenios de la religion y del estado? ¿será regalia el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica? ¿será regalia dar leyes sobre ella ó reformar las que ella diere, ó reglamentar el culto; esta parte esencial de la religion? ¿será regalia no conocer limite alguno al poder...? ¿qué es lo que se entiende por la palabra regalia? ¿será acaso el goce de ciertos derechos concedidos por la Iglesia, como son los de patronato ó presentacion de beneficios eclesiásticos? en esta parte yo lo concedo y nadie lo niega; entendiéndose que todo esto procede de concesion de la iglesia, la cual por su naturaleza es libre en la provision de todos sus beneficios altos y bajos. Y entienda tambien que esta libertad es de derecho divino, sin que por tanto nadie pueda tener parte sino en cuanto la iglesia misma se lo otorgue, como en efecto otorga las presentaciones en retribucion de ciertos servicios ó dádivas temporales. Pero ¿qué quiere decir nada de esto *para la bulla que se mete con las regalías y el veto que toman con ellas?* confieso que no lo entiendo.... Pero hoy dia tenemos ya otra frase mas, novísima, flamante, de nuevo cuño, que no sé si quitará la plaza á la regalia por voz mal sonante. LA ALTA POLICIA ECLESIASTICA: ¡dichoso siglo! ¡siglo iluminado, inventor y creador de la sabiduria, que has restituido á los reyes sus regalías, á los hombres sus derechos, á las naciones sus fueros!..” Tenga esto presente el Sr. Huerta, y continuémos.

“La cámara anterior, dice su señoria, se

decidió por el segundo extremo de la cuestion (esto es, que la nacion no tiene el derecho de presentacion á los beneficios) y yo me decido por el primero: la cámara anterior ha preparado con su acuerdo el triunfo mas brillante para la curia de Roma, y *el mas ignominioso para la república mejicana* y yo he firmado un dictámen que miro como una medida salvadora *del honor nacional altamente comprometido*: la cámara anterior hallaría razones para dar un acuerdo *tan ominoso*”

Es bien extraño que se espique en estos términos contra la cámara de diputados de la legislatura anterior, el mismo que poco despues se manifiesta tan zeloso por el honor del congreso de san Luis Potosí, y lleva muy á mal que alguno ó algunos diputados compañeros suyos se espiquen contra la iniciativa de dicho congreso en favor del patronato. ¿Pues que no es injuriar á una cámara decir que con su acuerdo ha preparado *el triunfo mas ignominioso* para la república mejicana, y que se halla *el honor nacional altamente comprometido*? ¿ó las cámaras del congreso general son menos acreedoras á la consideracion y respeto, que la legislatura particular de un Estado? ¿solo se tiene por injuria lo que se dice contra la opinion de los que piensan como el Sr. diputado? ¿su señoria se ha de tomar la libertad de injuriar, al mismo tiempo que la reprende en otros? Sr. Huerta, *si vis me flere dolendum est primum ipsi tibi*.

Para probar su señoria que la nacion mejicana tiene el derecho de patronato, se vale de

las autoridades de los señores Ramos Arizpe, Guridi, Alcocer y Ramirez: el último de estos señores ha contestado ya, y su contestacion ha llegado ya á manos del Sr. Huerta: de los dos primeros no sabemos como pensarán en la actualidad; aunque parece que el Sr. Ramos Arizpe ha variado ya, pues ahora segun dice el Sr. diputado, es uno de los que agitan la aprobacion de las instrucciones al enviado cerca de su santidad, que estaban en la revision del senado; en las cuales se dice que se pida al papa autorice el patronato en la nacion. Y no estrañe el Sr. Huerta que otros varien de opinion, cuando su señoria tambien tiene este defecto: diganlo si no, los que saben el empeño que tenia antes por pertenecer á la que llama *parte aristocrata del clero*, contra la que ahora está tan mal dispuesto.

El Sr. Ramos Arizpe no pretende que Méjico pida al soberano temporal de Roma el derecho de presentar para los beneficios eclesiásticos; quiere que se pida al vicario de Jesueristo, al sucesor de san Pedro, á la cabeza visible de la Iglesia católica: bien lo entiende el Sr. Huerta, y por lo mismo es muy de estrañar que nos diga, que el Sr. Ramos Arizpe trata de obligar á la nacion "á mendigar de una potencia estrangera lo que ya tiene sin necesitar el favor de nadie." El sumo pontífice en quanto tal solo puede ser estrangero para los protestantes, no para los católicos que lo tienen por el padre comun de los fieles.

El dictamen sobre patronato que en 1824

presentó á la cámara la comision de relaciones (al que se refiere el Sr. Huerta tratando de fundar su opinion con la autoridad de los señores Ramos Arizpe, Guridi y Alcocer) no fué aprobado; y por el contrario en el año siguiente decretó la cámara de diputados se pidiese al papa autorice el patronato en la nacion: ¿pasa mas en concepto de su señoria la autoridad de dos diputados que la de toda una cámara? Parece que si.

Pues ya que hace tanto mérito de estas autoridades, nosotros le opondremos otra que no deberá parecerle sospechosa. Persuadidos de que *las leyes justas producen bienes y no males*, como dice su señoria; no creenos que sea justa la que declare no ser necesario el ocurso á Roma antes de proceder á la eleccion de obispos; esta ley seria causa nada menos que de un cisma. Y se prueba victoriosamente con la autoridad del Sr. Gomez Huerta, que en las proposiciones que presentó al honorable congreso de Zacatecas, dice asi: "luego se ha llegado ya el tiempo de la eleccion y consagracion de obispos en América? un paso falso, si no me engaño, para llenar nuestros deseos: elegir pastores antes de darlo seria impolitica y causa de un cisma, que tanto deseamos evitar. Yo entiendo que la esposa.... se acuerda que al separarse de ella (Jesueristo) le dejó muy recomendada la sujecion, la obediencia y el amor al vicegerente, en cuyas manos depositó la atencion y cuidado de los hijos. ¿Qué hará pues esta sabia y prudente madre para elegir

por si misma padres que socorran una familia que ya perece? dirigirá al vicario su lacrimosa voz, y buscará medios (1) para que lleguen á sus oídos los lamentos de sus hijos.... Escucha querido Esposo, tus hijos y míos perecen si no apresuramos su remedio. No tienen pastores que los conduzcan á su patria verdadera, ellos los desean con vivas ansias.... Consiente querido Esposo en que yo elija los pastores que han de gobernar nuestra familia, y que elegidos y consagrados te avise, para que confirmando las acciones de tu Esposa, vivamos en perpetua union.... Esto dicta la obediencia y union al vicario de Jesucristo tan recomendada por el fundador santísimo de la Iglesia; y bien ¿si el ocurso á la santa sede romana, sobre ser opuesto y dilatado, es difícil y moralmente imposible....? (2)”

Asi se explica un señor diputado nada fanático, nada ultramontano, (no sabemos si será el eclesiástico juicioso é irrepreensible de que nos habla el Sr. Huerta en su discurso); fundados nosotros en tan respetable testimonio, podremos decir lo que su señoría del Sr. Ramos Arizpe: ¡qué tan cierto será que caeríamos en un cisma,

(1) Estos medios deben proporcionarlos las leyes sabias y justas con que la nacion está obligada (por confesion del Sr. Gomez Huerta) á proteger la religion.

(2) Ya se sabe que esta imposibilidad no la tienen los supremos poderes de la republica.

si se eligiesen pastores antes de pedir al papa su consentimiento, cuando el Sr. Gomez Huerta lo confiesa! la obediencia, la union al sumo pontífice tan recomendada por Jesucristo, dicta que no haya tales elecciones antes de dirigir á su santidad nuestra lacrimosa voz. Ocúrrase pues al padre comun de los fieles (aunque diga el Sr. Huerta que esto es mendigar de una potencia estrangera lo que ya tenemos) á pedirle lo que no ha tenido la nacion mejicana, ni tiene actualmente, ni tendrá mientras no se lo concedan; démos este paso tan necesario si queremos evitar un cisma; es preciso darlo en concepto del Sr. Gomez Huerta que asi lo confiesa no pudiendo resistirse al convencimiento.

Nada diremos de Van Espen, cuya autoridad nos alega el Sr. diputado; pues como su señoría dice, está reducida su doctrina á esta proposicion: *veteri iure populus acque ac clerus vota sua ad electionem eptiscepi contant*: porque cualquiera que hubiese sido la disciplina en los primeros siglos; como el derecho de elegir el pueblo sus pastores no era divino, segun lo dice el insigne *Hubert*; es inútil alegarla en el siglo diez y nueve en que rige otra disciplina; así como seria inútil alegar lo que antiguamente se practicaba en orden á la comunion *sub utraque specie*, para pretender que en el dia se haga lo mismo. Pruebe el Sr. Huerta que las elecciones populares de los pastores es de derecho natural ó divino positivo, ó que el derecho eclesiástico antiguo no lo ha variado la Iglesia, ó que habiénd-

dolo mudado fué sola la variacion, ó que siendo válida pueda sin embargo el congreso mejicano restablecer esa disciplina; y mientras no lo pruebe, le diremos que, aun cuando admitiesemos como irrefragable la autoridad de Van Espen (que ciertamente no es imparcial en la materia) nada se inferirá de su doctrina, á no ser que sea bueno este argumento. "Segun el derecho antiguo, (no divino, pues es de fe que no hubo tal derecho, sino eclesiástico) el clero y el pueblo daba su voto en la eleccion de los obispos; luego en el siglo diez y nueve tiene la nacion mejicana el derecho de patronato de presentacion en sus iglesias." Cuando se trata de probar que esta facultad es esencial á la soberania, es muy conveniente examinar si la ha tenido en otro tiempo el pueblo; pero no basta saber que en efecto la tubo en los doce primeros siglos, sin decir por cual derecho, si natural ó divino, ó si solamente eclesiástico.

Sobre san Cipriano decimos lo mismo, y recomendamos al Sr. Huerta la lectura de Habert 3. part. de disposit. ad ordin. cap. 2. q. 3. Tomassino part. 2. lib. 2. cap. 1. de electionibus per quinque priora saecula, Berardi cap. 8. de electione. .. Episcoporum.

Quiere su señoría probar que, aun en caso de que fuese necesaria la concesion pontificia para que entre la nacion mejicana en el goce del patronato de presentacion; ya tenemos esta concesion y no hay para que pedirla nuevamente. "Clemente 3.º, dice, hizo una concesion

del patronato en la que inconcusamente queda comprendida la república mejicana. Se preguntó á este papa ¿si el que construye una iglesia por solo este hecho se constituye patrono? *Si aliquis efficiatur sola Ecclesiae constructione Patronus*; la respuesta de su santidad fué afirmativa usando en su decision de las notables palabras, *ex eo ius patronatus acquirit...* ¿Quién podrá dudar que la república, ó lo que es lo mismo, el pueblo mejicano es á quien en rigor corresponde el título de fundador de nuestras iglesias? ¿De donde sino del pueblo, han salido las gruesas sumas que se han invertido en la construcción de nuestras catedrales, de nuestras parroquias y de nuestros santuarios?... tiene pues este pueblo el título de fundador, y por lo mismo, como dice la Glosa, le es debido el patronato aunque no lo pida ni celebre concordatos."

Para responder este argumento, tengamos presente lo primero, que en ninguna parte del mundo se levantan por sí solos los templos; siempre se invierten algunas cantidades en su construcción.

En segundo lugar, las cantidades que se invierten en la construcción de los templos en cualquier nacion ó pueblo, salen de allí mismo: los templos de Francia se edifican con dinero de Francia, los de España con dinero de España, los de Mexico con dinero de Mexico, &c. &c.; y rarisima vez sucederá lo contrario.

En tercer lugar, las naciones tienen lo

que se llama dominio alto ó eminente sobre el territorio y bienes de los particulares; pero este derecho no debe confundirse con el de la propiedad: semejante cosa no se creyó ni aun en el tiempo en que los principes se llamaban dueños de vidas y haciendas; mucho menos deberá creerse en el presente, cuando tenemos un gobierno justo y liberal que respeta como es debido las propiedades de los particulares. Y tan cierto es que la nacion no es propietaria de estos bienes; que si lo fuera, podria á su arbitrio disponer de todos ellos del modo que le pareciera conveniente: podria como dueña venderlos, donarlos, ó de cualquier modo enagenarlos; así como tambien disponer de todos sus productos, como lo hace y puede hacer todo verdadero propietario con lo que es suyo. ¿Y habrá alguno que siquiera piense que la nacion mejicana tiene tales derechos?

En cuarto lugar, cuando un particular dá á otro lo que le debe de justicia, no se dice bienhechor suyo: así por ejemplo, el ciudadano que contribuye á la nacion con aquello que le debe, como lo que se le ha asignado por la ley, no es bienhechor de la nacion; un colegial que dá al colegio lo que debe darle, no es bienhechor del colegio; un fiel que dá á la Iglesia lo que debe, no es bienhechor de ella.

En quinto lugar, cuando un particular dona á otro su propiedad, el bienhechor es el mismo particular propietario, no la nacion que solo tiene dominio alto sobre lo que se donó. ✠
Supuestas estas verdades incontestables, exami-

nemos si la nacion mejicana ha sido la fundadora de los templos que existen dentro del territorio de la república.

Por supuesto que no debemos hacer mérito de que Isabel la católica echó mano de su propio peculio y que parte de el, (ó digase todo) se invirtió en la construccion de estas iglesias: es cantidad muy pequeña respecto de las demas que se han invertido con este objeto; y por otra parte, la nacion mejicana no es heredera de lo que tenia aquella reina como persona particular.

Tampoco debemos hacer mérito de la donacion que hizo la silla apostólica de los diezmos de estas iglesias á los reyes españoles; lo primero, porque no fué hecha á la nacion mejicana sino á aquellos principes; lo segundo, porque ni se hizo ni pudo hacerse sino con la condicion precisa é indispensable de atender á la edificacion y dotacion de los templos y decorosa subsistencia de los ministros. Si fué valida esta donacion, los reyes edificando y dotando los templos y atendiendo á la subsistencia del clero, no hacian sino aquello á que estaban obligados de justicia; y si era nula, no hacian mas que restituir á la Iglesia lo que era propio de la misma: ni en el primero ni en el segundo caso eran bienhechores de la Iglesia.

De cualquier modo que fuese; ¿era acaso la nacion mejicana dueña, tenía una rigurosa propiedad sobre los bienes con que se han construido las catedrales, las parroquias, los santuarios,

&c? de ningún modo: ¿sobre ello podría tener otro derecho que el que se llama alto ó eminente? tampoco: ¿y basta este derecho para que le competa el patronato por título de fundacion y dotacion? no basta; y el concilio de Trento hablando del que adquiere el patronato por fundacion ó dotacion, dice que esta se ha de hacer con bienes propios, con bienes patrimoniales; *de suis proprijs et patrimonialibus bonis*. No siendo pues la nacion mejicana propietaria de los bienes con que fueron edificados y dotados los templos, mal puede decirse que ha adquirido por este título el derecho de presentacion (1).

Cuanto puede alegar el Sr. Huerta en favor de la nacion mejicana para que se le llame fundadora de nuestras iglesias; otro tanto puede alegarse en favor de las demas naciones católicas respectivamente. Si los templos existentes dentro del territorio de la república mejicana se han construido y dotado con caudales de aqui; los existentes dentro del territorio de Francia, tambien se construyeron y dotaron con caudales de alli, y lo mismo debe decirse de los demas pueblos católicos respecto de los suyos: si la nacion

(1) Si hubiese tenido presente esto el R. P. Dr. Fr. Ignacio Fernandez, no habria alegado en sus apuntes sobre patronato el que á la nacion mejicana compete el derecho de presentacion en estas iglesias por título de fundacion; habria entendido que no tiene lugar en nuestro caso el principio de los juristas, *quod ex re nostra fit nostrum esset debet*.

mejicana tenia como soberana el dominio alto sobre los bienes de los particulares; el mismo derecho han tenido las demas naciones católicas no menos soberanas que Méjico: si favorece á la nuestra la respuesta de Clemente III la misma razon hay para que favorezca á las demas, y con todo esto, y con ser todas ellas tan zelosas de sus derechos, no se han atrevido á usar del de presentacion á los beneficios eclesiásticos sin previa concesion de la silla apostólica; ¿y qual será la razon de esta conducta que han observado todas? ¿será porque ignoraban sus derechos? ¿será porque conociendolos, no los han querido sostener oponiendose como debian á las injustas pretensiones de la curia romana? ¿no habran sabido la respuesta del Sr. Clemente III. y lo que dice la Glossa? ¿ó habran ignorado la verdadera inteligencia de las palabras del papa y de la Glossa? nosotros creemos que quien la ignora es el Sr. Huerta, no las naciones católicas; que estas sabea mejor que su señoría lo que quiso decir el pontífice en su decision; que si no se han creído autorizadas con la respuesta de este papa para obtener el patronato de presentacion en sus respectivas iglesias sin previos concordatos, otro tanto debemos creer nosotros de la nacion mejicana que no tiene mas derechos que las otras: si las demas se han humillado á pedir á la silla apostólica la facultad de presentar á los beneficios, haga otro tanto la nuestra y obtendrá lo que aquellas han obtenido.

Hay mas: uno de los modos de adquirir por primera vez el patronato es el privilegio. El concilio de Trento no quiso derogar los que por este título perteneciesen á los reyes ó á aquellos que tienen la suprema potestad: antes del concilio concedian el romano pontifice y los ordinarios este privilegio de patronato, sin embargo de la respuesta de Clemente 3.^o: despues del concilio, aunque no pueden ya los obispos concederlo, pero la potestad de los papas no ha quedado limitada, segun el cap. 21 de la ses. 25 de Reformatione. Toda esta es doctrina de Berardi tom. 2. *in jus eccl'es univ.* dis. 4. cap. 4. Pero una vez admitida la inteligencia que el Sr. Huerta da á la respuesta del papa no hay ni puede haber otro modo de adquirir el patronato que el de fundacion: porque todo templo se ha edificado con dinero sobre el cual este ó el otro príncipe, esta ó la otra nacion ha tenido el dominio alto ó eminente, lo mismo que la mejicana sobre los caudales con que se han edificado los de aqui. Pues si este dominio hace que la nacion mejicana se diga fundadora de todas nuestras iglesias, y que tenga sobre ellas el patronato por título de fundacion; otro tanto debemos decir de la Francia respecto de sus iglesias, de España respecto de las suyas, de Nápoles, de Portugal, &c; y así tendremos que el patronato nunca se adquiere por la primera vez por privilegio, y que el único título para adquirirlo es el de fundacion.

Mas: segun Berardi citado por el Sr. di-

putado, hay iglesias que estan sujetas al patronato, y otras que no lo estan y que son libres: ¿Pero qué Iglesia no estará sujeta al patronato en el sistema del Sr. Huerta? Mas cuando un hacendado, por ejemplo, funda y dota con bienes propios sin auxilio de nadie una capilla; el solo se debe decir que es fundador de ella y que la dota; pero en los principios del Sr. diputado, la nacion que tenia dominio alto sobre aquellos bienes, es la que debe tenerse por fundadora de aquella capilla.

El derecho de patronato de presentacion es un gravamen para la Iglesia, es una especie de servidumbre, es privarse de la facultad que tiene en virtud de su soberania de elegir las personas que deben servir los destinos eclesiásticos: y por lo mismo los cánones lo conceden como en recompensa de una gracia, de un favor que se ha hecho á la Iglesia. ¿Y cual es esta gracia que le hicieron los reyes españoles? nosotros no vemos que hiciesen otra cosa que aquello á que de justicia estaban obligados, cumplir con la carga con que les fueron donados los diezmos, edificar y dotar los templos con lo que los fieles daban á la Iglesia, para cumplir con la obligacion que tenemos todos de cooperar á la conservacion del culto y subsistencia del clero; sobre los cuales bienes la nacion mejicana no tenia una verdadera propiedad, porque ninguna nacion la tiene sobre los bienes de los particulares. Así es que no es ni puede decirse fundadora de estas iglesias sino en el sentido en que

lo es toda nacion de las edificadas dentro de su territorio; es decir, no en el sentido que habla Clemente 3.^o y la Glossa

Con lo que hemos dicho basta para entender que la nacion mejicana tampoco se puede decir que ha dotado las iglesias; y lo único que debemos conceder es que las protege, como debe hacerlo toda nacion católica: justo y muy justo será que la nacion mejicana pretenda y se le conceda el patronato de presentacion, como lo es que á un ciudadano hombre de bien amante de su patria esacto en el cumplimiento de sus deberes, se le tenga la debida consideracion, y aunque el gobierno le dé algun empleo ó destino; pero si se le dá, siempre es una gracia que se le hace, y no es suyo el destino mientras no se le den: lo mismo decimos de la nacion respecto del patronato de presentacion; como protectora de la religion, es muy justo le conceda este derecho la silla apostolica, pero no lo tienen mientras no se lo concedan.

Concluiremos nuestras observaciones con lo que concluye las suyas el autor del discurso sobre la confirmacion de obispos. "Ay de vosotros jurisperitos que os apoderasteis de la llave de la ciencia! vosotros no entrasteis en ella, y cerrasteis la entrada á los que la tenian. *Vae vobis jurisperitis, quia tulistis clavem scientiae! ipsi non intravit; et eos qui introibunt, prohibuistis* (Luc. cap. 11) os engañasteis miserablemente en vuestros planes. Os engañaron esos enciclopedistas, esos pretendidos sabios, esos oráculos del jansenismo á quienes escuchasteis esclusivamente, y

cuya lepra no pudisteis discernir (1); y unos y otros deslumbrasteis á tantos con vuestras paradojas. Ellos os metieron en la cabeza declarar la guerra á Roma; y Roma os decía la verdad. Dejad á la Iglesia que se gobierne como Dios lo ha ordenado. Corre de su cuenta el acierto si vosotros no poneis óbice á su gracia. No os mezcléis en sus negocios que ciertamente son ajenos de vuestro conocimiento. Yo desafío á que produzcais un solo título. Lejos de darle la ley debéis recibirla sin diferencia de dogma ni disciplina. No os alucineis con el timbre de la proteccion, que entendida á vuestra manera no es sino un abismo de trastorno y subversion de la obra de Jesucristo. Para ser así, mas vale borrarla de los libros...."

"No permita Dios dice Fenelon, que el protector gobierne ni prevenga jamas en cosa alguna los reglamentos eclesiásticos. El aguarda, escucha con humildad, erge sin detenerse lo que ella enseña, obedece lo que manda y hace que se obedezca, así por la autoridad de su ejemplo, como por el poder que tiene en sus manos. El protector de la libertad jamás la disminuye (2). Su proteccion no seria ya un socorro sino un yugo disfrazado, si pretendiese dirigir á la Iglesia en lugar de dejarla dirigirse á sí misma. Este.

(1) Florente, Tamburini, Libertades, Febronio, &c.

(2) Entendalo bien el Sr. diputado.

esceso funesto fué el que precipitó la Inglaterra á romper el vínculo sagrado de la unidad, queriendo hacer jefe de la Iglesia al príncipe que no es mas que protector de ella.”

“Cualquiera que sea la necesidad que tenga la Iglesia de un pronto socorro contra las heregias y contra los abusos, es mucho mayor la que tiene de conservar su libertad, cualquiera que sea el auxilio que ella reciba de los mejores príncipes, no cesa jamas de decir con el apóstol: yo trabajo hasta sufrir las cadenas como si fuese culpable; pero la palabra de Dios que anunciamos no puede encadenarse por ninguna potestad humana (Ep. 2. ad Timoth.) Este zelo por la independencia espiritual era el que hacia á S. Agustin decir á un proconsul aña cuando se veía mas espuesto al furor de los donatistas: yo quisiera que la Iglesia de Africa se viese abajada hasta el punto de necesitar de ningun poder de la tierra. Este mismo espíritu era el que habia hecho decir á san Cipriano: *el obispo teniendo en sus manos el evangelio de Dios, puede ser muerto pero no vencido.* He aquí justamente el mismo principio de libertad aplicado á los dos estados de la Iglesia. San Cipriano defiende esa libertad contra la violencia de los perseguidores: S. Agustin quiere conservarla con precaucion aña respecto de los príncipes que la protegen en medio de la paz: ¡que fuerza! ¡que nobleza evangelica! ¡que fé en las promesas de Jesucristo! ¡o Dios! dad á vuestra iglesia Ciprianos, Agustinos, pastores que honren el ministerio, y que hagan conocer al

hombre que ellos son los dispensadores de vuestros misterios.”

CAPITULO II.

Observaciones sobre el discurso pronunciado por el Sr. Quintana (D. Matias) acerca del patronato.

Este Sr. diputado á quien, como dice el mismo consume el zelo de la casa de Dios, se lamenta justisimamente de los males que sufre la desgraciada Iglesia mejicana; no puede vér con indiferencia que casi todas las diócesis estén viudas y una gran parte de las parroquias encargadas á interinos; (*) desea como todos los verdaderos catolicos el pronto remedio de tantos males: ¿pero este remedio cual será? Desde luego covendrá su señoría en que no es lo mas tener pastores si no son legitimos, que seria un mal menor para esta parte de la Iglesia católica carecer absolutamente de obispos que ser entregada á los que no entran por la puerta sino que suben por

(*) a los curas interinos llama *mercenarios* el Sr. Quintana: nosotros sabemos que estos deben ser tenidos por legitimos pastores. Pues entran por la puerta, esto es, están encargados por el diocesano del cuidado de las almas; no buscan sus intereses sino los de Jesucristo, ni entendemos que apareciendo el lobo abandonarían el rebaño que se les encomendó como dice el Salvador lo hacen los mercenarios.

esceso funesto fué el que precipitó la Inglaterra á romper el vínculo sagrado de la unidad, queriendo hacer jefe de la Iglesia al príncipe que no es mas que protector de ella.”

“Cualquiera que sea la necesidad que tenga la Iglesia de un pronto socorro contra las heregias y contra los abusos, es mucho mayor la que tiene de conservar su libertad, cualquiera que sea el auxilio que ella reciba de los mejores príncipes, no cesa jamas de decir con el apóstol: yo trabajo hasta sufrir las cadenas como si fuese culpable; pero la palabra de Dios que anunciamos no puede encadenarse por ninguna potestad humana (Ep. 2. ad Timoth.) Este zelo por la independencia espiritual era el que hacia á S. Agustin decir á un proconsul aña cuando se veía mas espuesto al furor de los donatistas: yo quisiera que la Iglesia de Africa se viese abajada hasta el punto de necesitar de ningun poder de la tierra. Este mismo espíritu era el que habia hecho decir á san Cipriano: *el obispo teniendo en sus manos el evangelio de Dios, puede ser muerto pero no vencido.* He aquí justamente el mismo principio de libertad aplicado á los dos estados de la Iglesia. San Cipriano defiende esa libertad contra la violencia de los perseguidores: S. Agustin quiere conservarla con precaucion aña respecto de los príncipes que la protegen en medio de la paz: ¡que fuerza! ¡que nobleza evangelica! ¡que fé en las promesas de Jesucristo! ¡o Dios! dad á vuestra iglesia Ciprianos, Agustinos, pastores que honren el ministerio, y que hagan conocer al

hombre que ellos son los dispensadores de vuestros misterios.”

CAPITULO II.

Observaciones sobre el discurso pronunciado por el Sr. Quintana (D. Matias) acerca del patronato.

Este Sr. diputado á quien, como dice el mismo consume el zelo de la casa de Dios, se lamenta justisimamente de los males que sufre la desgraciada Iglesia mejicana; no puede vér con indiferencia que casi todas las diócesis estén viudas y una gran parte de las parroquias encargadas á interinos; (*) desea como todos los verdaderos catolicos el pronto remedio de tantos males: ¿pero este remedio cual será? Desde luego covendrá su señoría en que no es lo mas tener pastores si no son legitimos, que seria un mal menor para esta parte de la Iglesia católica carecer absolutamente de obispos que ser entregada á los que no entran por la puerta sino que suben por

(*) a los curas interinos llama *mercenarios* el Sr. Quintana: nosotros sabemos que estos deben ser tenidos por legitimos pastores. Pues entran por la puerta, esto es, están encargados por el diocesano del cuidado de las almas; no buscan sus intereses sino los de Jesucristo, ni entendemos que apareciendo el lobo abandonarían el rebaño que se les encomendó como dice el Salvador lo hacen los mercenarios.

otra parte, y que no merecen otro nombre que el de ladrones y salteadores como los llamó el Salvador; y fundado en aquel principio de los males el menor, querrá mas bien que permanezcan viudas estas diócesis que vértas gobernadas por intrusos en cuyo nombramiento se hollase escandalosamente la actual disciplina de la Iglesia universal, la única de que debemos hacer mérito y no de la que regia en los primeros siglos que no siendo establecida por el mismo Jesucristo sino por la Iglesia, como veremos despues, pudo muy bien la misma Iglesia derogarla, y solo ella y no la potestad civil tiene derecho de restablecer.

"Goberna esta Iglesia Cristo que siempre se ha dignado gobernarla" decian alguna vez de la de Carthago los obispos africanos decretando que continuase sin pastor, y otro tanto deberia decir de la mejicana el que sabe que peor mal es dejar una Iglesia sin obispo que darle un lobo que no tenga de pastor sino el nombre, y que agravaria sus males en vez de remediarlos: si no hemos de tener obispos legitimos, no tengamos ninguno, y que nos gobierne el mismo Jesucristo que no nos desamparará jamas.

Por sostener derechos de la soberania nacional, derechos cuando menos muy dudosos é inciertos, impugnados con razones á que hasta ahora no se ha podido contestar solidamente; por sostener, decimos, éstos derechos se ha de dejar perecer la Iglesia mejicana; ¿se le ha de obligar á recibir unos pastores de quienes se disputa si serán legitimos o intrusos; ¿no hemos de ocurrir

á la santa sede apostolica, á celebrar concordatos como lo hacen todas las naciones cristianas y aun los mismos principes protestantes respecto de sus súbditos católicos! En un asunto de tanta importancia, la sola duda de la legitimidad de los obispos electos sin previo consentimiento del romano pontífice, á quien pertenece dar pastores idoneos á cada una de las Iglesias segun la doctrina del concilio de Trento recibida en la Iglesia universal: esta sola duda debe hacer tambiar á todo hombre racional que tenga presente la maxima de Jesucristo de que nada aprovecha ganar todo el mundo con detrimento de nuestro bien espiritual; que de la legitimidad ó ilegitimidad del pastor depende el valor ó nulidad de los sacramentos de la penitencia y matrimonio, y el uso licito ó sacrilego de todos los demas; que, "mucho mejor fuera, como dice S. Dionisio Alexandrino, sufrir cualquier daño á trueque de conservar la integridad de la Iglesia de Dios y no esponernos á un cisma. Sufrir el martirio, continúa este padre, por no causar cisma y confusion en la Iglesia, seria no menos digno de alabanza que sufrirlo por no tributar adoracion á los idolos, y aun creo seria mas digno de gloria; pues que en el segundo caso se muere únicamente por la salvacion de la propia alma, y en el primero por la salud de toda la Iglesia."

"A la manera, dice el Sr. Quintana, que los primeros emperadores convocaron sin ser patronos los primeros ocho concilios segun el testimonio del historiador Eusebio por atender á las

necesidades de la Iglesia; del mismo modo nosotros socorramos y remedemos las urgencias de la nuestra." Permítanos su señoría que le digamos que los concilios de que hace mención se celebraron en los años de 325, 381, 431, 451, 553, 680, 787 y 869; y que por lo mismo, un historiador que existió en el siglo cuarto, no podía hablar de todos ellos sino por profecía. Permítanos también decirle que según el cánón antiguo, como de que habla S. Marcelo á los obispos de Antioquia, renovado por el primer concilio de Nicea, no pueden celebrarse los concilios sin autoridad del romano pontífice; que no se pensaba de distinto modo en el de Calcedonia en el que se mandó no tomase asiento Dioscoro, por haberse atrevido á convocar un concilio sin autoridad de la silla apostólica; y que en el sétimo general se anuló otro por haber sido convocado por el emperador sin consentimiento del papa. Los concilios de que habla el Sr. diputado fueron es verdad convocados por los emperadores, pero con anuencia del romano pontífice: del primero consta que lo fué por lo que se lé en el 6.º sínodo general act. 18. "El emperador Constantino y el papa Silvestre congregaron el concilio de Nicea: del segundo consta por la carta que escribieron aquellos padres al pontífice S. Damaso en que le dicen que por mandato suyo se reunieron en Constantinopla: (1)

(1) Los que sostienen que este concilio solo fué con-

del tercero consta de Evagrio, Focio y otros que aseguran haberse convocado por autoridad del papa Celestino: del cuarto por la carta de unos obispos al emperador Leon en la que dice que "en la ciudad de Calcedonia se juntaron los preladados por mandato de Leon romano pontífice que es verdaderamente cabeza de los obispos:" el quinto fue propuesto por el mismo papa Vigilio, y aunque no quiso asistir á él por haberse faltado á lo convenido, mas despues lo confirmó como consta de Evagrio y de la misma epístola de Vigilio: el sexto lo fué con consentimiento del papa Agathon como consta de su carta al emperador y de haber enviado sus legados á presidirlo; por la contestacion del papa Adriano I. al patriarca de Constantinopla y al emperador consta que el sétimo concilio no fué convocado sin consentimiento de la silla apostolica; finalmente Adriano II. convino en la celebracion del octavo concilio general propuesto por S. Ignacio el emperador, y esto lo sabe quien haya leído la historia de Focio.

Tenemos pues que los ocho primeros concilios no fueron convocados sin consentimiento de la autoridad eclesiástica; y si alguno de ellos se hubiese convocado por la sola autoridad civil, habría sido ilegal su convocacion como o-

vorado por el emperador. dicen que ni fué ni debió tenerse por general mientras no lo confirmó la silla apostolica.

puesta á la práctica de los primeros siglos y á las leyes de la Iglesia, y habria sido preciso que el romano pontífice hubiese suplido con su consentimiento posterior lo que en el principio habia faltado.

Pues si *del mismo modo* que Constantino, los dos Teodosios &c. convocaron los concilios para bien de la Iglesia universal, *se han de socorrer y remediar las urgencias* de la mejicana; asi como aquellos no obraron sin consentimiento de la santa sede, imitando Méjico su ejemplo, no pretenderá remediar las necesidades de nuestra Iglesia sin contar con el romano pontífice, esto es, sin previos concordatos, que es lo que tanto se desea y se espera de la religiosidad de nuestros representantes. Justo es que el Sr. Quintana quiera contribuir al socorro de las grandes necesidades de la iglesia mejicana; pero que esto sea sin usurpar la potestad temporal á la espiritual sus divinas atribuciones como dice su señoría.

“Yo no sé, continúa, como pueda negarse á una nacion religiosísima como la nuestra este incuestionable derecho (de arreglar el de patronato). *La religion de la nacion mejicana dice el artículo tercero de la constitucion federal, es y será perpetuamente la catolica, apostólica romana. La nacion la protege por leyes sabias y justas. ¿Y como habiendo jurado su señoría (el Sr. Espinosa) este pacto invulnerable, dice que no le toca protegerla? ¿que cosa es el patronato sino la estricta proteccion que la autoridad ci-*

vil dispensa á la eclesiástica para el ejercicio público de la religion?”

Como hasta ahora no se ha publicado el discurso del Sr. Espinosa, no podemos decir cosa alguna sobre si negó ó no que le corresponde proteger la religion que profesa. Por lo demas, nosotros no sabemos como pueda el Sr. Quintana confundir dos cosas tan diferentes entre si; esto es, el derecho, ó mas bien la indispensable obligacion que tiene la nacion mejicana de proteger y defender la única verdadera religion, y el derecho de elegir las personas para los obispos, curatos y demas beneficios eclesiásticos. Sabido es que hay tres especies de patronato, de proteccion, de honor y de presentacion; del primero habla el artículo citado de la constitucion federal, y es la obligacion en que está la nacion mejicana de defender y proteger la religion de Jesucristo: el segundo es el derecho á todo honor y consideraciones que gustosamente tributa la Iglesia á los que la protegen: mas de nada de esto se trata, sino de patronato de presentacion que nada tiene de comun con los dos primeros á escepcion del nombre *patronato*; se disputa si la nacion tiene derecho de presentar para los beneficios eclesiásticos. ¿A que viene pues el artículo tercero de la constitucion federal? *la nacion protege la religion por leyes sabias y justas: ¿luego debe dar á la Iglesia gefes que la gobiernen? ¿luego despreciando las leyes de esta se ha de apropiarse un derecho que ninguna nacion tie-*

ne sino por privilegio? ya seria esto algo mas que proteccion, ya el protector se convertiria en déspota arrogandose derechos que son propios de la Iglesia en virtud de su soberanía é independencia: ¿por qué, que cosa mas propia de una sociedad soberana que darse á si misma sus gefes, sin que ninguna potestad estraña se crea autorizada para dárselos: so pretexto de proteccion? no seria proteccion esta, seria tiranía, seria opresion, seria esclavizar la Iglesia á quien hizo Dios señora de si misma é independiente de la autoridad civil. No gustaria mucho el Sr. Quiatana que la Inglaterra, Francia, España ú otra nacion se declarase en este sentido protectora de la nuestra.

Propio de una sociedad soberana, no solo es el poder legislativo, ejecutivo y judicial, lo es tambien el electoral: estos cuatro poderes son tan esenciales á la soberanía, como al círculo la redondéz, como al hombre la racionalidad; y quien usurpa todos ó alguno de estos poderes, debe decirse que es usurpador de toda ó parte de la soberanía. Los protestantes que niegan que sea la Iglesia una sociedad soberana son mas consiguientes, que los que confesando este dogma niegan que sea propio de la Iglesia el nombramiento de sus pastores.

El Sr. diputado que tanto suspira por ver antes de morir la Iglesia de Dios como estaba en sus primeros tiempos no deberá olvidarse que en los tres primeros siglos tenia esta el derecho de elegir sus gefes; y que adquiriendo desde el cuar-

to siglo un protector en la autoridad civil, no se hizo de peor condicion que lo habia sido hasta aquella época; que comenzando á ser hijos suyos los príncipes seculares, no perdió nada de sus derechos; que no vinieron estos á privarla de su soberanía ni de las facultades que en razon de tal le corresponden.

Tampoco se olvidará su señoría del cánón 31 de los que llaman apostólicos y que contienen la disciplina de los primeros tiempos, que dice asi: *si alguno se valiere de las potestades del siglo para obtener por ellas el episcopado sufra la pena de deposicion* (1) Tendrá bien presente lo que en cierta ocasion decia S. Atanasio: *¿dónde se halla ese cánón que previene que de palacio ha de ser enviado el que haya de ser obispo?* (2) Asi es que, si la Iglesia ha de volver á lo que era en los primeros siglos, no deberá tener la autoridad secular el patronato de presentacion; y siempre se le podrá decir lo que S. Gregorio segundo á Leon Augusto: *Asi como el obispo no tiene facultad de entrometerse en los asuntos de palacio y dar los empleos civiles; asi tambien la autoridad secular no tiene facultad de entrometerse*

E 2

(1) Si quis episcopus secularibus potestatibus usus, Ecclesiam per ipsos obtineat, deponatur et segregetur, et omnes qui cum eo communicant.

(2) ¿Cur cum se ecclesiasticum canonem curae habere praetexit, omnia contra canonem facit? Ubi enim ille canon ut e palatio mittatur is qui Episcopus facturus est?

en los negocios de la Iglesia y hacer las elecciones en el clero. (1)

¿Con que el arreglar el patronato de presentacion, la nacion mejicana, es *derecho incuestionable*? lo será cuando se le conceda, lo será cuando se celebren los concordatos de que habla la constitucion federal; mas sin preceder estos ¿quien hasta ahora ha demostrado que lo tiene la nacion? ¿qué se ha contestado á los autores de los diversos impresos que se han publicado especialmente de un año á esta parte? suplicamos á su señoría se digne impugnar el voto particular del Sr. Ramirez, el patronato nacional, las reflexiones sobre el dictámen de las comisiones á cerca de las instrucciones al enviado cerca de su santidad, las verdades de suma importancia á la nacion mejicana, las observaciones del cabildo metropolitano, las de el Ilmo. Sr. obispo y cabildo de Oajaca, las del Sr. gobernador de la mitra de Guadalupe sobre las proposiciones del Sr. Gomez Huerta, lo que se ha escrito en Guatemala, con ocasion del pseudo obispo de S. Salvador, y algunos otros impresos que han circulado por toda la República mejicana, cuyos autores esperan con ancia se les conteste sólidamente. Des-

(1) Quemadmodum Pontifex introspectiendi in palatium potestatem non habet, ac dignitates regias defendendi; sic nec imperator in Ecclesiis introspectiendi, et electiones in clero peragendi.... sed unusquisque nostrum in qua vocatione vocatus est á Deo, in ea maneat.

pues que su señoría lo verifique y no antes podrá decir que es *incuestionable* el derecho de que se trata.

“¿Se trata acaso, continúa, de que la potestad temporal usurpe á la espiritual sus divinas atribuciones? nada de esto, señor, lo que se pretende es, que la Iglesia mejicana provea sus necesidades por aquellos medios que le enseñó su sabio fundador.” Muy bien, á esto tiene nuestra Iglesia un derecho indisputable, mejor diremos, una estrechísima obligacion; ¿pero cuales son estos medios *que enseñó á la Iglesia su sabio fundador*? la Iglesia misma y no la potestad civil es la que debe declararlos; sin embargo, el Señor Quintana que promete *producirse con el idioma de la escritura, y el de la respetable tradicion, y que las palabras de Dios y de los padres serán las que saldrán de su boca*; nos hará ver que estos medios son el deprecio de la actual disciplina, el restablecer las leyes, practicas y usos antiguos, (pues, no todos sino los que tengan cuenta) y el que la nacion se apropie el derecho de presentacion; y nos lo hará ver con las santas escrituras y con la respetable tradicion.

“El reino de Jesucristo, dice, no es de este mundo.... Jesucristo inculcó siempre en sus preceptos y enseñó con su ejemplo la sumision debida á las potestades de la tierra.... ambos poderes (el eclesiástico y el civil) son absolutamente independientes en el circulo de sus atribuciones....”

Convenimos en esta doctrina y no podemos menos de confesar que nos la enseñaron

Jesucristo y los apóstoles y despues los santos padres; pero ¿á que viene todo esto, cuando solo se trata de saber, si tiene la nacion el patronato de presentacion antes que se lo conceda la Iglesia: el de Jesucristo no es de este mundo; ¿luego el congreso mejicano puede arreglar el patronato sin previa concesion? el reino de Jesucristo no es de este mundo; ¿luego no se necesita ocurrir al romano pontifice, y sin su consentimiento podemos elegir nuestros obispos? acaso seria mejores estas otras consecuencias: el reino de Jesucristo no es de este mundo; luego el mundo no debe entrometerse en la eleccion de los pastores: el reino de Jesucristo no es de este mundo; luego no deben darle la ley las potestades del mundo, ni les pertenece declarar si los antiguos cánones están ó no legitimamente abolidos.

Bien sabia el Redentor que su reino no era de este mundo, cuando nombró á los apóstoles y á los setenta y dos discipulos sin que la autoridad civil tubiese parte en la eleccion: bien sabian los apóstoles que el reino de su Maestro no era de este mundo, cuando sin consentimiento de los príncipes del siglo trataron de la eleccion de S. Matias, y despues de la de los otros pastores para prober las sesenta y nueve iglesias que fundaron: bien sabian los padres del sétimo concilio general que el reino de Jesucristo no es de este mundo, cuando en el cánón tercero decretaron lo siguiente: *toda eleccion de obispo, presbitero, ó diacono hecha por los magistrados*

ES NÚMIA; (1) y los del concilio octavo general, cuando dijeron al cánón 22. *El santo y ecuménico concilio decreta que ninguno de los príncipes ó potentados legos se entrometa en la eleccion ó promocion de patriarca, metropolitano o algun otro obispo* (2). A quien se le olvido, que el reino de Jesucristo no es de este mundo fue al Sr. Quintana, cuando confundiéndolo todo, aseguro que *mientras los soberanos son representantes de los pueblos, bien pueden ejercer este derecho (del patronato de presentacion) inherente á ellos mismos; como si los príncipes seculares fuesen representantes de los fieles, ó si el derecho de elegir los pastores en caso de haberlo, fuese inherente al título de ciudadanos: tenga presente que ambas potestades son, como su señoría mismo dice, absolutamente independientes en el circulo de sus atribuciones.*

“Jesucristo inculcó siempre en sus preceptos y enseñó con su ejemplo la *sumision debida* á las potestades de la tierra:” es una verdad y estamos obligados á obedecerlas en todo aquello que nos manden sin traspasar los límites á que se estienden sus facultades; pero si

(1) *Omnem electionem quae fit á magistratibus, episcopi, vel praesbiteri, vel diaconi, irritam manere.*

(2) *Sancta et universalis synodus definit neminem laicorum principum vel potentum semet inserere electioni vel promotioni patriarchae, vel metropolitae, aut cuiuslibet episcopi.*

se escuden, si se entrometen en lo que no les pertenece, si á pretexto de proteccion turban el orden establecido por disposicion divina que hizo á la Iglesia tan soberana en su línea como lo es en lo civil la nacion mejicana; justo es que entonces con toda la sumision debida se les diga: no os es licito, no podemos obedeceros en conciencia, *juzgad vosotros mismos, si estará en el orden obedeceros primero que á Dios*, que quiso que la Iglesia fuese señora de si misma é independiente de los príncipes.

Ahora bien; el pretender la potestad secular á pretexto de protectora de la religion y soberana en el orden civil, apropiarse el derecho de elegir, no ya los gefes y magistrados del estado, sino los de la Iglesia, no obstante la soberania de esta y su independencia respecto de aquella; ¿es o no usurparse derechos ajenos? ¿qué se diria de la Iglesia si tuviese iguales pretensiones en orden á la eleccion de los gobernantes del estado? en el momento se le diria: el reino de Jesucristo no es de este mundo, al estado le pertenece esclusivamente darse gefes que lo gobiernen. Pues hágase la aplicacion.

Aun cuando concediesemos por un momento que no es el vicario de Jesucristo sino el pueblo cristiano quien debe elegir á los obispos, siempre seria verdad que la autoridad civil no puede entrometerse en dichas elecciones y dictar leyes para el arreglo de este derecho, como que seria propio de los fieles no de los ciudadanos; nos explicaremos: los mejicanos son á un tiempo

fieles y ciudadanos; como fieles son hijos de la Iglesia, como ciudadanos lo son del estado; como fieles están sugetos á las leyes y autoridades eclesiásticas, como ciudadanos lo están á las leyes y autoridades civiles: los derechos que les corresponden como fieles deben ser arreglados por la Iglesia, asi como los que les corresponden en razon de ciudadanos deben ser arreglados por el estado.

El congreso de la union no es concilio mejicano, no es una junta eclesiástica, no representa la Iglesia: si entre los individuos que lo componen hay algunos clérigos, no estan en clase de tales sino en la de ciudadanos representantes de la nacion: su autoridad es suprema pero civil no eclesiástica, ni tiene otras facultades que las que le hemos cedido como individuos del estado; y por lo mismo, no puede declarar ni arreglar los derechos que nos son propios como hijos de la Iglesia.

La paz y buena armonía que debe reinar entre ambas autoridades, el auxilio que deben prestarse mutuamente, el influjo que los asuntos eclesiásticos pueden tener en el bien del estado y los de este en el bien de la Iglesia; no prestan título para que la una autoridad quiera sobreponerse á la otra: cada una es suprema en su línea, *ambos poderes, dice el Sr. Quintana, son absolutamente independientes en el círculo de sus atribuciones: tal es el orden establecido por Dios de quien igualmente viene el poder de los soberanos y la Iglesia.*

Demos sin embargo (lo que no puede decirse sin absurdo) que el congreso general fuese verdaderamente un concilio, y que como representa la nacion, representase tambien la Iglesia mejicana; ¿quien es está para declarar de ningún valor la actual disciplina universal y restablecer la antigua? ¿una Iglesia particular está autorizada para hacer semejante declaracion? ¿lo que se pretende negar á la romana, madre de todas las demas, se quiere que sea propio de la nuestra, esto es, el poder legislativo en toda la Iglesia católica? porque solo quien tenga esta facultad podrá declarar si estan ó no legítimamente abolidos los cánones antiguos, y si el deber dar el romano pontífice pastores á cada una de las diócesis es una disposición arbitraria é injusta á cuya observancia no estamos obligados. Esto diríamos si el congreso fuese concilio, pero no lo es ni sus facultades se extienden á las cosas eclesiásticas; en las que, como sujetas á la autoridad de la Iglesia, debemos oír á esta y no á la potestad secular: y si, como dice el Sr. Quintana, los soberanos católicos como cristianos deben estar sometidos á la autoridad eclesiástica, deben esperar que hablen los pastores y declaren cuales son los derechos de los fieles y cual es la disciplina á que se debe atender en orden á elecciones de obispos &c.

De todo lo que llevamos dicho puede inferirse que se equivoca mucho el Sr. diputado, cuando supone que mientras los soberanos son representantes de la soberanía de los pueblos (en

el orden civil), bien pueden ejercer este derecho (de elegir sus pastores) inherente á ellos mismos. Este derecho, si es que existe, es espiritual y anexo al título de fiel no al de ciudadano; y si los principes lo ejercen, es por concesion de la misma Iglesia, no porque sea esencialmente anexo á la suprema potestad secular.

El Sr. Quintana que, ha dedicado su estudio en el objeto del bien eterno á instruirse, no en las cosas de los hombres sino en las de Dios; promete acumular tantos textos cuantos sean capaces para desvanecer las impresiones de la equivocada conciencia del Sr. Espinosa en orden al derecho que tiene el pueblo en virtud de su soberanía para elegir sus pastores. Texto primero, hechos apostólicos cap. 1.

“S. Lucas divinamente inspirado en los hechos apostólicos, como el primer historiador eclesiástico refiere: que despues de la ascension estando los apóstoles en el senáculo, perseveraban uná-nimes en la oracion con las mugeres y con Maria madre de Jesus, y con sus hermanos en número de ciento veinte. S. Pedro exhortó á la Iglesia para que se procediese á la eleccion en lugar del apóstol avariento que vendió perfidamente á su Maestro. Aquí se vé el ejercicio del primer acto del patronato concedido á la soberanía del pueblo.”

Cien veces se ha propuesto este argumento, otras tantas se ha contestado, las respuestas no se han podido impugnar: si se repite el mismo argumento ¿qué será bueno hacer? repetir

las mismas respuestas, por si no las hubiese leído el Sr. Quintana, ó por si las hubiese olvidado (1).

En primer lugar, no estaban allí todos los fieles, no estaba la mitad de ellos, y quizá ni la cuarta parte. S. Pablo asegura que Jesucristo se apareció despues de la resurreccion á mas de quinientos hermanos; no dice ni aún dá á entender que estos fuesen los únicos fieles que habia ya desde entónces. Demos sin embargo que solo estos fuesen: en la junta que hubo despues de la ascension en la que fué electo S. Matias no estaban mas que cosa de ciento veinte; claro está que no concurren todos sino una sola parte: ¿y los demas fueron llamados? ¿dieron sus poderes á los que concurren? esto sí, no dice S. Lucas ni se infiere de parte alguna, si no es que se suponga lo mismo que se disputa, esto es, que en dicha junta estaba representada toda la Iglesia. Mientras no conste que fueron llamados todos los fieles, ó que los ciento veinte que la componian eran apoderados de los que no habian asistido; ¿podrá asegurarse con tanta firmeza que la eleccion de S. Matias fué rigurosamente popular? Vamos que el citado testo no es el mas á propósito para *desvanecer las impresiones de la equivocada conciencia del Sr. Espinosa.*

(1) El Sr. Huerta propone el mismo argumento. le suplicamos desde ahora ten ó recorde estas respuestas, para no tener despues necesidad de repetir las cuando hablemos con su señoria.

En segundo lugar, los fieles reunidos en esta ocasion no tuvieron parte en la eleccion como miembros del estado, (pues en clase de tales no podia presidirlos S. Pedro) sino como hijos de la Iglesia: luego no puede inferirse de este hecho que la suprema potestad secular deba ejercer el patronato de presentacion.

En tercer lugar, S. Pedro podia haber hecho por si solo esta eleccion, y si la dejó al pueblo no fué ciertamente porque le correspondiese tal derecho: ¿no podia S. Pedro, dice S. Juan Crisóstomo, *hacer el mismo la eleccion? El podia sin duda, mas no la hizo porque no parecia se que el favor habia influido en ella.* ¿Y qué disputaremos á S. Pedro el derecho de elegir un pastor? lo tenían los demas apóstoles y aun los discípulos de estos; ¿y el príncipe de todos ellos habia de carecer de él? solo eso nos faltaba, cuando S. Juan pudo elegir á S. Policarpo; S. Pablo á los santos Dionisio Areopagita, Timoteo, Tito; este último á otros como se lo encargaba S. Pablo; solo S. Pedro, á pesar de su primado de honor y jurisdiccion, no pudiese elegir á uno siquiera.

En cuarto lugar, fueron innumerables las elecciones que se hicieron en tiempo de los apóstoles; á escepcion de la de S. Matias y de la de los siete diáconos de que hablaremos despues, ¿cual de ellas fué popular? si de los hechos hemos de inferir el derecho, parece que deberá atenderse no á lo que se hizo una ú otra vez en el tiempo de los apóstoles, sino á lo que comunmente se

practicaba. "Un hecho solo referido por la santa escritura, dice el señor obispo y cabildo de Oajaca, jamas ha fundado un derecho; y si esto pudiera ser así, la elección de los obispos por suerte sería natural, y divina tan solo por haberse usado en esta primaria elección del legítimo sucesor de Judas. El derecho siempre lo han fundado la ley espresa y manifiesta, la insinuación, el precepto ó el ejemplo continuado de que no podemos encontrar aún el más ligero testimonio en la escritura de la verdad." Si esta hubiese sido entonces una ley, habría sido ó divina ó eclesiástica; en el primer caso, los primeros usurpadores del derecho del pueblo habrían sido los apóstoles; y si lo segundo, la ley de que pudo dispensarse S. Pablo, podrá mucho mejor dispensarse el romano pontífice; porque no son menores las facultades del que es cabeza visible de la Iglesia, que las del que era un coadjutor de S. Pedro é inferior á él. Si fuese ley divina habría sido indispensable, cuando contra ella se hiciese sería un atentado sacrílego, una usurpación del derecho divino de los pueblos, todos los electos serían intrusos no pastores legítimos, como que su elección había sido contraria á lo dispuesto por el mismo Dios, ni podría decirse que eran llamados por el Señor, como dice S. Pablo deben serlo los ministros de la religión. *Nec quisquam sumit sibi honorem, sed qui vocatur á Deo tanquam Aaron*

En quinto lugar, si la elección de S. Matias debe ser la regla de las otras, habrá de serlo

en todo y no solamente en lo que es favorable al pueblo cristiano: deberemos por consiguiente asegurar, que así como aquella no se hizo sin previo consentimiento del vicario de Jesucristo, así también en todas las demás que se hagan, debe esperarse dicho consentimiento; si en aquella el príncipe de los pastores no dejó en entera libertad al pueblo cristiano para elegir á quien quisiese, sino que señaló las calidades que debía tener aquel que se hubiese de nombrar; otro tanto podrá hacer ahora el Sr. León XII: si entonces la autoridad secular no tubo parte alguna en la elección, tampoco ahora deberá tenerla. ¿Que razón hay para decir que el pueblo tiene derecho de elegir, porque lo hizo en aquella vez; pero que el consentimiento del papa no debe esperarse ahora, sin embargo de que entonces se esperó? pasemos al texto segundo: *hechos apostólicos cap. 6.*

"El mismo historiador refiere, dice el Sr. Quiatana, que creciendo el número de discípulos se movió murmullo de los griegos contra los hebreos, porque sus viudas no eran socorridas con igualdad: por lo cual los doce apóstoles convocando á la multitud le dijeron: no es justo que dejemos el ministerio de la palabra por ocuparnos en servir las mesas; por lo que escoged pues, hermanos de entre vosotros siete varones de buena reputación, llenos del Espíritu Santo y de sabiduría, á los cuales encargaremos esta obra, y nosotros atenderemos de continuo á la oración y á la administración de la palabra. La

cámara observará que el pueblo despues de haber elegido al sucesor del primer obispo apóstata, se le mandó tambien eligiese á los ministros inferiores.

De esta eleccion debe decirse lo que de la de S. Matias: no fué hecha por la autoridad civil, la hicieron los fieles no los ciudadanos, el número y calidad de los eligendos fué señalado por la potestad eclesiástica; y sin previo consentimiento de esta nada se hizo; y sobre todo, ni con esto ni con lo de S. Matias puede probarse que las elecciones populares eran mandadas por ley divina, como pretende el Sr. Quintana.

“Esta loable conducta, continúa, siguió muchos siglos despues hasta el caso de elegirse para obispo á un catecumeno como S. Ambrosio, como lo verificó á mas de la mitad del siglo cuarto el pueblo de Milan.”

Ya hemos dicho que las elecciones populares fueron raras en el tiempo de los apóstoles, y que casi nunca se contó con el pueblo para el nombramiento de pastores. En todo el primero y segundo siglo y aún parte del tercero no eligió el pueblo en la Iglesia de Alejandria: en las demas ordinariamente el pueblo solo daba testimonio del electo, y solamente en algunas tubo voto: el testimonio del pueblo se consideraba necesario para saber la conducta del que se habia de elegir para el ministerio; y por esto, cuando era manifiesta la piedad y virtud de alguno, no se pedia dicho testimonio: asi lo hizo S. Cipria-

no con Aurelio y Celerino. En el siglo cuarto S. Atanacio hizo á Frumencio obispo de los indios, S. Basilio á Eufracio lo hizo obispo de Nicopolis; despues S. Gregorio 2.^o hizo á S. Bonifacio obispo de Alemania. De los sumos pontifices de los primeros siglos no se lé cosa mas comun que el que ordenaban presbíteros y obispos *per diversa loca* ya diez, ya veinte, ya treinta y aún mas. Á todo esto podíamos agregar que el concilio primero general reservó á los obispos el derecho de elegir, segun la interpretacion que de su cánón cuarto hizo el sétimo concilio ecuménico. Todo esto y mas que podíamos decir, nos persuade que se equivoca el Sr. Quintana, quando dice que Dios concedió á la soberanía de los pueblos el derecho de elegir los pastores.

¿Y para qué hace mérito su señoría de la eleccion de un catecumeno hecha por el pueblo de Milan? ¿quiere decir con esto que el pueblo cristiano puede licitamente no hacer caso de lo que manda S. Pablo en su primera epístola á Timoteo *Oportet episcopum... non neoplitum esse*? Dios que puede dispensar á quien quiera de la observancia de una ley positiva, hizo manifiesta su voluntad de un modo extraordinario y conforme á ella fué la eleccion de S. Ambrosio. Los cánones apostólicos, al prohibir á los neófitos el ascender al episcopado, hacen esta excepcion: *nisi ex divina gratia hoc fiat*, y tal fué la eleccion de S. Ambrosio; pareció á los obispos y al emperador, segun refiere Sócrates, que aque-

lla elección había sido de Dios no de los hombres.

Ya dijimos que no hemos leído el discurso del Sr. Espinosa, y por lo mismo no sabemos á que pueda venir en el de su impugnador el pasage de S. Agustín sobre la elección del primer rey de los israelitas, para probar el santo doctor el poder del hombre para resistir á la gracia, y el que Dios tiene sobre la voluntad humana. Lo que si podemos decir es (y perdonemos el Sr. Quintana) que este pasage no viene al caso de la cuestion de si concedió Dios á los pueblos el derecho de elegir obispos y demas pastores, ó no se lo concedió; y que ni los dos textos anteriores, ni mucho menos este son capaces de desvanecer las impresiones de la equivocada conciencia del Sr. Espinosa ni de otro alguno. Pásemos á otros textos.

Para probar el Sr. Quintana que el papa por razon de su primado ninguna jurisdiccion tiene inmediata ni particular sobre las demas diócesis, sino que de derecho divino toca y corresponde íntegra y esclusivamente á sus respectivos obispos; cita tres textos, de S. Cipriano, de S. Gregorio Magno, y de la santa escritura. Antes de hacernos cargo de dichas autoridades, haremos esta sencilla reflexion. Si el papa no tiene jurisdiccion inmediata sobre las demas diócesis; la autoridad civil tampoco la tiene, no solo inmediata sino de ningun modo: si á los obispos corresponde esclusivamente el gobierno de sus diócesis, y por eso el papa no puede meterse en dicho gobierno; mucho menos puede la potestad

secular hacerlo: y si esta razon prueba que el papa no puede elegir á los obispos, mucho mas ha de probar contra la potestad civil. ¿A que viene este empeño de exaltar la autoridad de los obispos para restringir, limitar, anonadar la del papa; al mismo tiempo que nos olvidamos de dicha autoridad episcopal para levantar sobre las nubes la civil, estendiéndola mas allá de sus justos limites; haciéndola representante, no solo de la nacion, sino tambien de la Iglesia? Esto nos huele á anglicanismo, y mucho mas cuando en seguida nos dice su señoría que la doctrina que sienta es *católica, apostólica no romana*: ¡como si en la religion católica, apostólica romana pudiese hacerse semejante distincion! ¡ó como si no fuese tan sabido que los hereges llaman sus doctrinas *católicas, apostólicas no romanas*!

Lo que dice S. Cipriano, que los obispos no pueden ser juzgados sino por Dios; lo espone S. Agustín, segun lo habrá visto el señor Quintana, como tan instruido en las doctrinas de los padres, de las cuestiones que aun no están decididas, en las que cada prelado es libre para esponer su modo de pensar: pero que el papa ejerce sobre los demas obispos una verdadera jurisdiccion; que puede juzgarlos y aun deponerlos, es doctrina del mismo S. Cipriano que en el lib. 3. epist. 13 le dice al papa S. Estevan que mande deponer un obispo y que otro ocupe su lugar.

S. Gregorio Magno rehusó el título de obispo universal, para reprimir la audacia de

Juan patriarca de Constantinopla; lo rehusó para que no se entendiese (como se vé por sus mismas espresiones) que el romano pontífice es el único sacerdote en la Iglesia de Dios; lo son tambien otros muchos, aunque subordinados al príncipe de todos ellos, y cabeza visible de la Iglesia universal. Por lo demas, el sucesor de Pedro es verdaderamente obispo ecuménico, como encargado del cuidado de todo el rebaño y responsable á Dios de cualquier oveja que se pierda (no solo dentro sino tambien fuera de Roma) por la negligencia de los demas pastores, segun la doctrina del Concilio de Trento; y sepalo el Sr. Quintana si lo igaora.

“Mr. Ricci y todos los enemigos de la autoridad papal, dice Severino Desserti, hacen grande alarde de este acto de humildad de San Gregorio 1.º, y nos lo alegan centenares de veces, como si un argumento tan frívolo é inconcluyente no le hubiesen ya aterrado cien respuestas concluentísimas de doctos escritores. Cada vez que se trata de la autoridad de la santa sede romana sale á oréo este acto de humildad de San Gregorio; como si un acto privado de moderacion de un papa inserto en una carta á un patriarca arrogante hiciese regla de fé... Yo ciertamente tengo á S. Gregorio Magno como lo tiene toda la Iglesia latina con la griega, por uno de los mas santos y doctos entre los sucesores de S. Pedro; mas no lo tengo por tal, porque renunció el título de ecuménico, como piensan los reponedores y repetidores de aquella carta, cuestionadores im-

portunos y de mala fé, que no deberían ignorar cuantos concilios, cuantos santos padres, cuantos santos sumos pontífices se les pueden oponer al único ó casi único ejemplo de S. Gregorio... Los convidó á conciliar la renuncia de este gran santo con lo que dice en la epístola treinta y dos del libro cuarto: *Dios encargó á Pedro el cuidado de TODA LA IGLESIA*... Si S. Gregorio no se hubiese reconocido de hecho por pastor universal; ¿como les habia permitido á los presbíteros de Cerdeña que administrasen en falta de obispos el sacramento de la confirmacion? ¿como negar antes y conceder despues el palio y la precedencia sobre los obispos del Leonés á Siagrio obispo de Autun en Francia? ¿como despachar á S. Agustin á predicar la fé en Inglaterra confiriendole toda la autoridad necesaria para el ejercicio del apostolado? ¿como obligar á Castorio de Rimini á ceder á Luminoso abad de cierto monasterio? ¿como ordenar á los obispos que refrenasen á sus clérigos facinerosos? ¿como por fin ejercer de otros cien modos una autoridad absoluta, libre, independiente con el emperador Mauricio y en las causas de los Donatistas, de los Arrianos y de los Agnotes? ¿todo lo hasta aqui dicho por ventura no se lee en la vida ó en las cartas de este santo pontífice?”

No igaorará el Sr. Quintana que la voz uniforme de los padres y de la tradicion ha llamado al sumo pontífice príncipe de toda la Iglesia, obispo de los obispos, piedra fundamenti de

la Iglesia: que el mismo S. Cipriano llama á Roma raíz y matriz de toda la Iglesia Sin embargo de la instrucción del Sr. diputado en la escritura y en la respetable tradición; cremos que no iguala á S. Bernardo, quien decia al papa Eugenio lo siguiente: "¿quien eres? eres el gran sacerdote, el pontífice sumo, el príncipe de los obispos, el heredero de los apóstoles, por el primado Abel, por el gobierno Noe, por el patriarcado Abraham, por el orden Melchisedech, por la dignidad Aaron, por la autoridad Moises, por la judicatura Samuel, por la potestad Pedro, por la unción Cristo. Tu eres á quien fueron entregadas las llaves, encomendadas las ovejas. Hay otros que son tambien porteros del cielo y pastores del rebaño; mas tu con preferencia á los demas has heredado ambos títulos de un modo muy diferente, y mucho mas glorioso. Aquellos tienen asignada una parte del rebaño, á ti se te encomendó todo entero, el rebaño es uno y á uno se le encomendó; tu eres el solo pastor no solo de las ovejas sino tambien de todos los pastores. Y esto se manifiesta con las palabras del Salvador; porque ¿á quien, no digo de los obispos, mas ni aún de los apóstoles, le fueron encomendadas tan absoluta e indistintamente TODAS LAS OVEJAS? Si me amas Pedro apascienta mis ovejas. ¿Cuales? ¿las de este ó el otro pueblo, ciudad, region, ó reino? mis ovejas, dice: ¿á quien se le oculta que se le encomendaron todas? donde no hay distincion no hay escepcion.... los otros fueron llamados á una parte de la solicitud pas-

total, y tu á la plenitud de la potestad. La de los otros tiene sus límites, la tuya se estiende aún á los mismos que tienen potestad sobre otros; ¿no puedes tu, habiendo causa, cerrar el cielo á un obispo, deponerlo del episcopado, y entregarlo á satanas? es pues inconcuso que has sido privilegiado, tanto en la potestad de las llaves como en las ovejas que se te encomendaron." ¿Y no puede atribuirse al papa el título de obispo universal? El Sr. Quintana dice que no.

S. Eucherio asegura que el Salvador "encomendó á S. Pedro, primero los corderos y despues las ovejas; porque no solo lo hizo pastor, sino pastor de los pastores: apascienta Pedro los corderos y tambien las ovejas; apascienta los hijos, apascienta las madres; gobierna los súbditos y los prelados: luego de todos es pastor; pues que nada hay en la Iglesia fuera de corderos y ovejas" ¿Y es una blasfemia llamar al papa obispo universal? El Sr. diputado dice que si.

Mas crédito damos á Bossuet que al Sr. Quintana, sin embargo de lo que nos dice en su discurso sobre patronato acerca de su instrucción en la escritura y en la tradición; y Bossuet afirma que "á Pedro se le mandó que todo lo gobernara, que apascientara todos los corderos y ovejas; á los hijos, á las madres, y á los mismos pastores, pastores, digo, si se comparan con el pueblo; ovejas si se comparan con Pedro."

Mas podriamos decir sobre la autoridad de S. Gregorio, que alega en su dicho hasta al Sr. diputado; pero con lo que hemos dicho hasta a-

qui nos parece bastante para contestar á su señoría sobre este punto. Hablaremos ya del testo de la santa escritura que nos trae, para probar que de derecho divino corresponde esclusivamente á los respectivos obispos el gobierno de las diócesis: "á ellos se les dijo, como mi padre me ha enviado, así yo os envío á vosotros; id y enseñad á todas las naciones."

Estas palabras del Salvador prueban que los apóstoles recibieron potestad de predicar el evangelio; ¿y de aquí quiere inferir su señoría que á los obispos corresponde exclusivamente el gobierno de sus diócesis respectivas? ¿Y que les corresponde por derecho divino? Jesucristo no solo instituyó obispos, sino tambien presbíteros, y á estos los envió á predicar el evangelio, y les dijo: *el que os oye á mi me oye, el que os desprecia á mi me desprecia*; ¿y de aquí inferirá el Sr. Quintana que á los curas y demas presbíteros les toca y corresponde por derecho divino integra y exclusivamente el gobierno de las parroquias? El logico más ignorante no sacaría semejantes consecuencias; no creemos que el Sr. diputado dejará de convenir en que, si los presbíteros (o sean solo los párrocos) reciben de Dios la potestad de predicar, no la reciben absoluta é independiente, sino subordinada á su respectivo obispo; y que tambien estos reciben su potestad no suprema é independiente sino subordinada á aquel á quien dijo Jesucristo: *confirma á tus hermanos, apascienta mis corderos, apascienta mis ovejas*: una cosa es recibir de Dios la potestad, y

otra el que esta sea independiente y suprema; lo primero dice el testo alegado por el Sr. Quintana, no lo segundo: que á los obispos corresponde el gobierno de las diócesis puede seguirse de las palabras del Salvador, no que les corresponde exclusivamente.

"Es verdad, dice el consejo de Castilla á Carlos 4.^o, es verdad que á cada uno de los apóstoles se ordeno anunciar el evangelio á todo el mundo, que cada uno recibió la potestad de atar y desatar, y que á todos juntos prometió Jesucristo su asistencia; pero es necesario tambien observar, que si estas mismas facultades se concedieron á solo Pedro en especial distinto modo y separadamente, por el contrario no las recibieron los demas apóstoles sino en cuerpo y colegialmente y JUNTOS SIEMPRE CON PEDRO... á este se le confió en dos modos, primero á él solo como queda dicho, y despues á él junto con todos los apóstoles. Así que si Jesucristo hubiese delegado á los apóstoles semejante autoridad sin intervencion de Pedro, se diria que ellos independientemente de él, pero juntos entre si tienen un poder igual al que corresponde á Pedro solo separadamente de ellos. Pero como Pedro estaba siempre presente y junto con los demas apóstoles cuando Jesucristo les confirió tal autoridad, no cabe la menor duda que no pueden ejercerla en su plenitud sino juntos con él."

El Concilio de Trento sabia mejor que nosotros hasta donde se estendia la potestad dada por Jesucristo á los obispos y la que confi-

rió al príncipe de todos ellos, cuando dijo: *justamente los sumos pontífices por la potestad suprema que les ha sido dada en toda la Iglesia, han podido reservar para su juicio particular el conocimiento de ciertos delitos graves.* Esto prueba que no es tan absoluta la potestad de cada obispo en su diócesis, y que no les toca y corresponde *esclusivamente* el gobierno de ellas.

Es un dolor que en una nación tan católica y religiosa como la mejicana haya algunos que se avancen hasta donde no se han avanzado Juan Gerson y Pedro de Ailly que en su siglo fueron los campeones de los enemigos de Roma: comparese la doctrina de Sr. Quintana con lo que dice el primero: "Los que juzgaren ser muchos los papas, ó que todo obispo es papa en su diócesis, ó sea pastor supremo igual al pontífice romano, yerran en la fe y en la unidad de la Iglesia contra el artículo del símbolo creo una sola santa Iglesia; y el que permaneciere obstinado en su error, debe juzgarse herege." Así se explica, no un eclesiástico ultramontano, sino uno que se dejó llevar de un zelo amargo, por el cual fué enemigo declarado de la autoridad del sumo pontífice; de modo que según el dictámen de los sabios puede numerarse entre los mayores émulos de la santa sede.

El mismo dice que "por institución de Jesucristo ninguno en la Iglesia debe dar ni recibir los grados gerárquicos *sin la efectiva intervención* de la autoridad de la cabeza ó monarca supremo de la Iglesia de Dios." Así se ven algu-

nas veces los mas decididos contra la autoridad papal obligados á confesar la verdad.

El mismo dice que es un error el asegurar que el papa no es prelado inmediato de todos los fieles; pero el Sr. Quintana asegura que es evidente que el papa en razon de su primado ninguna jurisdicción tiene inmediata, ni particular sobre las demas diócesis. Mejor diria su señoría que su proposición es un error evidente y manifiesto, conocido y confesado aún por los mismos apasionados contra Roma.

"Aunque todos los apóstoles, dice el cardenal Pedro de Ailly, han recibido de Dios en igual grado la potestad de las llaves y de jurisdicción; sin embargo ninguno ha poseído la jurisdicción, ó como se dice, la materia sujeta, sino Pedro y aquellos á quien el quiere conferirla." ¿Y nosotros pretendemos que el vicario de Jesucristo no tenga parte en la institución de nuestros obispos? Tiene razon el Sr. Quintana para asegurar que su doctrina no es católica, apostólica romana, sino solo católica, apostólica como dicen de la suya los protestantes, que aun por eso se llaman asimismo católicos, apostólicos protestantes. No decimos que lo sea el Sr. diputado; pero si, que lo son algunas de sus espresiones. Pasemos á otra cosa.

"Tal vez por este abuso, dice su señoría, no es de fe que la ciudad de Roma sea el centro de la unidad cristiana, pues ya vemos la santa sede establecida en Antioquia por el mismo príncipe de los apóstoles, despues en Roma, y lue-

go setenta años en Francia: y quien sabe si las maniobras de esa mal llamada santa liga, obligarán al sucesor de S. Pedro á trasladarse entre nosotros para establecer su silla en la colegiata como está profetizado, y lo deseamos con una ansia y vehemencia verdaderamente católica”

Ningun católico duda que S. Pedro fue el príncipe de los apóstoles, el vicario de Jesucristo y cabeza visible de su Iglesia; que algun tiempo estuvo sin ser obispo particular de alguna iglesia; que despues fijo su silla en Antioquia, y pasados algunos años dejó en ella un sucesor (en el obispado se entiende no en la primacia) y pasó á Roma, de donde fué obispo hasta su muerte. Todos los padres, todos los concilios han reconocido al obispo de Roma por verdadero sucesor de S. Pedro en el sumo pontificado, y jamas se ha entendido que lo sea el de Antioquia ni otro alguno: la Iglesia romana fundada por el príncipe de los apóstoles siempre ha profesado la verdadera fe, y nunca ha caido en la heregia; en todo tiempo le han convenido las cuatro notas ó señales de verdadera Iglesia de Jesucristo. esto es, una, santa, católica y apostólica: sus pastores se han sucedido los unos á los otros sin interrupcion desde S. Pedro hasta el Sr. Leon XII que actualmente nos gobierna.

El concilio Florentino define como verdad de fe que *el obispo de Roma* obtiene la primacia en toda la Iglesia, que es el verdadero sucesor de S. Pedro, verdadero vicario de Jesucristo, cabeza de toda la Iglesia, padre y doctor

de todos los cristianos, que recibió en Pedro plena potestad de apascentar y gobernar la Iglesia universal. El concilio de Trento reconoce “*la Iglesia romana* por la madre y maestra de todas las demas:” el de Leon asegura que “por institucion divina *la Iglesia romana* es la maestra de los fieles, y que por lo mismo, *el obispo de Roma* sucede á Pedro en el gobierno de la Iglesia:” el de Letran que “*la Iglesia de Roma* por disposicion del Señor es madre y maestra de todos los fieles:” á estos cuatro concilios generales podemos agregar el de Nicéa, de Calcedonia, de Constantinopla, y otros asi generales como particulares, que han tenido la misma doctrina. No pensaron de distinto modo los padres tanto griegos como latinos, ni han creido jamas otra cosa los católicos.

Desde que los hereges para poder mejor engañar se han querido llamar *cristianos católicos, apostólicos*, ha sido preciso, para distinguirnos de ellos, llamarnos *romanos*, título que jamas han pretendido aquellos, como que la Iglesia romana condena sus errores: por el contrario siempre han sido sus enemigos declarados.

Es de fe que la Iglesia romana es y ha sido siempre, desde que la fundo S. Pedro, la cabeza de todas las demas; porque es de fe que la Iglesia católica no puede reconocer como primera y principal la que no lo es, como sucesor de S. Pedro el que no pasa de un simple obispo; y si alguna vez estuvo en Francia la silla apostólica, siempre se llamaba y era en realidad

obispo de Roma el sucesor de S. Pedro.

“Mientras los sucesores de S. Pedro, dice Belarmino, mantengan su silla en Roma, el primado será anexo á la silla romana. Si por mandato de Dios se trasladase la silla á otra parte, dejarían de ser papas los obispos de Roma; si se trasladase digo, la misma sede, de suerte que los que ahora son obispos de Roma, se llamasen obispos de otra parte: porque no basta la ausencia de los pontífices para que se diga trasladada la santa sede. *Esto se ha dicho hipotéticamente*; porque no creemos que sucederá alguna vez que la silla de S. Pedro sea trasladada á otra parte.”

La profecía sobre la traslación de la silla apostólica á la colegiata, no consta de la escritura ni es de tradición divina; nosotros oponemos á ella lo de santa Catalina de Sená cuando el papa estaba en Aviñon, y que sin duda merece mas crédito: decimos tambien que muchos santos padres han asegurado que por *disposicion divina* fué establecida la silla apostólica en Roma; decimos por último, que no pocas veces las circunstancias en que se hallaba la Iglesia hicieron parecer necesaria la traslación del sucesor de S. Pedro á otra parte, y sin embargo nadie pensó en semejante cosa.

“Se nos amaga, continúa su señoría, con que seremos escomulgados; si así fuere, contestaremos lo que S. Firmiliano al papa S. Estevan, cuando en la disputa de la rebautización, lo conminó con el anatema, diciéndole: vos os habeis

separado de la comunión, no os engañeis; os jactais que podeis separar á todos los demas de vuestra comunión, y os habeis separado solo de la comunión de todos.....”

Si el Sr. Quintana está en ánimo de burlarse de la escomunión, con su pan se lo coma; algun día le pesará, y quiera Dios sea cuando todavía le aproveche: nosotros que tenemos la gloria de ser del número de aquellos á quienes los católicos de nuevo cuño llaman fanáticos, diremos constantemente con S. Gerónimo: nosotros no siguiendo á otro que á Jesucristo nos unimos al Sr. Leon XII que ocupa la cátedra de S. Pedro sabemos que sobre esta piedra ha sido edificada la Iglesia: quien come el cordero fuera de esta casa es profano, quien no estubiese en esta arca perecerá... desconocemos á quienes el papa desconoce; todo el que no recoje con el papa no hace mas que disipar... esta es la fe que hemos aprendido en la Iglesia católica; si erramos queremos ser corregidos por el papa; si su santidad aprueba, el que reprobare manifestará, no que nosotros erramos, sino que él es un ignorante, ó un malvado, y aun que no es católico. Nosotros temeremos siempre las escomuniones de aquel que está autorizado por el mismo Jesucristo para abrir y cerrar las puertas del cielo, y á quien fué dicho: *todo lo que atares sobre la tierra será atado en el cielo*; ni nos creemos con derecho alguno para constituirnos jueces de la justicia ó injusticia de las escomuniones del que hace las veces de Jesucristo en toda la Iglesia. Por mas que nos digan los ilus-

trados á la moderaa que es evidentemente injusta la excomunion de que habla el Sr. diputado; todos sus discursos no bastarán para quietarnos.

Si el Sr. Quintana nos propone el ejemplo de S. Firmiliano, nosotros contestamos que no nos hallamos en disposicion de imitar á dicho santo en esta parte, y su señoría no lo extrañará, sabiendo que *non omnia opera sanctorum sunt sancta*. En efecto, S. Firmiliano erraba, y su error era en un punto doctrinal: el papa S. Estevan tenia derecho concedido por el mismo Dios para confirmar á S. Firmiliano, segun aquello del evangelio *confirma fratres tuos*: era su pastor, y estaba obligado á apacentarlo en la verdadera doctrina: era cabeza de toda la Iglesia, y no podia menos de reclamar porque nada se innovase, sino que todos se atubiesen á la antigua doctrina. Lo amenazó con excomunion, no lo excomulgó.

Irritado S. Firmiliano y queriendose mantener en el error que el creia ser una verdad, se esplicó con dureza contra el papa á quien debia respetar como á su pastor; y segun san Agustin, no estuvo escoto de culpa. Digasenos con imparcialidad si el ejemplo que propone su señoría será digno de imitacion.

"El grande S. Atanasio, dice, fué excomulgado por el papa Liberio por las maquinaciones de los Arrianos, y la Iglesia declaró excomulgado al papa y no al santo defensor de la divinidad del Verbo. El papa Honorio escribió

el famoso decreto en favor de los hereges monotelitas, y la infalible voz de la esposa de Cristo clamó *anatema á Honorio*."

No es impecable el romano pontífice; algunas veces, aunque muy pocas, han sido injustas sus excomuniones; pero ¿qué se sigue de esto? ¿qué tambien es injusta la de que habla el Sr. diputado ó que nosotros debemos decidir de su justicia ó injusticia? El romano pontífice no es impecable, tampoco lo es la autoridad civil; no siempre han sido justas las excomuniones de los papas, tambien la autoridad civil se ha separado de la justicia no pocas veces, y si hemos de juzgar con imparcialidad muchas mas han sido las injusticias de esta que las de aquel, aún hablando comparativamente: así es que, si porque alguna vez no ha sido justa la excomunion del sumo pontífice, hemos de burlarnos de la que puede imponernos el Sr. Leon XII. porque queremos despreciar la actual disciplina, y restablecer la antigua, no en todas sus partes sino en lo que se nos antoja; por la misma razon deberá burlarse de cualquier decreto de la autoridad secular el que no quiera sujetarse á las actuales leyes civiles pretendiendo que son injustas y nulas.

El papa Liberio excomulgó á san Atanasio falsamente acusado de delitos contra la moral y disciplina; fué una falta que cometió obligado por la tiranía y despotismo del emperador, á quien habia resistido hasta entonces con una

constancia verdaderamente sacerdotal: Liberio reparó su yerro, y escribió á san Atanasio: la Iglesia no ha dejado de venerar la memoria de este santo; san Epifanio lo llama *bienaventurado*, san Basilio *felicitísimo*, san Ambrosio *obispo de feliz y santa memoria*. ¿Cuándo declaró la Iglesia escomulgado á este papa? Si en los escritos de san Hilario se dice *anatematizado seas tu Liberio*, es muy dudoso que sean del mismo santo tales expresiones, y hay razones muy fundadas para sospechar (por lo menos) que fueron interpoladas: mas aun cuando fuesen de san Hilario, ¿este obispo tenía facultad para escomulgar á Liberio? ¿su voz era la de la Iglesia? Sobre Honorio hemos hablado ya en otra parte; y solo diremos ahora que si hay autores célebres que lo condenan, hay otros muchos que lo defiendan; y que aún cuando fuese cierto el crimen de que se acusa á este papa; (que no es sino muy dudoso) solo probaria que la Iglesia universal es superior al papa y lo puede escomulgar por delito de herejía: y que quiere inferir de esto el Sr. Quintana? ¿que el actual sumo pontífice no puede obligar á una parte de la Iglesia católica á sujetarse á la actual disciplina universal? ¿ó que si quiere obligarnos con censuras, nosotros le hemos de contestar lo que san Firmiliano á san Estevan? ¿quien faculta á la iglesia mejicana, y mucho menos á la nacion para decidir de la justicia ó injusticia de las escomuniones del papa?

Nos habia en seguida su señoría de las reglas prácticas que dieron los apóstoles á la Igle-

sia “estos derechos esenciales, dice, y primitivas leyes del orden y gobierno eclesiástico forman lo que por el concilio de Efeso se llama libertad de la Iglesia, tan respetable á los ojos de estu concilio que la mira como precio de la sangre de Jesucristo.”

La primera libertad que debe conservar siempre la Iglesia es la que dimana de su misma soberania, esto es la independencia de la potestad civil concedida por Jesucristo. Entre las reglas prácticas que dieron á la Iglesia los apóstoles, ninguna hay por la que la autoridad secular debe apropiarse el poder de elegir los obispos y demas ministros eclesiásticos; ninguna que diga que el patronato es derecho inherente á la soberania popular. Derechos esenciales de la Iglesia son, no los que pretende su señoría, sino la facultad de elegir y nombrar para los obispados, curatos, &c. las personas que sean de su agrado, arreglar estas elecciones como le parezca mas conveniente, sin que ninguna autoridad estraña tenga derecho de mandarla en esto: derechos esenciales de la Iglesia son la facultad de darse leyes, interpretarlas, dispensarlas, derogarlas, y restablecerlas; la facultad de obligar á sus súbditos (lo son en lo eclesiástico aún los príncipes católicos) á la exacta observancia de sus leyes; la facultad de castigar á los rebeldes que no quieran obedecerlas. Estos son derechos esenciales, leyes primitivas, dadas á la Iglesia por su divino fundador, que la hizo una verda-

dera sociedad soberana é independiente.

No son derechos esenciales de los fieles los que no tubieron por tales los apóstoles, que casi nunca contaron con el pueblo para la elección de pastores; no son derechos esenciales los que no respetó la iglesia de Alejandria por mas de dos siglos, siguiendo el ejemplo que habian dado los apóstoles; no son derechos esenciales los que no ha respetado la Iglesia católica, cuando por muchos siglos ha recibido sin reclamo y reconocido por legitimos los pastores no electos por el pueblo. Cuantos cánones antiguos se aleguen en favor de este no pueden pasar de leyes eclesiásticas, que aun cuando hubiesen sido dadas por los mismos apóstoles, no pueden llamarse leyes invariables, sino que estan sujetas á la potestad de la Iglesia, que en el siglo diez y nueve no tiene menores facultades que las que tubo en tiempo de los apóstoles. Permitasenos copiar los párrafos 3.^o 4.^o y 5.^o del impreso *Reflexiones sobre el dictamen de las comisiones eclesiásticas y de relaciones acerca de las insrucciones al enviado á Roma.*

“Jamás se han creido invariables otras leyes que las del derecho natural: estas son las únicas que mandan ó prohiben lo que es bueno ó malo por su misma naturaleza: toda otra ley, sea divina, eclesiástica ó civil, está sujeta al que la estableció; el puede variarla, dispensarla, derogarla enteramente, y restablecerla cuando lo tenga por conveniente. Al que establece la ley y no á otro alguno sino es su superior, toca eca-

minar la? circunstancias en que sea justo restablecer las leyes que no estan en uso, y que se han derogado espresamente ó por costumbre no reclamada legitimamente: solo la ley natural y la divina positiva no se derogan por costumbre contraria”

“La Iglesia del siglo diez y nueve es la misma que la del tiempo de los apóstoles: las facultades que le concedió su divino fundador no fueron limitadas á cierto tiempo y debe conservarlas hasta el fin de los siglos. Si en el tiempo de los apóstoles se establecieron leyes acomodadas á las circunstancias; si se introdujeron costumbres que eran útiles en aquella época; la Iglesia puede alterarlas y variarlas cuando lo crea justo, y nadie puede entrometerse á reconvenirla y decirle que las restablezca. Su autoridad es suprema, es soberana, no depende sino de Dios: esta es la doctrina católica que unánimemente nos han enseñado los padres de la Iglesia, como lo testifica Bossuet citado por las comisiones con el honor que se merece. ¿Puede haber cosa mas repugnante que negar á la Iglesia la facultad de derogar las leyes que ella misma estableció? Todo el mundo sabe que el que tiene facultad de hacer una ley, la tiene tambien para derogarla en todo ó en parte, y para eesaminar las circunstancias en que deberá restablecerla: lo contrario es negar á la Iglesia el poder legislativo que le concedió Jesu-
cristo.”

“Está bien que deban respetarse las leyes

que establecieron los apóstoles, y las costumbres que introdujeron; ¿serán por esto inalterables? No todo lo que se hizo en tiempo de los apóstoles es ley divina, no todas las costumbres que habia entonces eran mandadas por Jesucristo. Establecieron por ejemplo los apóstoles la ley de abstenerse de la sangre y del sofocado, no porque lo hubiese mandado Jesucristo, sino para contemporar en parte con los judios recién convertidos; y de abstenerse tambien de las carnes sacrificadas á los ídolos, por juzgarlo conveniente para separar á los gentiles del peligro de recaer en el crimen de idolatría. Variaron despues las circunstancias, esta ley se hizo inútil, y sobre inútil era ya perjudicial. Dispersa la nacion judaica, fortificados en la fe los que antes eran débiles, tomando ya los perseguidores de la Iglesia segun lo refiere Tertuliano, como señal de la fe de alguno para perseguirlo, ver si se abstenia ó no de la sangre de los animales; tomando empuño Juliano para mortificar á los cristianos, en que consumiesen todas las carnes sacrificadas á los ídolos: todas estas cosas obligaron á la Iglesia á derogar una ley, que aunque establecida por los apóstoles y utilísima en el principio del cristianismo, pasó despues á ser perjudicial. Entre muchas costumbres introducidas por los apóstoles, una fué la comunión bajo las dos especies, era tanto mas respetable esta costumbre, quanto se fundaba en el ejemplo mismo de Jesucristo que hizo comulgar á sus discipulos; dándoles no solo el pan sino tambien el caliz; pero variaron

las circunstancias, entendió la Iglesia que era conveniente lo contrario, porque algunos pueblos septentrionales no usaban la bebida, otros por el contrario eran demasiado inclinados á ella, entraron tambien al seno de la Iglesia algunos pueblos que tenian por un delito imperdonable en las mugeres el probar el vino: estas y otras causas, como la de evitar las irreverencias y el peligro de que se derramase el *sanguis*, las tubo presente la Iglesia, y las juzgó bastantes; creyó conveniente quitar esta costumbre; la quitó, sin embargo de ser de los tiempos apostólicos y que se fundaba en el ejemplo mismo de Jesucristo en la última noche de la cena; ¿y quien de los católicos pretenderá ser todavia necesaria la comunión de los legos *sub utraque specie*? Advierto tambien que los fieles de Jerusalén vendian su hacienda y llevaban el precio á los pies de los apóstoles; ¿y se pretenderá que los fieles del siglo diez y nueve hagan otro tanto y lleven su dinero á los pies de los obispos? Lo mismo digo de la comunión sin estar en ayunas: ¿hemos de pretender que se resucite la costumbre de los *agapes*, y que sea la comunión despues de la cena? El bautismo por inmersión, el lavarse los pies unos á otros, sin embargo de haber estado autorizado con el ejemplo de Jesucristo, y que podría decirse que la habia recomendado: *exemplum dedi vobis ut quemadmodum ego feci vobis, ita et vos faciatis*; otras muchas costumbres del tiempo de los apóstoles pero que estan ya legitimamente abolidas ¿las pretenderemos resucitar?"

Se queja el Sr. Quintana porque "ha tres años que está en Bruselas nuestro enviado, y hasta hoy se vé con una fria indiferencia el desamparo y viudedad de la madre que nos dió el ser, á pretexto de falta de instrucciones. ¿Qué mas instrucciones, dice, se necesitan de las que están consignadas en el evangelio, y las cartas de los apóstoles?"

Si nós hubiésemos de atener á lo que dice el evangelio y las cartas de los apóstoles, desde luego habríamos de decir que la potestad secular no debe tomar parte en la eleccion de pastores; registre bien el Sr. diputado todo el nuevo testamento, y díganos en que lugar se expresa, ó se insinúa siquiera que los príncipes del mundo deben nombrar los gefes de la Iglesia, si les compete de algun modo el arreglo del culto, como equivocadamente creó su señoría lo hizo Salomon: ¿de qué modo arregló este príncipe el culto, las victimas y magnificencia con que se dedicó el famoso templo de Jerusalén? Lo que hizo fué lo que cualquier particular puede hacer ahora costeando alguna funcion; él determinará si ha de haber mas o menos número de luces fuera de las necesarias, si se han de cantar vísperas ó matines, si ha de haber predicador; &a. &a. &a.; pero esto no se llama patronato, ni es lo que se pretende tenga ahora la potestad civil. Si hizo algo mas Salomon es necesario que tengamos presente algunas circunstancias particulares que habia entónces: aquel rey fué escogido por el mismo Dios para la edificacion del

templo de Jerusalén, era un profeta, Dios le habló muchas veces, y es natural que nada hiciese en esto sin que el Señor le hiciese manifiesta su voluntad. Désenos un rey escogido por Dios, un rey profeta, un rey á quien Dios hable manifestándole lo que ha de hacer; y desde luego convendremos en que le es lícito todo lo que fué lícito á Salomon.

Por lo que hace al enviado á Roma, no nos parece que sea tan qualquiera cosa la falta de instrucciones: tampoco pretendemos culpar á las cámaras, que por tanto tiempo han detenido este asunto, que es sin dada de la mayor importancia; habrán tenido motivos muy poderosos para no darlas todavía: pero lo cierto es que no las han dado; y que si nuestros representantes no han sido culpables, mucho menos lo puede ser el padre comun de los fieles. ¿Podrá su santidad entrar en convenio con quien no tiene instrucciones de su nacion? seria ponerse en ridículo tratar de los asuntos de la iglesia mejicana con un hombre que, mientras no le lleguen las instrucciones, debe reputarse por un simple particular que no está autorizado para entrar en convenios. ¿Que queremos? ¿qué el romano pontífice conceda á la nacion el privilegio de patronato, aún sin tomarnos nosotros el trabajo de pedirlo? y porque no lo ha hecho así, porque no hace tratados con un enviado sin instrucciones, tratados que serian nulos; ¿se quiere culpar á su santidad ó a su curia, asegurandose que ha preferido los intereses hu-

manos á los divinos: El papa tiene derecho de proveer todas las mitras vacantes de la iglesia mejicana; si no lo hace si espera entrar en convenios con nuestra nacion; su conducta es prudentisima lejos de ser criminal: quizá no seria lo mas prudente darnos pastores antes de convenir con las autoridades supremas de la república, y este paso aumentaria los males en lugar de remediarlos.

De Roma están viniendo buletos de secularizacion dispensas matrimoniales, indulgencias, concesiones de ritos, y aún algunas contestaciones oficiales con los difuntos prelados de estas diócesis; y alguna de ellas por conducto nada sospechoso, con lo que ha acreditado el santo padre su pastoral solicitud ácia estas iglesias, su buena disposicion para socorrer las necesidades de los fieles mejicanos, y finalmente, que sabe distinguir lo santo de lo profano, lo eclesiástico de lo civil.

Debemos tambien tener presente á mas de lo que dijimos en el suplemento á nuestro número 63, la carta oficial que D. Marcial Zebadua dirige desde Londres á la secretaria de estado y de relaciones de Centro-América, que se ha publicado en el núm. 215 del Aguila mejicana, y es como sigue.

“Legacion de Centro-América cerca de S. M. B.—Londres febrero 21 de 1827—Al secretario de estado y del despacho de relaciones. —Se me ha informado confidencialmente que el asunto del obispado de san Salvador, que el P.

Fr. Victor Castrillo trajo encargo de promover en la curia romana, no ha tenido el éxito que se prometian las autoridades que le nombraron para esta comision; y que disgustado por esta causa, y la manera con que el romano pontífice y colegio de cardenales se ha negado á la solicitud; manifestando que se nombraria obispo á cualquiera otro que no fuese el doctor José Matias Delgado, trataba ya el comisionado de regresarse. Considero que esta noticia es de alguna importancia, y mucho mas en las circunstancias actuales de la república; y me anticipo á comunicarla al supremo gobierno, para los fines que puedan convenir.—Tengo el honor de reiterar á V. las seguridades del aprecio y consideracion, con que soy su atento servidor. —*Marcial Zebadua.*

En esta manifiesta su santidad su buena disposicion para socorrer las necesidades de estas iglesias; y que solo se resiste á lo que no puede menos de resistirse por pedirlo así el bien de la misma iglesia. Quien está impuesto de todo lo que ha pasado relativo al pseudo obispo Delgado confesará que el romano pontífice en no convenir en dicho nombramiento, no hace mas de lo que debe.

Quizá y sin quizá tiene mas deseo de nuestro verdadero bien el santo padre que el zelosísimo y devotísimo Sr. Quintana con todo lo que nos dice en su discurso de que lo consume el zelo de la casa de Dios y los oprobios de los que le ultrajan caen sobre su señora y lo oprimen; y solo le suplicamos, que el tiempo que pierde en andar

buscando profecías para aplicarlas arbitrariamente á la iglesia mejicana, lo gaste ultimamente en procurar que se den cuanto antes las instrucciones á nuestro enviado, y con esto enjugará el llanto y la amargura de dicha iglesia. Sobre la enciclica de que nos habla su señoría, le recordamos la carta escrita por un párroco del obispado de Puebla publicada en el año de 1825. Sobre lo de Yucatan decimos, que la autoridad eclesiástica fué la que nombró para los beneficios; que la civil, como asegura el mismo Sr., no tomó parte en este nombramiento; y solo quizo que no hubiese inconveniente por su parte en los sujetos que escogiese el Ilmo. Sr. obispo. Esto es puntualmente lo que desean los defensores de los derechos de la Iglesia, que se ocurra á la autoridad eclesiástica á quien corresponde, y que sin su consentimiento no se crea que puede la autoridad civil arreglar el patronato y proceder al nombramiento de obispos.

Al concluir nuestras observaciones, usaremos de las mismas espresiones del Sr. Quintana. *El que se separa de la Iglesia católica, apostólica romana, y se agrega á otra que no es legítima, el mismo se priva de la esperanza en las promesas de Dios, y nunca conseguirá sus premios; es profano, sacrilego y enemigo de la Iglesia. No puede tener por su padre á Dios, el que no respeta por madre á la Iglesia, y no la respeta por madre quien no la obedece, quien le niega la facultad de derogar las antiguas leyes eclesiásticas, quien pretende que el que no es mas que*

protector arregle el poder electoral propio de la Iglesia, sin ponerse siquiera de acuerdo con el que hace las veces de Jesuista sobre la tierra; quien insta porque la autoridad secular haga una declaracion en materias eclesiásticas contra lo que han dicho el cabildo metropolitano, el Sr. gobernador de la mitra de Guadalajara, el Ilmo. Sr. obispo y cabildo de Oajaca, el cabildo de las Chiapas; y ya desde el año de 1821 los comisionados de todas las iglesias de nuestra república, oponiendo á tan respetables testimonios la sentencia de unos cuantos que se llaman á si mismos sin merito alguno *la parte sana é ilustrada de la nacion mejicana*. Recordamos á su Señoría lo que decia alguna vez san Cipriano: *Neque aliunde hueres obortae sunt, aut nata sunt schismata, quam inde, quod sacerdoti Dei non obtemperatur*. Jamás la olvide el Sr. diputado.

CAPITULO III.

Contestacion al Sr. Quintana.

En el correo de la federacion mejicana (*) se incerta la vindicacion del Sr. diputado D. José Matias Quintana contra nuestras observa-

(1) Números 366, 369, 393, 394, 395, 397, 399, 406, 409, y 415.

buscando profecias para aplicarlas arbitrariamente á la iglesia mejicana, lo gaste ultimamente en procurar que se den cuanto antes las instrucciones á nuestro enviado, y con esto enjugará el llanto y la amargura de dicha iglesia. Sobre la enciclica de que nos habla su señoría, le recordamos la carta escrita por un párroco del obispado de Puebla publicada en el año de 1825. Sobre lo de Yucatan decimos, que la autoridad eclesiástica fué la que nombró para los beneficios; que la civil, como asegura el mismo Sr., no tomó parte en este nombramiento; y solo quizo que no hubiese inconveniente por su parte en los sujetos que escogiese el Ilmo. Sr. obispo. Esto es puntualmente lo que desean los defensores de los derechos de la Iglesia, que se ocurra á la autoridad eclesiástica á quien corresponde, y que sin su consentimiento no se crea que puede la autoridad civil arreglar el patronato y proceder al nombramiento de obispos.

Al concluir nuestras observaciones, usaremos de las mismas espresiones del Sr. Quintana. *El que se separa de la Iglesia católica, apostólica romana, y se agrega á otra que no es legitima, el mismo se priva de la esperanza en las promesas de Dios, y nunca conseguirá sus premios; es profano, sacrilego y enemigo de la Iglesia. No puede tener por su padre á Dios, el que no respeta por madre á la Iglesia, y no la respeta por madre quien no la obedece, quien le niega la facultad de derogar las antiguas leyes eclesiásticas, quien pretende que el que no es mas que*

protector arregle el poder electoral propio de la Iglesia, sin ponerse siquiera de acuerdo con el que hace las veces de Jesuista sobre la tierra; quien insta porque la autoridad secular haga una declaracion en materias eclesiásticas contra lo que han dicho el cabildo metropolitano, el Sr. gobernador de la mitra de Guadalajara, el Ilmo. Sr. obispo y cabildo de Oajaca, el cabildo de las Chiapas; y ya desde el año de 1821 los comisionados de todas las iglesias de nuestra república, oponiendo á tan respetables testimonios la sentencia de unos cuantos que se llaman á si mismos sin merito alguno *la parte sana é ilustrada de la nacion mejicana*. Recordamos á su Señoría lo que decia alguna vez san Cipriano: *Neque aliunde hueres obortae sunt, aut nata sunt schismata, quam inde, quod sacerdoti Dei non obtemperatur*. Jamás la olvide el Sr. diputado.

CAPITULO III.

Contestacion al Sr. Quintana.

En el correo de la federacion mejicana (*) se incerta la vindicacion del Sr. diputado D. José Matias Quintana contra nuestras observa-

(1) Números 366, 369, 393, 394, 395, 397, 399, 406, 409, y 415.

ciones á su discurso de patronato publicado en la Águila de 9 y 10 de junio del año proximo pasado; y nos vemos en la precision de contestarle para deshacer algunas equivocaciones que padece. Pero antes de otra cosa, debemos decir á su señoría que sin razon, sin fundamento alguno, supone que odiamos y deprimimos la autoridad civil republicana popular y adoramos la monarquía absoluta: argumentos de esta clase son propios de aquellos que no hallando razones con que rebatir á sus contrarios, echan mano de las calumnias para desacreditarlos. Sepa el Sr. Quintana, si lo ignora, que no es odiar y deprimir una autoridad negar que tenga otras facultades que las que le corresponden por derecho, ó le han sido concedidas como privilegio: sepa tambien que cuando hablamos de derechos civiles muy dudosos por lo menos, desde luego se conoce que no tratamos sino del ejercicio del patronato sin previa concesion; y que ni tienen ni pueden tener otro sentido nuestras espresiones sino es truncándolas maliciosamente: ¿á qué viene pues aquello de que supone que hablaremos del derecho de patronato y no de los políticos de que está usando la nacion? buenas estarian estas suposiciones para quien no hubiese tenido cuidado de esplicarse en términos tan claros que lo entienda el mas idiota. Sepa en fin, que se equivoca mucho creyendo que nuestros principios pueden ser peligrosos á la causa de la independenciam; pues no es lo mismo la escomunion con que se amenaza á los que yerran en un punto doctrinal

(como sucedió á S. Firmiliano en orden al valor ó nulidad del bautismo ministrado por los hereges) que la que se dirigiera á destruir la independenciam: de que el romano pontífice tenga facultad para amenazar con escomunion á los que se apartan de la doctrina católica; ¿quien inferirá que la tiene tambien cuando se trata de un asunto puramente político?

Pero no menos se equivoca el Sr. D. Matias creyendo que lo suponemos protestante cismático herege escomulgado: otra cosa suponemos y parece que su señoría no nos entiende. Lea por segunda vez lo que (de intento y para no dar lugar á interpretaciones arbitrarias) asentamos en nuestro núm 67 y es lo siguiente. Tiene razon el Sr. Quintana para asegurar que su DOCTRINA no es católica apostólica romana, sino solo católica apostólica, como dicen de la suya los protestantes; que aún por eso se llaman á si mismos católicos apostólicos pratestantes. No DECIMOS QUE LO SEA EL SEÑOR DIPUTADO; pero si que lo son algunas de sus espresiones.

¿Podiamos esplicarnos con mas claridad? una cosa es afirmar que alguno asienta un error, que vierte una espresion heretical; y otra es suponerlo herege: no es lo mismo errar que ser pertinaz en el error. No llamaré herege, dice S. Agustia, á quien yerra contra la fe, sino es que se resista á la doctrina católica aún despues que se le manifiesta: podré errar, dice el mismo santo, mas no por eso seré herege. ¿En que pues se funda el Sr. D. Matias para asegurar que lo supone-

mos protestante cuando no hablamos de su señoría sino de su doctrina?

Lo suponemos escomulgado; vaya otra equivocación: lea bien lo que decimos en nuestro núm. 68. El estar en ánimo de burlarse de una escomunión con que se amenaza no es haber ya incurrido en ella; no es posible que ignore esto el Sr. diputado. Dice su señoría que teme y respeta la escomunión: pero querer que, llegado el caso, se contestase al papa, vos sois el escomulgado; ¿que quiere decir? en nuestro concepto no está la mejor prueba del temor y respeto á la escomunión.

Cree también que suponemos herege á S. Cipriano: pero en primer lugar ¿quien ha dicho que el no admitir la doctrina de un santo es tenerlo por herege? en segundo lugar, aún cuando así fuese, nosotros no negamos la doctrina de S. Cipriano; la interpretamos como la interpretó S. Agustín. Acuerdense su señoría de nuestra contestación á la autoridad que alegó en su discurso, y es la siguiente (núm. 64.) *Lo que dice S. Cipriano que los obispos no pueden ser juzgados sino por Dios, lo e pone S. Agustín... de las cuestiones que aun no estan decididas, en las que cada prelado es libre para esponer su modo de pensar, pero que el papa ejerce sobre los demas obispos una verdadera jurisdiccion; que puede juzgarlos y aun deponerlos, es doctrina del mismo S. Cipriano que en el lib. 3 epist. 13. le dice al papa S. Estevan que mande deponer á un obispo y que otro ocupé su lugar. ¿Y esto es suponer herege al Santo?*

Sr. diputado, quien impugna á otro sin imputarse bien de lo que dice, es necesario que se equivoque á cada paso.

Contra ponemos á la autoridad de S. Cipriano la de Juan Gerson: es falso, Sr. D. Matias; y si quiere V. S. desengañarse lea nuestro núm. 67. en que decimos, *compárese la doctrina del Sr. Quintana con lo que dice el primero (Juan Gerson): siga leyendo y verá que la doctrina de este autor la oponemos á la de V. S. no á la de S. Cipriano. El papa, dice el Sr. D. Matias, por razon de su primado ninguna jurisdiccion tiene inmediata ni particular sobre las demas diócesis; sino que de derecho divino toca y corresponde integra y esclusivamente á sus respectivos obispos. A esta proposición, opusimos entre otras cosas la autoridad de Gerson, quien apesar de ser enemigo de Roma asegura que es un error decir que el papa no es prelado inmediato de todos los fieles, y tambien el afirma que todo obispo es papa en su diócesis. Compáre el Sr. diputado esta espresion papa en su diócesis con aquello de integra y esclusivamente; y tambien esta prelado inmediato con aquella otra ninguna jurisdiccion inmediata; pues todo lo demas es desentenderse de lo que dice Gerson. Asegura el Sr. Quintana que no solo lo suponemos protestante, sino tambien herege; ¿como es esto, señor no solo protestante sino tambien herege? ¿pues qué, dado que supiesemos lo primero podríamos dejar de suponer lo es-*

Tom. V. L. H

gundo? no solo protestante sino tambien herege; como si dijera: "á fulano no solo se le quiere suponer español sino tambien europeo, á este otro no solo se le supone mejicano sino tambien americano. No nos equivoquemos Sr. diputado, quien es protestante por el mismo hecho es herege, y si no es lo segundo tampoco es lo primero. Y no nos hable V. S. de aquellos que habiendo nacido en el protestantismo abrazan el error de buena fe por no tener instruccion suficiente; pues estos apenas pueden decirse protestantes materiales lo mismo que hereges materiales, pero en realidad ni son protestantes ni hereges; asi como no es realmente ladrón quien retiene lo ageno creyendo de buena fé que es suyo propio ni es en realidad perjuro quien afirma con juramento lo falso que inculpablemente tiene por verdadero.

No son estas las únicas equivocaciones que padece el señor diputado: asegura que ya concedemos lo que primero negamos, y á suponemos lo que su señoría no ha dicho: "como por ejemplo (continúa) confiesa que los emperadores... convocaron los ocho primeros concilios... y solo porque cité al historiador Eusebio y no á los otros historiadores posteriores, me critican objetando que un historiador del siglo cuarto no podia sin ser profeta referir los hechos hasta el siglo nueve, cuando me conceden la verdad diciendo: los concilios de que habla el Sr. diputado fueron es verdad convocados por los emperadores."

¿Donde están Sr. D. Matias nuestras tradiciones? ¿que cosa suponemos que V. S. no haya dicho? el haber convenido en que los citados concilios fueron convocados por los emperadores Constantino &c, y negado al mismo tiempo que estos hechos los refiera un escritor anterior á casi todos ellos; no es contradiccion nuestra sino equivocacion de V. S. el tenerla por tal: nosotros concedemos el hecho porque es verdadero, y no admitimos la prueba porque es falsa: ¿y esto es conceder lo que primero negabamos? si dijese alguno, "la nacion mejicana estuvo dominada por la española por espacio de tres siglos segun el testimonio de Carlos quinto." ¿no se deberia cofesar un hecho que es certisimo, y negar que aquel emperador pudiese referir semejante cosa? pues la aplicacion es facil.

Confesamos el hecho de la convocacion de los concilios por Constantino, Teodocio el grande, &c; pero añadiendo que esta se hizo con anuencia de la silla apostólica, que era lo bastante para deshacer el argumento que de ella pretendia sacar el Sr. diputado. Antes de hacer su señoría algunas observaciones sobre lo que suponemos en nuestro núm. 57 que "quiera mas bien que permanezcan viudas estas diócesis que verlas gobernar por intrusos..." Llamo la atencion de sus lectores para que adviertan, dice, que en mi discurso cuando me quejo de la viudedad de las parroquias encargadas á interinos, no digo que no son legitimos como me supone, sino solamente

presento la idea inegable de que siendo puramente encargados no podian cuidar de las iglesias con el mismo interes y esmero que si fuesen propietarios...

Veamos ahora lo que habia dicho sobre esto el Sr. diputado (Aguila de 9. de julio) y nuestra contestacion (núm. 57.) Estan dice su señoria, las mas de las diócesis viudas sin esposos y las parroquias encargadas á INTERINOS MERCENARIOS. A lo que contestamos lo siguiente: "á los curas interinos llama, mercenarios el Sr. Quintana; nosotros sabemos que estos deben ser tenidos por legitimos pastores, pues entran por la puerta, esto es, están encargados por el diocesano del cuidado de las almas; no buscan sus intereses sino los de Jesucristo, ni entendemos que apareciendo el lobo abandonarían el rebaño que se les encomendó, como dice el Salvador hacen los mercenarios."

Esta fué nuestra respuesta, diga el Sr. diputado si era otra la que debiamos dar: ¿mercenarios los curas interinos? ningun párroco debe decirse que es mercenario sino ó porque no entra por la puerta, ó porque entrando por ella busca sus propios intereses y no los de Jesucristo: por ninguno de estos títulos corresponde á los interinos el nombre de mercenarios, y á esto se reduce nuestra respuesta. Pero acaso fué importante, quizá su señoria les dió este nombre tan honroso por puro equívoco de pluma, como fué aquello de Eusebio. Vamos adelante.

Lo segundo, continúa, tampoco dije ni aun indiqué que á la potestad civil tocaba el derecho

de la variacion de la disciplina sino todo lo contrario.

Pero su señoria pretendia se declarase el ejercicio del patronato en la nacion y que los pastores fuesen electos por el pueblo: ¿y no es esto alterar la actual disciplina eclesiástica? ¿y por qué autoridad habia de hacerse semejante variacion? ¿por la Iglesia mejicana? no, porque si se contaba con ella era precisamente para obligarla á sujetarse á la antigua disciplina que ya no rige en nuestros dias: ¿por alguna otra Iglesia particular? menos: ¿por el romano pontífice? tampoco: ¿por la Iglesia universal? no; sino por el soberano congreso mejicano que es autoridad civil.

Los defensores de la religion, dice el Sr. D. Matias, dividen el cuerpo de la Iglesia de su cabeza que es Jesucristo, diciendo que no fué él el que estableció la antigua disciplina sino la Iglesia como si la Iglesia pudiese enseñar otra doctrina que la que aprendió de su divino fundador.

Vaya otra equivocacion; ¿pues qué Sr. diputado, es lo mismo doctrina que disciplina? ¿ó por qué es invariable la primera, tambien deberá serlo la segunda? la doctrina, Sr., son los dogmas que debemos crer, á ella pertenecen los preceptos divinos que debemos observar, los sacramentos que instituyó el Salvador para nuestro bien; la disciplina son las leyes que establece la Iglesia (en virtud del poder legislativo que le concedió Jesucristo) y que puede variar segun lo estime conveniente. La doctrina, esto es, los dogmas los preceptos divinos los sacramentos, han

sido, son y serán siempre unos mismos en la Iglesia de Dios; ¿mas como confundir estas cosas con las leyes eclesiásticas?

Lo único, Sr. diputado, que se encuentra en la doctrina de Jesucristo, en esa doctrina invariable que recibió el Salvador del Eterno Padre y reveló á los apóstoles, que en las comunicaciones despues á las iglesias que fundaban, ya con la viva voz de la predicacion, ya en las cartas que escribían: lo único, volvemos á decir, que se halla en esta invariable doctrina relativo á la disciplina eclesiástica es, que la Iglesia tiene un verdadero poder legislativo, y que por tanto puede hacer leyes, interpretarlas, dispensarlas, derogarlas; y que los fieles tenemos una estrecha obligacion de sujetarnos á las que esten vigentes, sin audar pretendiendo que la autoridad secular haga que se observen las antiguas que estan ya derogadas, y que nadie sino la misma Iglesia puede restablecer. Esto es Sr. diputado lo que se encuentra en la invariable doctrina que aprendió la Iglesia de su divino Fundador. Y para que dude menos V. S. de la variabilidad de la disciplina eclesiástica, le citaremos la respuesta á las dudas cu. a lectura V. S. mismo tanto nos recomienda para que salgamos de nuestros errores: en la página 65 lin. 27 se asienta que la disciplina eclesiástica ES VARIABLE POR SU NATURALEZA segun lo pidan las circunstancias. Si esto es un disparate como pretende V. S. (aunque sin probarlo) parece que no somos nosotros los únicos que lo adaptamos.

Pero dirá el Sr. diputado que el derecho divino prescribe que la eleccion de los ministros sea hecha por el pueblo; dias ha que se busca esa ley divina y no se encuentra todavia por mas diligencias que se han hecho: su señoría nos remite al capitulo primero de las actas apostólicas, pero en el solo se halla que el Salvador mandó á los que se habian reunido é iban á ser testigos de su ascension gloriosa á los cielos, que no se apartasen de Jerusalem sino que esperasen la promesa del Padre, esto es, el Espiritu Santo que dentro de pocos dias habia de venir sobre ellos; se habla despues en el mismo cap. de la ascension de la vuelta de los discipulos á Jerusalem y que estando reunidos como ciento veinte fué electo uno en lugar de Judas.

¿Cual es aqui la ley divina, Sr. D. Matias? ¿en donde se asegura que fueron convocados todos los fieles para la eleccion? Manda Jesucristo á los que son testigos de su ascension que esperen en Jerusalem al Espiritu Santo: ¿luego la eleccion de pastores compete al pueblo por derecho divino? ¿luego para la de S. Matias fué convocada toda la Iglesia? ¿qué consecuencia Sr. diputado! no hicimos merito del cap. y verso que V. S. nos copia ahora, no porque tengamos por Alcoran el libro de los hechos apostólicos, sino porque viene tan poco al caso de la cuestion como *in principio creavit Deus coelum et terram*: no es lo mas, señor, que un testo sea de la escritura, lo que importa es que venga al caso.

Si hubiésemos de hacernos cargo de todo lo que trae el Sr. diputado en su respuesta, nunca acabaríamos: basta lo que hemos dicho para que entienda su señoría que ha padecido no pocas equivocaciones. Solamente tocarémos dos puntos que nos parecen los principales las facultades de la potestad civil sobre cosas eclesiásticas y el gobierno de la Iglesia.

Dice el señor diputado que á la autoridad secular se le autorizo cuando se le dijo á Moises, *Vestirás á Aarón &c.*: pero no advierte su señoría que este texto en nada favorece á su intento. El gobierno de los judios era rigorosamente teocrático, el pueblo no era soberano, ni Moises representaba á otro que á Dios: el Señor lo habia escogido inmediatamente y conferidole todas las facultades que tenia. ¿Que extraño es que un hombre representante de Dios y no del pueblo ejecutase lo que el Señor le ordenó espresamente? y porque pudo hacer lo que Dios espresamente le mandó, inferiremos que lo mismo puede sin esta orden espresa uno que no cuenta con mas facultades que las que el pueblo ha querido y podido conferirle? Y luego se quejará su señoría de que lo ultrajamos porque no nos parecen rectas sus consecuencias.

En el discurso que incertamos desde el núm. 11 sobre la autoridad de la Iglesia, que nos fue remitido, se asentaba que el gobierno de esta es monárquico moderado con cierta aristocracia: nosotros en una nota (núm. 25.) dijimos que aunque esto es á lo que mas se pare-

ce, pero en realidad no tiene igual en las sociedades humanas. Si el Sr. Quintana se impusiese mejor de la doctrina que asentamos, no nos acusaría de que queremos establecer la monarquía universal absoluta despótica del romano pontífice, entendería que en nuestro núm. 66. no hacemos mas que repetir lo que sobre el primado de San Pedro y sus sucesores enseñan los santos padres y el Ilmo. Bossuet.

Lo que si decimos es que el gobierno de la Iglesia ni es ni se parece al republicano, que en ella no es soberano el pueblo fiel, que Jesucristo ninguna facultad espiritual le dió sino que todas las confirió inmediatamente á los pastores. Lea su señoría las escrituras santas y por ellas se convencerá que la facultad de apascentar el rebaño no la dió el Señor al rebaño mismo sino inmediatamente á los pastores, que la potestad de enseñar no la dió á los fieles sino á los doctores, la de administrar sacramentos la confirió á los que el mismo constituyó ministros, que las llaves, la potestad de perdonar pecados, de atar y desatar, de predicar el evangelio, no las dió á la universalidad de los fieles, sino á Pedro, á los demas apóstoles, á los setenta y dos discípulos. Lea su señoría bien estos pasages de la escritura, lealos sin pasión, porque así debe hacerlo quien de buena fe busca la verdad.

Ni se nos oponga el que de la Iglesia se dice que tiene estas y las otras facultades espirituales, y que la Iglesia no la hacen solo los pastores; pues muchas veces se dice del todo lo que solo es

propio de una parte. El hombre v. g. no es el alma sola sino el alma junta con el cuerpo, y sin embargo se dice que el hombre piensa, que discurre, que quiere, que aborrece: ¿por ventura no son todas estas cosas propias de sola el alma? De una nacion se dice que es industriosa, ilustrada &c. sin embargo de que la ilustracion no es de todos los individuos que la componen. De la Iglesia se dice que tiene los privilegios que son propios del clero y que jamas se han concedido á todos los fieles.

Para concluir diremos que se equivoca su señoría adoptando la idea que de la sede episcopal y sede romana nos da Tamburini: la distincion que hay entre sede y sedente es la que hay entre presidencia y presidente, rectorado, y rector, destino y aquel que lo ocupa. Cuando se dice vacante la sede episcopal de Guadalajara nadie entiende que esté vacante el clero de esta diócesis sino el oficio ó dignidad de obispo: cuando se consulta ó se obedece á la santa sede, á quien se consulta y se obedece es á la cabeza visible de la Iglesia, á aquel que esta en obligacion de apascentar todo el rebaño, á aquel que debe confirmar á sus hermanos; es decir, al papa no al clero romano. Otras cosas podiamos decir que omitimos por la brevedad y por no estar repitiendo lo que ya otras veces hemos dicho.

CAPITULO IV.

Observaciones sobre las proposiciones hechas al H. Congreso de Zacatecas por el Sr. Gomez Huerta.

Con el objeto de cumplir lo que prometimos en nuestro prospecto, haremos justas observaciones, sobre la esposicion que trasladamos á la letra para evitar el fastidio que causaria á nuestros lectores ver la impugnacion de un escrito que no habria llegado á sus manos: el primer párrafo dice así:

“SEÑOR. — Soñé que habia rompido mi patria los lazos que ataudota con la vecina, no la dejaban gustar el dulce nectar de sus preciosos derechos, cuando al despertar, inundada mi alma de un placer inocente, la hallo pendiente de dos hilos, que aunque débiles le impedian disfrutar toda la comididad y descanso que yo me habia prometido; ¿que duro es, verse al despertar privado de las delicias representadas en un apasible sueño! En efecto, señor, por la grandeza de mi gozo, cuando supe que el estado de los zacatecanos era independiente y soberano, descansé como el que duerme, y me contemplé dichoso; mas ¡hal que al despertar de aquel dulce letargo, lo veo pendiente de dos hilos, que atando sus preciosas alas, le impiden volar á la cumbre de su libertad y grandeza: ¡ay infelice de mí! mi amada patria Zacatecas, ni es tan independiente como soñé, ni se habia todavia en el uso pleno de sus facultades soberanas.”

propio de una parte. El hombre v. g. no es el alma sola sino el alma junta con el cuerpo, y sin embargo se dice que el hombre piensa, que discurre, que quiere, que aborrece: ¿por ventura no son todas estas cosas propias de sola el alma? De una nacion se dice que es industriosa, ilustrada &c. sin embargo de que la ilustracion no es de todos los individuos que la componen. De la Iglesia se dice que tiene los privilegios que son propios del clero y que jamas se han concedido á todos los fieles.

Para concluir diremos que se equivoca su señoría adoptando la idea que de la sede episcopal y sede romana nos da Tamburini: la distincion que hay entre sede y sedente es la que hay entre presidencia y presidente, rectorado, y rector, destino y aquel que lo ocupa. Cuando se dice vacante la sede episcopal de Guadalajara nadie entiende que esté vacante el clero de esta diócesis sino el oficio ó dignidad de obispo: cuando se consulta ó se obedece á la santa sede, á quien se consulta y se obedece es á la cabeza visible de la Iglesia, á aquel que esta en obligacion de apascentar todo el rebaño, á aquel que debe confirmar á sus hermanos; es decir, al papa no al clero romano. Otras cosas podiamos decir que omitimos por la brevedad y por no estar repitiendo lo que ya otras veces hemos dicho.

CAPITULO IV.

Observaciones sobre las proposiciones hechas al H. Congreso de Zacatecas por el Sr. Gomez Huerta.

Con el objeto de cumplir lo que prometimos en nuestro prospecto, haremos justas observaciones, sobre la esposicion que trasladamos á la letra para evitar el fastidio que causaria á nuestros lectores ver la impugnacion de un escrito que no habria llegado á sus manos: el primer párrafo dice así:

“SEÑOR. — Soñé que habia rompido mi patria los lazos que ataudota con la vecina, no la dejaban gustar el dulce nectar de sus preciosos derechos, cuando al despertar, inundada mi alma de un placer inocente, la hallo pendiente de dos hilos, que aunque débiles le impedian disfrutar toda la comididad y descanso que yo me habia prometido; ¿que duro es, verse al despertar privado de las delicias representadas en un apasible sueño! En efecto, señor, por la grandeza de mi gozo, cuando supe que el estado de los zacatecanos era independiente y soberano, descansé como el que duerme, y me contemplé dichoso; mas ¡hal que al despertar de aquel dulce letargo, lo veo pendiente de dos hilos, que atando sus preciosas alas, le impiden volar á la cumbre de su libertad y grandeza: ¡ay infelice de mí! mi amada patria Zacatecas, ni es tan independiente como soñé, ni se habia todavia en el uso pleno de sus facultades soberanas.”

El estado de Zacatecas es libre é independiente de cualquier otro de los de la federacion mejicana, y los justos vínculos que le unen á la cabeza visible de la Iglesia y á su diocesano, no paralizan la independendencia politica de aquel estado, ni son débiles como en el delirio de un sueño se le habia representado al autor de estas proposiciones: sí, en el delirio de un sueño, porque jamás nos persuadirémos que un hombre por estúpido que se le suponga, entenderá que el estado de Zacatecas, cuando tiene en su mismo seno un poder supremo que le dá leyes que le conduzcan á su bien estar, y felicidad temporal, protejiendo por sus sábias determinaciones la religion, el mas precioso patrimonio que hemos heredado de nuestros padres: un poder que vela constantemente en la mas puntual observancia de aquellas leyes: y un tribunal superior compuesto de hombres íntegros que observan la justicia castigando al delinuyente, absolviendo al que no lo es; en una palabra, dando á cada uno lo que le pertenece y evitando la rapacidad de los usurpadores injustos: ¿á quien le podrá ocurrir, repetimos, que cuando el estado de Zacatecas tiene en su seno tres supremos poderes que terminan sin apelacion los asuntos temporales de los ciudadanos solo porque está unido á Roma, como lo están todas las naciones catolicas, y reconoce en Guadalajara á su pastor en los negocios eclesiásticos, han de tener impedimento sus preciosas alas para volar á la cima de su

prosperidad y grandeza ¡ah! nosotros tendemos la vista por el globo, recorremos las páginas de la historia de muchos siglos y vemos con placer á la Francia libre é independiente, mas sujeta en lo espiritual á Roma, libre é independiente la España, y sujeta á Roma, libre é independiente Portugal, y sujeta á Roma, libres é independientes los católicos de los Estados unidos del Norte, y sujetos á Roma; sí, sujetos á Roma: hai está el padre comun de los fieles, el sumo pontífice de la Iglesia, el vicario de Jesucristo, el centro de la unidad católica, y cualquier pueblo que siguiendo las maximas perniciosas defendidas con vigor por los luteranos, seguidas por los filósofos de los últimos tiempos, y defendidas por la ignorancia ó mala fé de algunos, aunque pocos, de nuestros paisanos, cualquier pueblo, volvemos á decir, que al sacudir el tirano yugo de la opresion civil; quisiere sacudir el suave é indispensable de la cabeza suprema de la Iglesia, se sumiria en los horrores de un cisma como lo confiesa mas adelante el dormido é inconsecuente autor de las proposiciones que impugnamos. El oriente publicó su independendencia de Roma y quedó separado de la religion católica esencialmente única, la publicó la Inglaterra, y algunas otras naciones quedando divididas entre sí, viven aun en las tinieblas del error, muchos morirán en él, y serán miserables victimas del furor divino: ¡que necios es necesario ser para persuadirse que la sujecion y dependencia de los ciudadanos al

que es su padre como fieles católicos, es un dique para la grandeza, y felicidad de la patria! Elevense los estados al justo rango de soberanos, sean independientes entre sí, y defiendan con espada en mano tan preciosos y apreciables atributos de cualquiera usurpador osado que atrevido intente perturbarlos en la posesion que se hallan despues de tantos padecimientos y sacrificios, vivan los ciudadanos sujetos siempre á las leyes que la patria ha establecido para su felicidad temporal, respeten como es debido á las autoridades constituidas, y esten satisfechos que los vínculos sagrados que la profesion de católicos, apostólicos, romanos, los une á la cabeza suprema de la Iglesia, y á su diocesano respectivo, no perturban sino que aumentan su felicidad, no paralizan su independencia, sino que la sostienen; no rompen los lazos de la subordinacion; sino que los estrechan, no les impide el rápido vuelo a la cumbre de su grandeza; sino que lo fomentan; y por último, que las autoridades eclesiástica y civil abrazandose entre si, y limitadas al círculo de sus atribuciones se darán el ósculo de paz que la establezca para siempre entre los ciudadanos que bendecirán sin cesar la mano benéfica que sin mezclarse ni atribuirse facultades estrañas, les hace disfrutar la dulce union con la Iglesia; y su vicario supremo y el yugo suave de sus obligaciones sociales.

Si es facil que los pueblos mejicanos abjuren la religion catolica, apostólica romana que profesan con amor, y está sancionada por

sus ilustres representantes en las páginas respetables de sus códigos fundamentales: si es facil romper los lazos de la unidad que atan á todos los católicos á la suprema cabeza de la Iglesia, y sepultar á estos pueblos en el cisma, negando la subordinacion de estos á aquel, el respeto que la religion ecsije imperiosamente al romano pontífice legitimo sucesor de S. Pedro: si es facil arrancar, ú obscurecer los deberes de la conciencia ilustrada por las luces de la fé divina, y que deben determinarnos á derramar hasta la última gota de la sangre que circula por nuestras venas, primero que negar la obediencia al vicario de Jesucristo, y nos obliga tambien á permitir primero que nuestros yertos y ensangrentados cadáveres sean la escala funesta por donde suba el atrevido, á tremolar la bandera del cisma: si son faciles estas cosas, serán tambien débiles los lazos que nos unen con el romano pontífice, y el C. Guadalupe Gomez Huerta en los delirios de su sueño los podrá romper con facilidad: *judicent sapientes*, mientras nosotros seguimos nuestras observaciones haciendo antes de continuarlas una doble advertencia, y es: que las contradicciones de que abunda este escrito, y haremos ver á su tiempo, la obscuridad que reina en algunos párrafos junto á la impropiedad de las espresiones nos pondrán á cubierto de toda imputacion maligna, asi como los delirios del sueño del autor que llegaron á persuadirle estar despierto cuando estaba en lo mas profundo del sueño, pueden disculparle en sus errores.

"Si el estado de Zacatecas es independiente de todos los demas, y solo pendiente de Mejico en lo que basta para su seguridad y union; por qué los zacatecanos ingresan sumas no pequeñas con el nombre de pension conciliar al seminario de Guadalajara, cuando en todo su recinto no cuentan con un establecimiento de esta clase? por qué á su claveria nuestros diezmos para la manencion de eclesiásticos no zacatecanos y del culto en la Iglesia que no es de Zacatecas? porque gobiernan las cuestras y las surten de ministros; y no podria hacerlo el gobernador eclesiástico de este estado si lo hubiera, y sería lo mas llano y natural? Su seminario nos dá clerigos, asi nos las darian los nuestros, si los tuvieramos, mas á causa de nuestra cimeria independencia y verdadera sujecion á Guadalajara, á causa de que alla van los productos de nuestras obras pias, y los que no, se administran por aquella curia; ni se puede hablar sobre esto, porque se ha hecho pecado de heregia todo lo que huele á diezmos, y rentas de la Iglesia: á causa de que los zacatecanos se hallan gravados con los tiranos, (asi dije, porque los impuso el despota; no porque vuestra honorabilidad muy á su pesar y por falta de otros, los ha tolerado por ahora) tiranos derechos de alcabala, que lo son infinitamente mas, segun se cobran: que sobre pagar diezmos y primicias, han de comprar los sacramentos á los curas, muchos de ellos inhumanos y crueles para su cobro, y quizá otros necesitados á serlo ó á perecer de hambre: comprar dije,

porque no hallé como explicar una prestacion que se llama limosna, mas lo cierto es, que se dá muy de mala gana, y con razon se dá cuando se pide un sacramento, y menos no se recibe, á causa de otras mil pensiones que sufren real y verdaderamente en las municipalidades, ni hay escuelas, ni colegios, ni se como se puedan crear, á no ser que siguiendo las máximas de los jóvenes consejeros del sucesor Salomon, se azucta los pueblos con escorpiones para que veamos ahora lo que entónces sucedió."

Desde que Guadalajara se erigió en obispado la mayor parte del estado de Zacatecas, se ha tenido como parte de la diócesis; y los asuntos eclesiásticos correspondientes á aquel, se han reconocido bajo la jurisdiccion del obispo de Guadalajara, desde entónces los curas de aquel estado obediendo el decreto del concilio tridentino, *Sess. 23 cap. 18 de reformatione*, han contribuido para el sostenimiento del seminario conciliar, que es el plantel principal del clero como se explica el ecsmo. Sr. ministro de justicia y negocios eclesiásticos, y cuyo establecimiento dice el mismo, entre las instituciones que adoptó el citado concilio fué acaso la mas saludable para las Américas; y cuales son esas sumas no pequeñas que ingresan los curas del estado de Zacatecas al seminario conciliar? el tres por ciento de los productos líquidos de sus beneficios, y nos atrevemos á asegurar que de todos los curas de aquel estado no entra una suma de 1500

presos anuales. Cuando el estado de Zacatecas por una autoridad competente que es solo la eclesiástica, establezca un seminario conciliar, y en él mantenga á algunos de los muchos menesterosos que deseando seguir la carrera eclesiástica no tienen arbitrios para verificarlo cuando de su mismo seno salgan los que ayuden á los párrocos en las afanosas tareas del ministerio, entonces ya los zacatecanos no tendrán que contribuir de algun modo para el seminario de Guadalajara, pero mientras esto no suceda, ó no se haga por autoridad competente: mientras que el seminario de esta ciudad mantenga á muchos del estado de Zacatecas, y mientras salgan de él mismo quienes administren los sacramentos en las parroquias de aquel estado: sus curas están obligados de justicia á pagar la moderada pensión impuesta sobre sus beneficios.

Es verdad que los diezmos del estado de Zacatecas entran á la clavería de Guadalajara; pero que tanto privaría el sueño al Sr. Gomez Huerta que no le permitió advertir que la Iglesia catedral de Guadalajara lo es de todo el obispado y por lo mismo de Zacatecas? ¿qué delirio! ¿que sueño tan profundo! ¿no reflexionaria que de las rentas de iguales salen las mayores cantidades para las urgencias de la federacion, y de los estados que introducen estas sumas á la clavería, y una parte tambien corresponde por antigua costumbre á algunas parroquias del estado de Zacatecas? ¿que vergonzosos son los delirios de un sueño, que nos hacen ol-

vidar aun las cosas mas comunes y sabidas!

La dependencia que el estado de Zacatecas tiene en lo eclesiástico de Guadalajara hace que las obras pias de aquel, establecidas por la piedad de los fieles, unas para el mantenimiento del culto, otras para el socorro de los ministros, y otras finalmente para objetos de pública utilidad, se administren por esta curia: las rentas de obras pias desde tiempos muy remotos están bajo la inspeccion de los obispos, y los mas respetables de todos los siglos, los han mirado justamente como un depósito sagrado, inagenable, y del que teniendo la Iglesia una verdadera propiedad, solo han tenido sus ministros el usufruto ó la administracion: este derecho se ha defendido siempre de toda agresion estraña, y en los concilios 1.º de Letran canon 4 el 25 del segundo, el 19 del tercero el cap. 12 de la sesion 22 del Tridentino, el breve del sabio y respetable Benedicto XIV. de 15 de febrero de 1744, el de Pio VI. de 3 de agosto de 1782 son una prueba invencible de esta verdad reconocida en todas las naciones católicas, y solo contestada por los protestantes y modernos reformadores: entienda pues el Sr. Gomez Huerta el motivo porque la curia de Guadalajara administra las obras pias del estado de Zacatecas.

Los productos de algunas obras pias se consumen en este estado de Jaisco; ¿qué extraño nos parece que el Sr. Gomez Huerta haga reparo en esto! sepa pues, si es que no lo sabe, que de

Guadalajara han salido gruesas cantidades para fincarse en algunos puntos del estado de Zacatecas, y por lo mismo deben reconocer á Guadalajara los réditos de aquellos capitales, asi como los impuestos en Jalisco por los individuos de Zacatecas reconocen á aquel estado. Sr diputado, es necesario para hablar, tener datos muy positivos de lo que se dice. Si cuando despierte el Sr. Gomez Huerta se le advierten las producciones de su delirio ¿qué hará?... Pasemos adelante.

Falta á la verdad el Sr. Gomez Huerta cuando asegura que se ha tenido por pecado de heregia lo que huele á diezmos: se ha dicho que es un punto de disciplina, y como tal se ha reclamado, porque el católico no solo debe creer el dogma, observar la moral evangélica, sino tambien obedecer la disciplina, para cuyo establecimiento quien niega á la Iglesia la autoridad, no diremos que es herege; pero sí que sostiene una proposicion herética: ¿nos hemos explicado? lo habrá entendido? pues entienda y hable.

Es necesario mucha mezquindad de palabras para no saber explicar la contribucion de los fieles á sus párrocos respectivos, y llamarla por esto, compra de sacramentos. Cuando se paga lo que se debe de justicia no hay compra, y las obenciones parroquiales, interin no se arregle de otro modo la mantencion que se debe á los curas por derecho natural y divino producen en los fieles una obligacion de justicia y ¿en qué se funda el Sr. Gomez Huerta para llamar aquellas, com-

pra de sacramentos? porque se dan de mala gana jargumento valiente!

Nosotros no habiamos oido decir que las contribuciones de los ciudadanos para el socorro de las necesidades de la patria y de sus empleados, por los beneficios que reciben de la sociedad se llamaban compra de seguridad &c. mas ahora que este Sr. nos ha regalado con sus producciones, ya sabemos que asi se han de nombrar: pues entendemos que del mismo modo que el ciudadano está obligado de justicia á contribuir segun la asignacion de las leyes para las necesidades del estado por gozar los bienes temporales con que aquel garantiza sus personas y propiedades, el hombre religioso por los bienes espirituales que percibe de la Iglesia, está obligado á contribuir para el culto y sus ministros, segun las leyes que haya en la materia: la palabra limosna en su sentido natural no es adaptable á esta materia, y solo el uso la ha consagrado para explicar esta justa contribucion: llamamos justa porque en su substancia está prevenida por derecho natural y divino, que confiesa aun el mismo autor de las libertades de la iglesia española en ambos mundos p. 147 apoyándose en las palabras de S. Pablo que copiamos en él mismo á la letra, "el que sirve á sus hermanos en las cosas espirituales deberá participar de las temporales: porque el Señor ordenó que el que anuncie el evangelio, viva del evangelio. ¿Acaso, añade, no tenemos potestad de comer y beber? ¿quien va á campaña á sus espensas? ¿quien planta vi-

ña, y no come del fruto de ella? ¿quien apascienta ganado y no come de la leche del ganado? Por nosotros estan escritas estas cosas: porque el que ara, debe arar con esperanza, y el que trilla es con esperanza de percibir frutos. Si nosotros es sembramos las cosas espirituales ¿es gran cosa si recogemos las carnales que pertenecen á vosotros? añade el citado autor; de esta respetable autoridad se deduce que es de derecho divino la obligacion de mantener el culto, y sus ministros, los cuales deben ECSIJIR á los fieles lo necesario para su subsistencia; y de derecho positivo el modo con que se haya de llevar á efecto."

Es pues de derecho divino la contribucion para el sostenimiento del culto y sus ministros, y el modo de esta, es de derecho positivo que produce en los fieles una obligacion de justicia, y por lo mismo repetimos que no es una limosna, mas tampoco una compra como le ha llamado el Sr. Gomez Huerta.

Hay algunos curas tiranos: es verdad, ¿qué remedio? eshortar á la autoridad eclesiástica para que corrija este abuso, y violentar por los medios legales, sin atropellar jurisdicciones reconocidas en toda la Iglesia católica, para quitar si se quiere de raiz este mal. Es una calumnia atroz de que se han valido los enemigos del clero, para denigrar su conducta, decir que el clero se opone á las reformas, es falso y solo ha reclamado el recurso á la autoridad competente: arreglense con esta estos puntos de disciplina, y entonces se verá al clero

mejicano dar un testimonio al mundo entero de su desprendimiento, de su amor á la paz y á la union, y por último de sus ardientes deseos de aliviar las cargas que llevan los ciudadanos: entonces se acabarán las contestaciones odiosas escitadas sobre esta materia, y terminarán las injustas murmuraciones, parto vergonzoso de la ignorancia, y del cruel odio contra el sacerdocio, que les han movido á decir á los editores de la Palanca que la mayor parte de los que obtienen esta dignidad son malos; que pasiones tan viles animan á estos escritores!

Por último: las obenciones parroquiales están adoptadas aun en la muy ilustrada nacion francesa despues de todas sus variaciones y reformas, y apesar de los abundantes recursos que tiene para sostener el culto con honor, y á los ministros de este con decoro, aquellos resultan del valor del diezmo estendido por solo el territorio de un pais tan rico, y vasto como la Francia, del producto de la propiedad de los fondos de la Iglesia, de los bosques y florestas, de los censos, casas, jardines, rentas sobre el estado, y los particulares, á pesar, repetimos, de tan cuantiosos recursos que siendo el clero frances tan numeroso, corresponden á cada uno de sus individuos 2000 francos segun un cálculo aprossimado, aun se conserva la costumbre de los derechos parroquiales con el nombre de derechos de estola.

No pretendemos que el clero mejicano tenga la abundancia del frances, ni tampoco la

fortuna del español, del alemán, del de Alzacia y otros; sino la regularidad del de Saxonia, Holanda, Inglaterra, é Irlanda en que sin mezclarse el estado en su subsistencia, y sin su prosperidad del primero, disfruta de una mediana fortuna; para esto la nación mejicana, cuyos representantes deben conocer la insuficiencia de las rentas decimales, se verá al fin precisada á sostener las obenciones parroquiales, aunque con la reforma que esijen imperiosamente las circunstancias: y esto aun cuando no acierte el número de eclesiásticos de 3677 que en su proporción, dice el esmo Sr. ministro de justicia y negocios eclesiásticos, á ocho millones de fieles que habitan la república, es muy corto para su administración espiritual.

Nosotros deseáramos que el Sr. Gomez Huerta antes de presentar su proyecto penetrado justamente de las necesidades de la patria, hubiera hecho esta sencilla reflexión. La federación y los estados lo mas que pueden ceder en las presentes urgencias, en obsequio del culto y sus ministros, es lo que perciben de las rentas decimales, que ciertamente es una gran cantidad, é incomparablemente mayor que la que se reparte entre los capitulares (1) La recaudación de diezmos en el obispado de Guadalajara, y lo mismo en los restantes de la república, no hace una cantidad suficiente para el culto y sus

(1) Entiendáulo así los de la Palanca,

ministros, aun repartidas todas aquellas rentas, y quedando los hospitales de Jalisco, Zacatecas, S. Luis, Guanajuato y Colima sin algun socorro del que tienen al presente; lo mismo el seminario conciliar indispensable en las diócesis, y que debe mantenerse segun el decreto del Tridentino sess. 23. cap 18 de reformatione de los frutos íntegros de la mesa episcopal, y capitular, y de todas las dignidades, oficios prebendados, &c. así debería quedar tambien el seminario clerical cuyos abundantes frutos han percibido los pueblos á merced del zelo y caridad de un prelado ilustre, cuya memoria durará siempre en el corazón de sus diocesanos. Todos estos asilos seguros yá de la humanidad doliente, yá de los juvenes que desean instruirse en las ciencias eclesiásticas para seguir la carrera del sublime ministerio, yá para los candidatos que se disponen á recibir los órdenes sagrados, yá para el clérigo despreciado que necesita corrección con aquel decoro que corresponde á su alta dignidad, y ya por último para el que despues de las penosas tareas del ministerio se encuentre sin arbitrios para concluir los dias de su amarga existencia; si todos estos asilos levantados y sostenidos por la piedad en el repartimiento de las rentas decimales quedarían precisados á cerrar sus puertas benéficas por no tener ya con que sostenerse.

Los eclesiásticos reducidos á una incongrua subsistencia apenas suficiente para un pobre alimento, y un miserable vestido, no podrían, ya

no decimos levantar esos sumptuosos hospitales (1), esas casas magnificas de caridad (2) esos colegios (3) pero ni aun enjugar las lágrimas de la viuda infeliz, del huérfano desvalido, del enfermo abandonado, de la jóven espuesta á prostituirse, y del desdichado mendigo; persuadidos mas que ninguno de las miserias de sus hermanos, verian correr las lágrimas sin poder detener su corriente, oirian los ayes mas tristes sin poderlos remediar, pasarian por su vista las miserables víctimas de la peste desoladora, de la hambre feroz, sacrificadas á su indigencia, y no podrian arrebatarselas: verian... ¡cuantas cosas no habrá visto, y oido el Sr. Gomez Huerta que le habran penetrado el corazon, y teniendo una subsistencia muy regular acaso apesar de su sentimiento no habrá podido remediarlo! ah! religion, humanidad, todo cairia de un golpe, haciendo mérito de la declamacion irreflexiva de este Sr. diputado. Solo el sueño pudo hacerle olvidar tan funestas consecuencias!

Pero las obenciones se dan de mala gana: No por todos, sino por algunos, y la dificultad que oponen los subditos al cumplimiento de las leyes, no es motivo para abrogarlas, cuando por otra parte estrecha la necesidad: algunos cumplen de mala gana con los preceptos de confe-

(1) El de Belen. (2) El hospicio, cuyos fondos donó el Sr. Cabañas. (3) El Seminario conciliar, S. Diego, Sta. Clara, y el Seminario clerical.

slon y comunión, con el de asistir á la misa los dias festivos, con el de ayunar los dias señalados, &c: ¡por esto se han de abolir estos preceptos! De mala gana contribuyen algunos con la cuota señalada por las leyes para las necesidades de la patria; luego se han de quitar las contribuciones; ¡que insensatez! Solo delirando se puede pronunciar tamaño desatino. Dice, que con razon se dá de mala gana cuando se pide un sacramento, y menos no se recibe: Esta proposicion con la generalidad que esta concebida, es una calumnia porque no para la administracion de todos los sacramentos se ecsije el estipendio, ni lo ecsijen todos los curas aun para los que tienen esta asignacion: hay muchos curas muy humanos que con la prudencia que dicta la caridad, saben distinguir las necesidades y se presentan gustosos al servicio de sus feligreses, sin ecsijirles las obenciones, antes bien socorriendoles liberalmente; ¡que poco sabe el Sr. Gomez Huerta! ¡que pocos curatos habrá visto! porque nosotros no cremos que haya calumniado con tanto descaro, sino por falta de conocimientos.

Sobre primicias: en cuanto á su cantidad es una oblacion verdaderamente voluntaria, y por otra parte, la costumbre no las autoriza en todas las parroquias, pues en muchas, ó en las mas ni se cobran, ni se pagan.

Pretende el Sr. Gomez Huerta que se establezca un vicario en Zacatecas, un seminario conciliar &c. que es decir, dividir la diócesis; permitanos hacerle esta pregunta; con que au-

toridad? ¿con la de los egipticos de oriente, ó con la de Enrique VIII de Inglaterra? Nosotros sabemos que esto es privativo de la autoridad del romano pontífice que es uno de los hilos que prete de romper: es propia del sucesor de S. Pedro quien ha conocido en este asunto desde tiempos muy remotos: cuando Inocencio I. en el siglo 5. (1) fue consultado si divididas las provincias por juicio imperial se deberian nombrar dos obispos, contestó „que la Iglesia no debe seguir ni padecer las mismas mutaciones que el emperador juzgue necesaria á sus provincias.” Pedro de Marca haciendo mérito de esta respuesta de Inocencio I. (2) dice: “adhiriendo á lo determinado en el concilio de Calcedonia y al decreto de Inocencio I, ha juzgado que no era permitido establecer nuevos obispos por imperio de los reyes, por lo que no hay un motivo para separarnos del comun sentido de la Iglesia universal, por una adulacion vil á los príncipes, como sucedió a Marco Antonio de Dominis &c. La disposicion, dice despues en este asunto pertenece á la Iglesia” Por conclusion: teniendo que tratar muy espacio esta materia, solo añadiremos que los obispos franceses reclamaron este punto en la asamblea constituyente, apoyados en las decisiones de los concilios de Nicea, Efeso, Calcedonia y Cons-

(1) Epist. 24 ad Alexandrum antioq.

(2) Lib. 20 conc. sacer. et imp. cap. 9, núm. 4 y 5

tantinopla y en el mismo dicho de los emperadores “que las pragmáticas no pueden prevalecer contra las reglas santas.” Zacatecas por tanto, antes de establecer relaciones con la silla apostólica, no puede separarse de Guadalajara en lo eclesiástico y esto en manera alguna le embaraza su independencia política, ni es tampoco un estorbo que aquel estado tiene para volar hasta la cima de la prosperidad: lo que sí le embaraza, son las proposiciones del Sr. Huerta, esentricas absolutamente de la jurisdiccion de un congreso civil, y que mientras se examinan, los ilustres representantes de aquel pueblo no discurren sobre tantas reformas necesarias en el orden político y á las que está vinculada la felicidad del estado. Este empeño que manifiesta el Sr. Huerta en reformar la Iglesia ¿sera porque así se lo previno el pueblo á quien representa? ¿dirán alguna cosa sobre esto sus poderes? Nosotros le aconsejamos que reserve su proyecto para que se discuta en algun concilio.

Heinos dilatado mucho nuestras observaciones sobre el párrafo segundo, porque en el con una sola palabra quiere destruir su autor, lo que para afirmarlo se necesita todo un volumen para no pasar con tanta ligereza sobre asuntos de la mayor importancia, concluimos diciendole: que esa espresion “porque gobiernan las nuestras” es muy ineapta; los capitulares de Guadalajara no gobiernan los asuntos eclesiásticos de Zacatecas, sino uno nombrado por los mismos, segun lo determinado en

el concilio tridentino: *sess. 24, cap. 16 de reformatione.*

"Zacatecas es independiente; pero sus ciudadanos han de ocurrir á Guadalupe por dispensas para matrimonios, han de contribuir allí con limosnas semivoluntarias, y con derechos no pequeños para los empleados en la curia, y pluguéase á Dios, que con tales sacrificios siempre consiguieran la dispensa."

"¿Qué es esto, señor? ¿un contrato elevado por el eterno Legislador á la dignidad de sacramento: pero que dejó sujeto á las reglas de su primitiva institucion, puesto que para fundar su divina respuesta á los judios con sus propios labios dice: *ab initio non fuit sic*, hoy no solo se halla paralizado con mas impedimentos que caballos tiene nuestra cabeza, hoy no solo para la dispensa de muchos se ha de ocurrir á Roma, aunque sea moralmente imposible la comunicacion con la santa sede, sino que en los pocos que aqui pueden dispensarse, segun se dice, (aunque yo no lo creo, porque entiendo que quien pudo concedió sin limites á sus pastores las facultades necesarias para el régimen y felicidad de las almas) son necesarios pasos y dinero, y los zacatecanos ademas, tienen que ir á la casa vecina en solicitud de lo que podian y debian tener dentro de la propia!"

PÁRRAFO 3.º En este párrafo y siguientes sobre la misma materia se disputan la primacia, el error, la ignorancia, la mala fe &c. Ya hemos dicho que la dependencia que Zacate-

cas tiene de Guadalupe en lo eclesiástico es imperiosamente que en esta curia, y por este gobierno eclesiástico cuya solicitud pastoral debe entenderse por toda la diócesis, mientras que no sea desmenuada por autoridad competente, esije decíamos, que por aquellas se espidan las dispensas para matrimonios: mas estas dispensas no deben ni pueden otorgarse sin que se espongan causas muy justas para ello; pero el Sr. Gomez Huerta en su esposicion que impugnamos indica que las limosnas semivoluntarias, y los derechos no pequeños para los empleados de la curia, muevan á expedir la dispensa sin atender á la calificacion que el ordinario debe hacer de la suficiencia, ó insuficiencia de las razones alegadas á favor del pretendiente; se habia oido pretension mas atrevida? nosotros apelamos, no ya al juicio de los literatos, ni al de aquellos á los que una educacion delicada ha despojado su razon; sino al de los mas ignorantes, y nos atrevemos á asegurar que sus labios jamas han articulado pretension igual, dispensar solo por los sacrificios de los pretendientes, quitese entonces la ley, ¿en el principio se dispensaban estas sin motivo justo? ¡ha! *ab initio non fuit sic*, si, jamas se ha creido que las dispensas matrimoniales se deben conceder, solo por las limosnas semivoluntarias, y por los derechos no pequeños para los empleados de la curia.

Sobre esto último, muy bien sabe el Sr. Gomez Huerta que los derechos que se piden por la expedicion de las dispensas, se perdonan cuan-

do las proporciones del interesado no los pueden soportar, y esto es con mucha frecuencia, aquellos son necesarios para el mantenimiento de los empleados de la curia, porque desgraciadamente no hay quien trabaje de valde: las limosnas estan dedicadas á obras de piedad y beneficencia, como puede testificarlo el mismo Señor cuyas proposiciones impugnamos.

PARRAFO 4.º Tres puntos toca en este párrafo el Sr. Gomez Huerta, comienza á declamar contra los impedimentos del matrimonio sobre la necesidad de ocurrir á Roma por la dispensa de algunos, y asegura que todos los pastores pueden dispensarlos: para fundar su declamacion contra los impedimentos, cita las palabras de Jesucristo cuando consultado por los judios si era lícito repudiar á sus mugeres por qualquier motivo, les responde que Moises les habia permitido el libelo de repudio por la dureza de su corazon, pero que en el principio no habia sido asi, "*ab initio non fuit sic*" ¿qué es esto Sr. diputado? ¿conque porque Jesucristo diga que en la institucion del matrimonio no habia sido permitido repudiar á la muger, no debe haber impedimentos en aquel? ¿qué tiene que ver el libelo de repudio con los impedimentos que la Iglesia desde tiempo inmemorial como dice aun Vanespen, ha establecido, y cuyo número se ha restringido en los tiempos posteriores por el sagrado concilio de Trento? ¡ah! ya llegaron los tiempos de ogaño, diremos con Fr. Gerundio de Campazas, "*iam redeunt saturnia regna*" ¿quien

habia oído jamas probar la injusticia de los impedimentos, con la divina respuesta del Salvador á los judios "*ab initio non fuit sic*?"

Sobre la jurisdiccion de la Iglesia, y la antigüedad de su ejercicio en los impedimentos del matrimonio hablaremos en la impugnacion del párrafo siguiente, mas sobre el ocursó á Roma diremos ahora alguna cosa: las reservas pontificias en causas matrimoniales están ratificadas en el concilio tridentino, y apoyadas en la constante tradicion de la Iglesia universal. si, en una tradicion constante y en Inocencio I. y san Leon el grande se encuentran monumentos indisputables de esta verdad, confesada por los canonistas ultramontáneos y cismontáneos; y aun por el mismo Vanespen, part. 22. tit. 14. cap. 1.º núm. 10, "la costumbre, dice, y la disciplina moderna, tiene, que si se trata de los impedimentos dirimentes, y de contraher matrimonio con alguno de aquellos, la dispensa esté reservada á solo el romano pontífice" los teologos y canonistas de consueo asientan esta verdad contestada por el Sr. Gomez Huerta, sin mas apoyo que su palabra fundada en el famoso testo de *ab initio non fuit sic*.

Demas, en el estado de incomunicacion con la silla apostólica á que nos han reducido las circunstancias de los tiempos, los ordiparios de la república usando algunas ocasiones de sus solitas, que la benignidad del sucesor de S. Pedro les ha concedido en atencion á la enorme

distancia en que se hallan del centro de la unidad, y otras veces suponiéndose justamente facultados, no porque repugnan las reservaciones pontificias, sino por las urgentes necesidades de los pretendientes, dispensan hasta en el grado primero de afinidad como lo estamos viendo frecuentemente, y lo testifica el Sr. Gomez Huerta en el documento que trae al fin de sus proposiciones: ¿que quiere pues este Sr. diputado? ¿qué se dispense tambien el impedimento de hermana con hermano? ¿o dirá que no es impedimento porque *ab initio non fuit sic?* si es consiguiente debe decirlo en efecto, porque en el principio el hermano podia contraerlo con la hermana, y los hijos del primer padre dan testimonio de esta verdad.

¿Y qué importa que el Sr. Gomez Huerta entienda que Jesucristo concedio sin limites á sus pastores las facultades necesarias para la felicidad de los fieles? el primado de S. Pedro de honor y jurisdiccion, asi como el de sus sucesores en toda la Iglesia es un dogma de fe, la facultad que estos tienen como aquel, de apacentar no solo al pueblo, sino tambien á los obispos está consignada en las páginas de la santa escritura, y en la tradicion apostólica y divina, transmitida hasta nuestros tiempos en los escritos respetables de los padres de la Iglesia y doctores católicos, y en la practica constante desde los primeros siglos de la Iglesia: no pretendemos molestar á nuestros lectores con una multitud de citas al intento, y solo ponemos al ca-

so, la autoridad de Gerson, nada sospechosa en verdad, para el que conozca sus estravios, este (en la consideracion tercera de *estatu prelatorum*. "El estado, dice de la prelaeia episcopal tubo el uso y ejercicio de la potestad en los apostóles, y sus sucesores, bajo S. Pedro y sus sucesores como que estos tenían, ó eran la fuente de la autoridad episcopal; de donde resulta que asi como los preladados inferiores, se sujetan á los obispos, quienes restringen ó limitan el uso de su autoridad; asi el papa puede hacerlo por ciertas y racionales causas, respecto á los preladados mayores, y esto no puede dudarse; la asamblea del clero en Francia, en 28 de mayo de 1728 dice espresamente "que Jesucristo instituyendo el obispado, puso limites á la potestad de los obispos, habiendo sujetado á estos á la sede de S. Pedro, en la que puso la plenitud de la autoridad apostólica" con razon pues diremos con el concilio de Trento: sess. 14 cap. 7, los sumos pontífices por la suprema potestad que se les ha conferido en la Iglesia, pudieron reservarse las causas mayores, y tan respetables autoridades, podrán ser destruidas, solo porque el Sr. Gomez entienda lo contrario? ¿y en que apoya su modo de pensar? ¿le servirá para fundarse el *ab initio non fuit sic?* ¡ah! nosotros respetamos las decisiones pontificias, y conciliares, las costumbres de la Iglesia, y la practica de los obispos católicos, y por lo mismo decimos, y volveremos á repetir que Jesucristo no

concedió á los sucesores de los apóstoles una jurisdiccion ilimitada; sino dependiente de la suprema autoridad del principe de aquellos, quien la puede restringir sin disputa alguna, cuando sea así conveniente y racional. Nosotros bien sabemos que el Sr. Gomez no es el primero que entiende lo contrario, que Pereira sentó lo mismo, y antes de él otros fuera de la Iglesia católica, ¿pero que importa que estos señores hayan sostenido tal doctrina; cuando los concilios y padres de la Iglesia la han repugnado? ¿que importa que Lutero, y sus proselitos, hayan defendido errores, y declamado con tanta fuerza contra la disciplina de la Iglesia, si el católico tiene en el sagrado concilio de Trento, el escudo para defenderse contra aquellos errores, tiene y tambien las reglas ciertas de la disciplina? declamen contra estas los protestantes; califiquen las de abusos los filósofos reformadores: nosotros siempre uniendo nuestros sentimientos á los de la Iglesia católica, les diremos constantes, con el tridentino en las manos, las doctrinas que aqui se contienen son las que nuestra madre la Iglesia sostiene, las que nos ha enseñado, y las que debemos sostener hasta derramar la última gota de nuestra sangre. ¡Católicos fieles, vosotros los que no estais tiznados con el humo pestilente del protestantismo, en este santo concilio, teneis la regla segura de vuestra fé, el antemural de los errores con que os tratan de fascinar, y la vindicacion mas patente de los derechos de la Iglesia.

Estamos bien persuadidos de la religiosidad del Sr. Gomez Huerta, lo estamos asimismo que la contumacia en el error conocido como tal, califica á las personas de hereges; pero no podemos dejar de decir, que este Sr. ha vertido proposiciones que parecen heréticas, la buena fé que le suponemos justamente al vertirlas, el zelo que manifiesta por la salud de las almas, cuya eterna perdicion compadece, le condujeron ciertamente á un estremo que cuando entre en serias reflexiones detestará, ¡plegue al cielo no se obstiene en tan perniciosas máximas y humillado con el peso de la autoridad conciliar y pontificia, confiese ingenuamente que ha errado, extraviandose de la doctrina católica!

La Iglesia en virtud de su potestad legislativa, detestando siempre los matrimonios clandestinos, es decir los que se celebraban sin la presencia de la autoridad espiritual, los declaró por fin irritos, y nulos, en el concilio de Trento ses. 24 cap. 1. de reformatione. Aunque Jesucristo no haya prevenido, esta presencia del párroco, la Iglesia le estableció, y pudo establecerla, por ser muy conducente, y aun necesaria, para evitar los concubinatos, y otros desordenes contrarios á la moral evangélica, que se habian extendido. El Sr. Gomez Huerta, no parece estar por este decreto conciliar, cuando pregunta "¿á que hora determinó que su celebracion fuese exclusivamente autorizada por la espiritual potestad?" Si se fundara en algun argumento que tubiera alguna apariencia, desde luego nos detendriamos

en responderlo pero como al de *ab initio non fuit sic* únicamente ha añadido, el que Moises gefe temporal, y no Aaron, habia permitido el libelo de repudio solo decimos que Moises fue sacerdote como lo dice el real profeta, *Moises et Aaron in sacerdotibus ejus* Psalmo 98, mas; diremos con el Illmo. Melchor Cano, décenos otro legislador como Moises, otro caudillo y profeta escogido por Dios, décenos por último un hombre, á cuyas palabras haya dado el Omnipotente tanta autoridad, y entonces probará en parte su intento el Sr. Gomez Huerta; pero entre tanto, nosotros reconocemos y siempre confesaremos la autoridad de la Iglesia en orden al matrimonio.

Ya Hemos dicho antes que es falso, contrario á las determinaciones conciliares, establecidas sobre la práctica constante de la Iglesia desde los tiempos apostólicos, que Jesucristo dejó sin reserva en las manos de los apóstoles y sucesores todas sus facultades, y solo añadiremos por conclusion de nuestras observaciones sobre el párrafo que hemos citado, que los impedimentos, no privan al hombre de sus naturales derechos, sino que ponen límites á la concupiscencia, é impiden, y refrenan los apetitos desordenados de un hombre carnal y corrompido, con este santo fin se han puesto algunos. También se han disminuido otros que estaban vigentes, en los tiempos felices del fervor cristiano, en proporcion de la decadencia de la disciplina y corrupcion de los siglos: es necesari-

rio entender que el desenfreno de las pasiones y no los justos impedimentos del matrimonio, es lo que llena de almas el infierno, á la par de la astuta y orgullosa filosofia, que destruye la fé, corrompe las costumbres, y erije á sus secuases en maestros de la Iglesia y en arbitros de sus preceptos y disciplina. ¡Filosofia impia y seductora, lejos de nosotros! quiera el cielo benigno que jamás encuentres asilo en nuestros corazones y vivamos siempre creyendo los dogmas sagrados de nuestra fé, obrando en consonancia de los preceptos evangélicos, y respetando la autoridad de los vicarios de Jesucristo y de los concilios. No destruya jamás la novedad, el hábito de nuestra fé, y si un angel del cielo nos anuncia doctrinas contrarias á las que nos enseña la Iglesia, pronunciemos anatemas contra él, como nos aconseja el apóstol.

“No hay arbitrio, para ciertas dispensas es preciso ir á Roma, y si no se puede, ó no se consiguen yendo, al infierno. Para otras, cuando bien va es preciso gastar mucho, si nay, y si no condenarse es el remedio, á no ser que todo suceda, comprar un *no ha lugar*, no casarse y condenarse.”

Ya hemos dicho que el mayor impedimento que tiene el matrimonio, es el primer grado por cópula licita, y para alcanzar la dispensa de este, segun consta del documento que trae al calce el Sr. Gomez Huerta, no es necesario en las circunstancias actuales ocurrir á Roma: y ¿podrá decirse cosa alguna menos fundada que lo que

este Sr. diputado añade, que en caso de no conseguirse la dispensa, el remedio es irse al infierno? ¡ah! si dijera el remedio es vencerse á sí mismo: sufocar los impulsos de una vehemente pasión, triunfar de la concupiscencia hablaría como debe hablarse; ¡pero que el que no consigue una dispensa que solicita con causa ó sin ella se ha de condenar precisamente? ¡cuantos hay que despues de repelida su pretension por la curia, viven en continencia! ¡cuantos saben romper los ignominiosos lazos de una pasión vergonzosa! ¡cuantos que olvidando sus primeras inclinaciones gozan despues la dulce paz y la inefable tranquilidad en compañía de otro objeto tan amable como el primero que ha trasladado sus afectos! Algunos habrá que se entreguen sin freno á su concupiscencia, que no quieren hacerse violencia, como lo manda el evangelio, y de aqui resulta su condenacion; pero esto es efecto de los impedimentos, ó de su mala voluntad? Hay muchos que no oyen misa los dias de fiesta, que no ayunan cuando lo previene la Iglesia, ocurren á que les dispensen la observancia de estos preceptos, no alcanzan la dispensa, y se condenan: ¡pobres infelices! abroguese la ley de oír misa, la de ayunar, ó dispense su observancia, aún cuando no halla un justo motivo para ello, porque de no hacerlo así, muchos se pierden para siempre: muchos hay que no satisfechos con su primer muger, se dejan dominar de su pasión, y buscan una, dos, tres ó mas ¡pobres almas, estas se condenan sin

remedio, si no se les dispensa la poligamia! ¡Curia romana! ¡es posible que se pierdan tantos, y tu no inclines tus benignos oídos á los clamores de estos que no tienen mas arbitrio que condenarse si no se les dispensa el uso de muchas mugeres? ¡ah prohibiciones! causa de la desgracia de muchos.

“Pobres almas! aunque sea la continencia en expresion divina virtud de ángeles, la habeis de cultivar á fuerza porque así lo quiere Roma, poniendo tantos y tan invencibles obstáculos al casto estado del matrimonio; mas no os desconsoléis, que como vinieron de aquella curia los impedimentos y su reservacion, vendrá también la facultad de despojaros, cuando os agrade, de ese cuerpo de pecado, dejareis de ser de carne convirtiendose en un hermoso y transparente cristal, de modo que sacudáis para siempre esa pesada carga de poderosos estímulos, que ahora os abate hasta el abismo: ¿no veis que los sumos pontífices todos gozaron de esta feliz trasformacion en términos que á ninguno se le puede arguir de incontinente? ¡Ah reservaciones! causa de la desgracia de muchos.”

¡Sr. Dr., Sr. diputado! con qué ó se ha de casar uno con su pariente, ó ha de guardar continencia angélica? Felices vosotros, los que habeis entrado al matrimonio sin impedimento alguno, si, felices, vosotros segun el Sr. Gomez Huerta, cultivais la pureza y castidad angelical; se habia oido cosa igual? se ha de ca-

sar uno con impedimento, ó ha de guardar continencia; dilema incontestable, que no tiene medio en la cabeza de nuestro Dr. luego si no se les dispensa el impedimento no pueden casarse con otra; ¿será verdadera esta consecuencia? es indudable que lo es en sentir del Sr. Gomez: ¿y que importa, si el sentido comun la reprueba? Nosotros confesamos de buena voluntad, segun los rectos principios de la moral evangélica, que en el estado del matrimonio, sea contraido con impedimento, ó sin él, se debe guardar continencia, porque el hombre debe obrar como racional, pero es preciso é indispensable que sepa todo el mundo y lo entiendan todos, que esta no es la continencia virtud de ángeles de que habla el Sr. diputado que impugnamos: así es que, el que no alcanzo dispensa para casarse con su pariente, puede hacerlo con quien no lo es, y por lo mismo nadie queda obligado á guardar continencia angelical: si no lo hace, y se condena, no es responsable la Iglesia que puso los impedimentos, no es responsable, repetimos de su condenacion; si así fuera, ¡ley santa de la indisolubilidad del matrimonio, léjos de nosotros, tú eres causa de la condenacion de muchos, que por no saberse contener te quebrantan. ¡Roma, Roma, dispensa esta ley, muchos se condenan por ella! ley natural, tú que impides al hombre casarse con sus padres, ley divina, tú que no permites hacerlo con los hermanos, tú eres la causa de que tantos padres ó hijos incontinentes, y de que tantos hermanos lascivos se pierdan! borrese

pues aquella de nuestro corazon, bórrese esta de los libros santos, para que muchos no se condenen; Dios santo! ¿para qué pusiste estos obstáculos al casto estado del matrimonio? ¿pero hasta donde vamos? ¿á donde? hasta el término á que nos conducen las tiernas exclamaciones del Sr. Gomez: ¡exclamaciones infundadas! ¡principios ruinosos! ¡consecuencias absurdas!

¡Pobres almas! no hay matrimonio con los padres, no lo hay con los hermanos, la poligamia está prohibida, el matrimonio ha de ser indisoluble, y por lo mismo, ó habeis de guardar continencia angelical, ú os habeis de ir al infierno; que desatino! concluyamos repitiendo lo mismo que hemos dicho, las leyes prohibitivas de algunas acciones no son ni pueden ser la causa de la eterna perdicion del hombre: la inobservancia de ellas, la falta de sujecion y de freno á las pasiones es lo que arrastra á los mortales á la situacion mas vergonzosa, y á la eterna perdicion.

“El estado de Zacatecas es independiente; pero ha de esperar la provision de las piezas y destinos eclesiásticos del gobernador que reside en Guadalajara. No es mi animo, Sr. hablar contra el actual digno pastor del estado zacatecano, su ejemplar conducta solo merece elogios; pero si asegurar, que las reelevantes prendas que en mi pastor admiro, mientras resida fuera del estado la espiritual potestad, no basta, por mas que su ardiente zelo lo desee, para proveer de remedio tan pronto como el

bien de la sociedad lo ha menester muchas veces."

"Yo creo que nadie puede negar, que la escasez del clero, y la imposibilidad de penetrar los escondidos senos del corazón de un pretendiente, quien muy bien sabe ocultar el veneno que abriga, pone á cada paso á la potestad eclesiástica, por sanas que sean sus intenciones, en el estrecho de confiar los destinos de nuestras iglesias á buenos y malos. Si la suerte de ministros que ciñéndose á los límites de su ministerio, enseñan á los pueblos que dirigen, la ley eterna entre cuyos preceptos se halla el del amor á la sociedad, como que el sacerdote arreglado tiene tanto influjo en el corazón de los fieles, encenderá en ellos el amor á la patria, y los conducirá al colmo de su bien por el camino breve de la obediencia y respeto á las autoridades."

"Pero si á su pesar, destina afectos á la esclavitud, porque los hay, aunque nos hagamos fuerza para creer, que el hombre pueda aborrecer á su propia patria: ministros que no solo abominan dentro de su corazón, sino que tambien tengan la impolítica de esplicarse contra cuanto dicten las supremas legislaturas, avanzaría mucho Zacatecas teniendo en su resinto al que hoy debe ocurrir á tales excesos, poniendo un pronto y eficaz remedio: seria conveniente á la religion y á la patria, que ambas potestades residentes en la capital, é intimamente unidas, conspirasen al sosten del trono y del

altar, y reprimiesen por lo menos la lengua de los que atenedos al dulce caracter americano, producen maximas antisociales; aun en el mismo ejercicio del santo ministerio."

No podemos negar las ventajas que resultarian al estado de Zacatecas, lo mismo que á los restantes de la federacion mejicana de que tubiesen una autoridad eclesiástica superior que atendiese á las necesidades de los fieles y proveyese en toda la estension del estado los beneficios eclesiásticos; mas es preciso convenir tambien en que esto ni es, ni puede ser un asunto peculiar á la autoridad civil, la division de las diócesis episcopales, que forma los límites de la jurisdiccion espiritual, es tan propia de esta autoridad, como la facultad de estender ó disminuir aquella: cuando estemos en comunicacion con la silla apostólica, y el soberano congreso general tome en consideracion, con la prudencia y circunspeccion que debe formar su caracter, las solicitudes de los estados para el arreglo de los asuntos eclesiásticos de los mismos, entonces se examinarán estos asuntos, con datos positivos atendiendo hasta donde alcance á cubrir las necesidades, y se resolverá lo mas conveniente: entre tanto recordamos á nuestros lectores, la memoria que el Sr. D. Pablo Lallave presentó en el año de 1825 á las cámaras de la union, impuesto como estaba del estado de las cosas eclesiásticas, y sin olvidarse de los males que lamenta el Sr. Gomez Huerta, dice así, "atendida la razon compuesta que resulta de nuestra pobla-

cion y tamaño del territorio, cualquiera se convencerá de que es muy corto el número de sillas episcopales que tenemos en la federacion; y como por lo comun los obispos son elevados á este grado, en edad adelantada á que se agrega que las diócesis son muy vastas, y que tendidas las principales de uno á otro mar, abrazan terrenos fragosos, y de temperaturas mal sanas, para los nacidos en países frescos, de todo resulta que la administracion no se desempeña en lo absoluto como debia; así es que rarísima vez ha sido visitada una ú otra diócesis; ni este mal tiene otro remedio que el de estrechar y multiplicar esta clase de círculos, y para ello lo mas conveniente será el establecimiento de auxiliares con determinado territorio, pues el estado de la masa decimal no permite la institucion de nuevos obispados....

Esta última consideracion es preciso no perderla de vista, las rentas decimales no alcanzan para erigir nuevos obispados, es preciso no vér las cosas en la teórica, sino en la práctica, y experimentar las fuerzas antes de tomar la carga; el mismo Sr. D. Pablo Llave en el documento que hemos citado pone este asunto en su verdadero punto de vista, es muy conocido el mérito de su autor, y por lo mismo, no deberá parecer sospechoso su testimonio: las rentas eclesiásticas en la república son muy miserables en el día, y apenas alcanzan para una subsistencia regular de algunos eclesiásticos, é incongrua para una grande parte, el culto no tiene aquel

décoro que seria de desear, y basta recorrer la mayor parte de las parroquias para convencerse de esta verdad, y desmentir á los que sin conocimientos han hablado imprudentemente sobre la materia: basten estas ligeras insinuaciones para hacer ver lo mismo que ha dicho el Sr. Llave que no se pueden establecer nuevos obispados.

No repugamos á pesar de tan poderosas razones, la creacion de nuevas diócesis, y solo repetimos que se haga por la autoridad eclesiástica, esta es la única que puede obrar en la materia, y el vicario de Jesucristo que ha manifestado su buena disposicion para con la república accederá gustoso á sus pretensiones. Entre tanto, Zacatecas debe seguir unido á Guadalupe y esperar del gobierno eclesiástico de la diócesis la provision de piezas y destinos eclesiásticos; siendo de advertir que la prudencia y actividad del actual gobernador eclesiástico, evitará todos los abusos que se puedan advertir en el estado de Zacatecas, á la mayor prontitud; y es de esperar que los venerables párrocos de aquel estado al mismo tiempo que en desempeño de su alto ministerio, obrando con el celo y el desembarazo que les es propio, inculquen á los fieles los dogmas sagrados de la Iglesia, cooperen tambien al sosten de las libertades patrias, sin salir jamás del círculo de sus atribuciones: así será feliz el estado de Zacatecas, y todos los ciudadanos instruidos en sus obliga-

ciones religiosas y civiles, en los derechos de la Iglesia, y del estado sabrán sostener los unos y los otros, y respetar las leyes de la Iglesia y de la patria.

”¡Que impolitica, señor! yo oí desde niño: *si fueris Romae, romano vivito more*: al que no agrade nuestra gloriosa independencia, y suspire por España, retirese á aquella patria: el que guste del despotismo romano, libre es para ir de cerca á rendir sus tributos y adoracion á su curia: pero mientras permanezca en nuestra patria, viva sujeto á sus leyes. No quiera con capa de santidad (porque á ella apelan los serviles) hacernos creer que lo es no respetar las autoridades, y negar á cada uno lo que es suyo. No digan que se oponen á las leyes porque son anticristians, y porque preparan cisma: no es atribucion del súbdito declarar la justicia ó injusticia de la ley. A mas de que ecsaminen la conducta de los mártires en los primeros siglos de la Iglesia, y los verán sujetos y readidos á leyes dictadas por tiranos perseguidores de la religion: oigan de los labios de aquellos héroes modelo de sumision y obediencia *cum nefanda patimur nec verbum quidem reluctamur*: vamos claros, ¿quien los mueve, será el zelo de la religion, ó sus personales mal entendidos intereses? si aquel, ¿por qué no imitan á quien siendo eterno respetó las potestades sobre la tierra? si estos, ¿por qué no ceden á su patria lo que mil veces cedieron á Fernando?”

Ha dicho una verdad el Sr. Gomez, y es

que si uno fuese á Roma, ha de vivir según las costumbres de los romanos, valiendonos nosotros de estas palabras, y de la aplicacion que hace de ellas, podremos decir sin que ninguno nos contradiga: así como en cualquier sociedad que viva el individuo, debe indispensablemente sujetarse á las costumbres y leyes de aquella, resulta por consecuencia necesaria que viviendo los americanos bajo la comunión católica, apostólica romana, deben sujetarse á las leyes y costumbres de esta sociedad, y por lo mismo obedecer las leyes de la Iglesia que hay sobre impedimentos matrimoniales, sobre division y ereccion de diócesis &c. &c. ¿por qué pues quiere este Sr. que no se respeten estas leyes? ¿por qué quiere su abrogacion por autoridad incompetente? *Si fueris Romae, romano vivito more*, los que estan en la Iglesia católica, apostólica, romana, es necesario que vivan según sus costumbres, á los que no les agrade la profesion de esta religion única verdadera, y suspire por el protestantismo, retirese á los países donde se profesa; á quien no agrade el yugo suave del evangelio, vaya á sujetarse al insoportable de los mahometanos, mas mientras viva en la república mejicana, ha de respetar las leyes de la Iglesia católica, apostólica, romana.

La distincion que se ha inventado entre el romano pontífice, y de su curia, no tiene otro objeto que negar la obediencia al vicario de Jesucristo y solo reconocer en él con los lateranos

la primacia de honor: se sabe muy bien que nada dispone el romano pontífice sino por medio de la curia, que por ella habla á los fieles, y así desacreditando á la curia se niega la obediencia á lo que venga por ella, y por lo mismo al papa. Esta distincion es tan desatinada como la que se hiciera entre el obispo de Guadalajara y su secretaria; negando la obediencia á lo que venga por esta, no se negará tambien al obispo: claro es que sí; negandose pues á lo que venga por la curia romana, se niega al mismo tiempo á las determinaciones del sucesor de San Pedro. No quiera el Sr. Gomez con capa de católico (porque á esta apelan los nuevos reformadores) hacernos creer que respeta al soberano pontífice, y solo se opone al despotismo de la curia.

Si el súbdito no debe calificar la justicia, ó injusticia de la ley como dice muy bien este Sr. ¿por qué S. S. califica la de las eclesiásticas? obedezcalas, y calle esas importunas declamaciones contra las leyes que debia respetar; serán nacidas de un verdadero zelo por las libertades patrias; ah! aquellas en nada contradicen á estas; pero el espíritu reformador, que pretende atrevido desquiciar las cosas mejor establecidas, no les deja percibir la felicidad de la república; sino sobre las ruinas de la Iglesia; que delirio! Si como ciudadanos tenemos una estrecha, obligacion no solo por el temor del castigo sino por la conciencia principalmente de obedecer á las autoridades civiles, de respetarlas y

de seguir el camino trazado por sus leyes: la tenemos estrechísima como católicos de portarnos del mismo modo con el papa, los obispos y demás autoridades eclesiásticas, sin sernos permitido traspasar sus leyes, ni quebrantar las costumbres de la Iglesia: esta es la verdad y cualquier doctrina que se aparte de esta, declina al error.

Jesucristo obedeció á las autoridades, las obedecieron los apóstoles y sus sucesores, pero jamás probará el Sr. Gomez que las obedecieron en aquello que era contrario á la religion, ni las prestaron obsequio cuando escijian de ellos algun acto contrario á la misma religion. Si *justum est in conspectu Dei*, decian los apóstoles á las autoridades del siglo, *vos potius audire quam Deum judicate*, ellos sufrían, y fueron victimas de su constancia; y en medio de sus padecimientos, no resistían ni con una sola palabra; qué mal aplicadas estan estas últimas palabras al intento del Sr. Gomez! ¿qué ceguedad en la historia! ¿y qué tropiezos tan notables aun en lo más conocido!

Vanamente se alega la conducta observada en tiempo de la dependencia ominosa de las Españas. Los hombres criados bajo la opresion, y avezados con el despotismo, no tenían aliento para reclamar sus derechos usurpados, y muchas ocasiones se creían precisados sea por adulacion, sea por ignorancia, ó por falta de libertad, aun á alabar lo mismo que repugnaba tal vez su corazón; por qué en el tiempo de la libertad, cuan-

do las luces han manifestado al hombre sus derechos, cuando las leyes les dan libertad para reclamarlos, se pretende que se observe la misma conducta de antes? ¿por qué la Iglesia, si estaba oprimida bajo el cetro de los borbones, no ha de gozar de su libertad bajo los auspicios de una república católica, y liberal? ¿por qué no se ha de levantar del abatimiento en que yacía? Además: aun en aquellos tiempos de terror cuando no era al americano permitido reclamar las arbitrarias determinaciones del que llamaba su soberano, los eclesiásticos hicieron enérgicas representaciones para la conservación de sus derechos ¿la real cédula de 25 de octubre del año de 95 en que se sujetaban las causas mayores de los eclesiásticos á los tribunales legos, no fué reclamada por el cabildo de Valladolid, hasta conseguir que no tubiera efecto semejante disposicion? Nosotros hemos visto este documento justamente alabado por el Varon de Humbolt, y tanto mas estraña debía parecer en aquellos tiempos esta representación, cuanto era contra una de las medidas que la astuta política europea habia inventado para el mantenimiento de sus colonias: sí, era una medida, porque la competencia de las autoridades, de las castas y familias lo era en opinion del mismo Varon de Humbolt, y de aquí resultaba esta competencia. Hacemos esto presente al Sr. Gomez, para que no nos salga con otra pregunta semejante á esta ¿por qué no ceden á su patria lo que mil veces cedieron á Fernando?

PÁRRAFOS 12, 13, 14 y 15. "Convicte á vuestra honorabilidad conducirse con prudencia y circunspeccion, especialmente cuando se trate de citar leyes que de algun modo digan relacion con los intereses de la Iglesia. Al soberano, aunque lo sea, le va á decir su felicidad hacerse amable, antes que temible á sus súbditos. Hay condescendencias en que sin envilecerse ni ceder un punto de sus derechos, se avanza demasiado: nada cuestan, y con ellas todo se consigue. Estas son, Sr., las ideas de dulzura y de armonia que forman vuestro caracter: y bien, ¿para tratar los puntos diversos, que segun estos principios á cada paso se ofrezcan, está esperando vuestra honorabilidad al correo, que lleve pliegos y mas pliegos á Guadalajara?"

"No Sr., aunque este asunto sea de tanta consideracion, mayores juzgo los males que de no promoverlos resultan; ya no sufren los derechos de Zacatecas que se continúe callando por mas tiempo: ya llego el dia en que os peoetreis de las urgentísimas necesidades de vuestro pueblo, y de que yo presente á vuestra alta consideracion la proposicion siguiente:"

"Hagase notoria á los cabildos de Guadalajara y Durango la necesidad de instalar en esta capital una autoridad eclesiástica, superior que desempeñe las funciones diocesanas en todo el estado, mientras las cámaras arreglan el ejercicio del patronato en la república"

"Espuse las razones en que me fundé para decir que aun no estaba Zacatecas en el goce

pleno de su independencia, réstame manifestar lo que me estrecha á creer que llegará á la cumbre de su felicidad y grandeza, el dia que elija para hacer veer al orbe cuanto puede un soberano."

La prudencia, la circunspeccion, debe formar el caracter de las asambleas legislativas, y tambien el conocimiento de sus atribuciones, para que limitándose en el circulo que las estrecha, ni su planta toque el umbral del templo, ni su mano el incensario ¿cuales son los derechos que el estado de Zacatecas tiene en la Iglesia? nosotros no conocemos, sino los de proteccion, sí, debe proteger á la Iglesia, y debe hacer observar las leyes sagradas; esas mismas que el Sr. Gomez Huerta haciendo la mayor injuria al cuerpo que pertenece, quiere que se pisen con planta osada; interviniendo la autoridad civil en la abrogacion de leyes sancionadas por la Iglesia, respetadas por los católicos, aunque despreciadas por los protestantes, y tambien con capa de católicos por los nuevos reformadores: tiempo llegará en que el Sr. Gomez Huerta lllore con lágrimas amargas haber sido el primero en el honorable congreso de Zacatecas, y tambien el único que ha declarado la guerra á las leyes de la Iglesia á quien debia respetar como católico y como sacerdote; guardando sus labios la ciencia para enseñar á los pueblos sus obligaciones detalladas en parte en las mismas leyes que pretende destruir.

Hemos espuesto las razones que tuvimos

para impugnar al Sr. Gomez Huerta, la nulidad de las que traia en confirmacion de las proposiciones que ha sentado hasta ahora: réstanos manifestar lo mismo, con relacion á lo que sigue, que es ciertamente lo peor, aunque la pasado no ha estado muy bueno, como habran observado nuestros lectores.

"En efecto Sr., cuando nuestro estado lo sea practicamente, estará en la posesion y uso de las facultadas todas, que han ejercido, y ejercen los soberanos católicos: podrá quitar el pesado yugo de las esorbitantes pensiones, que oprime á sus pueblos, y les hace insoportable su existencia: derogar la ley que les obliga á pagar derechos parroquiales, ley tirana, anticristiana y cruel: y crear un fondo eclesiástico (para lo que abunda en arbitrios, siendo como es, soberano) destinado al sostén del culto y sus ministros: así lo han hecho los soberanos."

"Las rentas eclesiásticas en América se perciben, y estan determinadas por leyes de España: mas ¡oh dolor! lo que se ha visto con serenidad, y aun con sumision y gusto, practicado por nuestros opresores, es hoy la piedra de escándalo, porque lo han pretendido con razon y con justicia los estados unidos mejicanos: ¿por qué leyes se gobierna el ramo decimal? por las de España: pero sobre todo ¿qué hizo esta potencia de las obras pias en los tiempos de su privado Godoy? la ciencia y publicidad de estos hechos me ahorran el trabajo de decirlo."

La falta de conocimiento en la historia y

práctica de la Iglesia ha dado materia para surtir el párrafo que antecede á su autor. El estado de Zacatecas goza en el día de todas las facultades que puede tener un estado independiente en su gobierno interior, y solo limitado en lo respectivo á los intereses generales de la union: le faltan, es verdad, algunos privilegios que los príncipes católicos han obtenido de la silla apostólica y que tendrá con mayor ó menor estension segun los concordatos que se celebran con el vicario de Jesucristo mas estas no son cosas que le corresponden como soberano temporal, ni hay derecho para fundarlo, á no ser que se deduzca de algun hecho calificado con la nota justa de usurpacion.

Los derechos parroquiales están autorizados por la práctica de las naciones católicas, y el Sr. Gomez Huerta hubiera leído alguna cosa de la historia de Alemania, Inglaterra antes del cisma, Francia, España, Portugal, &c. &c. Si hubiera leído alguna cosa de concilios, no llamaría la ley de obenciones tirana, anticristiana y cruel; es preciso no hablar de memoria y sin fundamento: los que tenemos para impugnarlo, parte hemos espuesto, y parte reservamos para quando sea conveniente; pues no dilatan nuestros impugnadores en repetir lo mismo en que han sido confundidos.

Todo es falso en el párrafo, que antecede, las rentas eclesiásticas en America por lo respectivo á diezmos y primicias ni se perciben, ni estan determinadas por leyes de España sino

por la disciplina universal de la Iglesia, y las disposiciones de los concilios que se han citado muchas veces nos convienen de esta verdad: ¿es posible que no haya tenido el Sr. Gomez Huerta la curiosidad de leer siquiera el concilio de Trento para saber la disciplina que nos rige? las rentas eclesiásticas en America, en quanto á capellanias y obras pias, ni se perciben, ni están determinadas por leyes de España, sino por las leyes de la Iglesia: las rentas eclesiásticas en América por lo respectivo á obenciones parroquiales en su cantidad están arregladas por leyes diocesanas y autorizadas por las costumbres universales de la Iglesia en su substancia: todo esto si lo ignoraba el Sr. Gomez ¿para que habla? y si lo sabia ¿donde está la buena fe que debe adornar á un representante de un pueblo? ¡ah! estas son cosas tan sabidas, y tan repetidas en estos tiempos que solo las puede ignorar el que se halla tan satisfecho en sus errores que se niegue á la luz que se llega para disipar sus tinieblas.

El mismo Sr. Gomez dá la razon del silencio en los tiempos de la dominacion española dice así: "los pastores que hubo celosos de sus derechos no juzgaron prudente en los tiempos de aquel sistema opresor informar la verdad;" nosotros no admitimos esta proposicion en toda su estension, y nos referimos solo á lo que hemos dicho en el número 22 al que nos referimos: suplicando solo al Sr. Huerta que haga la protesta que se dice hizo en Zacatecas cuando fue con-

fundido por el Sr. magistrado Garcés; por lo menos hasta que no estudie ó entienda las materias eclesiásticas.

“Mas luego ponen los afectos á la curia, que precedieron concordatos entre ambas potestades, y yo digo que ó la de dictar leyes sobre estos puntos toca á la temporal ó á la espiritual: si lo primero ¿para qué pedir favor en un derecho inherente á la soberanía? ¿lo he menester yo para gobernar mis propios intereses? ¿si los de que tratamos son del pueblo sin disputa, que para sostener la práctica de su adorable religion, se priva del fruto de su trabajo, necesitará de aguardar treinta siglos el beneplácito de la curia para el arreglo de su propia casa? ¿y que mientras resuelve este punto gimamos bajo la mas dura opresion de los tiranos cesadores de tanta gabela? Diezmos, primicias, derechos parroquiales, de fábrica, de dependientes, todo cobrado las mas veces sin discrecion, sin prudencia, sin piedad y que mientras ¿se comtren los sacramentos ó no se reciban? ¿qué permanezcan contra la salud pública insepultos los cadáveres, porque apenas hay cosa mas frecuente que decir en los curatos: *comete tu muerto, ó pagame mis derechos?*”

Ese racionio miserable que Llorente habia hecho ya en su catecismo sobre los concordatos, que no ha impedido á la Francia, á la España, á la Babiera á hacer los suyos, ni al Wurtemberg, y á la Suiza el pretenderlos: un movimiento general de la Europa entera acia

un centro comun de unidad, que ha impellido á los mismos estados tolerantes aóia Roma capital del mundo cristiano parece que manifiesta la futilidad del argumento que le parece demostrativo al Sr. Gomez Huerta, baste hacer en su contra esta sola observacion: hay asuntos mistos que interesan igualmente á las autoridades eclesiástica y civil, luego deben tratarse de comun acuerdo: hay asuntos puramente eclesiásticos pero que tienen gran influjo en el bien de la sociedad, para arreglar estos debe haber concordatos: de estos últimos hay algunos que la disciplina universal de la Iglesia los tiene reservados al sumo pontifice, el derecho de presentacion, por ejemplo, á los beneficios eclesiásticos la division de las diócesis, derechos inherentes á la Iglesia, reservados á la suprema cabeza por decretos conciliares recibidos en todas las naciones católicas, y solo disputados por los que huelen alguna cosa á protestantismo, ó por los que con capa de católicos siguen aquellas doctrinas: para trazar, pues, estos puntos que por ser de disciplina universal, no los puede alterar, ni el obispo, ni el concilio provincial, ni aun el nacional ¿no serán necesarios previos concordatos? no lo serán para arreglar el ejercicio del patronato en toda la federacion; ¿que lástima que el Sr Gomez Huerta haya escrito tan tarde! Si hubiera sido tres años antes, ni el Sr. presidente de la república hubiera nombrado un enviado cerca de su santidad, ni las cámaras se hubieran ocupado en el asunto de las relaciones con Roma.

Concluyamos diciendo que son necesarios los concordatos con el romano pontífice, que hay puntos de mayor interes que deben arreglarse, y no lo puede hacer ni la autoridad civil aunque suprema de la república, ni la eclesiástica residente en ella. No es necesario aguardar mucho tiempo la respuesta del pontífice; si cuando se fué el Sr. Vazquez hubiera llevado sus instrucciones, á la fecha sería asunto concluido, y si ahora se le remiten, como es de esperar, de la cámara que tiene este asunto, presto tendremos un feliz resultado. El asunto es de importancia, de él depende el fin de las cuestiones que se suscitan entre ambas autoridades, de él depende el remedio de las dilatadas vacantes de seis obispados, de él depende el socorro en la orfandad de la mayor parte de las parroquias de la república, en fin de él depende la felicidad de los pueblos.

Desde el tiempo de Jesucristo, mas, desde los tiempos de los israelitas hasta los nuestros la Sinagoga primero, y despues la Iglesia han tenido bienes temporales, y una verdadera é indisputable propiedad sobre ellos: el derecho de gentes los ha mirado siempre como sagrados, y en las naciones católicas se ha tenido justamente como un sacrilegio la usurpacion de aquellos: porque estan consagrados á Dios para el sustento de sus ministros, y para el decoro de su culto. El reino de Jesucristo no es de este mundo, pero es una verdadera sociedad que existe en el mundo, que debe permanecer en él hasta la con-

sumacion de los siglos: una sociedad compuesta de hombres y no de espíritus, y por lo mismo es preciso que aquellos coman, vistan, &c. para lo que necesitan de los bienes temporales, que en un principio eran oblaciones voluntarias pero abundantes, y poco despues resfriada la caridad de los fieles se convirtieron en contribuciones.

Empeñados los reformadores en destruir la Iglesia no encontraron medio mas apropiado que quitarle los auxilios necesarios para su existencia. Baste esta insinuacion por ahora con respecto á las rentas de la Iglesia, con lo que contestamos los párrafos 19, 20, 21 y 22 del C. Guadalupe Gomez Huerta, en lo que no dice mas que otros folletistas que lo han dicho con mas apariencia, y han quedado confundidos.

Como en estos párrafos nada dice de substancia que no haya dicho antes ni trae algun argumento para confirmar sus especies no nos creemos necesitados de tomarnos la molestia de trasladarlos á la letra, y asi lo haremos en lo sucesivo con los que contengan repeticion de especies.

PARRAFO 26. "Cuando los apóstoles zanjaban los cimientos de la Iglesia por ordenacion de su divino maestro, respetan la voluntad general, y reconociendo los derechos del pueblo dejan en sus manos la eleccion de los primeros siete diáconos: asi se crían los obispos hasta que se reserva á la santa sede el derecho que la Iglesia recibió de su esposo, y ejerció por muchos siglos,

reservacion que pudo traer sus inconvenientes, especialmente cuando las ovejas distasen, como nosotros inmensamente de Roma: facil sería que las almas pereciesen sin pastores, ó que los tuvieran estrangeros, y por lo mismo poco interesados en su bien. Pudo la corte romana ocuparse de negocios políticos, y que estos le impidiesen proveer de pastores, que su falta causára mil desgracias que las ovejas se viesen á pique de perder la religion: mas como este derecho se halla reservado, es preciso guardar un respetuoso silencio."

Este derecho que asegura el Sr. Gomez ser propio y peculiar al pueblo cristiano de elegir á sus pastores, deseáramos que nos dijera, si era divino, ó eclesiástico, si divino ¿por qué no la observaron los apóstoles? ¿por qué estos no respetaron el derecho del pueblo? y si lo respetaron, desafiamos á este Sr. y á todos los que han asegurado tamaño error, á que nos cite elecciones populares en tiempo de los apóstoles, sino es la de S. Matias y los siete diáconos sobre las que hablamos en el número 13 pág. 50 col. 2. y 3., á donde referimos á nuestros lectores; decimos pues, con toda la seguridad que nos suministran, no Lutero de quien nos ha venido el error de querer restablecer las elecciones populares, porque aseguraba aquel herejiarca ser un derecho del pueblo: sino fundados en los monumentos mas respetables de la historia; que en todo el tiempo de la predicacion de los apóstoles no hubo elecciones del pueblo, no fue

conocido este fingido derecho, que no se encuentra en las santas escrituras, y está desmentido por la historia del primer siglo de la Iglesia; qué empeño de hablar sin fundamento! solo se dice que la eleccion de los obispos es de derecho divino en el pueblo, mas no se citan hechos que lo demuestren, ni un testo de la santa escritura para asegurarlo, ya se vé, un error se estampa en una linea, sorprende al ignorante, y al que lo estampó poca fuerza le hace el ser desmentido, despues que ha conseguido la aprobacion de los necios. Es falso que los fieles recibieron de Jesucristo el derecho de nombrar á sus pastores.

La postulacion, pues, que en algunas iglesias, y en algunos siglos tubo por privilegio de la misma Iglesia el pueblo cristiano, no puede pasar de un derecho eclesiástico, que regia, y ya no rige. Por que las leyes eclesiásticas pueden variarse al arbitrio de la misma Iglesia, y se varian en efecto, cuando lo ecsijen las circunstancias; no era de derecho eclesiástico la abstencion de la sangre del animal sofocado? era, pero ya no es, obligaba aquella ley, pero ya no obliga. Necesidad, ó conveniencia hubo para establecerla y tambien para abrogarla. ¿No se permitia á los legos la comunion bajo las dos especies? se permitia y ya no se permite. Esto ha sucedido con las elecciones populares, ó por mejor decir, con la postulacion del pueblo en la eleccion de los pastores, se habia permitido á aquel, habia tenido aquel derecho por la Iglesia,

ahora ya no se permite, ya no hay tal derecho, porque quien dió aquel permiso, quien concedió aquel derecho lo quitó, y tubo razon para quitarlo: vease nuestro número 14, pág. 54, col. 2. ¡qué empeño en engañar! El pueblo cristiano no tiene actualmente ni por derecho divino, no por eclesiástico, poder para elegir sus pastores. En esto no hay remedio, ó se han de respetar las leyes de la Iglesia, ó hemos de caer en un cisma. Los pastores que se elijan sin hacer caso de aquellas leyes, no son verdaderos sino mercenarios, no son pastores sino lobos, cualquiera que no entra por la puerta sino por otra parte, es ladrón, si los obispos no entran conforme á las disposiciones que rigen ahora con respecto á su eleccion canónica, no son verdaderos obispos, son tiranos del rebaño de Jesucristo, no pueden tener jurisdiccion, y todo lo que hagan es nulo, y de ningun valor. Los matrimonios dispensados por aquellos serán otros tantos concubinatos, la absolucion de los pecados conferidos por autoridad recibida de aquellos no produce algun efecto, en una palabra carecen de toda jurisdiccion y por lo mismo no la pueden delegar.

Ni al Sr. Gomez Huerta, ni á nosotros, ni á súbdito alguno de la Iglesia católica, apostólica, romana, toca calificar la justicia ó injusticia de las leyes eclesiásticas, y por esto la reservacion en orden á la presentacion é institucion de los obispos que es una verdadera ley eclesiástica reconocida en todas las naciones católicas, no es de nuestra inspeccion calificarla,

respetarla sí, y decir siempre con el célebre Tomassino que al reasumir el romano pontífice aquellas facultades que habian ejercido los metropolitanos, volvieron á la fuente de donde habian salido. Concluiremos con una observacion.

Si el presidente de la república, si los gobernadores de los estados si los diputados &c. se eligieren sin seguir el camino trazado por la constitucion y las leyes, aun cuando aquella eleccion tubiese algun apoyo en las doctrinas de algun publicista ¿seria buena la eleccion? ¿reconoceria la república autoridad en ellos? no ciertamente, de nada sirven las doctrinas de algunos publicistas cuando no son conformes á nuestras leyes, aquellas no dan poder á los funcionarios sino estas. Del mismo modo la eleccion de los pastores detallada en la universal disciplina de la Iglesia, si no se hace conforme á esta, aun cuando se halle fundada en las doctrinas de algunos autores de buena ó mala nota, nada importa al caso ¿será valida? ¿las doctrinas de Llorente, &c. dan la autoridad á los obispos? ¿estarán estos en la Iglesia católica cuando la eleccion está contraria á las leyes de la Iglesia? ¿los que profesamos la religion católica, apostólica romana los podremos reconocer? no; porque en el mismo acto que no reconocemos las leyes que la Iglesia nos manda observar, no reconocemos la autoridad de la misma Iglesia, y sin conocer esta, no podemos estar en su seno. Aleguense pues las razones que se quiera en contra

de Roma, y de su autoridad en la institucion de los obispos: nosotros siempre contestaremos, no es licito elegir y consagrar obispos sin el consentimiento de la silla apostólica: asi lo determina la disciplina universal de la Iglesia que debemos respetar y observar, y el pastor que venga contra esta le diremos siempre **NO TE CO-NOZCO.**

“Yo quiero respetar la ley que lo reservó; pero seame licito en desempeño de la confianza que se ha depositado en mis manos, decir que hoy sobre este interesante punto, todo es disputas, todo papeles, y mientras tanto, la religion se pierde: unos pretenden huir del cisma, escollo verdaderamente terrible, y eligen esperar cuanto tiempo sea necesario, que el supremo gefe de la Iglesia haya misericordia de nosotros: otros temen que la falta de pastores desmoralice los pueblos, de manera que, ó vacilen en la fe, ó enteramente la pierdan, y con ella la religion: ¡que escollos tan funestos! el cisma, ó la apostacia: ¿y qué, no habrá un medio entre tan funestos extremos? ¿tendremos como fieles, algun derecho para elegir pastor que dirija al cielo nuestras almas? ¿la clemencia del actual sucesor de S. Pedro llevaria á mal, que lo usásemos en tan críticas circunstancias? despues de todo, señor, mucho se avanza con el examen de este punto delicado: yo soy de opinion, que penetrándose el pontífice sumo de nuestra necesidad, aprueba las operaciones de su esposa, y que nosotros como miembros de ella, podemos elegir pas-

tor, con las facultades todas que Jesucristo concedió á sus apóstoles y legitimos sucesores, puesto que la suprema ley es, la salvacion de las almas.”

“¿No lo tenemos? no seremos fieles cristianos ni nos podremos congrega. Yo leí desde mi muy tierna infancia que la Iglesia es la congregacion de los fieles cristianos regida por Cristo y el papa su vicario; y pregunto, ¿puede la Iglesia elegir obispos? sin duda, luego podemos hacerlo reunidos, porque somos esa Iglesia santa regida por Cristo y el papa su vicario, y usamos de un derecho de que mil veces usó la Iglesia: sí podemos, pero autorizandolo el papa. No hablemos de su beneplácito, á que siempre nos conviene atender, sino del valor de la eleccion: ¿cuando el papa muere viene del sepulcro á presidir y autorizar la eleccion? nó; ¿pues quien elige sucesor? la Iglesia, sin el papa seguramente; pues que murió, y la muerte disuelve todo derecho; ¿y quien puede elegir papa, podrá elegir obispos? ¿quien lo consagra, muere el papa? un obispo; pues bien, mientras haya obispos y no se acabe la Iglesia, somos felices.”

Si se nombraran é instituyeran obispos, sin acordar primero con el romano pontífice asunto de tanta consideracion, los nuevos obispos ordenados contra las leyes de la Iglesia, y con usurpacion de los derechos de la cathedra de S. Pedro, quedarian separados de la unidad católica, la Iglesia no veria en ellos unos suces-

sores de los apóstoles, sino unos lobos feroces que deborarian el rebaño, y sumirian á los fieles desgraciadamente encomendados á su cuidado en un abismo de males, que tendrian por término fatal la eterna condenacion; miserables pueblos! conducidos por unos pastores á quienes Jesucristo llama *fures et latrones*, constituidos fuera de la única arca que podria evitarles el naufragio, desterrados de la Jerusalén santa, sin ser reconocidos por la Iglesia católica, esclusivamente única. Si la república mejicana, lo que está muy distante de los que la gobiernan, siguiendo el camino trazado por el Sr. Gomez Huerta, eligiese por sí pastores: veriamos entónces al piadoso é ilustrado clero americano, sujetarse á todos los padecimientos, abandonar sus hogares, despreciar sus intereses, y doblar primero el cuello á la cuchilla del verdugo que reconocer por legítimo y sujetarse á sus ordenes, al pastor intruso que rasgando la tunica de la Iglesia se entrometia á gobernarla, veriamos á aquel dar un testimonio invencible de la verdad; testimonio glorioso que confundiria al protestante, al impío y al libertino; pero que á los fieles abandonados seria muy perjudicial! ¿cuantos sin tener un conductor seguro, despues de haber conservado por mucho tiempo su inocencia, se abandonarían á los desordenes! ¿cuantos se revolcarían de nuevo en el cieno inmundo de sus vicios del que habian salido á merced del zelo y caridad de un sacerdote, de un párroco amoroso? ¿cuantos dejarían la fe que habian conservado!

¿cuantos... ¿cuantos... y en estos males nos quiere sumir el Sr. Gomez? ¿donde está el amor de sus semejantes como católico? ¿donde el zelo por el bien de las almas como sacerdote? en el caso de un cisma, desterrados los que se opusieran á el, y solo quedando los que lo favoreciesen ¿habria potestad de absolver? no: ¿habria potestad para dispensar en matrimonios? no: ¿habria Iglesia católica? no: ¿habria salvacion para los cismáticos? no: nada habria, y los americanos sumidos en el cisma, llorarian eternamente su desgracia.

Los males que se siguen á la Iglesia, si permanecen mucho tiempo vacantes las sillas episcopales, son incalculables ¿que remedio? proveerlas legalmente, es decir, conforme á las leyes eclesiásticas. Ocurrir á Roma: las cámaras penetradas de la importancia de este asunto, compadecidas de los males que sufren las iglesias en su viudedad, despacharán las instrucciones á nuestro enviado cerca de su santidad, y harán que las iglesias dejen los ropages del luto y del dolor y vistan de gala para recibir con los brazos abiertos al pastor que enviado legitimamente, viene á gobernar á los fieles; plegue al cielo, y amanezca por fin, un dia tan deseado! en tal caso no habrá ni cisma, ni apostacia. Hay medio Sr. Dr. Gomez, entre los extremos que Vd. nos presenta; cual es? el que hemos indicado.

¿Tendremos, pregunta, como fieles algun derecho para elegir pastor que dirija nuestras almas? no, vean nuestro número anterior; la cle-

mencia del actual sucesor de S. Pedro llevaria á mal que lo usasemos en tan críticas circunstancias? Si, vease en nuestro número 23 lo sucedido en Francia: y justamente lo llevaria á mal, por que el derecho de los fieles para elegir obispos solo se halla en la cabeza de Lutero.

Ya hemos desafiado para que se nos cite en la santa escritura, ó en la práctica de los apóstoles algun testimonio que pruebe aquel derecho.

La Iglesia es la congregacion de los fieles regida por Cristo y el papa su vicario: esta Iglesia así definida puede elegir pastores, pero si le quita como quiere el Sr. Gomez por una contradiccion muy propia de S. S. la última palabra, es decir, el papa su vicario no los puede elegir: por ser este no un derecho inherente á la soberanía de los pueblos; sino á la cátedra de S. Pedro. Para man festar todo lo ridiculo del argumento de este Sr. diputado baste esta reflexion: un pueblo, un colegio, una familia, son fieles que se pueden congregar: luego el pueblo el colegio y la familia pueden nombrar obispos: puesto que son iglesia: ¿es posible que este señor no entienda ni el catecismo sencillo y claro del padre Ripalda? ¿porque en Tepechtlan (su curato) á la hora de misa mayor cuando estaban reunidos los fieles no haria obispo? ¿ó sus feligreses congregados no serian fieles?

La institucion de los obispos es un derecho privativo de la silla apostolica, segun hemos demostrado hablando de patronato, y por lo mismo, ocurrir al papa para este efecto, no es solo

atender á su beneplacito, sino reconocer su autoridad; cuando muere el papa, no lo eligen los fieles, sino el colegio de cardenales, segun las disposiciones de la Iglesia, y estas señalan el camino que debemos seguir para nombrar pastores, esté vivo, esté muerto, y es de admirar que el Sr. Gomez Huerta no lo sepa siendo profesor de cánones: mientras haya obispos y estos obran conforme á los cánones, y disposiciones de la Iglesia, somos felices; mas si estos se separasen de la disciplina de la Iglesia, y consagrasen obispos, seriamos infelices.

“¿Luego se ha llegado el tiempo de la eleccion y consagracion de obispos en America? un paso falta si no me engaño, para llenar nuestros deseos, elegir pastores antes de darlo, seria impolitico, y causa de un cisma, que tanto deseamos evitar.”

“Yo entiendo que la esposa cuando mira de cerca la necesidad y miserias de sus hijos, aunque se halla penetrada de compasion á cada paso acia ellos, aunque oye con amargura sus lamentos, y viendolos á pique de perecer, desea con vivas ansias elegir al mayor para que les dé el alimento que piden con instancia y con razon; no solo atiende á la facultad amplísima que le concedió su esposo para favorecer, como que es madre, aquella porcion de sí misma, sino que tambien se acuerda que al separarse de ella, le dejó muy recomendada la sujecion, la obediencia y el amor al vicegerente en cuyas manos depositó la atencion y cuidado de los hijos.”

Para la impugnacion de los dos párrafos primeros que hemos trascrito en el número anterior, y que sirven de antecedente al último que hemos puesto, y en él confiesa su autor que elegir pastores antes de ocurrir á Roma nos precipitaria en un cisma; confesion ingenua á la verdad! testimonio que no debe parecer sospechoso á nuestros reformadores! y bien; qué? es poca desgracia sumir á los pueblos en cisma? romper los vínculos de la unidad católica?; traspasar las leyes sagradas de la Iglesia?; despojar al vicario de Jesucristo de sus derechos, usurparlos?; ah!; queremos proceder segun los justos deseos del clero y de los verdaderos católicos? pues ocurramos á Roma:; queremos que se reforme alguna cosa de la disciplina universal de la Iglesia? pues ocurramos á Roma; queremos tener obispos legítimos? que conduzcan este rebaño? al puerto seguro de su eterna felicidad? Pues ocurramos á Roma. Nada se pierde con ocursio tan necesario, y se avanza mucho. Padres de la patria, miembros ilustres de la cámara de senadores: en vuestras manos está este asunto, terminadlo cuanto antes, atendid á las necesidades de esta Iglesia, compadeceos de su orfandad, y satisfaced los deseos que tiene de oír la voz del supremo pastor del padre comun de los fieles!; qué servicio tan importante hareis á la religion y á la patria!

Esa facultad amplísima que asegura el Sr. Gomez haber dejado Jesucristo á su Iglesia, entendida de suerte que á los fieles reservase el de-

recho de elegir á los obispos es falsa como lo hemos probado muchas ocasiones.

¿El respeto, la atencion, la obediencia, y el amor que asegura este Sr. deberse al vicario de Jesucristo se compone bien con lo que antes ha dicho?; podrá permanecer despreciando sus leyes, usurpando sus derechos? ciertamente que no: luego es indispensablemente necesario reconocer sus derechos, y respetarlos:; y los podremos respetar obrando sin su conocimiento en aquellos asuntos que la universal disciplina de la Iglesia ha reservado á su autoridad, y cuya reservacion está reconocida por todas las naciones católicas? Tal es el nombramiento de obispos, y su institucion. El primero lo ha concedido como privilegio á las autoridades temporales, conservando siempre el segundo; y antes de concederse un privilegio, se tiene? no, luego, si á la nacion mejicana no se le ha concedido el de nombrar sus pastores, no lo tiene: luego no los puede nombrar: y si por imposible los nombra, deberiamos reconocerlos? nó, porque no tienen legitima mision, y por lo mismo carecen de toda autoridad: nos estaria mejor no tener obispos, y que la Iglesia americana llorase su viudedad bajo la proteccion de Jesucristo que jamás la abandonaria, que no tenerlos intrusos que deborasen el rebaño.

El camino que nos indica el Sr. Gomez Huerta en medio de su ecsaltacion es el único justo y prudente; que es el ocurrir al vicario de Jesucristo. Estamos sin comunicacion con la san-

ta sede, es verdad: los que están encargados del gobierno de las diócesis, esperan de la sabiduría y religiosidad de las cámaras que nos abrirán la comunicación, despachando las instrucciones á nuestro enviado cerca de su santidad, con las que se pueden presentar en la corte del sucesor de S. Pedro, manifestarle la union de esta Iglesia á su cabeza, y hacerle presente las necesidades de aquella: no hay que detener este paso que nos falta.

“¿Qué hará, pues, esta sabia y prudente madre, para elegir por sí misma padres que socorran una familia, que ya perece? dirigirá al vicario su lacrimosa voz, con sumision y respeto, y buscará medios para que lleguen á sus oídos los lamentos de los hijos. Mas no pueden las iglesias de los estados unidos mejicanos hablar al santísimo padre por el conducto de sus pastores interinos, porque bien sabida es la incomunicacion con la santa sede; pero tampoco pudieron en los tiempos de nuestra esclavitud.”

“Los pastores que hubo celosos de sus derechos no juzgaron prudente en los tiempos de aquel sistema opresor informar la verdad: los mercenarios aunque no podian menos que ver la necesidad de instruir al sucesor de S. Pedro, de las gravísimas y urgentes que siempre ha padecido un rebaño situado á tanta distancia del centro de la Iglesia, solo hacian eleccion de los cánones que oprimen el legal principio, *odia restringit, et favores convenit omphari*, se vió invertido en la práctica: ya habran visto cuanto pesa el báculo en la última hora: muchas ve-

ces nos obligaron á decir: ¿quanto mejor estuvieramos con tres cánones ecsactamente observados, que con tres millones arrumbados en las bibliotecas, y con una pulgada de polvo encima. ¡Oh! si el santísimo padre supiera el peligro en que se hallan los americanos de ecsasperarse y de perderlo todo, soltaria el torrente de sus facultades á beneficio nuestro! ¡Oh! si palpára las urgentes y críticas circunstancias en que su esposa se halla! ¡Oh, si pudiera penetrar hasta sus piadosos oídos la tierna voz de nuestra atigida madre, que desde aqui le dice:”

“Escucha, querido esposo, tus hijos y míos perecen, si no apresuramos su remedio, no tienen pastores que los conduzcan á su patria verdadera, ellos los desean con vivas ansias: quieren que sus hermanos mayores sean electos para este ministerio: se que los hay muy sabios y virtuosos, y veo que piden con justicia pastores que los conozcan: que tomen interes por su bien, que los vean como á queridos hijos, y que no teniendo necesidad de las ecorbitantes sumas, que un extranjero, quien sobre mantener un lujo que no conoció la humildad de los apóstoles, hayan de remitir cantidades grandes á su patria, favorecer á sus consanguíneos y rendir tributo á los que les compraron la mitra, no los agovien con la pesada carga que han llevado á causa de la hambre insaciable de riquezas, de obispos que han asolado sus pueblos: el nombre solo de obispo extranjero los asusta y ecsaspera.”

En el primer parrafo es preciso hacerle

justicia, lamenta con mil razones los males que sufre hoy la Iglesia mejicana, males indecibles, provenientes todos de la incomunicacion en que nos hallamos de la silla apostólica, males que por el mismo motivo han experimentado en diferentes épocas la Francia, la España y el Portugal, y males por fin que tubieron termino cuando llegó el día de la deseada comunicacion, y tendrán entre nosotros cuando nuestro enviado reciba sus instrucciones, y con ellas trate con su santidad los asuntos de esta república; y mientras esto no suceda careceremos de pastores, é innumerables asuntos que podrian refluir en beneficio de los ciudadanos estarán indecisos, y la paz y uniformidad de opiniones jamas se experimentará, ni los bienes abundantes que pueden y deben resultar de aquella. ¡Ah! y como es de esperar de nuestros legisladores que bien penetrados de los males de esta Iglesia les pongan termino!

¿Y en que se funda este señor diputado para asegurar que solo se han observado los cánones que oprimen y no los que favorecen? deseariamos que diese una prueba para creerlo, ¿ó nos hemos de fiar sobre la palabra de un hombre que se halla desgraciadamente en el apogeo de su eesaltacion? nosotros sabemos que hasta ahora han depositado la jurisdiccion, los sugetos que designa el derecho que la provision de obispados, la de curatos, sacristias y capellanias ha sido conforme á derecho: en una palabra, todos los asuntos eclesiásticos, sean criminales ó no, sean

de gracia ó de justicia, se han nivelado á las disposiciones canónicas, si tiene algunos hechos que alegar el Sr. Gomez, que los produzca, y aun así ¿que unos hechos raros y particulares dan motivo para decir que no se han observado los cánones? ¿y quien reclama la observancia de estos? ¿algun celoso de la disciplina? lo que menos: el mismo que pretende la abolicion de aquella en puatos del mayor interés y abolicion por una autoridad incompetente, ya verá su superioria lo que pesan estas novedades en la última hora, ya verá cuantos tormentos le ocasiona ese espíritu reformador.

Por lo que respecta al segundo párrafo que hemos transcrito en el núm. citado que es una continuacion de la alocucion que hace al sucesor de S. Pedro, y en que pondera el lujo de los obispos extranjeros, que asegura no haber sido conocido por los apóstoles, decimos apoyados en el testimonio de Valbuena que no sabe lo que quiere decir lujo, porque esta palabra importa: esceso, superfluidad, vanidad: un vestido, un adorno de casa decente, una mesa regular, uno ó dos coches de calidad inferior á otros de personas que no tienen representacion, esto no es esceso, no es superfluidad, no es vanidad: por el contrario, es muy conducente para el respeto y consideracion que se debe á la dignidad episcopal: esto es lo que nosotros hemos visto, y los inventarios formados judicialmente de los espolios del finado E.smo. Sr. Dr D Juan Cruz Ruiz de Cañas dan un testimonio de esta verdad: desearia-

mos que el Sr. Gomez los viera y despues dijera ¿cual es el lujo? ¿que hay de superfluo en sus gastos?

Las rentas que los señores obispos han percibido hasta ahora, no han sido determinadas por ellos mismos, y asi muy mal dice el Sr. diputado que á causa de la hambre de aquellos han llevado los pueblos la pesada carga de las contribuciones aranceladas: los obispos han tenido la cuarta parte de las rentas que se llama cuarta episcopal, que en un principio era la tercera parte en la Iglesia de España, vease el cánón 7.º del concilio primero de Braga año de 560, ni el Sr. Gomez, ni algun otro, probará jamás que los obispos de America han percibido mas que aquella parte que tiene asignada por leyes eclesiásticas y que ha servido para socorrer tantas necesidades, y levantar la mayor parte de los establecimientos de beneficencia, ó pública utilidad que se ven en toda la república, y de los que habriamos carecido en los azarosos dias de nuestra opresion.

PARRAFOS 33, 34 y 35. "Tratemos de proverlos del remedio que piden, puesto que en hacerlo cumpliremos con la suprema ley que es el bien de nuestros hijos. No temas que yo interesada tanto como tú proceda sin la cordura y madurez que conviene, en la eleccion de pastores: yo tengo conocimientos prácticos de que tú careces, por la distancia en que de mí te hallas, y porque á los grandes nadie dice la verdad, causa porque, Bernardo daba tan repe-

tidos y saludables consejos á su discípulo Eugenio."

"Consiente, querido esposo, en que yo elija los pastores que hayan de gobernar nuestra familia, y que elegidos y consagrados, te avise, para que confirmando las acciones de tu esposa, vivamos en una perpetua union. Entre en tu santa consideracion, que se trata del bien de millones de almas, y acuérdate, que los hijos no siempre esperan con paciencia, ó que algun dia se les acaba. Si no se les atiende cuando piden pan, teniendo hambre y derecho para pedirlo, suelen arrebatarse mas del que les toca, y lo que es peor, eecasperarse, huir de su casa y perderse para siempre. Nos hallamos pues, clemente esposo, en el mayor conflicto, y tambien situados, no lo dudes, en medio de dos extremos: ó de ceder la prerogativa, no tuya, que mañana morirás, sino de tu curia, ó de quedarnos sin esta grande, noble y piadosa porcion de hijos, que voluntariamente abrazaron la santa religion de mi esposo y la aprecian sobre todo encarecimiento."

"Esto dicta la obediencia y union al vicario de Jesucristo, tan recomendada por el fundador santísimo de la Iglesia: y bien ¿si el ocuro á la santa sede romana, sobre ser espuesto y dilatado, es difícil y moralmente imposible, como lo asegura el gobernador eclesiástico y se deja ver en la copia de su sabio decreto espedido en 21 del último octubre, con motivo de una dispensa que otorgó de impedimento reservado? Pensen los estados unidos mejicanos en la balanza

de la razon, pese la iglesia americana, cual de los dos indicados escollos convendrá evitar, para que no se comprometa el bien de la sociedad y de la Iglesia, y por lo que á mi toca no me retire, concluida mi mision, de este agosto santuario, con el dolor de no haber presentado á vuestra deliberacion las proposiciones siguientes:”

1a. “El rebaño perece por falta de pastores.

2a. En su creacion se interesa la religion.

3a. Si aquella se retarda, puede esta desaparecer.

4a. No es voluntario, sino á todas luces obligatorio protegerla por leyes justas y sabias.”

Quiere el Sr. Gomez, que el santo padre consienta en que la iglesia mejicana elija sus pastores, luego no tiene derecho de elegirlos, puesto que para ejercer un derecho no se necesita permiso: quiere tambien, y con razon, que los pastores no sean extranjeros sino paisanos nuestros: pero se equivoca mucho, cuando dice que la comunicacion con la silla apostolica es moralmente imposible, lo será en efecto para un particular, pero de ninguna manera para los supremos poderes de la nacion á quien pertenece abrir la comunicacion con Roma y abierta esta, el sumo pontifice entablará relaciones con la república, y se alcanzará todo aquello que sea necesario para el bien de la religion y de la patria en estos paises tan remotos. Como esta comunicacion no depende del vicario capitular de Guadalupe, dice este y con razon que es moralmen-

te imposible, pero el Sr. Gomez trae muy mal esta respuesta, porque esta imposibilidad no la hay respecto de la república; sino mucha facilidad, como lo veremos cuando la cámara de senadores remita las instrucciones necesarias á nuestro enviado que por falta de ellas no ha pasado de Bruselas; ni ha tenido un caracter para presentarse en la corte de Roma á nombre de la república.

Estas cuatro proposiciones bien analizadas, y haciendo una justa comparacion con las doctrinas antecedentes, de las que parecen ser una consecuencia, nos inducen á hacer esta observacion: es una verdad que son incalculables los daños que resultan á los fieles de la falta de pastores, que en su creacion por consiguiente se interesa la Iglesia que siempre ha tomado las medidas mas oportunas para cubrir á la mayor brevedad las vacantes: pero jamas la Iglesia ha querido que estas se cubran con desprecio, ó sin observar las leyes que la misma Iglesia ha establecido para el nombramiento, é institucion de los obispos, en cuyo caso estaria mejor al rebaño la falta de pastores, que no la intrusion de estos.

La república mejicana católica sin tolerancia, por su religiosidad ha establecido en sus leyes fundamentales el proteger á la religion por leyes sabias y justas, que es decir las supremas autoridades, y los individuos todos de esta sociedad están obligados á respetar á la Iglesia,

reconocer al vicario de Jesucristo y á observar las leyes de la disciplina, esta impide crear é instituir pastores sin ocurrir al sucesor de Pedro, motivo porque la misma constitucion federal quiere que se establezcan relaciones, y se hagan concordatos con la silla apostólica: las cámaras de la union han creído este deber, y el gobierno aceleró la marcha de un enviado que nos pudiese en contacto y estrechase los vínculos de nuestra union con Roma capital del mundo cristiano, donde reside la primacia del honor y jurisdiccion de toda la Iglesia: la falta de instrucciones le ha detenido para presentarse en la corte, y aquel negociado tan importante no puede menos que llamar imperiosamente la atencion de las cámaras para su pronta resolucion: dependiendo de esto la felicidad espiritual de los pueblos, y el remedio de los gravísimos males que acarrea aun á la misma sociedad la falta de los pastores: convendremos pues en las proposiciones del Sr. Gomez, y estas mismas nos sirven, no desentendiendonos, sino antes poniendolas en consonancia con las leyes de la Iglesia para predicar el ocurso á Roma, ocurso indispensable y necesario, si queremos tener obispos legítimos, y no romper la unidad católica por un cisma desgraciado siempre y funesto para los fieles.

“El estado de Zacatecas es soberano: pues veanlo mis ojos estender su mano benéfica social y justa ácia esa noble porcion de ciudadanos intelices, que á pesar de nuestras instituciones liberales, arrastran pesadas cadenas, y lloran

á manera de condenados sin esperanza de alivio, sujetos á la mas dura esclavitud, y bajo la dominacion férrea de un anciano imprudente ó de una muger necia, que sin arreglo al derecho tratan con menos consideracion que á una bestia á sus súbditos infelices atenedos á que se ligaron una vez con votos perpetuos é indispensables, porque aunque lo son y deben serlo, cuando consigue un pobre fraile, y menos una monja el buleto de secularizacion teniendo que hacer gastos no pequeños un religioso que aunque no fuera pobre por profesion, lo es por necesidad, pues que las limosnas en algun convento se sumen todas en los padres de provincia, y el resto de los frailes perece; qué se sigue pues de estas trabas! la desesperacion y el abandono, las maldiciones y votos; ¡ah paredes de los claustros! si vosotras hablarais moveriais á compasion, no solo á vuestro clemente soberano, sino aun á las mismas piedras! siguen las discordias, pero tales que no pocas veces salen á los tribunales.”

Comenzó ya nuestro diputado á batallar con los frailes y las monjas: su espíritu conmovido con su propia experiencia le ha forzado á declamar con tanta violencia que es capaz de conmover á las mismas piedras insensibles: no se acuerda ya, ó jamás habrá sabido que el que pone mano al arado, y vuelve atrás no es propósito para el reino de Dios por testimonio de la misma eterna verdad: á esta porcion escogida

de la Iglesia, á esas vírgenes puras, á tantos religiosos edificantes que abrazados todos con la cruz de su estado siguen gustosos las huellas de Jesus, les supone cargados de cadenas, llorosos sin alivio, esclavos de sus superiores, é imposibilitados para romper los lazos que les detienen en los claustros, necesitados á gastar lo que no tienen: ¡qué ideas tan sublimes tiene el Sr. Gomez Huerta de los triunfos de la gracia! ¡qué conocimientos tan menudos de las prácticas claustales! ¿y de donde habrá adquirido tantas y tan exactas noticias? ¿No sabrá que la virtud endulza todas las amarguras y hace agradables las privaciones? ¿ignorará acaso que un religioso es mas libre con las cadenas que le supone, y vive mas satisfecho en medio de su llanto, que lo que está su señoría en el asiento de representante de su pueblo?

Supone arbitrariamente la suma dificultad en conseguir su buleto de secularizacion, y esto prueba que el Sr. Gomez Huerta está tan avenida á sus caprichos que no lee ni aun los papeles públicos, donde cada día se ve en las sesiones de las cámaras pretensiones de muchos religiosos de diferentes estados, que á vuelta de un año ó menos han recibido de su santidad el buleto de secularizacion: hay mas; desde nuestra gloriosa independendencia con la decantada incomunicacion de Roma se han visto mas religiosos secularizados que antes de nuestra incomunicacion; ¿no es esto una cosa bien pública? si, y tanto que su publicidad debia haber sellado los lábios y en-

torpecido la pluma de nuestro diputado. Esto no debe parecer extraño: es decir, no debe llamar la atencion que nuestro buen diputado no tubiese de esto noticias puesto que el que viene de un destierro, es lo mismo que el que despierta de un letargo, y comienza á ver nuevos objetos.

Una jóven inocente que se separa del mundo á gozar de las inefables delicias del retiro y soledad, lejos del mundo sin ser deslumbrada con sus falsos brillos y apariencias, sin conocer los atractivos de los placeres, sujeta siempre, recogida y mortificada, regalada abundantemente con los dones del cielo, unida á su esposo Jesucristo: no, no siente la llama de la libertad, no los deseos de los placeres lícitos del matrimonio, y su espíritu casi desprendido de la carne no suspira por una felicidad momentánea cuya vanidad conoce, y todo su anhelo está puesto en agradar á Dios y conseguir la eterna bienaventuranza: tal ha sido el estado de los anacoretas, y aunque algunos han tenido que sufrir violentas contradicciones del espíritu con la carne, no han sido todos ni la mayor parte, para que se pueda admitir la avanzada proposicion del Sr. Gomez: á quien suplicamos no blasfeme llamando ridiculeces los ejercicios de la penitencia como azotes &c. que aprueba la Iglesia y practican los verdaderos católicos, y son muchas veces indispensables para corregir el vicio, para conservar la virtud, y muy conducentes para espiar los pecados cometidos y satisfacer á la divina justicia; que indigna nos parece tamaña

expresion en boca de un hombre condecorado con el caracter del sacerdocio!

Cuando se trata de religiosas, al que considera su sujecion, su llanto, sus ayunos, sus cilicios, sus disciplinas, su pobre comida, su cama desagradable, su encierro perpetuo, la inalterabilidad de sus distribuciones: al que considera, repetimos, segun la carne todas estas circunstancias unidas al amor de la libertad &c. les parecen increíbles, y creen imposible que una debil muger pueda así vivir: mas el que desprendiéndose de los dictámenes de la carne y de la sangre, las considera con el espíritu: ¡que campo tan dilatado se presenta á una cristiana reflexion! allí ve los triunfos de la gracia, los placeres de la virtud &c. descubre acciones heroicas, y tantas cuantas el hombre no puede comprender: ve que las falta la libertad mundana, pero que tienen la de los hijos de Dios, á las alegrías vanas del siglo han sucedido las estables y subsistentes de la virtud, á la riqueza la pobreza, pero una pobreza consoladora; en fin, si entramos á los claustros, veremos que allí es el domicilio de la paz el centro de la caridad y el espejo donde se ve el verdadero espíritu del cristianismo.

Creería la temeridad del señor Gomez Huerta si se atreviese á reprobos los monasterios, esos asilos de la piedad y la inocencia, esos jardines donde habitan las esposas del cordero, y desde donde se elevan como el incienso las fer-

vorosas oraciones de sus felices moradores, por cuyo medio se conservan las sociedades, son felices las naciones; y la Iglesia enjuga sus lágrimas cuando se halla perseguida, triunfando gloriosamente de sus enemigos. ¡Ah! paredes de los claustros, no os derribeis, conservaos siempre para confusion del impío, para verguenza del libertino, para consuelo de la Iglesia, para modelo de virtud, para refugio de la inocencia y para lugar de penitencia. ¡Virgenes puras que por un beneficio del cielo habitais en los monasterios, vivid siempre entre nosotros, no os vea jamas la república mejicana que admira vuestras virtudes, salir de esos sagrados recintos cuyos umbrales no toca el vicio ni mancha una planta impura! Sí, vivan siempre, vivan.

“Votos perpetuos y de dispensa imposible, ó cuando bien va, sujeta á la voluntad y arbitrio de un monarca poderoso, é inaccesible! si así fuera la absolucion de mis pecados, perderia enteramente la esperanza de salvarme: ¡votos perpetuos y de dispensa imposible en el hombre de quien dice Job, que jamas permanece en el mismo estado? ¡hay cosa en él mas frecuente, que aborrecer mañana lo que hoy amó? que estar hoy elevado hasta los cielos y mañana deprimido hasta el abismo? Para ligarse, basta quererlo pretenderlo y ser admitido, y todo se consigue las mas veces sin necesidad de otra cosa, que de una llamarada de zacate, que tan presto como se eleva á las estrellas, se baja al suelo y queda convertida en cenizas: ya no se encuentran, Sr., mu-

chas vocaciones como la de Abraham á la perfeccion en la ley escrita, y la de S. Pablo al apostolado en la de gracia."

Que Lutero haya declamado contra la perpetuidad de los votos no deberá parecer extraño; al fin era un hombre que no supo contenerse en su deber, que soltó el freno á sus pasiones, y dejó domínarse de sus concupiscencias: lo que deberá parecer mas extraño es que un hombre de conducta irrepreensible, que ha conocido en la direccion de las almas los triunfos gloriosos de la gracia, toda la fuerza que esta tiene para sacudir el yugo ominoso de la servidumbre del pecado, y para mudar al hombre de un instante al otro, para fortificar al débil, espiritualizar si no es lícito hablar así, al carnal, para desprender el corazón de las cosas de la tierra, y elevar al cielo todos sus afectos, para aborrecer lo que antes se amaba, y amar lo que antes se aborrecia, y en fin para producir en el hombre una mudanza que asombra á los cielos, y parece imposible á la tierra.

Nosotros bien sabemos que este language es desconocido al impio y al libertino, y por lo mismo no hablamos á estos seres desgraciados que escitan la compasion, y hacen derramar lágrimas al verdadero catolico: solo hablamos con el Sr. Gomez Huerta y con nuestros lectores, que lejos de la impiedad y libertinage, conocen bien aquellos efectos maravillosos, y muchos acaso los han experimentado.

Los votos son perpetuos ¿y cuantas obli-

gaciones perpetuas tiene el hombre? ¿las del bautismo son dispensables? ¿lo son las de los mandamientos del Señor? si porque el hombre no siempre permanece en el mismo estado, si porque mañana aborrece lo que hoy amó &c. repugna tanto al Sr. Gomez la perpetuidad de los votos junto con la imposibilidad (fingida como hemos dicho) de la dispensa, las mismas razones caben, para declamar contra las solemnes promesas del bautismo, contra el celibato eclesiástico y contra tantas cosas que vemos establecidas en la Iglesia y autorizadas por ella misma. Tiempo llegará en que descubiertos los misterios inefables de la gracia, conozcamos lo que ahora nos parece imposible concebir: entonces el verdadero creyente admirará lo que ahora adora con sumision y respeto; y el protestante el impio y el libertino publicarán voz en cuello que vivieron separados de la luz de la verdad, que erraron, que caminaron en tinieblas, que...

Como los votos producen una estrecha obligacion para con Dios, que tiene mayor fuerza que las que el hombre adquiere para con sus semejantes: es indispensablemente necesario alegar unas causas tan justas para impetrar la dispensa, que sean suficientes para romper una obligacion tan sagrada: segun las razones del Sr. Gomez Huerta, en ninguna edad es capaz el hombre de ligarse con votos porque siempre les acompaña la inconstancia &c. ¿y sera admisible esta doctrina? ¿estará en consonancia con la práctica antiquísima de la Iglesia? examinense la vocacion, está

bien: pruebense los que quieren seguir algún instituto religioso por el tiempo que la Iglesia ha prescrito, cosa es muy justa: concedanseles algunos años para reclamar contra la violencia que se les pueda haber inferido en su profesion, así lo establece el concilio de Trento: dispense los votos cuando haya circunstancias que imposibiliten su cumplimiento; pero cuando despues de haber sido probados en los noviciados, han profesado solemnemente, solo porque ya no quieren seguir se les dispense, es doctrina que no se puede tolerar; así como tampoco se le puede pasar en silencio á este Sr. diputado el que haya sentado con tanta satisfaccion, que la vocacion de Abraham fué en la ley escrita, habiendo sido en la natural.

Este argumento sacado de que no se encuentran ya muchas vocaciones como la de S. Pablo á la ley evangélica, y la de Abraham en la ley natural, probará tambien y mejor que contra los votos monasticos, contra el bautismo, y no cremos que el Sr. Gomez declame y repruebe el bautismo que es la puerta por donde entramos á la profesion de la verdadera religion, en cuyo seno felizmente vivimos, y fuera del que no hay salvacion.

“¿Pues que remedio á tanto mal? ¿como se redimen estos cautivos? ¿como sacuden sus cadenas estos esclavos miserables? no hay mas que ocurrir á Roma; ¿y aunque esten llenos los mares de corsarios? no hay otro remedio; ¿aunque sea moralmente imposible la comunica-

cion con la santa sede: no hay otro: ¿aunque sea mas facil bajar una estrella con la mano, que penetrar el solio pontificio, é inclinarse al vicario de Cristo al otorgamiento de una gracia, para la que es necesario alegar causas, que juzgará ó no bastantes el obispo de Roma? no hay otro: ¿conque si una monja ó fraile dice vendido de tanto imposible: quise y no quiero ser esclavo, elijo el salvarme en otra de tantas mansiones que hay en la casa de mi padre celestial? no sé si lo conseguirá. ¡Ah! que facil es á estos infelices elegir el suicidio y continuar en la eternidad padeciendo las penas del infierno que aqui comenzaron á sentir.”

“Señor: el soberano que prescinde de hacer bien cuando puede y debe al último de sus súbditos, es déspota opresor y tirano: una iniquidad bastó para la desgracia de Acab, de que no se hubiera libertado sin el arrepentimiento; pero que se refundió toda en Jesabel, quien de la grandeza de su solio bajó á ser pasto de los perros. Soberanos todos del orbe temed al rey de los reyes: nunca perdais de vista, que depositó en vuestras manos un rasgo de su infinita magestad, no para que os hagais adorar de sus pueblos, sino para que á su beneficio solteis el torrente de vuestras facultades: siempre acordaos, que sabe y puede derribar de elevados tronos á los grandes, y que así lo ha hecho mil veces.”

“¿Para que pretendo yo traer estos sublimes principios á la consideracion suprema de

vuestra honorabilidad, que jamás se ha conducido ni piensa conducirse por otros en el diestro ejercicio de sus atribuciones soberanas? ¿para que mover vuestra clemencia que movida está? ¿para que hablar de la esclavitud de mis hermanos que todo el mundo vee?"

La referencia á los papeles públicos donde hemos visto y vemos todos los dias rescriptos pontificios para la secularizacion de los religiosos, es la contestacion precisa al parrafo primero... Advirtiendole demas que la reservacion al sumo pontifice de la dispensa de los votos religiosos está ya muy reconocida en la Iglesia.

Estos parrafos no vienen al caso: contienen sus verdades aplicados á los asuntos temporales de los pueblos, sobre los que deben velar y arreglar las autoridades civiles, quienes tambien deben proteger á la Iglesia, respetarla y suplicar de sus determinaciones disciplinarias cuando contradigan las disposiciones ó establecimiento de las sociedades confiadas á su cuidado: mas aqui deben contenerse, ni el dogma han de definir, ni la disciplina la han de establecer, ni abrogarla tampoco, ni aun reformarla, todos estos son asuntos del resorte de la autoridad espiritual á la que pertenece el gobierno de la Iglesia. No te mezcles decia el célebre Osio al emperador Constantino en las cosas eclesiásticas. Estas son estrañas á las autoridades del siglo para disponer de ellas. A Dios se ha de dar lo que es de Dios, y al César lo que es del César.

"Pues ya no quiero hacer uso de esta opresion: ya no diré que en mi pátria no se ha estinguido el tribunal siempre execrable de la inquisicion, aunque los claustros son el abrigo de otros peores. No hablaré de los erimenes sin cuento y sin tamaño, que con el mas insolente descaro se cometen en las elecciones: ni diré que los hijos del humilde Francisco de sus resultas derraman escandalosamente la sangre de sus hermanos: de nada de esto hablaré, porque la libertad pátria quiere que á ella sola dirija toda mi atencion. Pues qué, ¿nuestro sistema adoptado se interesa en este punto? ¡ay amada pátria mia! acaso habrias llegado al colmo de tu grandeza, si no tubieras enemigos al abrigo de unos claustros en que te serian muy útiles dedicados al santo fin de su instituto, y profesándote el amor que el natural derecho les ordena: pero que apartándose de aquel, y quebrantando este, le abominan y persiguen."

"Religiosos: cuantos de vosotros en esas juntas que tendreis por inculpables, pero que realmente no lo son, porque en ellas trastornais el orden del amor, que despues del Ser supremo coloca á la sociedad en el lugar primero, en esas antisociales máximas de que abunda vuestro corazón, y por eso pronuncian vuestros lábios delante de los que conoceis serviles: cuantos, repito, de vosotros mudaríais el color del resto, si vuestra nacion revestida de su soberanía y magestad, os hiciera la pregunta, que hizo Jesus á sus discípulos cuando caminaban á Emaus:

qui sunt hi sermones quos confertis ad invicem?"

"¿Y qué vuestro odio se ciñe á los límites de un inviolable secreto? aun así sería vuestra conducta insuportable: ¿pues qué será, si es público en muchos, si se manifiesta en los púlpitos, si se explica en el castigo de un religioso amante de su patria? Sr.: soy con el mayor gusto mío, esclavo de la ley, y por lo mismo ruego al Eterno que vean mis ojos destruidos hasta los cimientos del edificio en que sea mi patria aborrecida, ó arreglados todos á nuestro sistema en términos, que no se encuentre una sola de tan feas y asquerosas manchas en el paño hermosísimo de nuestra libertad. ¡Ojalá y hoy sucediera! ¿pero si la curia no quiere? quéáranlo los estados unidos mejicanos, y es negocio en el momento concluido."

Nosotros no sabemos ni nos avanzamos á decir que los claustros sean semejantes al tribunal de la inquisición ni alcanzamos la razón porque el Sr. Gomez Huerta ponga aquellos al nivel de estos ¿en qué se parecen? ¿cual es su semejanza?

Si hay desórdenes en las elecciones, si la disciplina regular no se halla en el estado de perfección que intentaron sus fundadores, y que detallan sus reglas aprobadas por la Iglesia, pídale una reforma, hágase por autoridad competente, y todo está remediado. Si hay enemigos de la patria en el centro de los claustros, si estos seducen al pueblo contra las autoridades,

tienen jueces y leyes para ser castigados: sus superiores no se resisten á secundar las insinuaciones que se les hagan sobre la materia, y esto lo hemos visto en la causa del P. Arenas: nos referimos á los papeles públicos donde se hallan las contestaciones de los preladados regulares, y de los diocesanos que manifiestan bien claro sus deseos ardientes, sus activas providencias en favor de la independencia nacional, su patriotismo, y todas las circunstancias que caracterizan el celo de un verdadero ciudadano.

Debemos amar á la patria, obedecer á las autoridades, y es un delito obrar contra aquellos principios en lo privado, y mucho mas en lo público: por lo mismo repetimos, que hay leyes, hay tribunales establecidos por aquellas mismas: sean eclesiásticos ó seculares los que conspiran contra la patria aplíqueseles el condigno castigo, y el Sr. Gomez Huerta que tiene tan exactas noticias sobre los enemigos de nuestras instituciones no permita que se sufran por mas tiempo; comience á denunciarlos, y verá cuanto presto se despliega toda la energía de las autoridades respectivas en la persecución de los criminales. Las autoridades eclesiástica y civil nada ganan con saber que tienen enemigos, dígales cuales son para que no crezca su número, y escarmenten los demas.

La curia es la tentación de nuestro diputado, y por lo mismo la cita venga ó nó al caso; ¿de donde habrá sacado que la curia no quiere el castigo de los que conspiran contra la

pátria? ¿tendrá algun documento al efecto? Nosotros no lo sabemos, pero nos atrevemos á asegurar que el Sr. diputado jamas probará lo que ha dicho, sí, no lo probará.

“Nadie disputa á los soberanos el derecho de dar ó no pase á las leyes de la Iglesia, sin necesidad de concordato, como no lo han habido menester los que vieron heridas sus regalías. Los reyes mismos de España llamados católicos, se han resistido á admitir algunas decisiones eclesiásticas y casi han llegado á desembainar la espada, para ponerse á cubierto de las pretensiones de Roma: luego los estados unidos mejicanos como soberanos é independientes, tienen el mismo derecho para no admitir las que pugnan con su sistema, que no conoce esclavos, y abomina la opresion y tiranía.”

Nosotros no podemos negar á las autoridades temporales, la facultad que tienen para dar pase ó retener las leyes de la Iglesia por lo respectivo á la disciplina: convenimos tambien en que los reyes han resistido muchas ocasiones su admision, ó por resentimientos particulares con la curia, ó porque no han estado en consonancia con las leyes é instituciones de sus pueblos: la nacion mejicana soberana é independiente ha declarado este derecho en su artículo 110 facultad 21 por estas palabras. “Conceder el pase ó retener los derechos conciliares, bulas pontificias, breves y rescritos; con consentimiento del congreso general, si contienen disposiciones generales; oyendo al senado, y en su receso al

consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares ó gubernativos; y á la corte suprema de justicia si se hubieren espedido sobre asuntos contenciosos.” Todo, pues, lo que pague con la independencía ó con las leyes que nos rijen se podrá suspender, no hay duda; pero la nacion mejicana pudiendo suspender el efecto de las leyes eclesiásticas, no puede establecer otras de igual caracter que subroguen á aquellas, ni puede con su autoridad restablecer las abrogadas, ni puede tampoco suspender aquellas que ha consagrado con su consentimiento la disciplina universal desde tiempos muy remotos ¿en que se opone á la independencía, forma de gobierno ó instituciones, la eleccion é institucion de los obispos? ¿en que los impedimentos matrimoniales, su dispensa y reservacion? ¿en que la sujecion al romano pontifice prevenida por derecho divino y recomendada segun el mismo Sr. Gomez tan particularmente por Jesucristo? ¿en que tantas cosas de disciplina que pretende destruir? No apelamos al juicio del Sr. Gomez Huerta, sino al de los sensatos y verdaderos amantes de la religion y de la patria. Nosotros obedientes á las leyes las entendemos y observamos á la letra, ni acusamos á ninguno por infractor de ellas cuando no convienen sus ideas con nuestra arbitraria interpretacion; estamos bien persuadidos que solo el que hizo la ley puede fijar su verdadero sentido. Vease el artículo 165 de la constitucion general.

El Sr. Gomez restringe su proposicion á aquellos que pugnen con los imprescriptibles derechos de la nacion mejicana, y despues que en los parrafos anteriores de su indigesto discurso ha sentado la necesidad de ocurrir á Roma, quiere que se quite de la cerviz de los americanos el yugo romano, y esto despues que un artículo irreformable de la constitucion federal ha establecido que la religion de la nacion mejicana es y será perpetuamente la católica apostólica romana; ¿y como podremos profesar esta religion si no nos sugetamos á sus leyes, si no reconocemos al vicario de Jesucristo, si no confesamos sus derechos, si los usurpamos, y si negamos la autoridad que Jesucristo concedió á su Iglesia atribuyéndola toda á las potestades temporales, cuya jurisdiccion no puede pasarse hasta lo espiritual? Las doctrinas de este señor diputado mas avanzadas en parte que las de los protestantes, son contrarias á nuestras instituciones, á nuestro pacto federal, á nuestra religion; pero los puntos de disciplina universal que su señoria pretende destruir en nada contradicen á nuestras leyes, á nuestro sistema de gobierno, &c. &c.

Los reyes de España suplicaron aun respecto de las Américas que llamaban sus dominios el cumplimiento de algunas leyes eclesiásticas: y algunas que no ha reconocido la nacion mejicana, ha sido por la resistencia que sus opresores opusieron á su efecto.

La ley que hemos citado de la constitucion federal ni tiene ni puede tener efecto retroacti-

vo, y por lo mismo admitidas las leyes eclesiásticas que impugna el Sr. Gomez, reconocidas por la nacion, nos haríamos criminales si nos opusieramos á su efecto: y mucho menos se puede pretender esto cuando como hemos dicho y repetido se hallan en práctica en toda la Iglesia católica, y en nada contradicen á las nuestras.

Los párrafos 47 y 48 del Sr. Gomez Huez. ta están contestados con lo que hemos dicho sobre el 46: pasemos al 49.

“Bien veo, Sr., que ni habreis querido, ni consentireis nunca que vuestras operaciones se desvien un punto de la prudencia y calma, que os caracterizan: mas tambien comprendo que sebeis y podeis sostener sin desviaros del camino que elegisteis, los derechos de la patria y religion: pues llegado es el dia en que los salveis, admitiendo las proposiciones que ya presento á vuestra sabia deliberacion.

1a. “El congreso se halla en el caso de suspender las decisiones eclesiásticas, que pugnan con el sistema de gobierno generalmente establecido.

2a. “Igual protesta hace respecto de las que coarten las facultades diocesanas, que protegerá con toda la plenitud de su soberania.

3a. “Y porque una de las facultades del congreso de la union consiste en el arreglo del patronato, se le remitirán estas y las anteriores proposiciones para su ecsamen y aprobacion.”

Nosotros respetamos las opiniones del con-

greso de Zacatecas, y de las otras legislaturas que han hecho iniciativa con las proposiciones del Sr. Gomez; pero entendidos de que una iniciativa no es una ley, sino materia para formarla, y que por lo mismo antes de su establecimiento se necesita examinar los inconvenientes que tiene, y hacer una justa comparacion con las utilidades que pueden resultar á la pátria de su sancion; sean permitido en clase de ciudadanos libres y de escritores públicos hablar en esta ocasion como en las anteriores, y analizar estas proposiciones presentando nuestras observaciones para que los dignos individuos de las cámaras á cuyas luces y penetracion no se ocultan, hagan de ellas el mérito que estimen conveniente.

Primera proposicion. "El congreso se halla en el caso de suspender las decisiones eclesiásticas que pugnen con el sistema de gobierno generalmente establecido. "No necesitaba el soberano congreso de esta advertencia, y desde un principio se estableció que no tubiese efecto lo que estubiera en contradiccion con la independencia y sistema de gobierno establecido: por lo mismo si el Sr. diputado encuentra en la jurisprudencia eclesiástica alguna ley que diga que las Américas no han de ser independientes, que no se han de gobernar por república federal, que no se ha de mantener la union entre las garantías de nuestro pacto social, que no se ha de respetar la constitucion, que se han de despreciar las autoridades constituidas &c. &c.: prevengan las ca-

maras que no se obedescan estas leyes, que no solo se suspendan, sino que jamas tengan efecto; pues en tales determinaciones no podemos ni debemos respetar la autoridad eclesiástica: son puntos eccléntricos de su inspeccion.

Segunda proposicion. "Igual protesta se hace respecto de las que coartan las facultades diocesanas, que protegerá con toda la plenitud de su soberanía."

¿Que se pretende con esta proposicion? ¿destruir el primado de jurisdiccion que el sumo pontífice ejerce en toda la Iglesia, y solo reconocer con los protestantes el de honor? ¿qué los diocesanos esten revestidos de aquellas facultades que jamas han tenido, ó de las que carecen en toda la estension del catolicismo? entremos en materia, recordando antes las proposiciones del sínodo de Pistoya que son la 6a., la 7a. y la 8a. de la bula *Auctorem fidei*, azote de los reformadores" VI=La doctrina del sínodo con la que confiesa francamente, que está persuadido á que el obispo ha recibido de Cristo todos los derechos necesarios para el buen régimen de sus diócesis: como si para el buen régimen de qualquiera diócesis no fuesen necesarios preceptos y disposiciones superiores que tocan á la fe y á las costumbres ó á la disciplina general, cuyo derecho reside en el sumo pontífice y en los concilios generales para toda la Iglesia=cismática á lo menos errónea=VII Tambien en exhortar al obispo á proseguir con vigilancia la mas perfecta constitucion de la disciplina eclesiástica y

esto contra todas las contrarias costumbres, esenciones y reservaciones que se opongan al buen orden de la diócesis, á la mayor gloria de Dios, y á la mayor edificacion de los fieles. = Por quanto supone que le es lícito al obispo por su propio juicio y arbitrio establecer y decretar en contrario de las costumbres esenciones y reservaciones que se observan, ya sea en la Iglesia universal ó ya en cada una de las provincias, sin el permiso ó intervencion de la potestad gerarquica superior, por la que se introdujeron ó se reprobaban, ó tienen fuerza de ley. = Inductiva al cisma y á la destruccion del gobierno gerarquico, erronea. = VIII Tambien el decir que se halla persuadido á que los derechos del obispo, recibidos de Jesuoristo para el gobierno de su Iglesia ni pueden ser alterados ni impedidos en su efecto; y que cuando acaeciére que el ejercicio de estos derechos hubiese sido interrumpido por qualquiera causa, puede siempre el obispo y debe volver á sus derechos primordiales siempre que lo pida el mayor bien de su Iglesia. = En quanto dá á entender que el ejercicio de los derechos episcopales por ninguna potestad superior puede ser estorbado ó coartado, mientras que el obispo por su propio juicio tenga esto por menos conveniente al mayor bien de su Iglesia. = Inductiva al cisma y á la destruccion del gobierno gerarquico, erronea. = Las doctrinas pues del Sr. Gomez en consonancia con las del reprobado sinodo de Pistoja en esta materia, son cismaticas, son destructivas del gobierno gerarquico de la Iglesia, son erroneas, y esto despues

de haber manifestado su empeño decidido para evitar un cisma; pero que hemos dicho son mas avanzadas las maximas de este señor diputado que las del sinodo, porque aquel no pretendió en las proposiciones citadas que la autoridad temporal hiciese cesar las costumbres, las esenciones y reservaciones de las facultades diocesanas, como pretende su señoria apoyado en sola su palabra y en su animosidad, para sacar á la autoridad temporal de sus justos limites, hacerla tocar con su planta el umbral del templo, y con su mano el incensario: ¿dónde está esa prerogativa de los principes para aumentar ó restringir la jurisdiccion episcopal? ¿quien se las concedió? ¡ah! los que pretenden atrevidos igualar al soberano de la tierra, con el mismo Dios árbitro supremo de los imperios y de los destinos de los hombres.

Es un artículo de nuestra creencia que el romano pontífice es superior á los obispos, y por lo mismo desde un principio se le han reservado las causas mayores, limitando algunas ocasiones la Iglesia, y estendiendo otras las facultades episcopales dependientes siempre del supremo pastor: esta es la doctrina católica apoyada en los testimonios mas irrefragables; ya hemos hecho mérito en otra ocasion de la autoridad de Gerson sobre la materia y de algunos protestantes; pero para que citar á los mismos protestantes, cuando los errores que se pretenden en el dia propagar, son mas escandalosos

y avanzan mas que los de aquellos?

El Sr. Gomez Huerta quiere que se quiten todas las trabas que coartan las facultades diocesanas: ¿y cuales son aquellas? ocurramos á los primeros siglos de la Iglesia, veamos la disciplina de aquellas edades: ¿y qué encontramos? eran entonces, que estaban espeditas, mas amplias las facultades diocesanas que lo son ahora estando coartadas: entonces estaba el obispado restringido á ciertos lugares como lo está al presente. S. Cipriano defensor acerrimo de los derechos episcopales, afirma en la epistola 55 á Cornelio que á los obispos se ha asignado una porcion del rebaño, para que la rijan y gobiernen: "el obispado es uno solo, decia en el libro de *unitate Ecclesiae*, del cual cada obispo posee una parte." S. Juan Crisóstomo, esponiendo á san Pablo, dice que el santo no quiso que Tito gobernase toda la isla de Creta, y por eso le mandó que constituyese obispos en las ciudades: estos sentimientos de los padres en los primeros siglos de la Iglesia están en consonancia con los de los siglos posteriores, cada uno de los obispos dice san Bernardo lib. 2. de *considerat* cap. 8. núm. 15 tiene asignado su rebaño y su potestad está coartada á ciertos límites: lo mismo habia dicho santo Tomás, y nosotros creemos que al Sr. Gomez no repugna la limitacion de la jurisdiccion episcopal á ciertos y determinados territorios, y solo hablará en la proposicion que impugnamos de la restriccion episcopal en cuanto á las materias esentas de su jurisdiccion, en lo que

yerra ciertamente no menos que en lo primero.

Nosotros comenzamos por registrar los monumentos de la antigüedad, en estos encontramos el cánon 28 de los llamados apostolicos, en que se prohibe al obispo hacer ordenes en las ciudades que no les estaban sujetas, y esto bajo la pena de deposicion para el que ordenaba, y los ordenados: "el 27 de los mismos cánones previene á los obispos que nada importante hagan en el gobierno de sus pueblos sin la ciencia y consentimiento de los metropolitanos" el cánon 18 del concilio de Laodicea prohibe á los obispos celebrar los santos misterios en las casas privadas: el cánon 9 del concilio de Antioquia en el siglo cuarto, les prohibe ir á la corte sin licencia escrita del metropolitano: el concilio de Milan el año de 456, liga á los obispos de suerte que nada puedan hacer sin el consejo de los mas antiguos: "¿pero para que amontonar citas, cuando en la historia eclesiástica observamos la dependencia en que los obispos estaban de los metropolitanos? Los derechos de estos no son divinos, han emanado de la silla apostólica: ¿y por qué, conviniendo en la dependencia y coartacion de los derechos episcopales por los metropolitanos que son de institucion eclesiástica, la hemos de negar y hemos de declamar contra ella cuando lo hace el supremo pastor á quien todos están y deben estar subordinados por institucion divina?

"En todos los concilios generales y particulares que han establecido cánones, dice el cé-

lebre autor de la disertacion sobre el obispado pag. 148, en todas las cartas decretales de los romanos pontífices, comenzando por san Ciricio, y principalmente por la deputacion en vicarios apostólicos de los obispos de Tesalónica, de Arlés &c., en todas las obras de los padres y demas escritores eclesiásticos se hallan en abundancia cánones, preceptos, pruebas de la potestad de los obispos restringida ahora en una materia, ahora en otra" ¡ah! nosotros podremos decir al Sr. Gomez Huerta, lo que el grande Tertuliano á los gentiles "siempre alabais la antigüedad, les decia.... por lo que se manifiesta que cuando decidió de los buenos establecimientos de los antepasados, quereis guardar y retener lo que no debeis, y no guardasteis cuando debiateis."

Mucho tenemos que decir sobre la materia que reservamos para lugar mas oportuno, deseando solo que nos diga el Sr. Gomez ó su apologista ¿cual es la injusta coartacion que tienen las facultades diocesanas? ¿cual no tubo derecho el concilio ó el romano pontífice para hacerla? ¿de donde viene finalmente el derecho al soberano temporal para restablecer lo que la Iglesia ha abrogado, para restringir lo que ha estendido, ó para estender lo que ha corrido? hablen, y nosotros continuaremos. Entre tanto pasemos á la siguiente.

Tercera proposicion. "Y porque una de las facultades del congreso de la union consiste en el arreglo del patronato, se le remitiran es-

tas y las anteriores proposiciones para su examen y aprobacion."

El Sr. Arroyo, ha hecho muy justas observaciones sobre esta proposicion las que trasladamos á la letra, dice asi "aun la proposicion 3a. pag. 26 sobre arreglo del ejercicio del patronato, tan lejos de ser sencilla, neta precisa, no es sino muy obscura complicada embrollada y de mas á mas inversiva del órden constitucional. Comenzaremos por esto último: querer que se arregle el ejercicio del patronato sin esperar concordatos con la santa sede, es manifiestamente contrariar, invertir el órden natural, testual, obvio, sencillo de la facultad duodécima del artículo 50 de la constitucion federal: es querer que el efecto de la última parte de aquel párrafo preceda al de las dos primeras; es querer que la calidad ó el modo de existir del patronato de que habla la última cláusula, sea primero que el ser ó que la existencia ó la sustancia del mismo patronato de que hablan las dos antecedentes cláusulas; con las cuales si no tubiese concesion ninguna la última, no seria ella mas que un pegote perteneciente al artículo 162 que cayó en el 50 fuera de propósito por mera casualidad ó equivocacion, cuando es claro que esa cláusula la virtió allí la opinion única entonces, la opinion general, la opinion del congreso constituyente; á la cual pretende ahora sobreponerse otra opinion contraria de unos pocos nacida inventada ahora despues. ¡Ah señor! no fué esa casualidad ni equivocacion, ni ignorancia de aque-

llos sabios: fué por el contrario la obra maestra de prevision y sabiduría del congreso constituyente ese artículo y cada una de sus partes y la colocacion de ellas por su orden natural. A no ser ese artículo ya tendríamos acaso aquí en Zacatecas el cisma y todos enteros los escándalos del pseudo-obispado de S. Salvador de Guatemala ilegítimamente erigido y provisto por aquella legislatura en un clérigo ambicioso discolo y rebelde á su prelado legitimo el arzobispo de Guatemala, y á la santa sede.

Tan complicada, tan poco sencilla es realmente la citada tercera proposicion (pag. 26) del Sr. Gomez Huerta que sobre ser inconstitucional conduce á un absurdo mas enorme todavia que los de S. Salvador cual es la consagracion de obispos sin bulas, (pag. 14) y envuelve ó supone á mas de todo eso una falsedad manifiesta cual es la decision ó resolucion que no hay ni se ha dado á una gran cuestion. Va suponiendo resuelta, ó envolviendo indirectamente la resolucion de una cuestion que pende indecisa todavia ante el mismo congreso federal á quien se habla.

Esta cuestion es: ¿si el derecho de elegir obispos que es el mismo patronato ó la mejor parte de el, es gage ó consecuencia natural necesaria de la soberania temporal? cuestion tan nueva é inaudita que al mismo Natal Alejandro admiraria: pues el mismo Natal Alejandro con saber tanto no supo que hubiese quien tal pensara: *nemo dixerit* pronuncia él rotundamente. Cuestion cuya solucion buscaron siempre los so-

beranos de Europa en los concordatos; y en los concordatos la buscan hoy todavia hasta los mismos soberanos protestantes: cuestion que resolvió como adivinando el soberano congreso general constituyente por ese mismo rumbo breve y seguro en la citada facultad duodécima del artículo 50. Cuestion que otras dos veces propuesta en el congreso general no se ha podido resolver ni es verosimil que se resuelva por otra via. Cuestion sobre la cual hay un gran expediente, hay dictámenes de dos diferentes comisiones, hay un voto particular de un individuo de la última de dichas comisiones, hay representaciones y escritos no vulgares. Tanto, tan grave y tan delicado es el supuesto envuelto en la proposicion tercera pag. 26 de las del Sr. Gomez Huerta que parece tan sencilla. Tanto y tan delicado es el supuesto que su señoria (pag. 16) resuelve con una facilidad que desearon Luis XIV y Napoleon, y que desearian hoy mismo los principes protestantes de Alemania para no verse en la necesidad de andar como andan negociando concordatos con la santa sede."

Á tan sólidas reflexiones nada tenemos que añadir, leanse con atencion, ponderese su fuerza, y dejando las preocupaciones y el fanatismo político y caprichoso, fállese sobre su contenido.

"Temo, que si este papel llegara á ver la luz pública, haya muchos á quienes sorprenda su lectura, porque ignoren, ó afecten ignorar hasta donde alcanzan las facultades soberanas:

mas para que no sea tanta su admiracion, quisiera preguntarles: ¿que sentian antes que admitieran los estados la religion católica? ¿podian estar seguros de que á fuerza se habia de profesar? ¿ó entendian que hacerlo estaba en su suprema voluntad? si no lo juzgaban asi, yo si lo juzgo, y lo juzgará un irracional: ¿conque la nacion soberana fué libre para admitir la religion que profesa, sin necesidad de concordatos? ya se vé, pues que debia hacerse con todas las potestades que profesan distintas religiones, y hubiera sido graciosa, á la verdad, nuestra conducta, si hubiésemos ido á todo el globo, por medio de embajadores, pidiendo licencia para ser cristianos. Y bien ¿quien pudo admitir, ó no, la religion sin concordar con la primera eclesiástica dignidad, necesitará de hacerlo para admitir ó no las leyes de mera disciplina? si dirán, para esto si lo ha menester, porque admitida la religion que profesa la católica apostólica romana Iglesia, es consiguiente admitir todas sus leyes: es verdad, cuando sean leyes, y se conformen con la dulce práctica de una religion toda dulzura.”

Bien persuadidos de la estension y amplitud de las facultades soberanas, de una y otra potestad la espiritual y la temporal: de la distincion entre ambas, y de los objetos de su comprension, nos hemos escandalizado ciertamente al ver salir de la boca de un diputado de cuyos sentimientos nos habiamos formado una idea ventajosa, las proposiciones mas avanzadas, mas de-

presivas de la soberania de la Iglesia, mas injuriosas á sus pastores, y mas sediciosas en el órden político.

La nacion mejicana ó se considera por parte de sus individuos, ó por parte de sus representantes que sancionaron esclusivamente la religion católica apostólica romana como única de la nacion: por cualquier respecto que esta se considere no hubo una libertad racional para seguir ó no la única verdadera religion, fuera de la que no hay salud. Los pueblos deben tener y se les debe dar aquella religion que solo puede hacerles felices, aquella religion que da á Dios un verdadero culto, aquella religion cuya creencia nos salva. Tal es sin disputa la católica apostólica romana en la que habian nacido los americanos y la que no podian abandonar sin mancharse con el crimen horrendo de la apostasia; Sr. diputado! ¿conque los americanos fueron libres para apostatar? ¿conque los era permitido sacudir el yugo suave de la fe de Jesucristo? ¿conque pudieron dispensarse de dar culto á Dios, y pudieron dárselo á los ídolos? ¿qué desatinos tan clásicos! ¿y los zacatecanos los oyéron con indiferencia?

Para admitir la religion católica apostólica romana no se necesitan concordatos, pero si son indispensables para entablar algunas reformas que importen la dispensa de algunas leyes eclesiásticas y al Sr. Gomez conforme á sus mismos principios, no le es lícito juzgar de la justicia ó injusticia de aquellas para calificar si

estas son en consonancia con el espíritu del evangelio: calle y obedezca, respete lo que debe respetar, acuerdese su señoría que no solo es hijo de la patria sino ministro de la Iglesia.

PARRAFO 51. "Ya se ve que el soberano ni aun llegaría á examinarlas si sus autores fueran Dios; pero si son hombres, y mil veces han errado: si la dulzura de la eterna ley se hermana tanto con el despotismo y arbitrariedad de muchos cánones como Cristo con Belial, y en estos no es la potestad temporal la que ha de poner remedio: ¿lo será la espiritual, erigiéndose en juez de causa propia? mas demos que pudiera serlo; si no quiere poner remedio, ¿que autoridad le estrechará sobre la tierra, si la soberana temporal no tiene arbitrio? si lo tiene: suplicar, esperar, concordar; ya se ve, es muy buen consejo si América estuviese en Italia, ó en América Roma, y aun así sucedería lo que siempre ha sucedido: que como gracia si lo fuera se concedería ó negaría resultando el soberano de papel, ó con las manos atadas, en términos que aunque la Iglesia degollara (cosa me es sensible porque si yo he de morir á los filos de la espada, pásame esta pronto el pecho, y no me quite la vida á pausas), aunque viera en su casa que son los estados las tiranías todas, debía decir en la opinión que impugno, esperemos concordato, ó dejemoslo todo para el tribunal de Dios: mas claro: seamos desgraciados y esclavos hasta la muerte."

Las potestades que Dios crió soberanas

é independientes no tienen mas juez de sus operaciones que al mismo Dios: tal es la eclesiástica, y no citará jamás el Sr. Gomez Huerta un solo testo de la santa escritura, ni encontrará monumento alguno en la tradicion apostólica que diga que la potestad eclesiástica, ó por mejor decir, que las operaciones de aquella potestad estan sujetas á la civil, asi como las leyes de esta no están sujetas al examen y aprobacion de la potestad eclesiástica, pudiendose traer al efecto el mismo sofisma de nuestro diputado. "Si los autores de las leyes civiles fueran Dios, ni aun se llegarían á examinar; pero son hombres y mil veces han errado ¿quien será el juez? ¿lo será la autoridad civil juzgando en propia causa? mas demos que pudiera serlo: ¿si no quiere poner remedio ¿que autoridad le estrechará sobre la tierra? sigase la especie del Sr. Gomez, conviertanse sus proposiciones, y respondase al argumento que resulta tan ridículo como insubsistente.

Poco antes habrán observado nuestros lectores el empeño que tomaba el Sr. Gomez para hablar con el romano pontífice, sus protestas, fingidas á la verdad, de reconocimiento, &c. &c. y ahora mudando de estilo y sin acordarse de lo que estampó, no quiere que se celebren concordatos: ¿se dará contradiccion mas patente? ¿en este párrafo hay alguna expresion que no sea depresiva de la soberania de la Iglesia? ¿podría el mas refinado protestante haberse explicado de

Tom. VI.

P

otro modo? ¿querria mas Enrique VIII cuando se erigió en pontífice de la Iglesia y reunió aquellas dos espadas que Dios quiso separar?

La potestad temporal, Sr. Dr., debe limitarse á lo puramente temporal, así como la espiritual á lo espiritual: Dios que ha establecido sobre la tierra estas dos potestades les ha señalado sus justos límites, y cada cual debe contraerse al círculo de sus atribuciones, y en aquellos asuntos que sea necesario que la potestad temporal toque ó participe alguna cosa de la espiritual, debe acordarlo con esta, debe suplicar, debe esperar; si no intenta determinar en asuntos que no puede, y usurpar facultades que no tiene. No se necesita mucha teología ni mucho conocimiento en el derecho para conocer estas verdades: una razon despreocupada, y el sentido comun demostrado en la práctica constante de las naciones mas cultas, basta para persuadir al que no esta apoyado en su solo capricho, del que no quiere salir porque le incomoda la luz que disipa las tinieblas á que estaba acostumbrado.

Finalmente, la subordinacion á las leyes eclesiásticas y el reconocimiento de la autoridad que Dios estableció en el orden espiritual, de ninguna manera nos hacen esclavos, porque la verdadera la sólida libertad consiste en la observancia de las leyes y en la obediencia á las autoridades. Esta no es desgracia, esta no es esclavitud, diga lo que quiera el exaltado C. Gomez Huerta á quien impugnamos. Ya lo veremos

ecbar el resto á la inconsecuencia dentro de algunas líneas.

“Ya he visto papeles en que se desentrañan con mucha destreza y tino los puntos que este contiene: ¡oh! quanto servirian las luces que allí nos dan sus autores, y como habrian allanado este áspero camino, si en las líneas de todos solo se hallasen los sólidos fundamentos de estas interesantes cuestiones: mas por desgracia, algunos se ocupan en injuriar al clero: los canónigos han sido el objeto de la crítica muchas veces: y á los sacerdotes no pocas se les ha visto no muy bien.”

Su señoría habrá visto papeles, los ha habido en efecto, pero pocos que se hayan avanzado á lo que el presente, y mas pocos los que hayan salido con fundamentos tan despreciables, con argumentos tan ridiculos, con contradicciones mas palpables: los españoles emigrados á Londres que de enemigos de las Américas en tiempo de las cortes españolas, se quieren vender ahora por amigos, el pensador mejicano, y otros de este jaez han escrito: sus doctrinas no se pueden aprobar, sus máximas son bien calificadas, pero al fin han hablado con mas apariencia han dado mejor colorido á sus sistemas de subversion en el orden eclesiástico que el Sr. Gomez en medio de su exaltacion.

He visto, dice este Sr., papeles en que se desentrañan con mucha destreza y tino los puntos que este contiene” pero sus luces añadiremos noso-

iros, son tinieblas, la animosidad el ódio y el atrevimiento forman su caracter, los ciudadanos no aprenderán en ellos sino el error, y no sacarán otra utilidad, sino despreciar las verdades mejor establecidas, y adoptar unos principios que han causado los estragos mas funestos en la Alemania, la Inglaterra, la Francia, y que precipitaron á su ruina en la desgraciada España el magestuoso y benéfico orden constitucional, arrancando aquellos pueblos desgraciados de los brazos de la amable libertad, y sumiéndolos en el despotismo mas ominoso en el que se hallan y lloran sin consuelo: ya el Sol desapareció de aquellos países, y la obscura sombra de la noche cubre sus hogares. ¡Pueblos desgraciados! ¿os veis abatidos, ha huido de vosotros la libertad, gemís en la opresión? dad gracias á los filósofos reformadores: estos son los opimos frutos de las escandalosas reformas. ¡América patria nuestra! ¿sentirás los mismos efectos? Amable libertad ¿nos desamparareis? No: si los escritores determinaran de nuestra suerte, desde ahora comenzariamos á llorar la fuga de la libertad, y el yugo de la opresión. ¡Génios noveles! ¡reformadores importunos! ¡liberticidas del orbe! huid de nosotros: dejadnos disfrutar de nuestros derechos, no turbeis la paz de la Iglesia con el estado.

¿Y que, en el papel del Sr. Gomez se encuentran los fundamentos cuya falta debia lamentar en los otros escritos? No tenemos necesidad de hablar, el público que ha leído estos es-

critos y aquel papel fallara, y nosotros valiéndonos de las espresiones de la celebre Palanca dirigidas contra un señor de solida instrucción, cuyo discurso les incomoda sobremanera porque redujo al polvo los sistemas de que son tan devotos los señores editores de aquel periódico, diremos *charlar y mas charlar y todo charlar*; pero sin prudencia, sin tino, sin discernimiento, sin... sin...

La desgracia que su señoría lamenta, de las injurias que se han vertido en los escritos que han sentado sus principios, no faltan en el folleto que hemos impugnado; pero nosotros confesamos la justicia que ha tenido su autor para hacerlo, pues á falta de razones vienen muy bien el sarcasmo, la ironía, las declamaciones contra la curia y tantas otras cosas con que el Sr. Gomez ha enriquecido su escrito, sin faltarle á este sus textos de la santa escritura como el memorable *ab initio non fuit sic*, la historia de Jesabel y otros tan bien aplicados como el primero.

¿Qué culpa tiene el clero, sin duda mas oprimido que nadie, en que se le haya querido y se le quiera gobernar por cánones apócrifos complicados por Graciano, y decretales de Isidoro, ó disposiciones ilegítimas, que la ignorancia de aquella edad introdujo á los cuerpos del derecho? ¿que culpa en que nuestros opresores admitieran como tiranos leyes inhumanas? quizá el clero no es tan enemigo de la libertad nacional como se piensa; y quizá será el primero que bendiga la hora en que su soberano le desate las pe-

“Cada cadena que Horando arrastra: es racional, es sabio, y es tambien americano: y cuando nada de esto fuera, no puede menos que amar su libertad: imposible es que sufoque esta dulce pasion, de que el hombre aunque quiera no puede desnudarse.”

El clero no se halla oprimido, goza de su libertad, no suspira por verse libre de las leyes, y el suave imperio de estas endulza sus padecimientos: y aunque ve algunas leyes que desearia su reforma; pero sabe muy bien cual es la autoridad á quien corresponde, la reconoce y espera su resolucion para sugetarse á ella, sin que se lo impidan los deberes de su conciencia.

Es cosa muy sabida que los textos de Graciano tienen tanta autoridad como la del lugar de donde salieron, así es que algunas veces tendrá mas, otras menos, y muchas ninguna. Hay cánones apócrifos ¿que importa cuando la crítica los ha separado de los verdaderos? y si estos cánones sin ser de quien se atribuyen, han sido no obstante aceptados por la Iglesia, ¿por que no han de regir? ¿donde estan esas leyes inhumanas porque se tige el clero? *charlar, y mas charlar y todo charlar*, decia la Palanca.

El clero no es enemigo de la libertad nacional, y sus esfuerzos cooperaron mucho para sacudir las ignominiosas cadenas de la opresion: de lo que es enemigo implacable, es del libertinage disfrazado con la capa de la libertad, de las reformas por autoridad incompetente, y de todo lo que sea no reconocer y respetar la au-

toridad de la Iglesia la del vicario de Jesucristo y otras cosas á este modo: ¿y cuales son, Sr. diputado, las cadenas que *Horando arrastra*? *charlar y mas charlar*, y todo charlar: ¿será el voto de castidad? ¿será la subordinacion á las decisiones de la Iglesia? ¿será el respeto á la disciplina? Esto es lo que tiene el clero; pero el caso es, “*charlar, y mas charlar y todo charlar.*”

“Los canónigos, ¡póbres! ellos fueron canónigos cuando esta clase de empleados eran vistos como dioses, y no lo fueron tan de valde, porque aunque algunos ocuparon aquella silla por caminos viles y soeces, otros no pocos se sacrificaron primero, ya en las penosas tareas de la literatura, ya en la áspera cura de almas, y ya en otras laboriosas ocupaciones: hágaseles justicia, puesto que naturaleza nos ha elevado á un sistema en que á todos se administra con igualdad.”

“No está en su mano sacudir el yugo, que tambien les pesa: quizá muchos suspiran por lo que nosotros: y los que nó, ya se alegrarán cuando esten gozando el bien que ahora no quieren aceptar. Téngamos paciencia, la empresa es ardua, el labrador siembra con lágrimas, pero cosecha con placer: ya amanecerá; quiera el cielo! aquel día venturoso en que para ser cristianos no sea preciso ser ricos y querer gastar nuestras monedas. ¡Ah! cuantos mas cristianos hubiera si el bautismo no costára diez y ocho reales: cuantos mas sacerdotes, si para serlo no fue-

ra preciso exhibir en una cárcel (porque algun colegio esto parece) sumas esorbitantes: ser esclavos desde que se presenta el memorial, y así continuar hasta la muerte: ¡cuantos recibieran los sacramentos si no se compraran á precios tan subidos, aun el de la penitencia! ¡quién lo creyera! en cuantas iglesias se vende: ¡pobres fieles! sobrado motivo habia para no serlo: que ¡pensarian nuestros opresores obligarnos á la apostasía? por lo menos, no pudieron valerse de arbitrios mas poderosos."

"¿No agrada al clero venerable ver propagada la religion cristiana, como se estien- de el fuego que cayó en un árido campo? ¡ver practicadas las leyes de suavidad y dulzura, que sancionó su Autor eterno, sin fanatismo, y sin añejas preocupaciones? ¡ver convertidos á tantos, que hoy no quieren ser cristianos, porque cuesta dinero serlo? ¡ver que creados con la reunion de los caudales piadosos, que no podrian tener mejor inversion, fondos tantos cuantos son los partidos no solo se provea de las iglesias y sus ministros, no solo se provea de auxilios al clérigo que consumió en el servicio su salud y sus fuerzas: no solo se edifiquen escuelas colegios hospitales y casas de beneficencia, sino que tambien quedan á nuestro soberano estado sumas considerables para que á manera de un caudaloso mar las derrame á beneficio nuestro!"

Todos los americanos hasta ahora son cristianos, y por lo mismo todos han recibido

el bautismo, á no ser que haya uno que otro ilustrado á la moderna, que haya privado á sus hijos o dependientes de este sacramento; y esto no habrá sido por los diez y ocho reales, sino mas bien por su odio á la religion; luego no podria haber mas cristianos si el bautismo se administrase sin estipendio, como en efecto se administra á los pobres verdaderamente necesitados: sobre el pago de piso y alimentos en un colegio que la piedad y el verdadero zelo del Sr. Cabañas erigió desde sus cimientos para el grandioso objeto de corregir al eclesiástico delincuente, cuyo caracter y la justa consideracion que se merece, no permiten la escapiacion de sus delitos en otros lugares; para el alivio y socorro del eclesiástico menesteroso que despues de haber consumido sus mas preciosos años en el ministerio se halla sin recursos para curar sus dolencias y cubrir sus necesidades, no menos que para proporcionarse una vida tranquila y sosegada: tambien entre los objetos de su institucion, se tubo muy presente la educacion é instruccion de los jóvenes ordenandos, el recogimiento y calificacion de virtudes no comunes que son indispensables para entrar á ejercer el ministerio mas sublime; en este colegio se reciben los que tienen proporciones para subsistir y los que carecen de ellas, cobrando á los primeros el costo de sus alimentos, y proporcionando á los segundos estos mismos alimentos sacados del fondo que la caridad de aquel prelado reservó á un establecimiento tan útil y necesario. Las ventajas de es-

te colegio, la sabiduria de sus constituciones, y otras muchas circunstancias que lo hacen recomendable, no se ocultan al Sr. Gomez que gobernó esa casa; la gobernó, sí, ¡ah! si no huýesemos las personalidades, nosotros diriamos que si una sola ocasion ha parecido carcel fué bajo el memorable gobierno del Sr. Gomez: entonces manifestó toda la fuerza de su caracter, negando aun el permiso para salir á un joven á quien la muerte acababa de arrebatár á un hermano por cien motivos amable, no le permitió ir á regar el cadáver con sus lágrimas, ni á darle el postrer á Dios..... Pasemos á delante.

El vender el sacramento de la penitencia es un abuso intolerable, deseale cuenta al ordinario y se remediará; ¿pero se podrá sufrir que el Sr. Gomez asegure que por los derechos parroquiales habia sobrado motivo para no ser cristiano? ¿en tan poco estima este Sr. el carácter sagrado de hijos de Dios? ¡cielo santo! ¿esta espresion en boca de un sacerdote de cuyos labios debia salir la ciencia para instruir al pueblo en su deber? ¿qué, valen mas las monedas miserables, ó por mejor decir, se debe preferir la apostasia, á la exhibicion de unos derechos que ha autorizado la costumbre á que los sagrados concilios han llamado laudable?

“Hoy si vale la verdad ¿que otra cosa son las rentas de muchos, que hambre y miseria? las de otros fruto amargo de la opresion con que tratamos á nuestros semejantes, haciendolos por necesidad odiosos al orbe todo: pues re-

flecciones un poco, y se verá que sin ser tiranos podemos ser felices. No le agradará::: pero que ¿será posible delinear el cuadro hermoso de gloria, de felicidad, de grandeza, que debe producir un sacrificio que realmente no lo es, porque todo consiste en dejarnos herir de la razon, y aspirar unidos al coimo de nuestro bien.”

Los deseos ardientes del clero y verdaderos católicos de estos paises, son: que los dogmas sagrados de nuestra religion sean creidos con humildad, que se practique la moral del evangelio, que se observe y respete la disciplina de la Iglesia en todas sus partes: que se reconozcan y no se pongan en duda los derechos indisputables, y las libertades de la Iglesia: que la nacion mejicana se una y estreche mas y mas con el vicario de Jesuista: que se establean relaciones con su santidad: que se arregle el ejercicio del patronato por los medios legales y justos que lo han hecho todas las naciones: que se provean las diócesis vacantes de acuerdo con el romano pontífice á quien pertenece conceder á nuestra patria el derecho de patronato: que los obispos nombrados á cuidar este rebaño sean legitimos en su nombramiento é institucion: que entren segun la presente disciplina: que no nos precipitemos en un cisma: que de las rentas eclesiásticas se haga por autoridad competente una distribucion justa y racional segun el trabajo y la dignidad de los eclesiásticos sin hacer cuentas alegres como el Sr. Gomez Huerta, cuentas ya impugnadas, y cuentas que existen solo en la ima-

guacion del estúpido ó ignorante que jamas ha visto ni oido decir cosa alguna en la materia; finalmente el clero y verdaderos católicos de América, no quieren ni pueden querer que la Iglesia sea humana, ni que se desprecien las reglas todas de su disciplina aun las principales como pretende el señor Gomez que arrebatado de un falso zelo ha querido en su folleto acaso mas que los mismos protestantes: tiempo llegará en que se desengañe, y tambien en que tal vez esclame con dolor *ergo erravimus á via veritatis: nos insensati...*

Nosotros deseáramos por lo que respecta á rentas de que habló en el párrafo anterior que nos hiciera las cuentas su señoría para que no se diga que miente, como algunos temerarios ya lo sospechan que todo su folleto no es mas que un surtido ridículo de mentiras, que nos hiciera las cuentas de los fondos que hay para establecer colegios, escuelas, hospitales; dotar obispos, curas, parroquias, &c. &c. Nosotros no sabemos cuales sean estos fondos, ¿donde se encuentran? dígnese su señoría abrir sus labios, y hablar siquiera sobre esta materia, ya que no se ha atrevido á contestar sobre lo demas que escribió ciego por la pasion y en el delirio de la soberanía, mal entendida y peor aplicada en su escrito.

“Señor, cuando me acuerdo que naturaleza me crió libre, y veo que hasta los últimos dias de mi existencia comienzo á percibir la dulzura encantadora de mi libertad, quisiera

desahogar los sentimientos de mi corazón, diciendo: Fernando, déspota Fernando, no se compute en los dias del año aquel en que tus mayores nos usurparon el tesoro riquísimo de nuestra libertad. Progenitores nuestros: ¿por qué dejasteis robar nuestros derechos? ¿por qué no redujisteis á polvo al tirano de la Europa, ó moristeis mas bien todos á los filos de la espada en el campo del honor? no nos hubierais engendrado, y así tampoco habríamos gustado hasta las heces el amargo caliz de la opresion mas ignominiosa y dura. Compatriotas: somos libres, y militamos todos bajo las banderas de la patria. Mugeris: delicado secso, empuñad la espada cuando oigais decir libertad patria; y cuando esteis por dar á luz el fruto de vuestro vientre, tened otra á prevención, para que al nacer vuestro hijo le pongais en su manita y vea el mundo todo que el americano nace diciendo: *libertad ó muerte*”

“Penetrado de los dulces sentimientos ácia la sagrada religion que dichosamente profesó, quisiera hablar al grande prudente y sabio sucesor de Pedro, y decirle: pontífice grande, padre clemente del orbe cristiano, elevado á la primera eclesiástica dignidad, por tu virtud, por tu mérito y por tu ardiente zelo acia el bien de tu rebaño: tu cuyo noble corazón abomina las ideas de grandeza mal entendida que el de predecesores tuyos abrigó y fueron causa de escandalosos eismas, cuyas funestas consecuencias hasta el día duran y por las cuales ya habrán sido reconvenidos y quien sabe si severamente

castigados del que solo es grande por esencia: tú que solo aspiras á readir como fiel siervo buena cuenta en el tribunal á que como mortal caminas, y donde se te ha de hacer estrecho cargo de las almas que con tanta sabiduria y prudencia gobiernas, cuando el mar de lagrimas que nos ha hecho derramar la imprudente practica de la religion mas dulce á que nos ha obligado el despotismo, llegue á tu trono: no podrás menos que decir: á la verdad que mis hijos son estremadamente afectos á la religion pues que por ella se han sugetado á unas máximas tan duras."

"Parece que escucho de tus lábios las expresiones mas tiernas á favor nuestro, y que vertiendo lágrimas de compasion, y al ver vencidos los obstáculos que nos hacian punto menos que imposible nuestra salvacion: bendices la hora en que nos resolvimos á promover nuestros derechos, por el deseo que abriga nuestro corazon de percibir la dulzura de la suave ley del Salvador, y vivir en perpetua union con la cabeza visible de la Iglesia, con una sujecion racional, y por lo mismo conforme á las ideas grandes de que tu alma se halla rica. En efecto carisimo pastor: la América vivirá siempre unida á su cabeza, y hará que su mayor felicidad consista en la obediencia al sucesor de San Pedro. Si padre: el pueblo americano te adora, reconoce tu alta dignidad, y quisiera mostrarte de cerca su decidido afecto á la santa religion de Jesucristo."

Sentadas las doctrinas del Sr. Gomez Huer-

ta no puede haber union con la cabeza visible de la Iglesia, no puede haber paz, no puede haber tranquilidad, y asi en vano se fioje hablando con el sucesor de san Pedro quien debe velar siempre por el sostén de la disciplina, debe defenderla de sus impugnadores, y debe sostener á toda costa las libertades y derechos imprescriptibles de la Iglesia, cuyas leyes son suaves, y sus máximas aunque severas, no son duras como sienta el Sr. Gomez en el fin del parrafo 59, sino al soberbio que quiere sacudir el yugo de la disciplina, y erigirse en reformador de la Iglesia.

"Por fin, señor, convencido de que la politica y la union todo lo vence, y de que las naciones son esclavas hasta el dia que unidas decretan sacudir el yugo; despues de haber estrechado entre mis brazos á mis amados compatriotas y manifestadoles mi eterna admiracion con que verá sus sabias producciones y el zelo que movió su pluma para el sosten del trono y del altar, cuya ecsistencia minan los desórdenes que han reclamado: quisiera tambien decirles:"

"Entusiastas zelosos de nuestra libertad! que ofendidos en lo mas vivo de vuestro corazon, en cuyo centro teneis el bien de nuestra cara patria, habeis prescindido, como por fuerza, de vuestro dulce y afable caracter: teneis mil razones para haber ensangrentado vuestra pluma: ya veo que os ha agitado la pasion mas poderosa que pudo caber en vuestro noble y patrio pecho; mas serenaos, y si verdaderamente amais á vuestra patria y libertad, como ciertísimamente la

amais, acordaos que con la política la union y la igualdad todo se consigue. Tratad al clero, mirad que esto conviene, segun el mérito de unos, y con prudencia hácia los desafectos á nuestro sistema: que todos entrarán en sus deberes, tanto mas pronto, quanto mayor fuere nuestra moderacion. Reflexionad que mas moscas caen en una gota de miel que en un barril de vinagre. Y sobre todo, convertid vuestras diestras plumas en demostrar lo que pueden ambas potestades con arreglo á la razon y á la ley, puesto que en el espedio ejercicio de sus facultades consiste nuestra felicidad, sin necesidad acaso de tantos concordatos como algunas veces se ha pensado."

No es política ni se conserva la union siguiendo el camino que nos traza el Sr. Gomez, y las ocurrencias de san Salvador de Goatemala nos lo convenceu.

El indicador de Goatemala nos habla de las ocurrencias de S. Salvador en un artículo que los verdaderamente patriotas, amigos del orden y de la paz, los ciudadanos editores del Sol, han trascrito en su sábio periodico cuyas glorias jamas podran obscurecer sus enemigos por mas apoyo que se supongan tener: nuestros paisanos no deben perder de vista estos ejemplares, que se han visto en todas las naciones que han osado romper la unidad catolica, y el cielo benigno ha puesto uno cerca de nosotros para que nos desengañemos de las falsas y absurdas teorías con que ciertos entes quieren sobreponer su ca-

pricho y su utilidad personal, á los intereses comunes de la pátria cuyos trastornos les duelen poco, é ingratos vén con indiferencia los males de la religion santa de Jesucristo, puestos los que, la nacion no puede prosperar, y antes por el contrario se precipitará hasta la humillacion mas degradante: el artículo citado se halla en el Sol número 1441 del 18 de mayo próximo: y dice asi.

"Los sucesos del mes próximo anterior las ofrecen muy abundantes, aun á los menos reflexivos, y escitan naturalmente la comparación entre la conducta de Goatemala y la de San Salvador.

Goatemala, que á nadie ha hecho mal: que puede llamarse la madre comun: que abriga generosamente en su seno á los hijos de todas sus antiguas provincias hoy constituidas en estados: que ha cargado sola desde la independéncia con los gastos del gobierno nacional: apenas vió los anuncios de la guerra civil cuando sin detenerse en la injusticia de los que la promovian y preparaban, corre á ofrecer á sus hermanos la paz y la amistad. En principios del año volvieron á existir las autoridades del estado, y desde entonces no hubo correo en que no dirigiesen sus insinuaciones á los gobernantes de San Salvador, en donde la discordia habia puesto su silla: les hacen propuestas, los invitan á que ellos las hagan, les manifiestan los males que va á sufrir la república si los dos estados que podian reme-

diar la situación de los otros, se empeñan ellos mismos en una guerra desastrosa. Un mes de espera sin recibir contestación alguna á sus comunicaciones no les detiene: instan mas y mas: siguen escribiendo, y empeñadas en la paz y en procurar el bien comun, sacrifican su amor propio y consienten en menguarse con el concepto de que sus oficios son hijos de la debilidad. De todo precinden por ahorrar la sangre americana y evitar la ruina de los pueblos.

Entre tanto los gobernantes de San Salvador guardan un silencio ofensivo, y cuando llegan á hablar es con el artificio y la mala fe. Atalayan la oportunidad en que crean impotente y desprevenida á Goatemala: envian á ella su fuerza armada: le predicán el saqueo la muerte y la destrucción: ponen á su frente estrangeros enemigos de la América, reos profugos llenos de delitos y miras depravadas, hombres perversos animados de pasiones criminales, y no omiten medio para reducir á cenizas y á polvo á una capital benemérita que es el ornato y el punto de apoyo de toda la nacion. ¡Qué contraste! (*)

Pero, ¿cual es la causa de atentados tan inauditos? ¿qué ha podido producir ese furor esa saña contra la capital? ¿qué ha hecho ella,

(*) En el manifiesto y documentos del gobierno del estado que corren impresos se demuestra hasta la evidencia la justicia de la causa de Goatemala, no menos que la alevosia y perversidad de los gobernantes de San Salvador.

que ha hecho el estado todo, al de S. Salvador? La declaratoria de guerra, segun Rousseau, es una sentencia de muerte: la guerra misma es la ejecución de esa sentencia. Asi pues, S. Salvador ha intentado la muerte de Goatemala, y nosotros volvemos á preguntar ¿por que motivos? ¡oh! preciso es decirlo: no es el fingido zelo por lo que se llama el sistema, no es por cuestiones políticas, no es por causas de interes público. Son intereses privados y muy personales los que originan todas las desgracias de la patria.

La ambicion de unos, las venganzas de otros, la codicia de algunos, la hambre y sed de los otros: he aqui los resortes, he aqui el todo. Un pequeño número de malvados intenta sacrificar á sus pasiones toda una nacion. ¿Que seria de ella si la generalidad de sus virtuosos pueblos se dejase conducir por el impulso de estos agentes del mal?!

La verdad no debe ocultarse ya por mas tiempo: el mundo tiene derecho para saber dentro y fuera de nosotros, á quienes se debe la situación actual de la república: y los hechos dicen que la causa principal de todos se encuentra EN LA CONSABIDA Y MALHADADA MITRA. Por el empeño de llevar adelante este disparate punible y ridículo, tenemos una monarquía sistemada en vez de un gobierno, porque lo mismo es la oposicion al remedio saludable del decreto de 10 de octubre de 26: por lo mismo el odio contra Goatemala, que despreció la farsa:

por lo mismo la guerra injusta y atrevida que se nos ha hecho. Sin este accidente fatal, sin autojo de un obispado tan chocante á la religion como á la filosofia y al buen sentido, la república estaria en paz, y las aspiraciones de otros miserables que han querido elevarse por la revolucion, no habrian encontrado apoyo ni habrian pasado de delirios perjudiciales solo á los enfermos que los padecieron.

¡Pueblos infelices! ¿por qué habeis de pagar vosotros, por qué habeis de ser los instrumentos de pasiones ajenas? vosotros os espondeis, vosotros sois sacrificados en la guerra, vosotros abandonais vuestras familias, vuestros trabajos, vuestras fortunas: ¿las mitras son para vosotros? ¿puede hacerse de cada uno de estos individuos un obispo? Los diezmos que se usurpan á la Iglesia verdadera, ¿se os distribuyen á vosotros, os sirven para mejorar la suerte de los usurpadores? ¡oh pueblos! no os dejeis engañar.

Otra de las circunstancias mas notables en los últimos acontecimientos, es la parte que han tenido en la agresion temeraria ejecutada contra Guatemala algunos pocos hijos suyos tan desnaturalizados como perversos. ¡Que hombres! Por que no habeis logrado fijar en las manos manchadas de vuestra faccion los destinos de Guatemala y sus autoridades particulares, ¿vais á escitar á un estado vecino, para que invada, para que destruya el pais de vuestro nacimiento, el pais que os ha mantenido y educado, el pais que es por todos titulos acreedor á

vuestra gratitud y vuestros respetos? y cuando este pais ya ecsistiera ¿donde iriais á satisfacer vuestro deseo de figurar? O sois muy necios, ó vuestra ambicion es apocada y se implica á si misma: quereis ser cómicos y no quereis que haya teatro.

Pero nuestros liberales dicen que se trataba de restablecer las autoridades constitucionales: que era el objeto de la expedicion enviada por san Salvador: que el estado iba á ser reintegrado en sus derechos. Bien, nosotros les preguntamos, si el pueblo de Guatemala, si todo el estado no se halla contento con sus autoridades, ¿como es que todo el reune sus fuerzas para sostenerlas? ¿por qué ha corrido á las armas? ¿por qué apronta sus caudales? ¿por qué abundan por todas partes los recursos para la defensa? ¿por qué es ese odio tan general contra los anarquistas interiores y contra los enemigos exteriores del mismo estado? Mas si se trata de sostener la constitucion ¿como se apela á un estado para que se haga por la fuerza el juez de otro estado igual cuando no superior? ¿No es esto echar de una vez por tierra la misma constitucion que se invoca y que sirve de pretesto á la mas injusta de las agresiones? El estado va á ser reintegrado en sus derechos: y ¿quién está llamado á hacer al estado un tal beneficio contra su voluntad? ¿Quién ha dicho, quien puede sostener que los derechos del estado consisten en que lo sigan esquilmando y arruinando unos pocos jacobinos salidos derrepente de

la nada? á la verdad, si estos son los derechos en que se le intentaba reintegrar, él ha acreditado que no los quiere, que los renuncia muy contento

El desengaño ha sido visible, y si él no hace abrir los ojos á los malos, su obstinación es incurable. Se ha cumplido el pronóstico: los agresores encontraron su castigo en su misma empresa; el proyecto mas sanguinario y mas feroz se ha estrellado, se ha desvanecido como el humo: los enemigos de fuera corren desparvoridos: los de dentro cargan con la execración general y son ya nombres extraños en su propio país, no hay accidente que no sirva para favorecer á nuestra causa justísima y para embarazar é impedir los placeres de la iniquidad de la alevosía y de la perfidia; la providencia se ha declarado por la virtuosa Goatemala, y parece decir que *las puertas del infierno no prevalecerán contra ella* = *Indicador de Goatemala.*

Estos son, compatriotas nuestros, los tristes resultados de las mitras conferidas contra las reglas de la disciplina vigente y de las reformas escandalosas: si en un principio no se ven estos tristes resultados, se observaran despues, y las generaciones presentes, persuadidas justamente de que no deben reconocer mas autoridad en los asuntos eclesiásticos que la que Dios estableció, ven con horror las doctrinas que se oponen á su creencia.

“Concluida, señor, la lectura de las anteriores proposiciones, y de los fundamentos que

estuvieron al alcance de mis limitadas potencias, tengo el alto honor de poner este papel en vuestras manos, para que de estos y aquellas hagais á beneficio de la religion y de la patria el uso que vuestra ilustracion juzgue conveniente racional y justo.”

Concluimos nuestras observaciones sobre el proyecto del Sr. Gomez Huerta. La buena fé, el amor á la religion y á la patria ha dirigido nuestras plumas. Hemos tratado solo de esclarecer la verdad, nos hemos propuesto destruir la imprecision que un escrito subversivo del orden eclesiástico podria haber producido en los ánimos menos prevenidos é igaorantes. Si el zelo por sostener la disciplina de la Iglesia nos ha movido á esplicarnos con dureza en algunas ocasiones, se dispensará nuestro entusiasmo; entiendan todos que á nadie pretendemos ofender sino al error, este deseamos destruir: si lo conseguimos, ninguno nos disputará el haber prestado un servicio importante á la religion: si no lo destruimos, y alhagando á las pasiones crece con ellas mismas, tendremos al menos el dulce placer de no haber callado cuando nos convino hablar, de haber cumplido con nuestro deber, y de haber anhelado vivamente por la verdadera y sólida felicidad de nuestros conciudadanos.

Protestamos la mas alta consideracion al Sr. Gomez Huerta, le deseamos todo bien, el mas completo desengaño, para lo que aunque indigestamente le hemos dado materia á sus mas serias reflexiones ¡quiera el cielo que nuestras obser-

vaciones produzcan el efecto deseado! Viva la religion, permanezca la nacion mejicana unida á la cabeza visible de la Iglesia, conserve la disciplina, respétela: viva tambien la patria, la eterna providencia dirija á sus representantes para que conservando y protegiendo á la Iglesia católica apostólica romana, eleven aquella al punto mas alto de su prosperidad y grandeza. = LL. EE.

CAPITULO V.

Primer discurso del Sr. Dr. D. José Francisco Arroyo contra las proposiciones del C. Gomez Huerta.

PARRAFO I.

El asunto por donde empieza el escrito del Sr. Gomez Huerta, que es la instalacion de un gobierno eclesiástico ó digamos de un cuasi obispado de Zacatecas independiente de Guadalajara y de Durango; aunque bien grave, nada interesa á los que tenemos obispado real y verdaderamente tal, y que de consiguiente no dependemos en lo espiritual de ninguna otra parte. Es escusado pues que tratemos de eso. Seminario tenemos tambien gracias á Dios y muy bueno: y lo único que pudiera traernos en este punto el escrito del Sr. Gomez Huerta es que seducidos, si pudieran serlo, los estados de Coahuila y Tamaulipas fuesen á arruinar este único esta-

blecimiento literario comun que tenemos, por multiplicarlo.

De esas doncellas encerradas en claustros que llaman monjas y que tan vivamente bieren la ternura y sensibilidad del Sr. Gomez Huerta, apenas noticia tenemos nosotros: no las hay en todos los seis estados internos: sus padecimientos tan patéticamente espuestos no demandan ciertamente nuestra proteccion.

En cuanto á frailes apenas ecsiste una media docena de ellos en todo nuevo Leon casi secularizados. No les aflige nada nada de lo que el Sr. Gomez Huerta pondera: antes otros dicen que gozan demasiado: con que tampoco debemos ocuparnos del alivio de los frailes. Eso otro, de que son generalmente malos y que platican y seducen contra nuestras instituciones, quizá sucederá allá en Zacatecas. Acá no he sabido ni sé cosa alguna, el día que sepa algo en particular de frailes, lo mismo que de no frailes; ya cuidaré de ponerlo en conocimiento de quien debe por oficio remediarlo con la aplicacion de las leyes á los casos y personas particulares. Vamos á lo demas.

PARRAFO II. No ha sido el Sr. Gomez Huerta el primero que declama contra los aranceles de derechos parroquiales. Poco mas ó menos lo mismo que su señoría, y aun mejor que su señoría, dijo en las córtes de Cádiz en 1811 el Sr. Mendiola: mas le satisfizo el Sr. Perez obispo hoy de Puebla tan plenamente que no le dejó lugar á mas réplica. Veanse los diarios. En las córtes de 1821 suscitó la misma especie

vaciones produzcan el efecto deseado! Viva la religion, permanezca la nacion mejicana unida á la cabeza visible de la Iglesia, conserve la disciplina, respétela: viva tambien la patria, la eterna providencia dirija á sus representantes para que conservando y protegiendo á la Iglesia católica apostólica romana, eleven aquella al punto mas alto de su prosperidad y grandeza. = LL. EE.

CAPITULO V.

Primer discurso del Sr. Dr. D. José Francisco Arroyo contra las proposiciones del C. Gomez Huerta.

PARRAFO I.

El asunto por donde empieza el escrito del Sr. Gomez Huerta, que es la instalacion de un gobierno eclesiástico ó digamos de un cuasi obispado de Zacatecas independiente de Guadalajara y de Durango; aunque bien grave, nada interesa á los que tenemos obispado real y verdaderamente tal, y que de consiguiente no dependemos en lo espiritual de ninguna otra parte. Es escusado pues que tratemos de eso. Seminario tenemos tambien gracias á Dios y muy bueno: y lo único que pudiera traernos en este punto el escrito del Sr. Gomez Huerta es que seducidos, si pudieran serlo, los estados de Coahuila y Tamaulipas fuesen á arruinar este único esta-

blecimiento literario comun que tenemos, por multiplicarlo.

De esas doncellas encerradas en claustros que llaman monjas y que tan vivamente hieren la ternura y sensibilidad del Sr. Gomez Huerta, apenas noticia tenemos nosotros: no las hay en todos los seis estados internos: sus padecimientos tan patéticamente espuestos no demandan ciertamente nuestra proteccion.

En cuanto á frailes apenas ecsiste una media docena de ellos en todo nuevo Leon casi secularizados. No les aflige nada nada de lo que el Sr. Gomez Huerta pondera: antes otros dicen que gozan demasiado: con que tampoco debemos ocuparnos del alivio de los frailes. Eso otro, de que son generalmente malos y que platican y seducen contra nuestras instituciones, quizá sucederá allá en Zacatecas. Acá no he sabido ni sé cosa alguna, el día que sepa algo en particular de frailes, lo mismo que de no frailes; ya cuidaré de ponerlo en conocimiento de quien debe por oficio remediarlo con la aplicacion de las leyes á los casos y personas particulares. Vamos á lo demas.

PARRAFO II. No ha sido el Sr. Gomez Huerta el primero que declama contra los aranceles de derechos parroquiales. Poco mas ó menos lo mismo que su señoría, y aun mejor que su señoría, dijo en las córtes de Cádiz en 1811 el Sr. Mendiola: mas le satisfizo el Sr. Perez obispo hoy de Puebla tan plenamente que no le dejó lugar á mas réplica. Veanse los diarios. En las córtes de 1821 suscitó la misma especie

el famoso cura sevillano Cepero sin que nadie le hiciese caso: pues siguieron sin novedad vigentes los aranceles en cuantas partes los habia establecido, aun en el mismo Madrid á vista y paciencia de las c6ortes.

No es facil adivinar por qu6 el Sr. Mendiola y el Sr. Cepero all6, lo mismo que el Sr. Gomez Huerta ac6, se han descuidado 6 abstenido de concluir sus declamaciones como era de esperarse con una iniciativa formal pidiendo la pronta abolicion de esa que les parecia *venta y compra* de los sacramentos, y tambien la abolicion hasta del estipendio de la misa, que es cosa id6ntica. La compra y venta de la misa y de los sacramentos, no es des6rden que se pueda ni deba tolerar ni un momento una vez conocida como tal verdadera compra y venta. Quiz6 ellos mismos seriamente no se han atrevido 6 cr6er en realidad simoniaca la Iglesia universal: en cuya estension toda hay mas 6 menos estos mismos usos, no solo tolerados sino autorizados en c6nones en constituciones sinodales y en ordenanzas episcopales que son verdaderas leyes de las di6cesis.

Y asi es que ni el Sr. Mendiola ni el Sr. C6pero ni el Sr. Gomez Huerta han fincado mucho en esa idea inexacta exagerada que se les escap6 en el calor de la declamacion.

Ni puedo persuadirme que pretenda el Sr. Gomez Huerta que se quite de repente 6 los p6rrocos, vicarios, f6bricas, sacristanes y dependientes su 6nica y toda subsistencia sin subrogarles

antes otro g6nero de renta con que decentemente vivan.

Todo esto me da lugar 6 barruntar 6 conjeturar que la idea de su se6or6a ha de ser esta sobre poco mas 6 menos. Ver si es posible proporcionar una nueva distribucion de todas las rentas eclesi6sticas distinta de la que hacen las leyes eclesi6sticas y civiles vigentes; tal que entrando en esta distribucion nueva todos los curas, vicarios, f6bricas, sacristanes y dependientes que al presente no entran, se evite en cuanto sea posible la necesidad de los derechos del arancel de que ahora subsisten: cuidando, ya se v6, (pag. 30.) entre tanto de no arruinar los hospitales los seminarios las f6bricas de las catedrales: cuidando de no dejar en la calle 6 los beneficiados y dependientes: cuidando de no cercenar demasiado de las rentas decimales 6 los estados que puedan necesitarlas tanto como nuevo Leon: cuidando en una palabra de la justicia de todos y cada uno de los actuales part6cipes.

Esto es en mi concepto lo que quiso decir 6 pudo decir el Sr. Gomez Huerta, aunque no es esto ciertamente lo que en efecto ha dicho en ese escrito.

Con todas estas consideraciones conviene en mi concepto que se vaya mirando y proyectando despacio y por un bien meditado y convinado c6culo si acaso es posible asignar sobre las rentas decimales una competente subsistencia y manutencion 6 los curas, vicarios, f6bricas parroquiales, sacristanes y dependientes: de suerte

que no haya en mas necesidad ninguna de derechos parroquiales.

Porque si despues de todo eso, léjos de salir las cuentas alegres de la pag. 30, no quedase á los curas, fábricas, &c. decente dotacion; este es precisamente el caso en que decisiones canónicas las mas terminantes y las mas respetables permiten, consienten, aprueban y mandan contribuir á los fieles con derechos de arancel tasados por el obispo: los cuales por lo mismo, ni entónces ni ahora ni nunca se pueden llamar á carga cerrada compra de los sacramentos: ni tampoco ley tiránica anti-cristiana y cruel: ni si quiera limosna pues son débito, cuya justicia en su caso no podrá disputar el Sr. Gomez Huerta como que es doctor en cánones.

Los aranceles son leyes por menor hechas á virtud y en ejecucion de otras leyes y tambien de cánones que disponen por mayor como y cuando tienen ó no tienen lugar los aranceles. Nada de esto puede ignorar ó negar el Sr. Gomez Huerta: y tan léjos de negarlo, en cierto modo lo confiesa llamándolo ley estas prestaciones.

Si el Sr. Gomez Huerta hubiera estado mas despacio, ó si tubiese ahora una conferencia calmada en explicacion de su sentido; creo que toda la cuestion se vendria á reducir á este punto. ¿Estamos en el caso en que puede y debe haber aranceles, ó no estamos? ¿Tenemos arbitrio por donde salir del caso en que son necesarios los aranceles, ó no tenemos? Porque los

curas, vicarios, sacristanes, &c. han de comer de una ó de otra manera.

He aqui la cuestion neta, sencilla, clara, cuya afirmativa ó negativa solucion dará ciertamente aquel cálculo esacio que deciamos de las rentas eclesiásticas: en el cual se hagan entrar ahora de nuevo todos aquellos curas, vicarios, fábricas, sacristanes y dependientes que no entran. Porque algunos párrocos entran ya hoy á la parte en los diezmos y les estan sin embargo acordados juntamente derechos de arancel con mucha necesidad y justicia porque de otra suerte no podrian vivir.

Mas obtener esta nueva distribucion, este cálculo esacto, esta solucion de la cuestion no es tan pronto como decirlo. Esta iniciativa cesen los aranceles ha de ser precisamente una consecuencia de la solucion de aquella otra cuestion; si es que la solucion se obtiene favorable, cierta, segura. Porque empezar por la ejecucion de los últimos resultados sin asegurarse antes de las primeras bases ó principios, seria proceder al revés: seria esponerse á dejar á los curas, &c. indotados, aboliendo los aranceles y no encontrando despues bastante con que llenar el hueco que ellos dejaban. Para arruinar no es menester detenerse mucho, en dos renglones está hecho: pero levantar y enderezar luego lo que precipitada é imprudentemente se arruinó una vez, suele no ser tan facil.

PARRAFO III. Y si tal es el punto mas obvio y mas llano entre todos los que promue-

ve el Sr. Gomez Huerta ¿qué podrá decirse de aquellos otros? v. g. ocupar de mano poderosa todos los bienes eclesiásticos; poner el clero á sueldo como en Francia, abrogar modificar ó cambiar en otros impuestos civiles los diezmos, primicias y derechos parroquiales; que no se esperen ni se hagan concordatos; declarar el patronato; impedir los recursos á Roma por dispensas y por todo; reintegrar los obispos en las facultades que de siglos les tiene restringidas el consentimiento universal de la Iglesia, reglar de nuevo las elecciones de ellos; consagrarlos sin bulas del papa; abolir ó reformar impedimentos del matrimonio entre ellos quizá el de orden sacro; anular votos; abrogar cánones, ó digamos hacer nuevo código canónico; con otros innumerables puntos que se tocan ó indican en ese escrito. Son cosas á la verdad cada una de un tamaño enorme para que el congreso pueda sin un sério examen de cada cual en particular resolverse á hacer suyo así como quiera derrepente en globo en confuso ese monton de ideas enormes vastisimas.

Ese escrito me parece á mi una de aquellas piezas á que en la clase de retórica dan el nombre de declamacion: y una declamacion nadie pensó nunca que sea ni que pueda proponerse como iniciativa ó proyecto de ley ó decreto de una asamblea deliberante. Iniciativa es una conclusion reducida á proposicion clara, sencilla, que pueda sujetarse á votacion, dice el reglamento.

Si el Sr. Gomez Huerta, despues de pon-

derar v. g. los padecimientos de las monjas, hubiese concluido de esta manera ú otra semejante pido que se puedan casar las monjas: esto si, era ya una iniciativa y podriamos desde luego entrar á su discusion, ecsamen y votacion. Y así de cada uno de los otros puntos. Pero por mas que busco y rebusco proposiciones precisas, determinadas, netas, esactas, que puedan llamarse iniciativas, proyectos de ley ó decreto, y sujetarse á votacion, no las encuentro ciertamente en el escrito del Sr. Gomez Huerta. Hasta parece que de intento huye, evita, calla estas proposiciones esactas como se vé por la tácita conclusion de aquellas cuatro premisas que quiere llamar iniciativas y propone como tales á la pag. 19: las cuales no van á otra cosa sino á que podemos y debemos hacer leyes para que en pronto se erien obispos sin esperar concordatos (pag. 27 lin. 25.) y se elijan popularmente (pag. 14 lin. 25) y se consagren sin bulas del papa.

Entre tantas y tamañas especies, pues, como se tocan ó indican vaga é indeterminadamente, si acaso hay una sola (que hay quizá mas de una) que sea avanzada, ó que sea falsa, ó que sea injusta, ó que sea irregular, ó que sea importante, ó que sea peligrosa; ya el congreso no puede adoptar ó recomendar así todo el monton de esas ideas sin aventurar su decision, sin esponer su conciencia, y tambien sin arriesgar su credito bien sentado por misericordia de Dios en el congreso federal y en toda la república. La duda sola sobre un punto solo basta para de-

tenerse, para no pronunciarse cualquiera prudente.

Punto hay entre esos por donde nadie jamas pudo hacer entrar á los proto-liberales Mejia en 1811 y Toreno en 1821 que ciertamente no eran fanáticos ó preocupados. Punto hay entre esos que embarazó á todo un Luis XIV teniendo á su lado á todo un Bossuet que no era ultramontano. Punto hay entre esos al cual ni en la misma patria de Pereyra ni aun en Paris pudo hallar solucion D Juan el IV. Punto hay entre esos que obligó á retroceder al gran duque Leopoldo con todo y su asamblea de treinta obispos en Florencia, y con ser que estaban allí Ricci, Tamburini y adherentes. Punto hay entre esos que paró al mismo Napoleon con sus célebres comisiones eclesiásticas y con su concilio de cien obispos. Despues de lo cual yo no puedo persuadirme que todo eso sea tan liso y tan llano como creé el Sr. Gomez Huerta.

Pero el congreso de Zacatecas parece maravillado de ese escrito. Y yo lo estoy mas de que así se haya dejado sorprender de admiracion la mayoría de un congreso tan juicioso como aquel ha sido: y no tengo mas que pensar sino que son hombres. El escrito del Sr. Gomez Huerta no ha dicho mas que lo que ha dicho y repetido el pensador mejicano en sus folletos. Mejor todavia traen todo eso, ya se vé, los ojos de los españoles emigrados en Londres: mejor aun que estos lo traen Pereyra, Cestari, Febronio, Tamburini, Loreate. Y habrá congreso que se deci-

da á hacer suyas á aprobar con su sufragio, ni menos á poner formalmente en consideracion del federal todas estas obras, ó siquiera alguna de ellas? Y en verdad que muchas de las conclusiones de Febronio, Loreate, &c. tienen mas traza ó forma de iniciativa que todas las del Sr. Gomez Huerta.

Solo quien no ha saludado esos autores ni está impuesto de sus sistemas puede asombrarse ó sorprenderse á vista de un tan sucinto confuso é indigesto estracto de todos ellos. Solo en este puede haber admiracion. Pero lo demas que es ya resolverse, decidirse en favor de tales sistemas, pronunciar de su verdad solidéz rectitud y justicia, nunca podrá nadie, sino es aquel que haya leído otros muchos escritores respetabilisimos que han combatido esos sistemas.

De otra suerte no se halla uno en estado de formar un buen juicio comparativo entre unos y otros escritores, entre unas y otras opiniones.

A la asamblea constituyente de Francia parecieron llanos estos mismos puntos porque no faltó allí quienes los allanasen tanto como ahora los allana aqui el Sr. Gomez Huerta y aun mucho mejor. ¿Y qué sucedió? ¿Ah sucedió tanto que de Pradt el mayor entusiasta de la asamblea, aun despues de años, al acordarse de lo que sucedió no puede contenerse de exclamar: "¿con qué está escrito que jamas en nuestra Europa acertará el poder á resistir la manía de entrome

terse en la Iglesia? ¿Qué siempre ha de ser fatigado de aquella enfermedad que perdió al imperio griego? Si hubo alguna vez poder situado en circunstancias de escimirse de esta intrusión, fué sin duda la asamblea constituyente; pero ¿qué maravilla, y qué desgracia todo en uno! ¿Qué tan diferente en todo la asamblea del imperio griego, haya querido semejarse no mas que en esto! ¿Qué escándalo no presentaba una reunion ocupada de trabajos inmensos distrayéndose de todos ellos por sancionar los sistemas de algunos hombres eruditos y virtuosos, es verdad, pero impregnados de esa acrimonia de caracter y de ese propio juicio que produce y mantiene las sectas?" Los resultados correspondieron en efecto al tamaño del primero, y en sentir de madama Sracl, del mayor error de aquellos grandes hombres: y escarmentos tales sobre cabezas tan ilustres, no se yo á quien no sean capaces de hacer mirado y circunspecto. Por mi cuenta no ha de hacer suyos el congreso, ni mucho menos así en globo sistemas idénticos con aquellos, cuales son los del Sr. Gomez Huerta.

PARRAFO IV. Me he visto obligado á decir que cuanto dice el Sr. Gomez Huerta acerca de estos gravísimos asuntos, es vago general indeterminado inexacto escagerado y avanzado: no se sabe á punto fijo ni aun lo que quiere su señoría, pues aunque sobre todo declama con ardor propasado, en nada concluye neta y precisamente. Basta pasar ligeramente la vista por el escrito para convencerse de esta verdad. Mas por no

fastidiar ó cansar recorriéndolo todo, me reduzco á cuatro renglones acerca del matrimonio que es materia que con solo el Lárraga entendemos todos lo bastante. Otros puntos requieren algo mas que Lárraga.

Dice que la Iglesia ha hecho un monopolio de este contrato &c. (pág. 4.) Esta proposición avanzadísima si la examinan teólogos no dudo que la calificquen de formalmente herética. Pues decir que la Iglesia ha hecho una cosa mala es decir que no es santa como la confesamos en el credo. El mismo Sr. Gomez Huerta conoció su inestetitud y quiso corregirla ó templarla ó explicarla añadiendo *mejor diré los prelados*. Mas nada la suavizó con eso: quedó lo mismo porque los prelados así en general son la misma Iglesia; y tambien porque quien anuncia que dirá mejor despues, repite que ha dicho bien antes ó que no ha dicho mal.

Luego pondera con gran fervor la condenación de las almas, 1.º por la multitud de los impedimentos del matrimonio, y 2.º por la imposibilidad de dispensas de ellos. Los impedimentos del matrimonio dice que son mas que los cabellos de su cabeza; cuando el Lárraga no cuenta mas de cuatro impedientes y catorce dirimentes. La escageracion es, ya se vé, tan desmedida que apenas se le perdonaría á un andaluz. Veamos como nada menos escagerada es la imposibilidad de las dispensas y la consiguiente condenacion de las almas.

En la afinidad nos ha denunciado S. S. que se dispensa acá en caso necesario hasta con los cuñados, como prueba el auto copiado al fin de su esposicion: ¿qué mas quiere su señoría en este punto? *Ut uxorem patris sui aliquis habeat? Et vos inflati estis? &c.*

En la consanguinidad se dispensa aqui con los indios *per modum statuti* hasta el tercer grado, y con todos por las sólitas hasta entre primos hermanos. En verdad que á Scipion Ricci y á Pedro Tanbarini de Brixia pareciera eso demasiado: y al Sr. Gomez Huerta no podrá parecer poco; pues no ha de querer su señoría que se casen hermanos, ni menos padres é hijos.

Sobre la afinidad por cópula ilícita, sobre la cognacion espiritual y sobre la pública honestidad, no puede ignorar el Sr. Gomez Huerta, como cura, que se dispensa acá aun con mas facilidad y amplitud que sobre la consanguinidad: y tambien sobre el impedimento del crimen en todos aquellos casos en que la necesidad de las almas balancea á los justísimos gravísimos humanísimos motivos que han inducido aquel impedimento y se perciben aun de la sola lectura del Larraga.

Es de notar que el impedimento de pública honestidad con ser tan razonable y por lo mismo introducido en el pueblo mas culto del mundo antes del cristianismo, es ya tan raro entre nosotros como lo son los esponsales: que ya se puede decir que no ecsista desde que

la ley indujo la necesidad de que sean escriturados.

Cosa igual va á suceder con el impedimento llamado *canditio* luego que se estinga la esclavitud. El es rarísimo ya entre nosotros; sin embargo de ser tan justo razonable y humano que se acerca mucho al otro llamado *error* que es de derecho natural.

Lo mismo pasa y ha pasado siempre con el otro impedimento que llaman *cultus disparitas*. Aqui ningun cristiano piensa casarse con alguno de esos bárbaros que son los únicos gentiles que conocemos: mahometanos no hay: cuando haya judios, no dudo que los obispos dispensarán en los casos que la salud de las almas lo permita, y mucho mas en los que lo ecsija.

La clandestinidad, al bien de la sociedad que llaman *familine* importa que se impida severamente. Este impedimento se halla reconocido ya como un derecho de gentes hasta en partes donde en lo demas no rige el concilio de Trento: y no es de creer que el Sr. Gomez Huerta repugne la ecsistencia de ese impedimento, ni se queje de que por él se condene ninguna alma.

Novedad ó reforma ó dispensa en el impedimento de *ligamen* no puedo persuadirme que la pretenda el Sr. Gomez Huerta; por quanto á la salvacion de las almas, que es todo el objeto del ferviente zelo de su señoría, no ha de créer necesario ni aun confirmarme el libelo de repudio: ni menos ese lujo de lubricidad oriental llamado *poligamia*. *Ab initio non fuit sic*. La compasion

que manifiesta en las páginas 5, 20, y 21, aunque viva, ciertamente no pasa tan allá.

Faneridad sería imaginar que el Sr. Gomez Huerta esté mal con los impedimentos de *error, violencia, rapto, impotencia*, que todo eso como de derecho natural nunca por nadie contradicho, no puede abolirse ni dispensarse. Las censuras son y han debido ser siempre raras y mas ahora. Los indios en cualquier tiempo del año se velan; y en conclusion por no velarse nadie se condena.

Llevamos pues recorridos casi todos los impedimentos del matrimonio. Ya está visto que ninguno de los mencionados es ni puede ser materia o motivo para quejas tan amargas y sentidas como las del Sr. Gomez Huerta. Restan solos dos impedimentos que puedan serlo acaso. Conviene á saber, *votum*: esto es los votos ya sean simples, ya temporales, ó ya solemnes, ó ya perpetuos: y *ordo* el voto ú obligacion de los ordenados *in saceris*. En efecto á eso huelen las páginas 20 y 21 de la esposicion.

¿Y esta reforma es la que ha de hacer suya, y la que ha de recomendar al congreso federal la legislatura de nuevo Leon? Mirelo bien no sea equivalente á esta iniciativa. Puedan casarse los *clérigos, los frailes, las monjas* y cuantos tengan voto de *castidad* ó *religion*.

PARRAFO V. Allá en el congreso federal hay nombres sabios que entienden todos esos puntos mas que el Sr. Gomez Huerta y mas que todos nosotros. Allá se ha leído á esta hora

el discurso del Sr. Gomez Huerta é infinitos escritos mejores que él en ese mismo sentido, y tambien en el sentido contrario. El congreso federal no se ha de haber maravillado de ese escrito tanto como el de Zacatecas. El congreso federal tiene tomado en consideracion un dictamen formal de las comisiones reunidas del senado de 20 de febrero de 1826 en que está comprendido cuanto hay de sustancial en esa esposicion, y en toda forma de iniciativa. El congreso federal tiene á la vista un acuerdo de la cámara de diputados acerca de lo mismo: y sobre patronato dos dictámenes emitidos por dos diferentes comisiones del negociado con un voto particular de un individuo de la última de estas comisiones. Por tanto parece no haber necesidad de que nosotros lo ilustremos, de que escitemos su zelo, de que lo urjamos, apretemos, y acaso aun aslijamos.

No se vaya á pensar que pretendemos prevenir dirijir apresurar ú obligar su decision con mengua de sus augustas prerogativas: no de otra manera que pareció el año pasado, querer que oprimieran á este mismo congreso las municipalidades.

Si en ese escrito se contienen puros bienes, no los dejará de ver ni de hacer el congreso federal por falta de nuestra escitacion. Pero si contiene acaso algun mal, como fundadamente puede recelarse, evitaremos callando la nota de indiscretos ó livianos en el concepto del congreso de la union. De callar ninguna mal se sigue: de

hablar puede seguirse alguno. Esta es mi opinion que pido se consigne en la acta.

CAPITULO VI.

Discurso segundo del Sr. Dr. D. José Francisco Arroyo, rebatiendo las proposiciones del C. Gomez Huerta.

PARRAFO I.

Hace un año que se dijo en este propio lugar por las comisiones reunidas de puntos constitucionales y de hacienda en dictamen de 23 de febrero lo siguiente: "esta de las contribuciones es la delicada tecla que empieza desde luego á tocar y á mover todo el que emprende trastornar ó revolver un estado: esta es el arma maestra de las revoluciones y de los revolucionarios, por suaves y moderadas que sean las contribuciones son siempre dolorosas al individuo al pagarlas. Los hombres comunes que son los mas, se llevan del sentimiento antes que de la reflexion. Sentir el desembolso es mas facil y mas breve que persuadirse de la necesidad, de la justicia, de la razon y de la equidad del impuesto. Y por tanto el sedicioso que clama, es duro es abominado tal impuesto ó todo el sistema de impuestos, lleva una ventaja tan conocida contra el gobierno, como la que llevan cuatro ó seis salteadores en un despoblado contra un hombre solo é indefenso. Esto se dijo aqui entonces y esto mismo se puede

repetir ahora con ocasion del escrito del Sr. Gomez Huerta. Por hay mismo empieza su vehemente declamacion, por hay sigue hasta el fin, en eso insiste, eso repite muchas veces. Conviene á los hombres á no dar: conviene á ahorrar y á retener: conviene en fin á mucho coger y recibir.

Yo no sé á que pueden ó deben venir en este escrito las alcabalas: en efecto la mencion que de ellas se hace (pag. 2.) rompe el hilo del discurso, pega muy mal y para nada sirve sino acaso para aumentar en los hombres de proposito la sensacion dolorosa de pagar las otras pensiones.... de que se va tratando. Sea lo que fuere; en compania de las alcabalas ó antes que ellas, quiere el Sr. Gomez Huerta que sean abolidos los derechos parroquiales de arancel. (pag. 2.) Aun con los diezmos y primicias parece no estar su señoria muy conforme: parece contarlos (pag. 10) entre las gabelas duras opresoras, entre los gravámenes bajo que gimen los pueblos: y que el congreso los ha de redimir. (pag. 11.)

Aunque no descubre claramente y por menor su idea toda ni los medios y arbitrios de llevarla al cabo, sin tanta gabela de diezmos primicias derechos parroquiales de fábrica de dependientes, &c. (pág. 10.) anuncia la creacion de un fondo eclesiástico destinado al sostén del culto y de sus ministros para lo que abunda en arbitrios el estado de Zacatecas siendo como es soberano. (pág. 9.) Si no hubiese dado el Sr. Gomez Huerta la soberania (comun á todos los estados) como razon perentoria de la abundancia del de Zacatecas

hablar puede seguirse alguno. Esta es mi opinion que pido se consigne en la acta.

CAPITULO VI.

Discurso segundo del Sr. Dr. D. José Francisco Arroyo, rebatiendo las proposiciones del C. Gomez Huerta.

PARRAFO I.

Hace un año que se dijo en este propio lugar por las comisiones reunidas de puntos constitucionales y de hacienda en dictámen de 23 de febrero lo siguiente: "esta de las contribuciones es la delicada tecla que empieza desde luego á tocar y á mover todo el que emprende trastornar ó revolver un estado: esta es el arma maestra de las revoluciones y de los revolucionarios, por suaves y moderadas que sean las contribuciones son siempre dolorosas al individuo al pagarlas. Los hombres comunes que son los mas, se llevan del sentimiento antes que de la reflexion. Sentir el desembolso es mas facil y mas breve que persuadirse de la necesidad, de la justicia, de la razon y de la equidad del impuesto. Y por tanto el sedicioso que clama, es duro es abominado tal impuesto ó todo el sistema de impuestos, lleva una ventaja tan conocida contra el gobierno, como la que llevan cuatro ó seis salteadores en un despoblado contra un hombre solo é indefenso. Esto se dijo aqui entonces y esto mismo se puede

repetir ahora con ocasion del escrito del Sr. Gomez Huerta. Por hay mismo empieza su vehemente declamacion, por hay sigue hasta el fin, en eso insiste, eso repite muchas veces. Conviene á los hombres á no dar: conviene á ahorrar y á retener: conviene en fin á mucho coger y recibir.

Yo no sé á que pueden ó deben venir en este escrito las alcabalas: en efecto la mencion que de ellas se hace (pag. 2.) rompe el hilo del discurso, pega muy mal y para nada sirve sino acaso para aumentar en los hombres de proposito la sensacion dolorosa de pagar las otras pensiones.... de que se va tratando. Sea lo que fuere; en compania de las alcabalas ó antes que ellas, quiere el Sr. Gomez Huerta que sean abolidos los derechos parroquiales de arancel. (pag. 2.) Aun con los diezmos y primicias parece no estar su señoria muy conforme: parece contarlos (pag. 10) entre las gabelas duras opresoras, entre los gravámenes bajo que gimen los pueblos: y que el congreso los ha de redimir. (pag. 11.)

Aunque no descubre claramente y por menor su idea toda ni los medios y arbitrios de llevarla al cabo, sin tanta gabela de diezmos primicias derechos parroquiales de fábrica de dependientes, &c. (pág. 10.) anuncia la creacion de un fondo eclesiástico destinado al sostén del culto y de sus ministros para lo que abunda en arbitrios el estado de Zacatecas siendo como es soberano. (pág. 9.) Si no hubiese dado el Sr. Gomez Huerta la soberania (comun á todos los estados) como razon perentoria de la abundancia del de Zacatecas

en arbitrios para la creacion de este fondo eclesiástico, pudiera pensarse que el estado de Zacatecas poseia alguna virtud particular para criar oro y plata ó para mandarle salir de las entrañas de la tierra: pues quitando unos impuestos y sin poner otros (porque así mis galgos las pezean), pueden crear fondos eclesiásticos suficientes para el sostén del culto y de sus ministros. Los derechos de arancel se han de abolir: las primicias son nulas é insignificantes: de los diezmos ahora aquí en Monterey si vamos á la contaduría veremos como los estados, la federacion, la fábrica de la catedral, el hospital, el Seminario, los capellanes de coro, el cura del Sagrario, el sacristan mayor y sirvientes, otros varios curas de la diócesis, el vicario de Tejas, la cátedra de derechos y otros gastos precisos é inevitables se llevan mas de las cinco sextas partes. El cabildo y catedral que no se resuelve segun parece á suprimir el Sr. Gomez Huerta algo y de alguna parte ha de llevar. Yo barrunto que acaso su señoria al decir esto llevaba fija en la mente la obra pia de Bârcena situada allí cerca de Zacatecas. Pero con ocho ó diez mil pesos que readirán anualmente aquellas haciendas deducidos gastos, y aunque fuese mas, no ha de haber para tanto (prescindiendo del respeto debido á la voluntad del fundador). Que haga bien sus cuentas el Sr. diputado respecto de Zacatecas. Por lo que toca á nosotros en Nuevo Leon, fuera de los diezmos, no hay obra pia de Bârcena, ni

alguna otra almena de que colgar.

Pero el proyecto del Sr. Gomez Huerta es todavia aun mas vasto y grandioso que todo eso, no se reduce á la creacion de un solo fondo eclesiástico; se estiende á la creacion de un fondo eclesiástico aparte en cada uno de los partidos de aquel estado "creados (dice pág. 30) con la reunion de caudales piadosos, fondos tantos cuantos son los partidos, no solo se doten ricamente las iglesias y sus ministros; no solo se provea de auxilios al clérigo que consumió en el servicio su salud y sus fuerzas; no solo se edifiquen escuelas (en las municipalidades pág. 3.) colegios, hospitales y casas de beneficencia; sino que tambien quedan á nuestro soberano estado (de Zacatecas) sumas considerables para que á manera de un caudaloso mar las derrame á beneficio nuestro."

§. II. Si estuviera aquí ahora mismo Martin Lutero no creo facilmente de su talento que se aventurase á dar á luz en nuestro pais aquel su famoso libro del *fisco comun*, para el cual no dejaban de dar materia y ocasion á la codicia las inmensas riquezas del clero aleman, que despues de tantos y tan considerables recortes aun no es hoy en nada comparable con el pobre clero mejicano. Con ser pues que tenia allá entonces tanto paño de que cortar Lutero, no se atrevió á prometer tanto como acá nos promete el Sr. Gomez Huerta. No le faltaba ciertamente ardor ni ligereza para un desatino: pero se limitó prudentemente á su designio en este punto, conten-

tandose con cesitar la codicia de los principes á apoderarse de los bienes del clero: y le salió tan bien que al juego de este resorte maestro del corazon humano es á lo que atribuye Erasmo principalmente el rápido progreso de la reforma en Alemania. Ciertamente que se habria comprometido mucho el patriarca de la reforma y habria aventurado el écsito de ella, si hubiese prometido, como ahora el Sr. Gomez Huerta promete fondos tantos cuantos son los partidos, ricas dotaciones á las iglesias y al clero mismo: invalidos á los eclesiásticos imposibilitados de servir: escuelas en las municipalidades: (pag 3.) no solo uno sino muchos colegios, hospitales, casas de beneficencia: y sobrantes todavia despues de esas *sumas considerables* que á manera no ya de un rio sino de un mar caudaloso se derramen á beneficio de los zacatecanos! Zacatecanos: ahora si que viene bien decir: albricias ¡nos hallamos un tesoro!

En España creia un coronel haber atinado con el secreto de mantener un exercito formidable á pequisima costa Hizo su proposicion así General á las córtes: obtuvo que se nombrasen tres diputados para oír la comunicacion del misterio que nunca quiso revelar á toda la asamblea; y en conclusion se vino á descubrir que no era todo ello mas que una real y verdadera mania patriótico militar que habia desconcertado el cerebro del pobre coronel.

Si no es una desgracia semejante la que ha sucedido al Sr. Gomez Huerta, si estubiese en

mi arbitrio, si pudiese ser sin trastorno, tan solo por hacer esperiencia de tan maravilloso secreto, ó de la ligereza de quien lo propone, habia de entregar yo á disposicion de su señoria todos todos los bienes eclesiásticos de Zacatecas para que en el determinado periodo de tiempo que asignase, cumpliera al pie de la letra lo que dice: dando ya se ve, caucion suficiente de que su persona no escaparia en caso de falencia de la correspondiente palinodia y castigo.

Mas ninguna necesidad hay de esas escrituras de capitulacion: los mejicanos no las traigan tan gordas, ni han de llevar inmediatamente á ejecucion esos planes. Si por desgracia en alguna parte cometiesen tantos y tamaños desatinos, seducidos de las promesas lisonjeras del Sr. Gomez Huerta, es mucho de recelar que los pueblos que todo todo perdonan menos los engaños, no hagan en su señoria un escarmiento poco mas ó menos tal cual se vió en los convencionales franceses en 1800, y en los constitucionales españoles en 1823. Busquese por donde se quiera el origen de aquellas dos catástrofes: todas cuantas causas se asignen vienen á reducirse en último resultado á esta única muy obvia muy sencilla y muy suficiente. Aquellos demagogos no dieron efectivamente á los pueblos lo que les prometieron: los engañaron.

Si el Sr. Gomez Huerta posee pues el secreto de cumplir tantas y tan lisonjeras promesas con tan poco dinero, yo no lo poséo: y por lo mismo no puedo prometer veráz y honra.

damente lo que su señoría promete. Si el Sr. Gomez Huerta por no haber hecho bien sus cuentas antes de prometer, va á quedar mal como me lo temo, yo no pienso acompañar á su señoría en esa afrenta ni en sus vergonzosas tristes resultas. Si en el estado de Zacatecas puede contar el Sr. diputado con algunos extraordinarios suficientes arbitrios que yo ignoro; me consta que en Nuevo Leon lejos de existir nada de eso, aun los arbitrios comunes y ordinarios son demasiado reducidos para emprender tanto; ni aun mucho menos, sin desconcertarlo y arruinarlo todo en términos de nunca volverse á levantar.

§. III. Tan falso es, tan espuesto el primero y principal entre los medios de que el Sr. Gomez Huerta se vale para hacer aceptá y apetible su reforma. Ni son mas sanos ni mas seguros los otros que emplea su señoría al mismo intento. Siempre y por siempre insiste en ganar y conducir los hombres no por peso de razon, no por reflexion seria, madura, circunspecta; sino por el ímpetu aventurado y ciego del sentimiento y de las pasiones mas fuertes, violentas y generales. Su discurso pobre de raciocinio de persuacion, de convencimiento, al tanto que abundante hasta empalagar de juego de pasiones escaltadas de propósito y con estudio, parece destinado precisamente á interesar mucho y á muchos en una reforma benigna, laxa, complaciente, alhagueña, lisonjera con las pasiones humanas; y solo severa contra las reglas canónicas, con-

tra los consejos evangélicos, contra la autoridad espiritual y contra cuanto se opone embaraza ó enfrena el propio juicio y voluntad.

No de otra suerte convidaba Lutero al clero aleman con *desatarle las cadenas que arrastraba llorando.* (pag. 28) No de otra suerte impugnó tambien los votos monasticos (pag. 20, 21 y 22) y el celibato clerical convidando á clérigos y frailes con el matrimonio, casándose él mismo con una monja. No de otra suerte desacreditó y abrogó cánones, ridiculizó y calumnió á las religiones, al clero secular, á los prelados, al papa, á toda la Iglesia católica, á sus cánones, usos y costumbres, de simonia, de dureza, de injusticia, de corrupcion, de crueldad, de tirania, de anticristianismo. ¿Y qué sucedió? que un fraile obscuro y desconocido por tales mañas bastó á encender muy en breve toda la Alemania en la mas cruda guerra civil de religion: que el, rebelde contra los cánones y contra las autoridades canónicas no tardó en serlo contra las leyes y contra las autoridades civiles, hasta el punto de dar mas de un cuidado al príncipe mas valiente y mas poderoso entonces en Europa Carlos V. No digo yo que el Sr. Gomez Huerta lleve espresa intencioa de tanto. Aun el mismo Lutero quizá no la crió sino en el progreso. Lo que digo y repito es que por hay se va allá; y que si el Sr. Gomez Huerta va sin advertirlo; yo que lo advierto seria mas culpable que su señoría si le acompañase.

§. IV. Ya nadie ignora donde va á pa-

rar en último resultado el aparente zelo, nimia delicadeza, y austeridad propasada con que Wiclef, Lutero y los jansenistas han conducido los incautos á la desobediencia, al cisma, á la irreligion, y aun mas allá: las protestas que en un principio hacia Lutero de su reconocimiento, obediencia y entera sumision al papa Leon X, eran ciertamente mas absolutas, mas terminantes y formales que todas las tiernas apóstrofes del Sr. Gomez Huerta.

Palabras sueltas no son ni deben estimarse garantías, cuando se hallan cerca otras palabras no bien avenibles. Ni mucho menos cuando la sustancia de las cosas de que se trata, el objeto, el término de la obra es diametralmente contrario á lo que se dice.

Presentar los frailes en general como unos oprimidos menesterosos, tan acreedores á la proteccion, que fuera gran pecado no dársela; y luego á pocos rengiones ya como unos hipócritas, llenos de crímenes, y enemigos natos de la patria, para que de estas dos pinturas entre sí contrarias resulte la idea de su abolicion hasta la ruina de sus casas por los cimientos: compadecer la flaqueza é inconstancia humana para abolir los votos, desacreditar en general los cánones, relajar y soltar los frenos disciplinares en el pais cristiano donde mas mitigaciones legítimas de la disciplina se conocen y se admiran. Impeler determinada directa y ejecutivamente á solo el arreglo del patronato (pag. 26) el cual arreglo no es sino un modo de existir del patronato mismo:

é ir así suponiendo ó dando por supuesto ya la resolucion de la cuestion cardinal previa sobre la existencia del patronato, cuya cuestion parece indecisa todavia. Usar de la palabra equivaleca obscura de patronato, mas conocida y usada comunmente entre nosotros por su ejercicio que estamos hechos á ver, que por su esencia naturaleza ú origen que poco ó nada se nos habia ofrecido examinar; usar digo de esta palabra pasable, á riesgo de que seducidos de la idea mas obvia y usual que ella esita, que es la de su ejercicio, podamos olvidarnos de su naturaleza y de su origen indicado en la constitucion facultad 12a. artículo 50: arrebatemos el patronato indirectamente metiendonos á arreglar su ejercicio, é incidamos en una agresion del poder espiritual que nos conduzca hasta consagrar obispos sin bulas (pag. 14 y 25): exceso al cual no se atrevieron en España esos mismos enemigos emigrados en Londres, que nos lo persuadian. Y para inducirnos á tantos y tamaños absurdos, asustarnos con temores y peligros de impietad é irreligion, á ver si espantados por ese lado nos echamos luego en pronto nosotros mismos en el abismo cierto del cisma, que no es mas que un paso á ese otro mas hondo abismo que se dice que quer evitar. ¡Oh señor! tan lejos de poderse imputar á suspicacia la detencion en el asenso: temeridad, arrojó seria no tomarse tiempo para examinar y escudriñar bien á fondo lo que entre tanta incoherencia de especies y oposicion de

sentimientos pueda haber de ligereza, de alucinamiento, de pasión ó de otra de las infinitas veredas por donde es capaz de estraviarse el corazón humano verdaderamente inescrutabile.

§. V. De todas las necesidades y peligros que pondera con razón y no demasiado el Sr. Gomez Huerta (pág. 19) lo que se infiere en buena lógica no es que sin son ni ton derrepente rompamos escandalosamente con el papa, consagrando obispos sin bulas, y atropellando por artículos muy cardinales de la disciplina vigente ya de siglos, en la Iglesia católica apostólica romana. Lo que se infiere de todo eso rectamente y sin mediar ningún supuesto falso tácito como ella, es la urgente inevitable necesidad de un concordato con la santa sede.

La constitucion previó esta necesidad y habló de su remedio: el enviado fué nombrado y partió con aprobación del congreso: la cámara de diputados emitió su acuerdo sobre instrucciones muy en regla: las esplicaciones y procedimientos acordes de dos papas, respecto de España, de Chile, de Maracaibo, de Goatemala y de Mejico; presentaban al diplomático reflexivo las mas fundadas esperanzas: cuando los españoles refugiados en Londres, aquellos desgraciados incorregibles, sectarios de los sistemas anárquicos y cismáticos que perdieron la Francia y la España, desesperados ya de hacerse prosélitos en la escarmentada Europa, ni aun en su propia pátria pensaron de consuno poderlos encontrar: solo acá entre nosotros, mal encubriendo su furioso

proselitismo propio de las sectas, con la máscara de amistad. Pero aun cuando aquellos españoles no fueran mas que unos pobres inocentes fanáticos empeorados con la desgracia, ¿no es evidente que tales pedagogos ó directores está en los intereses de España dárnoslos y aun pagárnoslos? ¿no sería un zote el ministro español en Londres que deseuídase de escitarlos á que prosigan escribiéndonos, dirigiéndonos, encaminándonos, impeliéndonos al precipicio mismo en que fracasaron ellos y los convencionales franceses antes que ellos?

De tal origen vino pues á principio de 1826 el superficial libro de las libertades de la Iglesia española: vinieron los ocios: vino y todavía vendrá mas.... obtubo por desgracia influjo el doctor.... en el dictamen de 28 de febrero emitido por las comisiones del senado; se dió á aquel proyecto de instrucciones diplomáticas por naturaleza secretas una publicidad que bien habria reido y aprovechado nuestros implacables astutos enemigos.

Si no hay pues obispos, si no se obtiene, ó no se concede, ó no se refranda, ó no se declara el patronato, si no se reforma todo lo justo y racionalmente reformable por via legitima indudable segura, si la ignorancia ó el arrojo de algunos de nosotros avivado por los mismos interesados en nuestra perdicion, arrebara ofensivamente lo que sin duda ni contradiccion obtubiera la amistad; si escasean los sacramentos y

los sacerdotes, si los que pudieran y quisieran ordenarse desfallecen de emprender un viage hasta Puebla, si la impiedad progresa, y crece la inmoralidad á par de la ignorancia, si los mejicanos católicos que son todos (menos unos pocos aprendices de otra cosa) caen en el desconuelo mas amargo por falta de ausilios espirituales: ¿qué culpa tiene el papa á quien no se ha dicho una palabra de todo eso pudiendo? ¿qué culpa tienen los cánones ni los que los saben ni los que los respetan? Los que tienen la culpa toda entera son los que de proposito, para inducir esos mismos males con que nos aterran, han impedido que se prosiguiera e impiden cada dia con nuevas arterias que se prosiga lo que tan felizmente y tan en regla se habia empezado. Los que tienen la culpa toda entera son los que livianos fasciados por la una parte y agitados quizá por la otra de las instigaciones de nuestros mismos enemigos, entran incautos como el Sr. Gomez Huerta en el empeño tan necio como destructor de impelernos á un escandaloso atropellamiento de todas las reglas canónicas y políticas mayor aun que cuantos cometieron los constitucionales españoles, y solo igual al que cometieron los convencionales franceses.

Valia mas señor que hubieramos errado en 1791. Entonces habia mas disculpa: y ahora enseñados á fuerza de escarmientos, estariamos ya deseñañados, tranquilos, contentos, cual se hallan al presente los franceses como que saben por esperiencia harto costosa adonde se va á pa-

rar ciertamente por ese rumbo.

¿Pero es posible que siempre hasta en errar y en perdernos hemos de ser nosotros los postreros? ¿es posible que ni los errores, ni los escarmientos de la Francia que contubieron algo la dura la rigida fibra de los españoles, han de poder contener siquiera otro tanto y mas á los suaves, á los dulces, á los apacibles mejicanos? Solo la ignorancia absoluta de lo que ha pasado y pasa en el mundo, solo la fatal imprevision solo una pasion ciega rematada, puede impeler al hombre á ojos abiertos en un abismo tan horroroso.

§. VI. El enfermo medianamente cuerdo no hecha mano de medicina que sabe de cierto haber acrecentado sus dolores á otro. Escoge prefiere en todo caso el medicamento que le haya de sanar segura, estable, radicalmente: se manda traer: y entre tanto aguarda, porque sabe que un poco de paciencia le ha de valer nada menos que la salud perfecta.

Once años tubo esa paciencia Luis XIV siendo como era omnipotente en Europa, mas ni Bossuet ni la asamblea del clero jamás se atrevió á aconsejarle que hiciera consagrar obispos sin bulas como ahora nos aconseja el Sr. Gomez Huerta. Mas aguardó todavia D. Juan el IV. de Portugal á su separacion de España: consultó las universidades y la misma asamblea del clero francés, y le dijeron todo lo contrario de lo que nos dice el Sr. Gomez Huerta. Nueve años tubo esa paciencia el impaciente Napoleon,

y las dos comisiones eclesiasticas y los prelados del imperio juntos en número de mas de ciento, nunca le animaron á lo que nos anima el Sr. Gomez Huerta. La asamblea constituyente en 1791 se resolvió á esto á que nos quiere resolver ahora el Sr. Gomez Huerta: á crear obispos sin bulas, y todos los prelados franceses, á escepcion de cuatro, lejos de asentir ni cooperar, se sometieron á la pérdida de los bienes, á la deportacion, á la muerte. ¡Señor! yo elijo errarlo con Bissuet y con tantos tan sabios y tan respetables prelados franceses no ultramontanos de cuatro diferentes épocas, mas bien que acertarlo con el cura de Tepechitlan.

§ VII. ¿Mas para que cito yo prelados ni principes católicos? Los derechos que pone á pleito y que quiere que atropellemos el Sr. Gomez Huerta consagrando obispos sin bulas &c. no los disputan hoy al papa ni el emperador de Rusia, ni los reyes de Prusia é Inglaterra, ni estos nuestros vecinos de Norte América respecto de las iglesias y de los súbditos católicos de aquellos estados. Los derechos que el Sr. Gomez Huerta disputa al papa no hacen espúpulo de reconocerlos positivamente ni la Suiza, ni los principes protestantes de la confederacion germanica, ni el rey de los países bajos, cuando entablán negociaciones de concordatos acerca de ellos con la santa sede. Y á esto á que obliga el bien estar de los súbditos católicos de aquellos estados que no son todos; ¿á esto no obliga el bien estar de los mejicanos católicos que son todos? La con-

veniencia pública la buena política no sufre allá el desconuelo de unos pocos, ¿y acá ha de sufrir el desconuelo de todos? Allá los gobiernos y los gobernantes se doblegan, prescinden de sus opiniones por el consuelo de algunos súbditos; ¿y aquí el consuelo de todos y la opinion de todos y del gobierno y de las leyes y de la constitucion se ha de rendir y sacrificar absolutamente á los particulares sistemas del Sr. Gomez Huerta? Digo pues en conclusion, que en política en este asunto elijo errar con tantos principes y gobiernos sabios y humanos acatando al papa, mas bien que desacatandolo acertar con el cura diputado.

Esas ideas del Sr. Gomez Huerta que hacen aquí tanta impresion en algunos cándidos lectores, ya en Europa se miran por todos los gobiernos cultos aun protestantes con aquel desaire ó indiferencia con que debieron siempre mirarse en la practica. No falta escritor que las promueva tal vez por comer, teologo ó jurista que las quiera introducir en los negocios por mania escolástica ó por habito; pero los grandes políticos legisladores diplomáticos prescinden, las evitan de estudio como inútiles embarazosas importunas, nocivas al fin que es el bien de los pueblos por camino corto y seguro. A nadie en ninguna parte sirven ya esas ideas de base en diplomacia como quiere el doctor... ni en política ó legislacion como quiere el Sr. Gomez Huerta. Despues de José II., despues del gran duque Pedro Leopoldo, y mucho mas despues de

la asamblea constituyente, ya los gobiernos sabios en la práctica precinden absolutamente de todo eso. Aun los mas absolutos no piensan ya en violentar los pueblos á subir al nivel de esos particulares sistemas especulativos, ni menos piensan hacerlos entrar quieran ó no quieran en sus opiniones teológicas como en otro tiempo los emperadores de oriente.

§. VIII. Los españoles refugiados en Londres que nos están enviando esas ideas, y que tanto empeño toman en que las adoptemos y que las sentemos como base de nuestra política, estos mismos españoles en su patria en 1820 ya pensaban todo eso que ahora nos dicen; tenían poder para emprenderlo mandarlo y ejecutarlo. Y sin embargo ¿por qué no lo hicieron? ¿qué les detubo para consagrar sin bulas á los señores Muñoz Torrero y Espiga &c. &c.?

Lo que les detubo ciertamente no fué falta de gana que manifestaron tener mucha. Tampoco les detubo algun exceso en delicadeza, consideracion ó contemplacion acia la sensibilidad de los hombres, no fué ciertamente ese su pecado. ¿Como quieren pues ó por que quieren que nosotros hagamos ahora lo que ellos mismos que se nos dan por pedagogos políticos, no hicieron entonces en España queriendo y pudiendo? ¿Es acaso esta la fábula de los cangrejos? Yo creo que en aquel caso y en mil casos y puntos en que ahora nos urgen y nos precipitan, les obligó á obrar entonces en modo contrario á sus opiniones algun motivo, sino el mismo, al-

go parecido al que tienen los príncipes y gobiernos protestantes para hacer concordatos, para cumplimentar el poder papal (que no crén) sobre los súbditos católicos de aquellos estados, y para no tomarse la pena de combatirlo nunca en brecha escolásticamente como si esubiesemos ahora en Constantinopla en el siglo undécimo, ó en Alemania en el décimosesto: ya aquel ardor se apagó en los príncipes y gobiernos protestantes tiempo hace: ya saben por esperiencia que eso nada importa para conducir bien los pueblos ni para hacer su bien estar: que eso no traería mas provecho que enénder la agitacion y la division ellos mismos entre sus súbditos, divididos ya en opiniones religiosas: que lo que importa es mas bien calmarla y lo que obliga al soberano por oficio es procurar el consuelo de todos, la paz y la union entre todos.

Estas ó semejantes razones de buena política se deben erer piadosamente que tendrían los españoles ahora refugiados en Londres para no sancionar ni llevar á efecto entonces cuando mandaban en España muchas de las cosas que pensaban, que querian, y que ahora nos dicen y persuaden y urgen para que las hagamos aqui en pronto nosotros.

Los españoles emigrados en Lóndres no son pues consiguientes consigo mismos. De un modo obraron ellos gobernando en España, y de otro modo quieren que obremos acá nosotros en unos mismos puntos. Ellos sacrificaron entonces sus propias opiniones á la opinion y á la conve-

niencia pública de España; es decir, á la política. Y quieren sin embargo que á las opiniones de ellos se sacrifique ahora aquí nuestra política; es decir, nuestra opinion y nuestra conveniencia pública. ¡Válgame Dios! A España se doblegaron ellos: y á ellos nos hemos de doblegar nosotros todos aun en lo mas sensible: ¿con qué hasta en eso se ha de querer que la América sea esclava de los españoles? ¿y hasta de españoles emigrados? ¿y hasta ahora? ¿y en esto se empeña un americano que la echa de patriota? ¿hasta en eso se quiere que seamos inferiores á los españoles, que hemos de errar mas, que hemos de errar despues? Que vayan los españoles refugiados en Londres á dirigir los negocios de sus paisanos, eso es lo que nos tendrá mas cuenta. Los desatinos garrafales que cometieron allá son lo único que han hecho toda su vida en favor de Méjico, aunque ciertamente no de intento. Allá vimos bien á fondo cuales eran las opiniones y los sentimientos de estos mismos mismos respecto de la América. No dejarla ir, engañarla, asegurarla, oprimirla, cnparla. ¿Dónde tan amigos ahora?

Concluyo pues que en política en práctica en este presente asunto, aunque el Sr. Gomez Huerta elija atenerse á las opiniones especulativas de los españoles emigrados en Londres; yo, si me he de llevar por españoles, elijo atenerme á lo que esos mismos practicaron en España cuando mandaban. Y ni aun á todo aquello que practicaron me ateneo, porque sus desgracias y las

de su patria me deben enseñar á mi y á todos á ser mas circunspectos que ellos.

No puedo adoptar las proposiciones del Sr. Gomez Huerta.

CAPITULO VII.

Discurso tercero del Sr. Dr. D. José Francisco Arroyo, sobre las proposiciones del C. Gomez Huerta.

Me parece tener demostrado que no puedo adherir así en globo á las indicaciones contenidas en el escrito del Sr. Gomez Huerta, porque carecen de aquella limpieza, sencillez, claridad, exactitud, precision indispensable en materias tan graves y en pronunciamientos tan serios como deben ser los legislativos aun cuando las cosas fuesen triviales: porque las que se versan son en gran número, son enormes en su tamaño, son vastas en sus concesiones y trascendencia, son difíciles delicadísimas llenas de peligros en la manera de tratarse.

Me parece haber tambien demostrado que ese escrito declamatorio habla mas al sentimiento y á las pasiones que á la razon: que se parece mucho á otros que han producido por ese mismo rumbo en diversos tiempos desgracias bien lamentables y sabidas de naciones poderosas: que los principios y metodos que se indican rara vez ensayados, jamas lo han podido ser felizmente: y que por lo mismo siempre los temen y nunca

niencia pública de España; es decir, á la política. Y quieren sin embargo que á las opiniones de ellos se sacrifique ahora aquí nuestra política; es decir, nuestra opinion y nuestra conveniencia pública. ¡Válgame Dios! A España se doblegaron ellos: y á ellos nos hemos de doblegar nosotros todos aun en lo mas sensible: ¿con qué hasta en eso se ha de querer que la América sea esclava de los españoles? ¿y hasta de españoles emigrados? ¿y hasta ahora? ¿y en esto se empeña un americano que la echa de patriota? ¿hasta en eso se quiere que seamos inferiores á los españoles, que hemos de errar mas, que hemos de errar despues? Que vayan los españoles refugiados en Londres á dirigir los negocios de sus paisanos, eso es lo que nos tendrá mas cuenta. Los desatinos garrafales que cometieron allá son lo único que han hecho toda su vida en favor de Méjico, aunque ciertamente no de intento. Allá vimos bien á fondo cuales eran las opiniones y los sentimientos de estos mismos mismos respecto de la América. No dejarla ir, engañarla, asegurarla, oprimirla, cnparla. ¿Dónde tan amigos ahora?

Concluyo pues que en política en práctica en este presente asunto, aunque el Sr. Gomez Huerta elija atenerse á las opiniones especulativas de los españoles emigrados en Londres; yo, si me he de llevar por españoles, elijo atenerme á lo que esos mismos practicaron en España cuando mandaban. Y ni aun á todo aquello que practicaron me ateneo, porque sus desgracias y las

de su patria me deben enseñar á mi y á todos á ser mas circunspectos que ellos.

No puedo adoptar las proposiciones del Sr. Gomez Huerta.

CAPITULO VII.

Discurso tercero del Sr. Dr. D. José Francisco Arroyo, sobre las proposiciones del C. Gomez Huerta.

Me parece tener demostrado que no puedo adherir así en globo á las indicaciones contenidas en el escrito del Sr. Gomez Huerta, porque carecen de aquella limpieza, sencillez, claridad, exactitud, precision indispensable en materias tan graves y en pronunciamientos tan serios como deben ser los legislativos aun cuando las cosas fuesen triviales: porque las que se versan son en gran número, son enormes en su tamaño, son vastas en sus concesiones y trascendencia, son difíciles delicadísimas llenas de peligros en la manera de tratarse.

Me parece haber tambien demostrado que ese escrito declamatorio habla mas al sentimiento y á las pasiones que á la razon: que se parece mucho á otros que han producido por ese mismo rumbo en diversos tiempos desgracias bien lamentables y sabidas de naciones poderosas: que los principios y metodos que se indican rara vez ensayados, jamas lo han podido ser felizmente: y que por lo mismo siempre los temen y nunca

jamas se atienden ó han atendido á ellos en las ocasiones los gobiernos juiciosos y humanos: que se hallan desairados, despreciados absolutamente en política esos principios aun por los mismos príncipes y gobiernos protestantes: que no fueron practicados ni aun por sus mismos empeñados profesores los españoles emigrados en Lóndres cuando mandaban en España. Parece que no restaba ya que decir. Pues resta y tanto que por no ser interminable pienso reducirme al aclaramiento del mas peligroso entre los sofismas que parece haber alucinado desgraciadamente al Sr. Gomez Huerta. Este es el que se halla envuelto en aquella su proposicion ó mas bien indicacion tercera (pag. 26) que dice así. "Y porque una de las facultades del congreso de la union consiste en el arreglo del patronato, se le remitiran estas y las anteriores proposiciones para su examen y aprobacion." He aqui la clave con que cierra el Sr. Gomez Huerta todo el edificio intentado en sus proposiciones: he aqui la base que trata de sentar en la ejecucion, para ir sobre ella edificando quanto lleva indicado en aquel discurso: he aqui el primer empujon ó el único que se quiera dar á la legislatura de Zacatecas, por medio de esta á las demas, y por medio de todas al congreso federal para precipitarlo en la cima de tantas, tan graves, tan delicadas, peligrosas reformas eclesiásticas.

Bastante fortuna es que haya descubierto el Sr. Gomez Huerta las intenciones que le conducen y los puntos á donde vá, de suerte que

no pueda caber duda. Fortuna es que el mismo congreso de Zacatecas y la comision del senado de Durango hayan confirmado esta sencilla inteligencia mia de todo el proyecto. Fortuna es que en alguna ó algunas partes haya nacido á consecuencia de ese escrito una idea y hasta una iniciativa tan absurda que se resistieron los senatos á creer la realidad de tal hecho hasta que la evidencia no les dejó lugar á duda. Fortuna es que en dicha iniciativa se vea claramente una traslacion de todo el poder episcopal en sede vacante de las manos donde se halla segun los cánones, á otras manos donde no se halla: y que esta traslacion se emprenda y se quiera ejecutar por obra de la autoridad civil. Si este no es cisma, si este no es anglicanismo, yo no sé lo que sea. Si tal acaeciera, á Dios sucesion apostólica del poder espiritual, rota, estinguida en aquella diócesis, á Dios demostracion visible de unidad de aquella Iglesia con las iglesias apostólicas y con la romana. A Dios valor y legitimidad de poderes y de ejercicios, de poderes espirituales superiores y subalternos. A Dios todo....

Tan preñada como eso vá, tanto empieza á parir ó abortar desde luego la indicacion ó sea proposicion tercera (pag. 26) del Sr. Gomez Huerta. Tanñas consecuencias se han sacado inmediatamente de ella, en una ó acaso en dos legislaturas.

¡Fortuna!... ó mas bien misericordia, providencia especial del Dios protector en todos sentidos del mejicano libre y católico.

Si el Sr. Gomez Huerta no se hubiera remontado tan alto; si no se hubiera divagado acia tantos objetos; si no hubiese declarado, aun que por mayor, su plan y sus miras vastisimas; si se las hubiese guardado secretas todas, descubriendo no mas que esta última indicacion del patronato; si en lugar de ese incansable juego de pasiones diferentes con que ha querido interesar, hubiese alegado por todo fundamento de su indicacion tal cual párrafo de algun juriconsulto adulador de los monarcas absolutos de España, al tanto que falto de noticia de las verdaderas fuentes del patronato; ya estaríamos quizá medio perdidos.

Juriconsultos españoles hay que (no solo en materia de patronato) en todos sentidos aun los mas liberales han sacrificado los derechos de la Iglesia y de los pueblos adulando á sus reyes unas veces por interes, otras por afeccion, otras por hábito, otras por ignorancia de verdades que no tenían obligacion de inquirir á fondo ó que no estaban á su alcance. Su obligacion principal, lo que por su oficio les importaba sobre todo en materia de patronato no era tanto inquirir la fuente ó la substancia ó la naturaleza de el, cuanto la manera de su uso y ejercicio y las leyes que esto reglaban por menor. Asi es que subiendo un poco mas arriba á las fuentes aun inmediatas, no es raro, en algunos, el estravio ni aun el delirio como se ve por el ningún temor con que entienden la autoridad papal hasta la donacion de reinos y de mundos enteros, cuando iratan de ha-

cer dueño del suelo indiano al rey de España para que á ese título sea patrono. Como se ve por la fuente legitima del patronato qué creen hallar hasta en el derecho de conquista á causa de infidelidad y de pecados contra natura sobre principes y pueblos que no habian ofendido ni podido nunca ofender á sus injustos invasores &c. &c.

Esto les sucedia tal vez por salir sin bastante prevencion del recinto de las leyes, las cuales suponiendo los títulos y la existencia del patronato reglaban tan solo la manera ó modo del uso y ejercicio de aquel derecho en los casos.

Este uso y ejercicio y estas leyes era lo que veían y manoseaban y practicaban y ventilaban cada dia aquellos letrados: esta era la sola y toda materia de sus dictámenes, contestaciones, defensas.

Este uso y ejercicio y la practica aplicacion de estas leyes era lo que interesaba en sus negocios aun á los no letrados, y lo que hacia la vista y empleaba la conversacion de todos. Y asi es que este uso y ejercicio y la practica de estas leyes era nuestro empeño esclusivo diario: por cuanto las bases cardinales ó las fuentes del patronato no teníamos necesidad de examinarlas sino por mera aficion: nunca, por si nos tocasen los puestos de Figueroa, Floridablanca, Campomanes &c. que eso habria sido delirio en un americano.

Aqui ha consistido el escollo del Sr. Go

mez Huerta. Ha parecido muy liso y llano á su señoría que se arregle al ejercicio del patronato, y es en efecto liso y llano este arreglo si se supone existente el patronato. Pero hay está la dificultad toda: en que quiera su señoría que esté resuelta ó que se resuelva ó que se pueda resolver así tan ligeramente y como al paso la cuestion cardinal acerca de la existencia del patronato: y que á mas la resolucion sea segun y como parece á su señoría.

Durante el plan de Iguala y tratados de Córdoba se movió esta cuestion: se venilo por facultativos bien conocidos autorizados oficialmente: con la debida madurez examinaron el negocio, emitieron su dictamen en toda forma: no tubieron miedo de pronunciar que el patronato habia caducado, que ya no existia: y nadie les reprendió murmuró ó contradijo. La misma opinion ó dictamen ó declaracion se sostuvo y se practicó sin contradiccion durante el imperio de Iturbide: y á la verdad que el miedo ó la adulacion ó el entusiasmo americano y hasta la ambicion de empleos, podia haber hecho en contrario no poco en aquella época.

Mas era muy sentada, muy general, muy incontestable la opinion: era la que debia ser en teologia, en derecho canónico, en derecho de gentes: y era la que llevaba sin duda en su mente y en su corazon el congreso cuando en el artículo 50 de la constitucion federal, señalando en las facultades duodécima y décimatercia y que privativamente competen al congreso con respec-

to á relaciones exteriores; le reserva como consecretario de las relaciones precisas á una nacion católica con la santa sede, el arreglo del ejercicio del patronato en toda la federacion.

Déense las vueltas y revueltas que se quiera á aquellos dos párrafos: invéntense escapes y cavilaciones para evadir, torcer, dislocar, denaturalizar su inteligencia; su posicion; su letra, su sentido obvio siempre será una prueba de que eso opinaba la nacion: eso opinaban sus mandatarios sincera y lealmente acordes con sus poderdantes: eso ordenaron solemnemente en nombre de la nacion: que á consecuencia de los concordatos fuente y origen únicos reconocido entonces del patronato, se procediese al arreglo del uso y ejercicio de este derecho.

No fué mera casualidad, no fué inadvertencia, no fué ignorancia, no fué mala fe, poner esa cláusula tercera de la facultad duodécima allí al fin de ella, y continuar luego en la décimatercia hablando todavía de relaciones exteriores. No fué nada de eso: fué mas bien la obra maestra de prevision del congreso, poner allí á prevención esa represa contra los conatos de algunos ambiciosos ó indiscretos que á la sombra de opiniones escóticas, raras, arbitrarias y nuevas, eran capaces de causar aflicciones, cuidados, peligros y trastornos de mucha consideracion.

Por manera que la junta eclesiástica de 1822 reunió oportunamente los mejicanos en punto tan grave, fijando y pronunciando la opinion

sana, segura, única fundada en principios de teología, de cánones y de derecho de gentes. Y á su vez los mandatarios mejicanos para evitar cualquiera tentativa particular contra esta opinion sana, única, segura, general de sus comitentes, embebida en las dos primeras cláusulas de la facultad duodécima, pusieron allí seguida la cláusula última que precave con tanta oportunidad tino y eficacia las tentativas posibles, como si estubiera actualmente viendo las desgracias que sucedieron muy luego en S. Salvador de Goatemala. De suerte que si el congreso en hacerla así no fué conducido de espresa reflexion, su sincero y leal ateniimiento á los principios sanos, que felizmente le prevenian, produjo sin pensarlo estos buenos efectos que parecen á la vez maravillas de prevision, y que nunca dejan de ser maravilla de buen juicio, maravilla de sinceridad, maravilla de prudencia y de sabiduria de los que hacen, y tambien maravilla de la providencia particular de aquel Sr. que todo lo encamina á librarlos de aquellos males que por sus justos juicios deja venir sobre otros.

No se habia ofrecido todavia en Méjico la idea de que el patronato fuese gage ó emanacion precisa de la soberania temporal. Ya se ve, que mucho que no se hubiese ofrecido en Méjico cuando en la misma Francia á nadie se habia nunca ofrecido tal especie hasta el tiempo de Natta: Alejandro testigo nada sospechoso, que rotundamente ha pronunciado *nemo dixerit* (tom. 7. soeculo 13 14 dis. 8. art. 7.) No habia dado en-

tre sus manos alguno de aquellos realistas españoles que arriba deciamos. Pero en manos de Tomassin habia dado.

Este sabio despues de haber probado muy bien (part. 2. lib. 2. cap. 35) que la concesion pontificia ha sido el origen y el título del derecho que tienen los reyes de España para nombrar obispos, concluye de este modo. "No es por lo mismo necesario detenerse en refutar á Salgado y á otros jurisconsultos españoles que no escriban en estas concesiones pontificias para establecer los nombramientos reales de los obispos. Toman la cosa demas arriba, como si esto fuese connatural ó anexo á la corona real, dependiente de solo Dios: ó tambien dicen que procede de las conquistas obtenidas sobre los moros, y de esta como nueva construccion fundacion y dotacion de las iglesias. Estos canonistas y jurisconsultos demasiado embebidos en la disciplina de solo su tiempo, pretenden acomodar á ella los siglos anteriores como quiera, aun por medio de imaginaciones y ficciones, fabricandose á su arbitrio por sus afecciones privadas, ocasiones y causas de las cosas que no se encuentran ni pueden encontrarse sino en las historias, en las actas sinodales y en otros semejantes monumentos antiguos. Con cuanta mas sabiduria y feliz suceso, Mariana revuelve y compara las edades anteriores, y de ellas refiere con lealtad histórica hechos de los cuales se concluye certísimamente, que no hubieran empleado tan-

to trabajo los reyes católicos en procurarse privilegios y concordatos para obtener de la santa sede el nombramiento á las prelaturas, si hubieran alguna vez entendido que tal derecho habia estado desde el principio anexo á su corona real." Hasta aqui Tomassin.

Como pudieron pues dar en este lugar del Tomassin los legisladores de san Salvador, fueron á dar por desgracia en el Salgado ú otro de los indicados realistas: y sobre el principio ecclésiastico, raro, nuevo, peligroso alli bebido de que el patronato es gage ó emanacion ó consecuencia de la soberania civil, separaron todo el estado de S. Salvador de la diócesis de Goatemala á que pertenecía: lo sustrajeron de la obediencia de su prelado legitimo el arzobispo de Goatemala: nombraron obispo de S. Salvador á un Dr. Delgado: de que procedió, ya se vé, un verdadero cisma y todos los trastornos y escándalos religiosos y civiles que se dejan entender y duran todavia

Si allá hubiera habido una declaracion como acá hay, la de la junta eclesiástica de 1822 y una ley como nuestro párrafo 12 art. 50, nada de eso habria sucedido. Y todo eso habria sucedido quizá en Zacatecas (proposicion pag. 8.) y mucho mas si acá no hubiesemos tenido esa clausula última de la facultad duodécima, única repressa en que se han detenido los conatos del Sr. Gomez Huerta, avanzados mas allá que los que sabemos de la legislatura de S. Salvador.

Yo no me quiero meter á teologo ni á

canonista ni á publicista, que de todo eso tiene puntos bien delicados este negocio. Yo no quiero cansar al congreso con una disertacion. De esa tarea ya me ha escusado muy completamente el voto particular emitido en 1. de mayo de 1824 por el Sr. Ramirez individuo de la comision de patronato que última dictaminó sobre el asunto. Tambien me ha escusado de ese trabajo un papel muy luminoso contra el Dr. Cañas y contra los absurdos de S. Salvador firmado por tres sujetos, de los cuales dos no conosco, pero á D. Fernando Antonio Davita si conosco y lo conocen muchos mejicanos como voto irrecusable en esta materia. Ese papel se ha reimpresso en Guadalajara poco ha. Allí está probado con solidez que el patronato de Indias ha caducado: que es un derecho espiritual: que no puede emanar sino de la autoridad pontificia; y que ni en derecho canónico, ni en derecho de gentes, ni en política se ha de buscar por otra via que no sea un concordato.

Ahora bien; los fundamentos alegados en estos dos escritos, la opinion de todos los teologos y canonistas entre ellos Tomassin y Natal Alejandro, el dictamen ó acuerdo de la junta eclesiástica de 1822, acerca de no ecsistir, de haber caducado el patronato: ¿todo esto junto tan despreciable es que no funde siquiera una duda prudente sobre la ecsistencia ó no del patronato?

La carencia ó privacion del uso y ejercicio de este derecho, en que permanecieron tran-

quillos los príncipes cristianos en aquellos siglos de la Iglesia (cuya pureza de disciplina tanto se desea en otros puntos) ¿no será bastante á poner en duda que la Iglesia no haya sido ya desde entonces una perpetua usurpadora, y los príncipes todos unos ignorantes iabéciles?

La carencia ó privacion del uso y ejercicio de este derecho en que perseveran hasta hoy tranquilos sin reclamo ni queja varios soberanos, ya católicos, ya heterodocosos, ¿no bastará á desmentir siquiera en parte idea tan lisonjera á soberanos, como esa de que el patronato sea gage ó emanacion necesaria de la soberanía?

Los conatos que hacen hoy mismo los príncipes y gobiernos heterodocosos por adquirir de la santa sede este derecho ú otro equivalente respecto de las iglesias catolicas de sus estados; y eso en unos países que han sido la cuna el terreno nativo del estudio del derecho de gentes y público, ¿no mnueve ni siquiera á sospechar que el patronato no es tan conocido de los publicistas como gage preciso emanacion necesaria de la soberanía?

Aquellos príncipes, repúblicas, ciudades tienen los poderes y la representacion de sus pueblos en este punto: aquellos pueblos tienen sin duda los mismos derechos que se pretenden competir á los pueblos de acá: aquellos pueblos lo mismo que nosotros han fundado en terreno suyo, han construido, dotado sus Iglesias y las mantienen. Pues si ni en aquellos gobiernos ni

aquellos pueblos ejercen ni creen tener el patronato, ¿no debemos siquiera detenernos á reflexionar en que consiste eso? ¿si serán allá todos ignorantes; ó si la ignorancia ó equivocacion será de estos pocos que acá entre nosotros pretenden lo que nunca jamás han pretendido ni pretenden aquellos?

Yo aunque podria avanzarme hasta pretender la decision de la cuestion en mi favor, no quiero tanto: para mi intento basta que no sea evidente, que no sea cierta y segura, que sea dudosa la traslacion del patronato del rey de España en nosotros: y que no esté fuera de duda su emanacion necesaria de la soberanía temporal, y por consiguiente su existencia luego al punto que aquella ecsiste. ¿Como, pues, una cuestion dudosa se supone decidida en la indicacion ó proposicion tercera (pág. 26) del Sr. Gomez Huerta? ¿ó como se propone á decision asi como de paso, asi embebida envuelta en otra cuestion subalterna, una cuestion tan grave? como pensamos nunca poder estar bien con un patronato inseguro incierto sospechoso de ser usurpado? como no reclamamos indisponer al santo Padre de Roma acia nuestros negocios todos, decidiendo en favor nuestro esta duda sin ningun respeto miramiento ni consideracion á el, siquiera por la duda? ¿como no tememos atraer sobre la república con tal paso los sensibles padecimientos que once años affligieron la Francia bajo Luis XIV con menor principio? Ya se ve, nada de eso teme el Sr. Go-

mez Huerta: porque su señoría se avanza hasta donde no se avanzó Luis XIV ni gobierno ninguno católico se ha avanzado nunca: se avanza su señoría hasta consagrar obispos sin bulas: ya se ve, por eso nada teme su señoría: pero debe temer mucho y con razón todo aquel que no está resuelto y determinado á tanto. Yo soy uno de esos: y por lo mismo....

No puedo aprobar las proposiciones del Sr. Gomez Huerta, ni aun esa última indicación sobre que se arregle el ejercicio del patronato sin esperar concordato con la santa sede.

CAPITULO VIII.

Exposición del H. C. de Puebla sobre patronato

Nunca se ha presentado á esa respetable cámara objeto que reclame todo el vigor y energía de su zelo patriótico y cristiano tan fuertemente, como el acuerdo de la de representante que se dió al público de orden superior en el número 143 del Periódico Aguila mejicana del miércoles 23 de mayo del año actual.

Por el consta haberse declarado que: *sin esperar concordatos con la silla apostólica, al congreso general pertenece exclusivamente arreglar el patronato en toda la república &c.*

Trácanse aquí los intereses y derechos mas caros y preciosos á todos y cada uno de los individuos de la nación, su paz y felicidad en la

vida presente y en la venidera, la estabilidad y firmeza de sus relaciones sociales, y de las que tienen para con Dios; en una palabra, se trata del principio que anima sus movimientos y dirige sus operaciones públicas y privadas, de la patria y de la religion.

Pues éste privilegio de vida y de salud, es el que se ataca directamente por el ya citado acuerdo, *salva siempre la intencion de los que lo adoptaron*; por él se cortan las fibras mas tier- nas y delicadas, y se hiere profundamente en los corazones de los mejicanos.

La sola reflexion del considerable número de representantes que estuvieron por la negativa, pues fueron veinte y cuatro; y del pequeño exceso que le hace el de los que votaron por la afirmativa, que fueron treinta y uno, es indicio evidente que falta en ésta gravísima materia la uniformidad de la opinion, absolutamente necesaria para que el legislador pueda esperar la aceptación de la ley.

Pero este tropiezo con ser bien grande, es el menor que encuentra la de que se trata; otros hay de tal tamaño, que una razón medianamente ilustrada, no podrá menos de graduarlos de insuperables. Largo sería por cierto hacer de ellos una minuciosa enumeracion, por lo que ésta legislatura cré bastante indicar las principales.

A la facultad exclusiva del congreso general para ejercer el patronato en toda la república sin previa concesión de la silla apostólica,

mez Huerta: porque su señoría se avanza hasta donde no se avanzó Luis XIV ni gobierno ninguno católico se ha avanzado nunca: se avanza su señoría hasta consagrar obispos sin bulas: ya se ve, por eso nada teme su señoría: pero debe temer mucho y con razón todo aquel que no está resuelto y determinado á tanto. Yo soy uno de esos: y por lo mismo....

No puedo aprobar las proposiciones del Sr. Gomez Huerta, ni aun esa última indicación sobre que se arregle el ejercicio del patronato sin esperar concordato con la santa sede.

CAPITULO VIII.

Exposición del H. C. de Puebla sobre patronato

Nunca se ha presentado á esa respetable cámara objeto que reclame todo el vigor y energía de su zelo patriótico y cristiano tan fuertemente, como el acuerdo de la de representante que se dió al público de orden superior en el número 143 del Periódico Aguila mejicana del miércoles 23 de mayo del año actual.

Por el consta haberse declarado que: *sin esperar concordatos con la silla apostólica, al congreso general pertenece exclusivamente arreglar el patronato en toda la república &c.*

Trácanse aquí los intereses y derechos mas caros y preciosos á todos y cada uno de los individuos de la nación, su paz y felicidad en la

vida presente y en la venidera, la estabilidad y firmeza de sus relaciones sociales, y de las que tienen para con Dios; en una palabra, se trata del principio que anima sus movimientos y dirige sus operaciones públicas y privadas, de la patria y de la religion.

Pues éste privilegio de vida y de salud, es el que se ataca directamente por el ya citado acuerdo, *salva siempre la intencion de los que lo adoptaron*; por él se cortan las fibras mas tier- nas y delicadas, y se hiere profundamente en los corazones de los mejicanos.

La sola reflexion del considerable número de representantes que estuvieron por la negativa, pues fueron veinte y cuatro; y del pequeño exceso que le hace el de los que votaron por la afirmativa, que fueron treinta y uno, es indicio evidente que falta en ésta gravísima materia la uniformidad de la opinion, absolutamente necesaria para que el legislador pueda esperar la aceptación de la ley.

Pero este tropiezo con ser bien grande, es el menor que encuentra la de que se trata; otros hay de tal tamaño, que una razón medianamente ilustrada, no podrá menos de graduarlos de insuperables. Largo sería por cierto hacer de ellos una minuciosa enumeracion, por lo que ésta legislatura cré bastante indicar las principales.

A la facultad exclusiva del congreso general para ejercer el patronato en toda la república sin previa concesión de la silla apostólica,

resiste en primer lugar el art. 50 de nuestra constitucion federal, facultad 12a. esta es: "Dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostólica, aprobarlos para su ratificacion, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la federacion." La camara de representantes ha procedido por un orden inverso, pues que antes de dar instrucciones y antes de todo concordato, resuelve el punto mas grave que por los concordatos debia arreglarse. La constitucion dispone que el arreglo del patronato sea un resultado del principio dado de las instrucciones y estipulaciones ó pactos con la silla apostólica; la comision por el contrario, pretende que las instrucciones y pactos con la silla apostólica sean el resultado del arreglo del patronato que establece como principio; aquella miró el concordato como verdadera causa; éste le degrada á la clase de efecto; aquella le declaró necesario, ésta como inútil y aun quizá perjudicial: pues que sin él, es decir, economizando gastos, negociaciones y tiempo, cree ya obtenido el objeto mas grave y de mayor importancia que podrá tener un concordato.

Esta facultad esclusiva que se atribuye al congreso general para ejercer el patronato en toda la república sin previa autorizacion de la silla apostólica, en cuanto comprende la facultad y derecho de presentar para los beneficios eclesiásticos, particularmente los que tienen anesos cargo de almas; la resisten en segundo lugar, ciertas verdades definidas por la Iglesia, tales

son que la jurisdiccion espiritual viene de Dios, y que solo puede comunicarse por los medios que se dignó asignar su divino autor; que la Iglesia recibió de Dios una completa y libre potestad de establecer y sancionar la disciplina exterior. La que ahora se observa universalmente en cuanto á la designacion de pastores, reconoce en el primado del sumo pontífice una autoridad, sin otros cotos ni trabas que los impuestos por los cánones; de manera que á el toca y á nadie mas, conceder el derecho de eleccion y presentacion á quien juzgue conveniente; igualmente que establecer la forma y terminos en que hayan de verificarse los nombramientos y cesaminar las celidades de los electos. Decir que estas facultades se hallan en todo ó en parte, ya en el gobierno civil, ya en el cuerpo de los fieles, ya en otro cualquier cuerpo ó persona, es cano- nizar el error capital de la iglesia anglicana.

Pero concedase por un momento que la cuestion presente no ha recibido aun toda la claridad de que es susceptible: pues el deslindarla, el colocarla en su verdadera luz, no puede pertenecer á otra autoridad que la constituida por Dios como regla infalible de la fe.

En el seguro concepto de que el papa reprobria altamente esta conducta atentatoria á su dignidad y subversiva del regimen gerarquico de la Iglesia, calcúlese ¿que recurso quedaria entonces á la nacion? ¿carecer para siempre de pastores legitimos? esto era acabar el culto. ¿Revocar vergonzosamente los nombramientos que

se hubiesen hecho? Aborrense cuestiones alarmantes é indecorosas á la magestad de la nacion, procediendo desde ahora con el juicio que se procedería entonces; Sostener sus criaturas por medio de la fuerza pública? en tal estado sería envidiable para los mejicanos la tolerancia de cultos de los estados unidos del norte, y aun la que con algunas restricciones gozan los irlandeses, de profesar el catolicismo, puesto que sería reputado en Méjico como crimen el desconocimiento é inobediencia á los falsos pastores.

Pero faltan en Méjico otras muchas cosas necesarias para tamanía empresa. Faltan Taille-rands sacrilegos que consagren intrusos: faltan Espillys desfachatados que escalen como ladrones las cercas del redil cuando hallan cerrada su puerta: falta en fin rebaño tan débil, que consienta ser descatolizado conociéndolo; ó tan torpe, que caiga en este abismo sin conocerlo, tan solo por que se habian conservado algunas apariencias.

Mucho se engañará quien crea á los mejicanos tan fáciles de seducir: cuentan para librarse de este mal con un afecto puro entrañable y decidido por la religion, y con un clero zeloso instruido y desinteresado que les alumbré el precipicio. De ambas verdades han dado los testimonios mas brillantes é inequívocos en la larga lucha de su emancipacion; no puede por tanto imaginarse proyecto menos essequible que este, ni mas contrario por lo mismo á la política de un gobierno y al sentido comun. ¿A que pues barrear la ley fundamental y contradecir

abiertamente la opinion general? ¿A que promover una revolucion espantosa, cuyas victimas serian ciertamente innumerables, y cuyo termino, aunque no pudiera dejar de ser funesto, es casi imposible preveer? ¿que motivos tan urgentes impelieron á la camara hasta el estremo de adoptar un cambio mas desventajoso á la nacion, que lo fué para Esau la necia venta de su mayorazgo? En el dictamen de la comision eclesiástica no se alegan otros que el haberlo significado asi tres legislaturas, y el gratuito aserto de que lo mismo convencen los mas sanos principios, atribuyendo el opuesto sentir al espiritu de sutileza; mas á fe que la ponderada del Estagirita no sería capaz de rastrear un leve colorido de verosimilitud en unos principios cuya existencia y sanidad se decanta, sin espresar cuales sean, como debia hacerse, ya porque en ellos funda una resolution de tan grande trascendencia, que sin demostrar la solidez de sus apoyos, no aparece como consecuencia de antecedentes ciertos; pues la parte espositiva del dictamen tiene con su conclusion igual enlace y dependencia que la proposicion contraria; ya principalmente porque era facil preveer que la presente estremecería la piedad de los fieles y el patriotismo de los leales. No es este, clamarian sin recatarse, no es este el objeto de la mision de nuestros diputados, como tampoco lo fué de nuestros sacrificios ni de nuestros juramentos.

¿Que? ¿serán perdidos para la república mejicana los ejemplos de horror que nos conser-

va cuidadosamente la historia de todos los siglos y los que á nuestra vista han sucedido, y aun pasan en la edad presente? ¿Qué? ¿en nada se contará, aunque se olvide todo lo demas, que el mas grande capitán y mas hábil político que ha conocido el mundo, se vió en necesidad de entablar negociaciones y celebrar concordatos respetuosos para con la suprema cabeza visible de la Iglesia? Muda á su presencia toda la tierra, destruyó dos veces la corte del Tiber sin contrastar jamas la firmeza de la santa sede, como que á esta prometió Dios su indefectible asistencia y proteccion contra todo género de enemigos, sin haber prometido otro tanto á la dominacion temporal de los papas, que en muchos siglos no la hubo y despues de establecida acabó de hecho varias veces.

Testigo este congreso de las inquietudes y recelos causados por aquella resolucion, se persuadió intimamente, que sostenerla sería el síntoma decisivo de la próxima ruina de la patria, y animado al mismo tiempo por el sumo interés que le inspira causa tan sagrada, acordó en sesion pública de 16 de agosto próximo pasado.

1.º Se hará iniciativa á la cámara de senadores, para que no apruebe el acuerdo que sobre patronato dió la de diputados en el último mes de mayo.

2.º Se le cesitará al mismo tiempo para el pronto despacho de las instrucciones al enviado á Roma.

Puebla 1.º de setiembre de 1827.—*Joaquín de Haro*, y *Tamariz*, diputado presidente. — *Antonio Montoya*, diputado secretario. — *José Maria Oller*, diputado secretario.

CAPITULO IX.

Dictámen presentado á la cámara de diputados sobre instrucciones á nuestro enviado á Roma.

Señor: la comision de relaciones ha visto con la mas detenida reflexion el dictámen presentado al congreso constituyente sobre las instrucciones que debe llevar el enviado de la república á Roma; y al entrar en el examen de sus artículos, ha aplaudido el zelo y la prevision con que sus ilustrados autores desearon proveer á todas las necesidades que en cualquier tiempo puedan ocurrir á la nacion mejicana en materias eclesiásticas.

Si ella lograra alcanzar del sumo pontífice las concesiones que comprenden los artículos del dictámen, la iglesia de Méjico sin faltar á la unidad de la católica, tendría en su seno el remedio universal y pronto que su estension y distancia de la silla apostólica podrian cesijir en el curso de mucho tiempo; y esta sola reflexion, tan sola como luminosa, sería bastante á inclinar á la comision que habla, á adoptar en un todo el precitado dictámen, si no temiera que su misma latitud sea un obstáculo á la prontitud con

va cuidadosamente la historia de todos los siglos y los que á nuestra vista han sucedido, y aun pasan en la edad presente? ¿Qué? ¿en nada se contará, aunque se olvide todo lo demas, que el mas grande capitán y mas hábil político que ha conocido el mundo, se vió en necesidad de entablar negociaciones y celebrar concordatos respetuosos para con la suprema cabeza visible de la Iglesia? Muda á su presencia toda la tierra, destruyó dos veces la corte del Tiber sin contrastar jamas la firmeza de la santa sede, como que á esta prometió Dios su indefectible asistencia y proteccion contra todo género de enemigos, sin haber prometido otro tanto á la dominacion temporal de los papas, que en muchos siglos no la hubo y despues de establecida acabó de hecho varias veces.

Testigo este congreso de las inquietudes y recelos causados por aquella resolucion, se persuadió intimamente, que sostenerla sería el síntoma decisivo de la próxima ruina de la patria, y animado al mismo tiempo por el sumo interés que le inspira causa tan sagrada, acordó en sesion pública de 16 de agosto próximo pasado.

1.º Se hará iniciativa á la cámara de senadores, para que no apruebe el acuerdo que sobre patronato dió la de diputados en el último mes de mayo.

2.º Se le cesitará al mismo tiempo para el pronto despacho de las instrucciones al enviado á Roma.

Puebla 1.º de setiembre de 1827. — Joaquín de Haro, y Tamariz, diputado presidente. — Antonio Montoya, diputado secretario. — José Maria Oller, diputado secretario.

CAPITULO IX.

Dictámen presentado á la cámara de diputados sobre instrucciones á nuestro enviado á Roma.

Señor: la comision de relaciones ha visto con la mas detenida reflexion el dictámen presentado al congreso constituyente sobre las instrucciones que debe llevar el enviado de la república á Roma; y al entrar en el examen de sus artículos, ha aplaudido el zelo y la prevision con que sus ilustrados autores desearon proveer á todas las necesidades que en cualquier tiempo puedan ocurrir á la nacion mejicana en materias eclesiásticas.

Si ella lograra alcanzar del sumo pontífice las concesiones que comprenden los artículos del dictámen, la iglesia de Méjico sin faltar á la unidad de la católica, tendría en su seno el remedio universal y pronto que su estension y distancia de la silla apostólica podrian cesijir en el curso de mucho tiempo; y esta sola reflexion, tan sola como luminosa, sería bastante á inclinar á la comision que habla, á adoptar en un todo el precitado dictámen, si no temiera que su misma latitud sea un obstáculo á la prontitud con

que debe despacharse el enviado, y á la consecucion de las gracias mismas que se solicitan.

Ellas van comprendidas en diez y ocho artículos, que presentados á la deliberacion de la cámara, y debiendo pasar á la revision de la otra, que los pasaría anticipadamente á una comision de su seno, no podrian seguramente quedar sancionadas antes del dia 15 de abril, es decir, en el periodo de dos meses, en que el congreso general debe cerrar sus sesiones.

La comision, pues, antes de fijar la atencion de la cámara en los artículos que ha creido deben formar por ahora las instrucciones del enviado, la llama desde luego á dos puntos que á su juicio es necesario se tengan muy presentes al tiempo de la discusion. El primero es, que debe violentar cuanto se pueda, la salida del enviado. Para establecer la necesidad de esta medida no necesita la comision mas que recordar á la cámara que en la basta estension de 118.478 leguas cuadradas y para el gobierno espiritual de mas de seis millones de almas, solo hay en la república cinco obispos, algunos de avanzada edad, y cuyas capitales no estan situadas del mejor modo; pues hallándose tres al oriente de Méjico, desde este hasta California, que es la mayor estension, no hay mas de dos. De esto es un resultado necesario el que el número de ministros vaya en notable disminucion, de lo que debe seguirse que adelantando el tiempo llegue á faltar hasta los muy precisos para llenar los huecos de los pastores de segundo orden, como se nota

en una diócesis. Nada ha escajérado aquí la comision, y esta triste verdad se convenció con la simple vista de las tablas estadísticas que ha acompañado á su memoria el secretario de negocios eclesiásticos.

Peró aun cuando todas las diócesis de la república estuvieran llenas; ellas tienen una demarcacion tan vasta y tan defectuosa, que han obligado al supremo gobierno á interpetar á algunos RR. obispos para el establecimiento de vicarios generales en territorios muy distantes de sus capitales, y los mismos prelados convencidos de la necesidad pidieron, segun consta del expediente, y la comision anterior propuso que se solicitase de su santidad la facultad de administrar la confirmacion por simples presbíteros, en vista del crecido número de fieles que mueren sin recibir este sacramento. Cuales pues, deben ser las necesidades de la iglesia mejicana; reducido el número de sus pastores á la mitad de los que deben ser, lo deja la comision á la consideracion de la cámara.

Mas no puede dejar de agregar á lo dicho, que entorpecido de hecho el ejercicio del patronato; están suspendidas las provisiones de las parroquias en las respectivas diócesis y se están sirviendo por interinos, que aunque eclesiosos y activos como todo el ilustrado clero mejicano, nunca emprenden aquellas grandes mejoras que la mayor parte de nuestros pueblos debe á sus párrocos y de que es buen testigo la ciudad

de Hidalgo y á las que dan aliento la propiedad del beneficio y la inamobilidad que le es consiguiente; así pues, esta medida es de absoluta necesidad: los pueblos la desean y esperan con ansia: el gobierno ha reclamado con energia, y el congreso general no puede desentenderse de adoptar la con la mayor brevedad, sino haciendo traición á sus deberes, y desatendiendo las necesidades de sus comitentes.

Mas no basta solo despachar al enviado, sino que es necesario facilitarle lo posible el lleno de la comision, del que depende el socorro de las necesidades de la iglesia mejicana. Al tocar este punto, la comision no puede dejar de recordar á la camara, que el lamentable cisma de Inglaterra y la desgraciada horfandad que por veinte y ocho años sufrió la Iglesia de Portugal, fueron el resultado de que ó se pretendió demasiado de la corte de Roma, ó no se supo pretender. Ella resistió en muchas de sus pretensiones al emperador de los franceses, aun cuando era dueño de la Italia, y el caracter espantadizo de sus curiales suele predisponer el ánimo del pontífice á negarlo todo, cuando les parece que se pide mucho.

Penetrada la comision de estas verdades y advirtiendo que entre las peticiones que comprende el anterior dictámen, unas son innecesarias, como las de las bulas de Cruzada &c.: otras están comprendidas entre las facultades ordinarias de los obispos, como la de dar licencia para leer libros prohibidos: y otras finalmente,

pueden embeberse en una sola, ha creído de su deber simplificar las instrucciones, combinando en ellas su mas facil consecucion con el socorro de las mas urgentes necesidades de la iglesia mejicana, á reserva de ampliarlas oportunamente.

Como por ahora la nacion mejicana no solicita entrar en relaciones con el sumo pontífice como con un soberano temporal; pues sabe que como tal tiene que guardar mas que nunca el equilibrio con las potencias europeas, se ha abstenido cuidadosamente de tocar de manera alguna el reconocimiento de la soberania nacional. Se van á entablar relaciones de una nacion católica con el pastor supremo de la Iglesia, y para abrirlas deberá preceder el aviso oficial de nuestro enviado á la cabeza de la Iglesia sobre la fe de la nacion, cuya solemne declaracion se halla consagrada en el artículo 3. de la constitucion y de la disciplina que rige á estas iglesias, que es la de los concilios tridentino y mejicano: dando de este modo lleno al deseo de algunos reverendos obispos que pedian la continuación de esta disciplina, pues estando en posesion de ella la iglesia mejicana, es mas bien objeto de una comunicacion oficial, previa á toda negociacion, que de alguna peticion.

Para la provision de beneficios y régimen de las iglesias ha sido tan amplio, y proveyó tan cumplidamente el patronato que ejercieron los reyes de España, que algunos autores los llaman *legados á latere*. Por lo que juzga la comision

que declarado á la naci^on el patronato con las ampliaciones que lo tubo el gobierno anterior, nada tendrá que desear para el buen gobierno de sus iglesias; arreglándose el uso conforme á la facultad duodécima del art. 5. de la constitucion.

Las necesidades de los fieles se han socorrido hasta aqui por las facultades concedidas á los obispos llamados *sólit*as, que se renuevan periódicamente, siendo el de las que actualmente tienen nuestros diocesanos de quince años que aun no están concluidos. Del mismo modo podrá seguirse socorriendo en lo de adelante, y para que pueda darsele el mayor lleno juzga la comision oportuno se solicite de su santidad la ampliacion del periodo de su duracion á 20, ó mas años y su estension á dispensar en algunos grados prohibidos de consanguinidad y afinidad por la frecuencia con que se solicitan estas dispensas, principalmente en nuestros lugares cortos en los que se dificultan los matrimonios por el comun enlace de todos los vecinos.

Pronunciado el estado de las Chiapas por la agregacion á la federacion mejicana hace ya una parte de esta naci^on, y declarándose el patronato deberá estenderse á aquella iglesia; mas como ella sea en la actualidad sufraganea de la de Guatemala, y esta circunstancia pueda ocasionar contestaciones entre ambos metropolitanos, y tambien entre ambos gobiernos, que embaracen el uso del patronato, es de absoluta necesidad pedir á la corte de Roma se agregue la iglesia de las Chiapas á la cruz arzobispal de Méjico, des-

membrándose de su actual metrópoli.

Finalmente, interrumpida toda comunicacion y dependencia de la corte de España por la feliz emancipacion de la república, ha resultado en el clero regular un estado monstruoso que demanda á juicio del gobierno un pronto remedio. Tal es el de hallarse las comunidades, aun de una misma fundacion, sin trabazon entre sí ni dependencia de un superior que vele sobre todas las cosas de su regla; por lo que es de opinion la comision se pida á su santidad la facultad de proveer de prelados superiores, como ha insinuado el gobierno por conducto del ministerio de negocios eclesiásticos.

Tales son en concepto de la comision las necesidades principales que demandan un remedio ejecutivo y de que no es dado desentenderse. No desconoce que hay otras en este ramo, pero ó son absolutamente espirituales que no tienen roce con el gobierno temporal y deben dejarse á la prudencia y discrecion del enviado, ó son sin duda menos principales y accesorias ó subalternadas á estas: ellas serán remediadas tan luego como la silla romana entre en relaciones con la naci^on, y la comision continuará sus trabajos para remitir instrucciones sobre los puntos en que se experimentan al enviado de la naci^on, y concretando por ahora sus ideas, sujeta á la deliberacion de la cámara las siguientes peticiones, bien persuadida de que la sagacidad y destreza del enviado las recabará de la curia romana una en pos de otra.

12. Que su santidad autorice en la nacion mejicana el uso del patronato, con que han sido regidas sus iglesias desde su ereccion hasta hoy.

22. Que se continuen á los obispos las facultades llamadas *sólitus*, por periodos de veinte ó mas años empleadas, como lo han sido, en dispensar en los impedimentos de consanguinidad de cuarto, tercero y segundo grado con atingencia al primero por linea transversal, y en el primero de afinidad por copula licita.

32. Que su santidad declare la agregacion de la iglesia de las Chiapas á la cruz arzobispal de Méjico, y que á ella se estienda el patronato como á parte de la nacion.

42. Que su santidad provea de gobierno superior á los regulares; combinado con las instituciones de la república y de las particulares constituciones religiosas.

52. Que el gobierno partiendo de estas bases, que haga al enviado todas las esplicaciones que estime convenientes para llenar el objeto de su mision = Méjico 12 de febrero de 1825. = Osoros. = Heras. = Zozaya = Monjardin.

CAPITULO X.

Artículos propuestos á la cámara de senadores por las comisiones eclesiástica y de relaciones.

Las comisiones eclesiástica y de relaciones, queriendo simplificar las instrucciones que debe

llevar nuestro enviado cerca de su santidad, han presentado su dictamen á la cámara de senadores en seis de setiembre del presente año, reducido á tres artículos, en que dice la comision haber reunido lo substancial, sin los inconvenientes del acuerdo de la cámara de diputados segun el dictamen que la comision eclesiástica presentó en 14 de febrero de 1825.

Los artículos á que se contrahen al presente las comisiones estan concebidos en los términos siguientes.

1.º El enviado cerca del romano pontífice negociará que su santidad confirme para la silla episcopal del distrito para las episcopales que debe haber en todos los estados de la union, y para los auxiliares de Nuevo Méjico y de ambas Californias, á los individuos que le presente, conforme lo determine las leyes, el presidente de la república.

Dos sentidos puede tener este artículo por lo respectivo á la presentacion de obispados que conforme á las leyes debe hacer el presidente de la república: si la negociacion de nuestro enviado no se reduce precisamente á la confirmacion pontificia; sino tambien á alcanzar el privilegio de presentar á favor del presidente, conforme á las leyes que despues de obtener el patronato la nacion, se decreten por el congreso general para arreglar su ejercicio; no ofrece inconveniente alguno el artículo: pero si en el se da por sentado que el presidente puede presentar para los obispados no por un privilegio que se

12. Que su santidad autorice en la nacion mejicana el uso del patronato, con que han sido regidas sus iglesias desde su ereccion hasta hoy.

22. Que se continuen á los obispos las facultades llamadas *sólit*, por periodos de veinte ó mas años empleadas, como lo han sido, en dispensar en los impedimentos de consanguinidad de cuarto, tercero y segundo grado con atingencia al primero por linea transversal, y en el primero de afinidad por copula licita.

32. Que su santidad declare la agregacion de la iglesia de las Chiapas á la cruz arzobispal de Méjico, y que á ella se estienda el patronato como á parte de la nacion.

42. Que su santidad provea de gobierno superior á los regulares; combinado con las instituciones de la república y de las particulares constituciones religiosas.

52. Que el gobierno partiendo de estas bases, que haga al enviado todas las esplicaciones que estime convenientes para llenar el objeto de su mision =Méjico 12 de febrero de 1825.=
Osoros.=Heras.=Zozaya=Monjardin.

CAPITULO X.

Artículos propuestos á la cámara de senadores por las comisiones eclesiástica y de relaciones.

Las comisiones eclesiástica y de relaciones, queriendo simplificar las instrucciones que debe

llevar nuestro enviado cerca de su santidad, han presentado su dictamen á la cámara de senadores en seis de setiembre del presente año, reducido á tres artículos, en que dice la comision haber reunido lo substancial, sin los inconvenientes del acuerdo de la cámara de diputados segun el dictamen que la comision eclesiástica presentó en 14 de febrero de 1825.

Los artículos á que se contrahen al presente las comisiones estan concebidos en los términos siguientes.

1.º El enviado cerca del romano pontífice negociará que su santidad confirme para la silla episcopal del distrito para las episcopales que debe haber en todos los estados de la union, y para los auxiliares de Nuevo Méjico y de ambas Californias, á los individuos que le presente, conforme lo determine las leyes, el presidente de la república.

Dos sentidos puede tener este artículo por lo respectivo á la presentacion de obispados que conforme á las leyes debe hacer el presidente de la república: si la negociacion de nuestro enviado no se reduce precisamente á la confirmacion pontificia; sino tambien á alcanzar el privilegio de presentar á favor del presidente, conforme á las leyes que despues de obtener el patronato la nacion, se decreten por el congreso general para arreglar su ejercicio; no ofrece inconveniente alguno el artículo: pero si en el se da por sentado que el presidente puede presentar para los obispados no por un privilegio que se

va á pedir al santo padre, sino por un derecho que le conceden las leyes que, sin pedir ni obtener el patronato, diere el congreso general: ofrece todos los inconvenientes que hemos manifestado contra el fingido patronato nacional, tiene un caracter de usurpacion de los derechos espirituales propios y esenciales á la Iglesia, tiene contra si la opinion del clero y pueblo americano en su gran mayoría, tiene... mas no suponemos que los Sres. de la comision hayan puesto este articulo asi concebido para sorprender á la cámara, entendido en el primer sentido; y los ilustrados señadores en la discusion lo pondran en su verdadero punto de vista para que todo el mundo conozca los principios que dirigen su conducta, conformes en todo á los mas sanos del derecho eclesiastico, y nivelados por la disciplina universal de la Iglesia, cuyo trastorno está íntimamente quido al de la patria y las sangrientas historias de Alemania, Inglaterra y Francia nos ofrecen un ejemplo temible para abstenernos de innovaciones siempre peligrosas, y tanto mas cuanto que la disciplina y los principios en que se apoya no pueden atacarse sin atacar el dogma.

Art. 2.º "Negociara tambien que para lo sucesivo el metropolitano y en su defecto el obispo mas antiguo de la república ratifique las nuevas creaciones, agregaciones, desmembraciones ó supresiones de arzobispados de obispados que observe el congreso general."

Este artículo lo mismo que el anterior ofrece dos sentidos contrarios: la division de dió-

cesis se ha visto siempre como una cosa propia y esclusiva de la Iglesia. Los concilios de Nicea, Efeso, Calcedonia y Constantinopla sentaron este derecho que ha sido reconocido en todas las naciones católicas, confesado por el mismo Pedro de Marca, y reclamado vigorosamente por los obispos diputados de la asamblea constituyente de Francia que no eran menos zelosos por los intereses de la Iglesia, que por el engrandecimiento de su patria: solo los emigrados á Londres, aquellos enemigos declarados de las Américas en tiempo de las cortes españolas, que lisongeaban ahora á los mejicanos con los principios cismáticos que no pudieron sentar en España para trastornar aquella nacion infeliz que estuvo puesta en las manos de tales demagogos; solo los emigrados de Londres repetimos en el superficial libro de las libertades de la iglesia española han atacado este derecho queriéndolo hacer propio de la autoridad civil.

Si el artículo pues concede al congreso federal facultad para dividir ó suprimir &c. las diócesis, se opone directamente y ataca de frente á la autoridad indisputable que tiene la Iglesia en este asunto, lo que es increíble de la religiosidad de los Sres. que componen la comision, y es mucho mas increíble que la cámara dejase pasar el artículo tomado en un sentido tan contrario á los derechos de la Iglesia: mas si por el artículo citado se negocia con su santidad que para conciliar mas y mas los intereses parciales de las provincias eclesiásticas con los de los esta-

jos de la federacion mejicana, se conceda por su santidad la facultad para que el congreso de la union tome parte y arregle la division &ta. de las diócesis; el artículo es muy provechoso á la república, y el santo padre á quien son tan caros los intereses de la sociedad accederá con placer á esta solicitud.

3.º "Negociará por último que el mismo metropolitano, y en su defecto el obispo mas antiguo, confirme con consentimiento de su comprovincial ó comprovinciales á los que se le presenten segun las disposiciones del congreso general para las sillas arzobispales, ó episcopales que fueren vacando ó que se decretaren."

Hemos dicho ya repetidas ocasiones que el derecho de confirmar á los obispos es propio del primado, y que las facultades de los metropolitanos en esta materia así como en otras que ejercian en los tiempos antiguos, salieron de la fuente que es la autoridad papal, á donde volvieron por los inconvenientes que ofrecia y que no puede desconocer quien quiera que haya leído alguna cosa de la historia de la Iglesia: el gran Tomasino hablando de la potestad de los metropolitanos en esta materia dice "entonces volvió á la fuente de su origen la potestad que en otro tiempo habia emanado de allí mismo" los editores del Observador de la república han hecho muy oportunas reflexiones sobre esta materia en el núm. 14 de su sabio periódico, y solo añadiremos que el no acceder el romano pontífice á privarse de un derecho que la Iglesia ca-

tólica siempre, y particularmente en el concilio de Trento ha tenido como propio de la silla apostólica, lo esciige imperiosamente el bien de la religion y de lo contrario se seguiria la ruina de la Iglesia como ha dicho muy bien el Sr. Pio VII en el año de 21 á la confederacion germánica: en efecto, concédase á los metropolitanos el derecho de confirmar á sus sufraganeos y cae por tierra la unidad católica, se quita el reconocimiento á la suprema cabeza de la Iglesia, y si un obispo se declara por alguna de las sectas protestantes, confirmara las elecciones hechas en otros que tengan iguales sentimientos á los que profesa, y tenemos rota la túnica inconsútil del cordero. ¡Ah! si en tiempo de los arrianos hubieran carecido los metropolitanos de aquel derecho, no hubieran ordenado los obispos partidarios de aquel tantos otros que hicieron llorar lágrimas amargas á la Iglesia, y se habrían evitado todos los fraudes que hemos cometidos en el concilio Ariminense compuesto de obispos que fueron engañados por los arrianos: si los Macedonianos no hubieran ordenado tantos de su partido ¿habria tenido tanta duracion el cisma de los griegos? es indispensable para conservar la unidad que los obispos todos reciban su confirmacion del soberano pontífice, y así lo tiene establecido la disciplina universal de la Iglesia que ha sostenido siempre los vicarios de Jesucristo contra las avanzadas pretensiones de algunos monarcas; disciplina reconocida en las diferentes comisiones que nombró Napoleon en la Francia para que le

diesen dictamen en la materia, y sostenida con energia por el Sr. Pio VII. aun en medio de su prision.

Este último artículo pues ofrece dificultades de peso, y se dirá acaso que el pretender sostenirlo no es mas que un pretexto para romper los estrechos vínculos que unen á los americanos á la cabeza visible de la Iglesia.

CAPITULO XI.

Aprobación por el senado del acuerdo de la cámara de diputados.

Ha aprobado la cámara de senadores con una mayoría de votos muy notable, los cinco artículos de la de diputados del año de mil ochocientos veinticinco sobre instrucciones á nuestro enviado á Roma que insertamos oportunamente. Por ellos se habia pronunciado la Iglesia mejicana por el órgano de sus prelados y cabildos eclesiásticos: por ellos se pronunciaron las honorables legislaturas de Veracruz, Puebla y Oajaca; y por ellos se pronunció la opinion pública manifestada en muchos luminosos escritos. El senado ha dado esa nueva prueba del zelo con que mira por los intereses de la pátria, ha llenado de júbilo al ilustrado clero mejicano y de confianza á los pueblos católicos que representa y cuyas necesidades en el orden religioso ecsijan un pronto remedio. Van á tenerlo con tan prudente acuerdo, y el supremo gobierno procurando con-

tribuir al despacho de este grave negociado, remitirá sin pérdida de tiempo al Sr. Vazquez, y su santidad deferirá gustoso á unas peticiones tan moderadas como justas. Asi debemos esperar de su solicitud pastoral por el bien de la Iglesia y que se conseguirá dentro de muy breve segun las noticias que hemos tenido de la buena disposicion de Roma para socorrer las necesidades de los fieles del Anahuac. Cálmense pues la inquietudes que el retardo habia ocasionado, seguros de que nuestros obispados van á tener prelados legitimos, el clero los ascensos á que se ha hecho acreedor, y los negocios de la Iglesia mejicana una marcha regular y estable que no la embazarará para pretender y conseguir todas las prerogativas de que deba disfrutar. ¡Quiera el cielo continuar sus ausilios al senado mejicano para la salvacion de la república! Estos son nuestros votos, y esta nuestra opinion al esplicarnos francamente antes de ayer acerca de tan importante objeto. Buscamos pastores y no lobos, lo repetimos y lo repetiremos."

Se ha concluido pues por parte de las cámaras un asunto que tiempo ha llamaba imperiosamente la atencion de toda la república, y de cuyo término pendia necesariamente la felicidad no solo espiritual, sino aun la temporal de la misma: el supremo gobierno de la federacion persuadido como lo está de las urgentes necesidades de esta Iglesia dará curso á una medida tan prudente, con que satisfará los justos deseos que le animaban, de ver á esta misma Iglesia salien-

do de la parálisis en que se hallaba, y dejando los ropages tristes de la viudedad, vestirse de gala para recibir entre sus brazos á los pastores que enjuguea sus lágrimas, y conduzcan al rebaño al término feliz ¡ah! ya no veremos á la cabeza de esta Iglesia á las potestades del siglo, como algunos temerarios aspirantes lo deseaban; saludaremos sí, á los verdaderos sucesores de los apóstoles, á los enviados del Sr., á los príncipes de la milicia santa....

CAPITULO XII.

Felicitation al E. S. Presidente de la República.

Ecsmo. Sr.—El obispo y cabildo de la santa Iglesia de la Puebla, han sabido con la mayor complacencia que el senado se sirvió aprobar las cinco proposiciones que en orden al patronato fueron acordadas en doce de febrero de 1825 por la cámara de representantes.

Este paso ha sido tan feliz, cuanto que evitando hasta las últimas sospechas de lo que pudiera confundirse, ó tener resabio de heterodoxia en materia de tanta gravedad, nos conduce en derecho á las buenas gracias que con el mas sólido fundamento debemos esperar de la silla apostólica.

Dando pues á V. E. la mas cordial enhorabuena, y dandonosla á nosotros mismos por el écsito favorable que ha tenido este negocio,

que reclamaba, no doctrinas controvertibles, sino leyes sábias y justas por ser uno de los que tienen íntimo enlace con el ejercicio de nuestra religion católica apostólica romana; suplicamos á V. E. y nos prometemos de su zelo, que estrechando sus providencias dispondrá que sin pérdida de instante se remitan á nuestro enviado á Roma las instrucciones convenientes.

Nuestro Sr. guarde á V. E. muchos años Puebla octubre 10 de 1827.—Ecsmo Sr.—Antonio obispo de la Puebla.—Francisco Angel del Camino.—Angel Alonso y Pantiga.—Bernardino Osorio.—Juan Nepomuceno Vazquez.—Ecsmo Sr. Presidente D. Guadalupe Victoria.

CAPITULO XIII.

Exposición del H. C. de Puebla sobre el pronto despacho de las instrucciones.

Ecsmo. Sr.—Si han proporcionado siempre un verdadero placer á este congreso las comunicaciones que con diversos objetos de interés público ha tenido muchas veces la honra de dirigir á V. E.; causale el mas vivo é intenso que puede caber en humano pecho el congratularse hoy con V. E. por el plausible suceso de haber aprobado la cámara de senadores el dictámen que sobre instrucciones al enviado á Roma adoptó la de representantes en doce de febrero de 1825.

En tan prudente acuerdo se ve asegurado el único medio de conservar en la república la

verdadera religion, esta fuente inagotable de dulzuras para el que la profesa, el consuelo que le sostiene en la adversidad, el bálsamo que cura suavemente las heridas de los mayores infortunios, el estímulo mas poderoso que le anima en secreto para las buenas acciones, la voz que penetra intimamente hasta el fondo del alma, la esperanza que asegura el premio de la virtud, y hace arrostrar con semblante sereno é imperturbable la triste y desoladora imagen de la muerte.

Concluida está ya la obra maestra de la política y sabiduría de los dignos representantes mejicanos, en la que transmiten á la generacion actual y á las venideras el mas precioso de los tesoros: afianzado queda para siempre el goce de esta propiedad; tanto mas apreciable, cuanto fue suspirada y diferida su posesion; desaparecieron de un golpe los temores de una funesta escision entre los fieles y su cabeza, llevando consigo las sombras de la horrorosa anarquía.

Pero en medio de tan grandes motivos generales para celebrar con la mas cordial efusion de gozo esta medida benéfica que concilia todos los intereses, todavía llama fuertemente la atencion del congreso la particular circunstancia de haberse dictado en el gobierno de V. E. que señalado de ante mano por mil faustos acontecimientos, habrá de hacerse por el presente para siempre memorable y glorioso.

Lievese pues á colmo esta obra inmortal por la misma mano diestra y certera que la emprendió: la religion augusta y celestial que con-

fortó el corazon de V. E. en medio de las privaciones, reveces y calamidades consiguientes á la larga lucha de nuestra independencia; la religion que inspiró á V. E. en su defensa propósitos firmes á toda prueba, reiba hoy sus primeros homenajes, y sus mas esmerados servicios, disponiendo que se despache por el primer paquete si fuere posible las instrucciones al enviado á Roma, pues que si se notaren algunos vacíos en el decreto, podrán llenarse fácilmente en lo venidero por las cámaras.

Así se sirvió acordarlo el congreso en sesión de ayer, y nosotros de su orden suprema tenemos el honor de elevarlo á V. E. con la mas pura satisfaccion y sincero respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Puebla y octubre 18 de 1827 = Ecsmo. Sr. = *Antonio Montoya*, diputado secretario - *José Maria Oller*, diputado secretario.

CAPITULO XIV.

Exposicion del Illmo. Sr. Obispo y Cabildo de Puebla sobre lo mismo.

Ecsmo. Sr.—Aprobado con general aplauso el 5 del corriente por la cámara revisora del senado, el acuerdo de la de diputados conforme con el dictámen de su comision de relaciones de 12 de febrero de 1825, sobre las instrucciones que debe llevar el enviado á Roma, las iglesias y los

Tom. VI. X

fieles mejicanos, sin perder de vista un negocio que tanto ha llamado su espectacion, van á fijar muy particularmente su atencion en las ulteriores operaciones de ese supremo gobierno relativas al mismo objeto. Si de algun asunto puede asegurarse que no solo el soberano congreso de la Union sino toda la república lo ha discutido y sancionado, es el presente; pues ha espresado su voluntad de tantos modos y por todos los conductos conocidos, que no ha dejado la menor duda de su decision y conformidad con su acuerdo. El deseo del acierto y de explorar la voluntad general obligó á las cámaras á proceder con mas lentitud que la que era de apetecer; y así habiéndose determinado el presente negocio con tanta circunspeccion y madurez, y con audiencia del gobierno, solo resta que el mismo gobierno secundando las miras de la nacion, empeñe toda su actividad y zelo en el pronto despacho de las instrucciones del enviado, á fin de que sin pérdida de tiempo pase de Bruselas á Roma, y entable con la silla apostólica las relaciones porque tanto anhelan todos los pueblos, y se celebre el deseado concordato. Con él se remediarán las necesidades espirituales de la república sin disputas, sin desavenencias, y sin peligro de nulidades en materias eclesiásticas, y el Sr. bendecirá la piedad el respeto el catolicismo la obediencia y la íntima adhesion de los mejicanos hacia la cabeza de la Iglesia.

Para que en todo lo demas que es consiguiente á este primer paso, se proceda con igual

circunspeccion y tino, estimamos muy oportuno que sea cual fuere el modo con que haya de ejercerse el patronato luego que se conceda por su santidad á la nacion, desde ahora se pidan por ese supremo gobierno noticias circunstanciadas de los eclesiásticos boeméritos por sus virtudes, sabiduria y servicios, no solo á los prelados y cabildos sede vacantes, sino tambien á los estados de la federacion. Por este medio acaso se descubrirán algunos tesoros ocultos que enriquecerán la iglesia mejicana, pastores celosos que sin espíritu de partido, sin ambicion y sin pretender ni usurpar el episcopado lo honrarán; las dignidades y demas beneficios eclesiásticos serán el premio de la virtud y del verdadero mérito, y el gobierno se conciliará la benevolencia y la confianza tanto del estado eclesiástico como de los pueblos.

V. E. que conoce á fondo el peso de estas verdades, se servirá tomarlas en consideracion, y resolver sobre los puntos indicados lo que estime mas conveniente al bien general de los estados que preside. Sala capitular de la santa Iglesia de la Puebla, 9 de octubre de 1827.
—Escmo Sr. — Antonio obispo de la Puebla. —
Francisco Angel del Camino — Angel Alonso y Pantiga — Bernardino Osorio. — Juan Nepomuceno Vazquez.

CAPITULO XV.

Cartas del Smo. P. Leon XII sobre el obispado de S. Salvador de Guatemala.

Al amado hijo inclito gefe Juan Vicente Villacorta. Leon Papa XII.

Recibimos con mucho agrado las letras que tubiste á bien dirigirnos con fecha de 3 de los idus quintilis del año pasado, con muchos y varios memoriales y cuadernos, porque esperaba que nos serian de gusto y alegría; pero al contrario, nos han sido causa de un pesar gravísimo. Pues que en ellas nos significaste que los supremos moderadores de esa república, para ocurrir á las necesidades espirituales del estado de S. Salvador, habian completado con su decreto dado, el acuerdo ya emprendido en los años anteriores de erigir una nueva sede en la misma ciudad de S. Salvador, y habian nombrado obispo de aquella nueva sede al cura Dr. Matias Delgado, y que para que no apareciese que este negocio se habia hecho sin requerir al arzobispo de Guatemala, de cuya diócesi es parte el estado de S. Salvador, añadias que los gefes habian tambien procurado esto á fin de que interviniese el consentimiento del arzobispo en aquella erección, y que por lo tanto por primera segunda y tercera vez le habian notificado que abdicase la potestad episcopal en aquella parte de su diócesi: y habiendo sido en vano estas diligencias y

pasos porque el siempre negó lo que se le pedia; persuadiéndose que todo lo habia hecho bien y segun regla, habian por último llegado al caso de poner en posesion de su dignidad al párroco electo obispo, de modo que ahora nada más falta sino que acceda la autoridad de la sede apostólica. De aqui sigues con palabras muy atentas acudiendo á Nos en tu carta, para que confirmemos la erección hecha por ellos del nuevo obispado, y el nombramiento hecho de obispo, espidiendo las bulas como se acostumbra.

No es decir e cuanto han conmovido nuestro ánimo estas tristes y molestas noticias de tu carta. Porque ¿como puede ser que un congreso ó asamblea política, es á saber, unas personas seglares, que como hijos deben respetar y obedecer á los decretos de la Iglesia, hayan introducido sus manos en el santuario con osadia sacrilega, y se hayan tomado la facultad de disponer á su arbitrio de un negocio el mas grave de todos? En la Iglesia de Dios es un asunto y negocio máesimo erigir obispados, constituir y enviar obispos á los que puso el Espiritu Santo para gobernarla; porque si estos se constituyen bien, se debe esperar la felicidad total de la Iglesia. Por lo tanto, la potestad de constituirlos, de ningun modo pertenece ni aun á los metropolitanos, segun disciplina de la Iglesia recibida de muchos siglos atras, y confirmada por concilios generales; como que volviendo ésta potestad al principio de donde habia salido, únicamente reside en la sede apostólica, de tal suerte,

que hoy dia el romano pontífice por oficio de su cargo pone pastores á cada una de las iglesias, para valerlos de las palabras del concilio Tridentino, (ses. 24 cap. 1. de Reform.) Por lo que, si el metropolitano se mancharia con un gran crimen erigiendo diócesis y poniéndoles obispos; si obraria inicuamente y con injuria suma contra esta sede apostólica; si fueran vanos é irritos sus conatos; si los obispos electos é instituidos por el se habrian de reputar electos é instituidos sin derecho alguno y que carecieran de toda jurisdiccion, la que nunca habian conseguido, ¿cuanto mas grave será y quanto mas sensible que el gobierno secular ejecute ésto de erigir nueva diócesi y ponerle obispo; y lo que es mas horroroso, ponga en posesion al electo, repugnándolo el pastor legitimo? A la verdad, no se pudo poner esto en ejecucion sin que se despreciasen las leyes divinas y eclesiásticas; sin que se irrogase una injuria suma á esta santa sede apostólica; sin que se maquinase un horrible cisma en la Iglesia, lo cual es un crimen gravísimo.

Ni piensen esos moderadores que pueden tener una digna excusa con decir: que como forzados por la necesidad habian llegado á la ereccion de sede episcopal y al nombramiento de obispo, esto es, para atender á las necesidades de esos pueblos. Porque no se consulta á las necesidades, sino antes bien se apresura la ruina de los pueblos y la perdicion de las almas, cuando segun lo que se ha hecho, arrancándoles al

legítimo pastor, se les compele á que se sujeten á un ladron, porque no ha entrado por la puerta. Este ciertamente, sea quien fuere, no tiene potestad alguna de atar y absolver, como que carece de mision legitima; y quanto ántes declarará esta santa sede, que está fuera de la comunion de la Iglesia, si no entrare en razon como en casos semejantes lo ha acostumbrado practicar.

Y ¿por que tú y esos gobernadores os habeis indignado tanto contra vuestro arzobispo, como si hubiera obrado con injuria respecto de vosotros, quando interrogado se negó á abdicar parte de su diócesi, á saber, el estado de S. Salvador? ¿Podia el por ventura abdicar ó dejar su cargo sin hacerse el mismo participante del criminoso atentado? porque á ningun obispo le es licito dejar por su voluntad ó gusto su diócesi ó alguna parte suya, si no se lo concede la autoridad del sumo pontífice; pues así como á solo esta santa sede corresponde enviar é instituir obispos; tambien el destituirlos, el fijar nuevos límites á las diócesis ó aprobar su division, pertenece á la potestad del pontífice romano. Trayendo pues vuestro arzobispo á la memoria el vínculo del matrimonio espiritual con que está ligado á su Iglesia, el cual no se puede desatar sino por muerte ó por nuestra autoridad apostólica, negó poder consentir y hacer tal abdicacion, porque entendia ser esto muy ageno de su religion piedad y sabiduria.

Hemos juzgado y querido escribir á ti y á los demas gobernadores de esa república con

todo el afecto del corazón, según la obligación del supremo cargo que nos está encomendado, dirigiéndonos la palabra con caridad paternal y escrutandoos, á que acordandoos de vuestra religión piedad y veneración acia esta cátedra de Pedro, en la que debe afirmarse todo el que quiera estar en la Iglesia de Cristo, desistais de lo comenzado, y dejando el cisma volvais á la paz y unidad de vuestra madre la Iglesia. Esperamos y confiamos mucho en el Señor, que prestareis ánimo dócil á estos nuestros avisos y dareis alivio al dolor sumo con que ahora está oprimido y traspasado nuestro corazón.

Por lo que toca á las necesidades espirituales de S. Salvador, con que intentais escusar vuestro modo de obrar, estamos de tal modo dispuestos, que siempre que ocurriendo vosotros á esta santa sede, las presentéis á nuestra vista y escamen, procuraremos socorrerlas cuanto podamos, según nuestra solicitud acia todas las iglesias.

Entre tanto, como prenda de nuestra benevolencia te damos muy amorosamente á ti y á todo el pueblo que gobiernas, la bendición apostólica.

Dado en Roma en S. Pedro, día 1. de diciembre del año de 1826. Año cuarto de nuestro pontificado. *Leon papa XII.*

Al sacerdote Matías Delgado, párroco de S. Salvador en la diócesis de Guatemala. *Leon Papa XII.*

Por carta que el arzobispo de Guatemala

nos dirigió en el año de 1824 ya había avisado que los supremos moderadores de esa república, esto es, personas seculares, se habían avanzado hasta apropiarse el derecho privativo de sola esta santa sede, de erigir un nuevo obispado en la ciudad del Salvador, que es parte del arzobispado de Guatemala, y además nombrarte á tí por su primer obispo. Habiéndonos causado este sacrilego arrojó tan grave dolor que apenas puede decirse; se agregó al colmo de la pena, el que tú nombre no solo católico sino eclesiástico, y principalmente párroco para quien no debía haber cosa mas apreciable que tolerar cualquier trabajo y adversidad por defender la causa de Dios y conservar la unidad de la Iglesia, te hayas asociado al depravado consejo, y resistiendo á las amonestaciones de tu prelado, prestases tu consentimiento a su elección, en términos que nada mas faltase para introducir el cisma.

La caridad, que como enseña el apóstol, es paciente y benigna, y que todo lo sobrelleva y soporta mientras queda alguna esperanza de que se ocurra con la mansedumbre á los errores que hayan empezado á introducirse, nos impelió á que sin demora alguna escribiesemos al arzobispo, mandándole que en nuestro nombre te hiciese saber sin rodeos que Nos reprobábamos enteramente todo ese modo de obrar, que juntamente te amonestase para que salieras del abismo, repararas el escándalo dado al pueblo, é imploraras la misericordia de esta santa sede, para no vernos precisados á decretar contra tí, lo que ec-

sije la severidad de los sagrados cánones, y la obligación de nuestro ministerio.

Esperábamos ciertamente que tú, á quien la voz de tu prelado no habia hecho retroceder de lo comenzado, al fin desistirias amonestado y escitado por la voz de Pedro. Mas ¡cuanto nos ha engañado nuestra esperanza! por que en carta posterior nos refirió ese tu arzobispo, que nada habia adelantado contigo y que despreciadas del todo nuestras amonestaciones habias colmado tu crimen con crímenes nuevos; pues que has pasado hasta el estremo de entrar en el mes de abril del año anterior en la Iglesia parroquial de S. Salvador á tomar posesion del obispado, ayudándote unos pocos presbíteros socios de tu atentado; y que á los párrocos y otros presbíteros que te negaron la obediencia como á un pseudo obispo, no solo los has quitado de sus puestos, sino tambien los has hecho desterrar del territorio; y has deputado ó nombrado otros para administrar sus parroquias y cargos, con sumo escándalo y tristeza de los pueblos, que se lamentan y duelen de verse despojados de sus legítimos pastores.

Y habiendo cometido tantas y tan horribles cosas, que con toda verdad te se puede aplicar aquello del evangelio, (lo decimos llorando) que has entrado como ladrón y saltador en el redil de las ovejas no por la puerta, sino por otra parte para matar y perder; no obstante todo esto, te has atrevido á escribirnos una carta, en que pedias que no nos desdeñemos de aprobar

y sancionar con nuestra autoridad apostólica lo que se ha hecho, ya sobre nueva ereccion de obispado, ya sobre tu nombramiento para obispo.

Sabete pues que Nos no solamente no podemos aprobar y sancionar estos hechos sin hacer traicion á nuestro ministerio apostólico; sino que ademas debemos declarar en cuanto á la ereccion de sede episcopal en la ciudad de S. Salvador, contraria á los derechos de esta santa sede: que es ilegítima y de ningun valor; y que debemos desechar y condenar tu nombramiento de obispo de tal sede, como por el tenor de las presentes lo declaramos y reprobamos; y definimos que son nulas é irritas todas las cosas que hasta aqui has hecho y en adelante hicieres, como hechas sin jurisdiccion legítima.

En tanta gravedad de tu crimen tan público y notorio era consiguiente que procediésemos á imponerte las penas establecidas por las sanciones canónicas, particularmente contra los cismáticos contumaces; pero considerando la gran longaminidad de Dios, que sufre con paciencia á los pecadores y no quiere que perezcan; y siguiendo la costumbre de esta santa Iglesia romana que asi como la muger, no puede olvidar ni dejar de compadecerse del hijo de sus entrañas; del mismo modo ella no puede olvidar sus hijos, aunque desobedientes y obstinados, sino que se mueve mas por la compasion hácia ellos que por enojo; determinamos hacer esta nuestra monicion nueva y perentoria, en la que te señalamos cincuenta dias de termino, que se han de contar

desde el día en que recibieres estas nuestras letras, mandándote con nuestra autoridad y esortándote con caridad paternal y con afecto íntimo del corazón, que te separes del ministerio usurpado ilegítimamente, y vuelvas atrás del camino de la perdición en que te has precipitado, y repares con digna satisfacción el escándalo que has dado al pueblo fiel; porque si supieremos que en el término señalado para la enmienda del crimen cometido, tu no has satisfecho á la Iglesia como es debido; entonces, *aunque nos causara dolor* (para usar de las palabras del Crisóstomo Homil in cap. 4. Ep. ad Eph.) *y lloraremos y nos lamentaremos; y nuestras entrañas se cortarán, como que nos privamos de miembros propios, pero nos doleremos de tal manera que en una causa tan grave y según la malicia del crimen y el peligro del contagio, lleguemos al punto y estremo según lo escige de Nos la justicia, nuestra obligación apostólica y providencia canónica, de pronunciar contra tí sentencia de excomunion, te publiquemos y hagamos saber á todos que estas arrojado de la comunión de la Iglesia, y que debes ser tenido como cismático contumaz y vi-tando.*

Confiamos mucho que no se habrá enco-gido sobre tí la mano del Señor, y que meditan-do cuan terrible juicio te espera y cuan ardiente fuego ha de consumir á aquel que pudiendo con la penitencia quitar el cisma, hace esfuerzos pa- ra que dure, dejarás el sacerdocio que has ocu- pado antes, y reconocerás á tu pastor legítimo.

Entre tanto pedimos á Dios encarecida- mente, que te conceda por su clemencia las gra- cias de que necesitas.

Dado en Roma en San Pedro día 1. de diciembre del año de 1826, año cuarto de nues- tro pontificado. = Leon Papa XII.

CAPITULO XVI.

Comunicado sobre el decreto número 21 de la legis- latura de Tabasco.

Señores editores del Defensor. = Muy señores míos: en el decreto núm. 21 de la legislatura de Tabasco dado á 22 de febrero del corriente año inserto en el correo núm. no aparece bien claro quien ha dado el poder ó mandato ó nombramiento al vicario general y teniente de vicario general *cismático* criado en aquella por- cion del obispado de Yucatan según y como se habia proyectado en 22 de enero de 1827 y pe- dido al congreso de Zacatecas por el Sr. dipu- tado Gomez Huerta en sus famosas proposicio- nes (pág. 8) circuladas á toda la república. Fruto amargo de aquella semilla es este decreto.

Dije *cismático*, porque aun dado y no con- cedido que lo hubiese criado y nombrado el o- bispo ó el cabildo sede vacante ó el vicario ca- pitular de Yucatan, es evidentemente *cismático* escomulgado en el acto mismo de separarse re- velarse y negar la obediencia al dicho obispo ó cabildo ó vicario capitular, como prescribe el de-

desde el día en que recibieres estas nuestras letras, mandándote con nuestra autoridad y esortándote con caridad paternal y con afecto íntimo del corazón, que te separes del ministerio usurpado ilegítimamente, y vuelvas atrás del camino de la perdición en que te has precipitado, y repares con digna satisfacción el escándalo que has dado al pueblo fiel; porque si supieremos que en el término señalado para la enmienda del crimen cometido, tu no has satisfecho á la Iglesia como es debido; entonces, *aunque nos causara dolor* (para usar de las palabras del Crisóstomo Homil in cap. 4. Ep. ad Eph.) *y lloraremos y nos lamentaremos; y nuestras entrañas se cortarán, como que nos privamos de miembros propios, pero nos doleremos de tal manera que en una causa tan grave y segun la malicia del crimen y el peligro del contagio, lleguemos al punto y estremo segun lo ecsige de Nos la justicia, nuestra obligación apostólica y providencia canónica, de pronunciar contra tí sentencia de excomunion, te publiquemos y hagamos saber á todos que estas arrojado de la comunión de la Iglesia, y que debes ser tenido como cismático contumaz y vi-tando.*

Confiamos mucho que no se habrá enco-gido sobre tí la mano del Señor, y que meditan-do cuan terrible juicio te espera y cuan ardiente fuego ha de consumir á aquel que pudiendo con la penitencia quitar el cisma, hace esfuerzos pa- ra que dure, dejarás el sacerdocio que has ocu- pado antes, y reconocerás á tu pastor legítimo.

Entre tanto pedimos á Dios encarecida- mente, que te conceda por su clemencia las gra- cias de que necesitas.

Dado en Roma en San Pedro dia 1. de diciembre del año de 1826, año cuarto de nues- tro pontificado. = Leon Papa XII.

CAPITULO XVI.

Comunicado sobre el decreto número 21 de la legis- latura de Tabasco.

Señores editores del Defensor. = Muy señores míos: en el decreto núm. 21 de la legislatura de Tabasco dado á 22 de febrero del corriente año inserto en el correo núm. no aparece bien claro quien ha dado el poder ó mandato ó nombramiento al vicario general y teniente de vicario general *cismático* criado en aquella por- cion del obispado de Yucatan segun y como se habia proyectado en 22 de enero de 1827 y pe- dido al congreso de Zacatecas por el Sr. dipu- tado Gomez Huerta en sus famosas proposicio- nes (pág. 8) circuladas á toda la república. Fruto amargo de aquella semilla es este decreto.

Dije *cismático*, porque aun dado y no con- cedido que lo hubiese criado y nombrado el o- bispo ó el cabildo sede vacante ó el vicario ca- pitular de Yucatan, es evidentemente *cismático* escomulgado en el acto mismo de separarse re- velarse y negar la obediencia al dicho obispo ó cabildo ó vicario capitular, como prescribe el de-

creto. Si alguno no está con el obispo, no está en la Iglesia (can. 7. caus. 2. q. 1. et alibi passim.)

No puedo persuadirme que aquel cabildo sede vacante ni tampoco el Sr. vicario capitular Meneses despues de haber leído el cuaderno impreso del Sr. Gomez Huerta, donde tan claro aparece el origen, el impulso, el motivo, el objeto, las miras, las consecuencias de tal proyecto; se haya podido resolver á criar y nombrar los dichos vicario general y teniente de vicario general Pero si tanta inadvertencia hubiese cabido en aquellos señores, á esta hora en vista del tal decreto deben estar sin duda muy de veras arrepentidos de haber dado lugar con eso al cisma claro evidente de Tabasco: igual en todo y por todo al de S. Salvador de Goatemala, y aun mucho peor si bien se reflexiona.

Si: porque la legislatura de S. Salvador cayó es verdad en tres errores: primero que ella habia heredado del rey de España el patronato concedido por los sumos pontífices. Segundo: que á virtud de este patronato el rey de España tenia facultad espedita para desmembrar dividir y erigir obispados. Tercero: que la nómima ó presentacion del rey bastaba para entrar en la administracion espiritual y temporal de la Iglesia. Mas estos tres errores, siendo como son tan enormes, no llegan ni con mucho al error en que denota estar la mayoría de la legislatura de Tabasco, de que ella puede aun en lo espiritual todo cuanto en lo civil le ha dado la acta cons-

titutiva artículo 6.º y 25.º y la constitucion federal artículo 161. párrafo 1.º Este error es luteranismo es calvinismo neto evidente, y aun algo mas si se profundiza. Solo la ignorancia puede escusarlo en alguna manera.

Asi es que partiendo de ahí la mayoría de la legislatura, por primer absurdo ha separado las parroquias y feligreses de Tabasco absoluta y enteramente de su cabeza espiritual (art. 1.º) en cuya separacion consiste la esencia del cisma Desconoce luego á todos sus enviados y le niega toda obediencia (art. 8.º) traslada su obediencia al vicario (que dejará de serlo sino es rebelde) al cura mas antiguo y al metropolitano (art. 5.º) hiere la propiedad del obispo y cabildo privándoles de sus rentas decimales (art. 19) á título de desórdenes (art. 1.) que es neta la proposicion 18.ª de Wiclef condenada en la ses. 8.ª del concilio constanciense *Decimae sunt purae elemosinae: et parochiani possunt propter peccata praelatorum suorum ad libitum auferre eas.* Despeja con una ley retroactiva (art. 11) á los curas propios colados instituidos segun el derecho comun canónico despues de la independencia; á título de que no lo han sido conforme á la practica universal de la Iglesia mejicana: como si esta practica no fuese un mero privilegio, y privilegio español que por la independencia caducó, dejando libre su lugar al derecho comun, segun el cual se han provisto aquellos curatos. Anuncia querer reglamentar los concursos, los sínodos, los títulos, las posesiones (allí): secues-

tra los diezmos todos (art. 19) dispone de los emolumentos parroquiales (art. 13) prescribe intervencion y ejecucion secular sobre párrocos y congruas parroquiales (art. 14) da á seglares la administracion de las fabricas espirituales de las parroquias (art. 16 17) &c. Ya se ve ¿á que cosa no echará la mano quien se ha persuadido una vez que la acta constitutiva en el art. 6.º y 25.º y la constitucion federal en el art. 161.º párrafo 1.º habla de las cosas espirituales?

Debemos estar bien seguros de que nunca jamás habrá en Mejico un metropolitano tan ignorante ó tan temerario que se atreva á hacer el nombramiento á que le llama el artículo quinto del dicho decreto de Tabasco. Pero si se encuentra por desgracia en Tabasco algun Dr. Matias Delgado, como aquel de S. Salvador, que por ambicion ó por ignorancia ó por arrejo ó por todo esto junto admita el vicario *cismático* del artículo tercero, ó si hay en su defecto algun cura *mas antiguo* que entre á ejercer conforme al artículo cuarto, es claro que el dicho vicario general *cismático* rebelado separado cortado de la única fuente y conducto canónico por donde pudiera venirle el poder espiritual, ninguna absolutamente ninguna jurisdiccion tiene ni puede dar á los curas confesores predicadores &c.

“Las iglesias protestantes tienen una apariencia de ministerio y de pastores... Este ministerio facticio es una simple comision del pueblo, que se ha elegido y dado así mismo estos nuevos conductores, sin respecto á la mision di-

vina dada por Jesucristo á sus apóstoles. (Conf. d' Angers sur la hierarchie tom. 1. pag. 8.)

Condenando este ilustorio fantástico nulo ministerio todo popular todo humano, el santo concilio de Trento decreta (sess. 23 de sacram. ordin. cap. 4) *eos qui tantummodo á populo aut saeculari potestate ac magistratu vocati et instituti ad haec ministeria exercenda ascendunt, omnes non Ecclesiae ministros, sed fures et latrones per ostium non ingresos habendos esse.* Y seguidamente pronuncia (can. 7) *Si quis dixerit... eos qui nec ab ecclesiastica et canonica potestate missi sunt sed aliunde veniunt, legitimos esse verbi et Sacramentorum ministros; anathema sit.* Enseña el santo concilio que aquellos que ascienden á los ministerios sagrados llamados y establecidos tan solo por el pueblo ó por la autoridad y magistrado secular, todos estos deben ser tenidos no como ministros de la Iglesia, sino como ladrones que no han entrado por la puerta. Si alguno dijere que son legitimos ministros de la palabra y de los Sacramentos los que no enviados por la autoridad eclesiástica y canónica vienen por otra via; sea escomulgado.”

Lo peor es que todo este cúmulo de errores y absurdos lo han de jurar los curas interinos que existen, y los que en lo sucesivo entran en el interinato (art. 12.) y si Dios no lo remedia (que si lo remediará por su misericordia) ya empezariamos como en Francia y como en S. Salvador á ver en Tabasco desposeidos

perseguidos mártires á los párrocos que rehusen hacer el juramento *cismático*; que ciertamente serán los mejores, los solos y únicos dignos.

Si otro quisiere descender á la nulidad de matrimonios confesiones &c. y á los sacrilegios horrores y escándalos que de tales principios deben seguirse por precision; hágalo. Yo concluyo aquí suplicando á los señores diputados de Tabasco que votaron por ese decreto, se sirvan poner la vista sobre el estado político y eclesiástico de Norteamérica, sobre el de Suiza, sobre el de la confederacion Germánica donde tanto se estudia el derecho de gentes y público. Allí nadie cree nociva á la soberanía é independencia civil de los estados la union de varios bajo un mismo obispo. Que vean la reciente nota diplomática de doce ó mas gobiernos soberanos protestantes germánicos que para todos piden al santo padre solos cinco obispados, cinco obispos; uno de los cuales sea el metropolitano de todos. (De Prado suit. des. quatr. concord pag. 94.)

Tan distantes así han estado aquellos gobiernos soberanos protestantes de la idea de un decreto tal como el número 21 de Tabasco á título de que *son libres independientes y soberanos* y de que no deben *dependen de otro igual* (art. 1.º) Porque aquellos gobiernos protestantes saben bien que depender espiritualmente de un obispo no es depender del estado donde reside el obispo: que depender en lo espiritual del metropolitano, no es depender del estado donde reside el metropolitano: que depender en lo espiritual

del sumo pontífice, no es depender del estado donde reside el sumo pontífice; Si nos vendrá mañana otro decreto de Tabasco criando allí tambien metropolitano y hasta papa, á título de que *el estado es libre independiente soberano que no debe depender de otro?* (art. 1.º)

Suplica á VV. se sirvan dar lugar á estos renglones en su apreciable periódico su muy afecto servidor Q. B. S. M.

CAPITULO XVII:

Institucion de los obispos.

Este punto sumamente importante, y que se ha sujetado á ecsamen diferentes ocasiones segun los han ecsigido las circunstancias; tiene una relacion necesaria por lo que respecta al legitimo ministerio de la Iglesia; no menos que la eleccion de los prelados de que largamente hemos hablado en diferentes partes de nuestro periódico, y de lo que no hablaremos ahora por no fastidiar con una molesta repeticion de ideas.

La institucion de los obispos que en algun tiempo se tubo, ó por mejor decir que en algunos siglos se hizo por los metropolitanos; como jamas fué un derecho propio de estos sino que lo ejercian por la autoridad que el romano pontífice les habia comunicado; ha vuelto, para esplicarnos con el ilustre Tomassino, á la fuente de donde habia salido. En efecto, como la disci-

plina eclesiástica varía según los tiempos y circunstancias, razones muy poderosas entre las que acaso no fué la menor la distancia de las diócesis del centro común de unidad; razones muy poderosas, repetimos, movieron al vicario de Jesucristo á depositar parte de la suma autoridad que recibió del Salvador para gobernar á toda la Iglesia; y razones igualmente poderosas hicieron recoger aquella autoridad de que se abusó vergonzosamente; así es que ya ni en los metropolitanos, ni en los patriarcas reside facultad alguna para instituir los obispos; sino que esta debe buscarse y se encontrará solo en el primado que ejerce sobre los pastores y los fieles el legítimo sucesor de S. Pedro cuya prerogativa se ha pretendido destruir por medio de vanas disputas apoyadas en principios muy ajenos de la constitucion de la Iglesia y sumamente ruinosos. Analicemos esta materia.

¿Los metropolitanos son de derecho divino? ciertamente que no, y por lo mismo no puede decirse que por derecho divino les corresponde la facultad de instituir obispos. Aquellos están sobre los obispos en el orden de la gerarquía, pero por derecho puramente humano: sus facultades se apoyan en el mismo derecho, y por esto puede estenderse ó limitarse según lo quiera aquel de donde se deriva toda su jurisdiccion, decidme escribía el venerable Pío VI en la célebre contestacion que tubo sobre las nunciaturas con los arzobispos de Maguncia, Colonia, Treveris, y Zalzoburgo, decidme: esa distincion de grados que

se ha establecido entre los obispos ya desde la primera edad de la Iglesia, por la cual uno es constituido sobre otros; de donde provino? no de derecho divino, pues por este todos son iguales. No por algun concilio general, pues antes que alguno se celebrase ya estaba introducida. No por algun provincial; porque la distincion de autoridades en las provincias debia preceder á la distincion de las mismas provincias. No por convenciones entre algunos obispos, á quienes acomodase establecer tal forma de gerarquía, porque ni ellos podian por su arbitrio someter su autoridad á otras nuevas, ni aun cuando voluntariamente se sujetasen podian imponer tal sujecion á sus sucesores que no tenían dependencia de ellos....

Sola pues la suprema potestad de la silla apostólica anterior á todas podia establecer este orden de cosas y conferir á uno autoridad sobre nosotros, según que así instituyó en otros tiempos los patriarcados y las primacias, y en aquellos y los nuestros la vemos erigir metrópolis, de forma que todos quedasen sujetos á la Iglesia matriz. Este argumento poderoso de que se vale el ilustre Pío VI para oponerse á los arzobispos de que hemos hablamos, es suficiente por sí para probar que los derechos de los metropolitanos han tenido su origen en la silla apostólica, y que así no es repugnante ni extraño que esta les haya limitado reservándose la institucion de los obispos. ¿Cuántos testimonios podiamos citar para confirmar esta doctrina que

aun los mismos enemigos de la Iglesia han sabido respetar y defender! Tomassino se ha explicado en términos bastante claros en el tom. 1.º lib. 1.º cap. 14: dice así "en el privilegio de S. Pedro sobre los demas apóstoles, estan contenidos los privilegios de los patriarcas, primados y metropolitanos. El que unos obispos presidan á los otros, todas estas cosas estan puestas en aquel solo Jesueristo que solo mandó que Pedro presidiese á los demas; de aqui resultan como los rayos del sol, como la luz de su fuente todas las preceselencias de unos obispos sobre otros."

Siendo pues como en efecto son los metropolitanos de derecho puramente eclesiástico, y recibiendo estos toda su autoridad del romano pontífice á quien por derecho divino le corresponde la primacia de honor y jurisdiccion en toda la Iglesia: habiendo el sucesor de S. Pedro recogido la autoridad que por conveniencia de los primeros siglos habia depositado en los metropolitanos: en vano se busca la facultad de instituir obispos en estos: inútilmente y sin fundamento alguno se quiere tratar de usurpador á aquel: y sobre todo justamente la Iglesia universal á quien rige y debe regir la disciplina presente, no reconoce mas obispos legítimos que los instituidos por el sumo pontífice: baste esto por lo que respecta á la institucion que es una precisa consecuencia del primado que hemos inculcado tantas veces.

Concluirémos en este discurso lo que he-

mos hablado sobre el legitimo ministerio de la Iglesia, en el que nos estendimos demasiado para confundir á los novadores, cuyos sistemas ruinosos se han querido establecer entre nosotros: hemos omitido en él muchas cosas de que ya habiamos hablado, y otras que son tan claras y evidentes que tratándolas seria insultar, no decimos á los literatos, sino aún á los mas sencillos.

CAPITULO XVIII.

Cualidades que debe tener un obispo.
Oportet episcopum irreprehensibilem esse.

Las iglesias de América deben tener obispos nombrados legitimamente para que su mision sea legitima; de otra manera aquellas se precipitarian en un cisma, y todos los fieles quedarian fuera del centro de la unidad catolica, quedarian rotos los vinculos de la unidad, trastornada la disciplina de la Iglesia, desconocida su autoridad, herido el dogma: faltaria la jurisdiccion de los obispos y párrocos nuevamente constituidos, los matrimonios serian otros tantos concubinatos escandalosos las almas perecerian sin poder acercarse á la piscina sagrada de la penitencia &c. &c. ¡que desgracia! la Iglesia santa catolica apostolica romana huiria de nuestro suelo, y se pondria en su lugar la luterana ú otra de aquellas muchas sectas donde no se encuentra la sal-

aun los mismos enemigos de la Iglesia han sabido respetar y defender! Tomassino se ha explicado en términos bastante claros en el tom. 1.º lib. 1.º cap. 14: dice así "en el privilegio de S. Pedro sobre los demas apóstoles, estan contenidos los privilegios de los patriarcas, primados y metropolitanos. El que unos obispos presidan á los otros, todas estas cosas estan puestas en aquel solo Jesueristo que solo mandó que Pedro presidiese á los demas; de aqui resultan como los rayos del sol, como la luz de su fuente todas las preceselencias de unos obispos sobre otros."

Siendo pues como en efecto son los metropolitanos de derecho puramente eclesiástico, y recibiendo estos toda su autoridad del romano pontífice á quien por derecho divino le corresponde la primacia de honor y jurisdiccion en toda la Iglesia: habiendo el sucesor de S. Pedro recogido la autoridad que por conveniencia de los primeros siglos habia depositado en los metropolitanos: en vano se busca la facultad de instituir obispos en estos: inútilmente y sin fundamento alguno se quiere tratar de usurpador á aquel: y sobre todo justamente la Iglesia universal á quien rige y debe regir la disciplina presente, no reconoce mas obispos legítimos que los instituidos por el sumo pontífice: baste esto por lo que respecta á la institucion que es una precisa consecuencia del primado que hemos inculcado tantas veces.

Concluirémos en este discurso lo que he-

mos hablado sobre el legitimo ministerio de la Iglesia, en el que nos estendimos demasiado para confundir á los novadores, cuyos sistemas ruinosos se han querido establecer entre nosotros: hemos omitido en él muchas cosas de que ya habiamos hablado, y otras que son tan claras y evidentes que tratándolas seria insultar, no decimos á los literatos, sino aún á los mas sencillos.

CAPITULO XVIII.

Cualidades que debe tener un obispo.
Oportet episcopum irreprehensibilem esse.

Las iglesias de América deben tener obispos nombrados legitimamente para que su mision sea legitima; de otra manera aquellas se precipitarian en un cisma, y todos los fieles quedarian fuera del centro de la unidad catolica, quedarian rotos los vinculos de la unidad, trastornada la disciplina de la Iglesia, desconocida su autoridad, herido el dogma: faltaria la jurisdiccion de los obispos y párrocos nuevamente constituidos, los matrimonios serian otros tantos concubinatos escandalosos las almas perecerian sin poder acercarse á la piscina sagrada de la penitencia &c. &c. ¡que desgracia! la Iglesia santa catolica apostolica romana huiria de nuestro suelo, y se pondria en su lugar la luterana ú otra de aquellas muchas sectas donde no se encuentra la sal-

vación: al vicario de Jesucristo despues de haber sido nuestro padre y haberle rendido homenajes de respeto y obediencia que el divino fundador del cristianismo ecsige imperiosamente de sus hijos, le veremos como enemigo, desconoceriamos sus derechos que se hallan solidamente apoyados en la escritura, en la tradicion, y en las decisiones infalibles de la Iglesia.

Estas justas consideraciones movieron á la cámara de senadores á aprobar el 5 del pasado octubre las bases que deben servir para formar las instrucciones de nuestro enviado cerca de su santidad, en las que se ve reunida la prudencia y sencillez, cortadas todas aquellas dificultades, reconocidos aquellos derechos, y asegurado el honor de la nacion, la sensatez, de sus dignos representantes, que con tan importante resolucion alcanzaran la bendicion de los buenos y el agradecimiento de la posteridad. La patria ecsaltara sus nombres por haberla librado de los horrores que experimentaron la Alemania, la Inglaterra y la Francia, de los que llora aún el oriente, y que nos ha ofrecido S. Salvador.

Una resolucion tan importante apoyada por la orden que el Esmô. Sr. presidente de la república de 13 del mismo octubre, dignamente celebrada en todas las iglesias de esta capital con toda la pompa que el agradecimiento mas puro puede hacer en obsequio de un Dios siempre providente que oye los ruegos y humildes suplicas de sus hijos, y que aunque permite por algunos dias la tribulacion, pero consuela con

misericordia á los que se resignan en sus inescrutables juicios: una resolucion tan inesperada, asegurada con una mayoria de votos que pareciera increíble á los que despues de los brillantes escritos publicados sobre la materia se obstinaban en su error: deberia haber santamente confundido á aquellos que sin mas mérito que su ambicion é incapacidad, sin mas estimulo que su propio interes sobrepuesto á los verdaderos y sólidos de la gran nacion mejicana, y de la Iglesia católica, aspiraban á ceñir sus sienens con la mitra, á empuñar el baculo pastoral, ó por lo menos á ocupar las dignidades inferiores que les podian proporcionar un bien estar, aunque acibarado con los crueles remordimientos de una conciencia manchada con el crimen; si, tan sabia resolucion de la cámara podria haber confundido á esos miserables. Mas ¡Dios santo! aun permanecen acaso algunos deborados por sus deseos, y ponen en accion todos los resortes de la intriga para alcanzar lo que su ceguedad les ha dictado; y por lo mismo haremos veer cuales deben ser las cualidades de un obispo, para que entrando dentro de sí mismos, conozcan su ineptitud y dejen á la eterna providencia por medio de las autoridades legitimas, elegir al que parezca mas digno para tan espinoso ministerio: informe el Esmô. Sr. presidente al santo padre sobre algunos eclesiásticos que por sus virtudes, por su zelo, por su sabiduria &c. puedan ocupar las sillas episcopales, sostener los derechos de la Iglesia, enseñar el dogma, predicar la moral, y de

fender la disciplina de la Iglesia: ninguno tome el honor de obispo sino el que sea llamado por Dios como Aaron *"nec quisquam sumat sibi honorem sed qui vocatur á Deo tanquam Aaron"* para usar las mismas espresiones del Espíritu Santo.

Comenzaremos con el apóstol S. Pablo que ha señalado en sus divinos escritos las cualidades que deben adornar á un obispo, si alguno desea el obispado, dice en el cap. 3 de su epístola á Timoteo, desea una buena obra ¡ah! cuantos en la república aspiran á esta dignidad por una ciega ambicion, y una presuncion temeraria de sus talentos! S. Pablo ha dicho que el que desea el obispado desea una obra buena, pero no es bueno el deseo, antes bien es una disposicion criminal *"se ha de desear dice el grande S. Gerónimo, sobre estas palabras citadas"* la obra y no la dignidad, el trabajo y no las delicias *"un lugar superior dice el mismo santo sia el que no puede gobernarse el pueblo aunque se obtenga, y se administre como conviene, no obstante su apetito es indecente: S. Juan Crisóstomo y S. Gregorio Magno sientan por principio incontestable, que todo deseo de ensalzarse en la casa de Dios es disposicion pecaminosa que nos cierra la entrada á ella, y es la señal mas infalible de no ser llamados; la caridad bien instruida, decía S. Agustín, empieza por buscar su seguridad en la obscuridad y el retiro, y solo viéndose forzada se somete al yugo del honor, y al riesgo del trabajo y solicitud. Todos los padres convie-*

nen en que á las dignidades eclesiásticas no se debe entrar sino por la violencia, y lo han autorizado con sus admirables ejemplos ¡oh quanto me resistí, dice S. Ambrosio, cuando me colocaron en la silla de Milan! pero viendo que nada conseguia con resistirme, pedí tiempo para determinarne, sin embargo pudo mas la fuerza; ¡qué rio de lágrimas no derramé, dice S. Agustín, al pie del altar cuando Valerio me ordenó coadjutor suyo en la Iglesia de Hipona! solo sufrí la violencia que entónces me hicieron porque la juzgué castigo de mis pecados: arrastrado, decía S. Paulino contando la historia de su consagracion, sin mirar que soy gusano y no hombre, me llevaron á pesar mio al altar, cercado de un tropel de gentes que me sofocaban, y no obstante mis ardientes deseos de hacer que pasase lejos de mí este caliz me vi reducido á decir al Sr. cúmplase tu voluntad y no la mia. ¡Ah! y como seria de desear que esos aspirantes miserables, esos eclesiásticos que solicitan con tanto empeño las mitras y dignidades eclesiásticas leyesen y meditasen muy espacio aquellos y otros muchos pasages importantísimos de los padres para que su ambicion quedase confundida, y el pueblo libre aun remotamente de tener por obispos á unos hombres que ó se consideran apropósito y con las virtudes necesarias á un obispo, y entónces la soberbia que es el origen de todos los vicios dominando ya su corazon les hace incapaces de tan grande dignidad; ó no se consideran con las virtudes precisas é indispensables, y en-

tonces sus pretensiones son criminales.

Acaso esos aspirantes en el delirio de su ambicion se han propuesto obras santas, y han creído ser útiles á la Iglesia; ¡ah! "es muy comun, decia S. Gregorio, entre los que quieren elevarse al gobierno pastoral, proponerse obras santas, y aunque la ambicion sea el único blanco de sus pretensiones, cagañándose á sí propios, persuadirse que lograron hacer mucho bien; y lo que sucede es que abrigan en lo interior de su corazon una intencion fija y un pecaminoso deseo de ensalzarse en tanto que su errada pro-pension les aparenta solo intenciones puras y laudables, mas esta ilusion es muy grosera y se destruye á sí misma" ¡oh! si las dignidades de la Iglesia volviesen como en los primeros tiempos á ser pobres y laboriosos ministerios, sin lustre, sin pompa, espuestos á la hambre, á la desnudez, á las persecuciones, á la muerte; si á los que pretenden obtenerlas les fuera indispensablemente necesario sufrir todo el peso del día y del calor ¿se solicitarian con tanto empeño? ¿se pondrian en accion medios que solo la ceguedad oculta su verguenza para conseguirlos? ciertamente que no, y esos mismos que ahora aspiran á obispado reusarian hacerlo, aun quando en ellos recayese la eleccion.

¿Pero como es posible que unos hombres tales como los aspirantes de que hablamos puedan prometerse hacer bien á la Iglesia quando no han tenido horror á un cisma, lo han procurado de mil modos, y han sobrepuesto sus miras

ambiciosas é intereses particulares al bien de la misma Iglesia? ¿qué ventajas puede esperar la pátria de unos hombres que sabiendo se precipitaban en un diluvio de males, que en ella se podia encender una guerra civil, aun insistian en sus intentos cismáticos, de donde resultaban aquellos males? ciertamente ni la pátria ni la Iglesia pueden esperar algun bien de tales sujetos que desconocen ó afectan desconocer y niegan la autoridad de la Iglesia que es un dogma incontestable, que no respetan la disciplina, que se burlan de los cánones, que no hacen aprecio de las censuras, y que algunos aun en su traje aseglarado de que hacen gala manifiestan el poco ó ningun espíritu eclesiástico que les asiste: ¡insensatos, mas bien miserables, vuestra propia conciencia, el odio que os habeis atraído de las gentes sensatas dan testimonio contra vosotros y manifiestan bien claro nuestra indignidad! mas volvamos á S. Pablo.

"*Oportet episcopum irreprehensibilem esse*" con esta palabra espreso el apóstol que el obispo debe estar adornado de todas las virtudes, y así decia S. Juan Crisostomo que el que es sabidor de alguna culpa ligera en sí mismo, hace muy mal apeteciendo aquello para lo que sus mismas obras le hacen indigno: no es conveniente, añade el mismo santo, que gobierne aquel que debe ser gobernado; porque el que recibe el cargo de gobernar á los demas, debe tener tanta virtud que á manera de sol oscuresca á los otros con su resplandor "aquel, dice S. Gregorio, de-

be ponerse por modelo de virtudes á los demas, que muriendo á todas las pasiones de la carne ya vive espiritualmente, el que se ha pospuesto á las prosperidades del mundo, que no teme las adversidades, que desea solo las cosas interiores: á cuya intencion ni repugna el cuerpo por debilidad, ni el espíritu por la contumacia: el que no es conducido á desear las cosas ajenas sino que da las propias: el que con entrañas de piedad se inclina presto á perdonar, pero jamas fuera de lo que conviene, el que no hace maldad alguna, y compadece como propias las ajenas: el que por afecto de su corazón se compadece de los males ajenos y se alegra de los bienes:.... concluye; el que está pues atado con los deseos de la tierra, tenga cuidado no sea que encendiendo mas la ira del juez, mientras se deleita en el lugar de la gloria se haga para sus súbditos el autor de su ruina."

El obispo debe ser vigilante debe atender á las necesidades del clero y del pueblo á todos debe edificar con su ejemplo; debe ser sobrio "*sobrium, prudente, modesto, casto, amoroso, y benefico para con los pobres de quienes es autor y padre; debe ser sabio para enseñar el dogma la moral y la disciplina*" *Prudentem, dice el Apostol, ornatum, pudicum, hospitalem, doctorem:* y será propio para obispo el que mas de una vez ha prostituido la cátedra del Espíritu Santo con personalidades indignas, escitando el odio cuando debia predicar la caridad, y atacando la disciplina de la Iglesia y las ope-

raciones siempre prudentes siempre justas de las autoridades constituídas, á cuyo respeto y obediencia debia siempre eshortar? y serán propios para enseñar los que se han dejado sorprender de las monstruosas doctrinas de los protestantes sin poderlas discernir? los que no han sabido conocer todo el veneno y malignidad de los Llorentes, Tamburinis, Libertades de la Iglesia española, Febronio &c.? serán estos doctores cuales previene el apóstol? ¡Sabios mejicanos fallad vosotros en este asunto! ¡eclesiásticos beneméritos por vuestra ciencia y piedad, horrorizados, mas bien compadeceos de aquellos infelices! ¡cenizas respetables de los Ambrosios y Crisostomos venid á confundir el orgullo de algunos aspirantes á las sillas episcopales! será posible que estos profanen la cátedra que vosotros honrasteis? No, el supremo gobierno los conoce bien, y cuando informe á su santidad, no lo hará ciertamente en su favor.

Otra de las cualidades de un obispo es segun el mismo apóstol con cuya doctrina hablamos, *non violentum*; estas palabras fuera de un sentido natural, dice S. Juan Crisostomo que deben tomarse dando por ellas á entender que el prelado no debe ser feroz ni soberbio para repeler las injurias "no debe encruelecerse contra sus súbditos, decia S. Geronimo, ni con la mano ni con la lengua; debe perdonar facilmente las injurias, debe corregir con mansedumbre á los que pecan" debe el pastor, añade S. Gregorio Magno, manifestarse para con sus súbditos una

madre en la piedad y un padre en la disciplina" y esto nos da á entender el apóstol cuando dice *non percusorem, sed modestum.*"

El obispo debe ser árbitro, mediador, y conciliador de la paz, debe separar á sus súbditos de la avaricia, y del amor de las cosas temporales, y escortar á todos para que pongan su corazón en el cielo "*non litigiosum, non cupidum*" el mismo con su ejemplo debe escortar á aquel desprendimiento; debe ser un buen administrador de sí mismo "*sed suae domui bene praepositum*, porque el ambicioso, el avaro, el que no sabe reprimir sus deseos, el que se deja dominar de sus apetitos, el que no refrena sus pasiones; como ha de gobernar la Iglesia de Dios?" *si quis autem domui suae praesse nescit quomodo ecclesiae Dei diligentiam habebit?* ¡ah! el que se dejó deslumbrar del error, el que con desprecio de las leyes eclesiásticas se entregó á la lectura de los libros prohibidos, el que escandalizó á los pueblos con sus escritos; como gobernará la Iglesia de Dios? ¿que tiene que esperar esta sociedad santa de un hombre de aquel carácter? ¿podrá querer á un esposo que entra á regirla sin mas merito que sus errores? ¡al mismo que por escaltarse deseaba destruirla y de quiea ha recibido los mayores ultrages?

El obispo debe tener un buen testimonio de los mismos que estan fuera de la Iglesia "*oportet autem et testimonium habere bonum ab iis qui foris sunt*" y los que aspiran á revestirse con los hábitos pontificales despues de haberse

Declarado contra la Iglesia, contra su cabeza visible el vicario de Jesucristo, de haberse dejado dominar de la ambicion, podrán tener un buen testimonio de aquellos á quienes han escandalizado con sus máximas y doctrinas? ¿podrán lisongearse de que el verdadero católico, el que respeta los cánones de la Iglesia, quede muy contento con su eleccion? ¡que necedad! se suspirá por la antigua disciplina impracticable en nuestros tiempos, se pretende restablecer las elecciones populares que turbaron las sociedades, y al mismo tiempo se quiere usurpar el ministerio pastoral contra la voluntad de un pueblo verdaderamente católico, y que aun sin conocer aquellos sujetos ha percibido el mal olor de su fama; ¡que inconsecuencia! ¡que necio es el hombre cuando le ciegan sus pasiones!

Debe el prelado tener una doctrina sana "*amplectentem eum qui secundum doctrinam est fidelem sermonem*" y por esto decia S. Juan Crisostomo que el que ignota la verdadera y sana doctrina debe separarse del ministerio pastoral: ¿y cual es esa sana doctrina? ¿la que se aprende en Llorente, la de Tamburini, la de las libertades de la iglesia española, la del español constitucional, la de Febronio &c? ciertamente que no; la verdadera y sana doctrina es la de la Escritura, la de los padres, la de los concilios á la que diametralmente se opone aquella: esta doctrina es la que el obispo debe estudiar, debe meditar dia y noche, debe enseñar, debe defender,

sufriendo en su obsequio y por sostenerla las persecuciones, los destierros, la hambre, la sed, el cansancio, y aun la misma muerte: "*ut potens sit exhortari in doctrina sana, et eos qui contradicunt arguere*" á los que siguen las doctrinas que se opongan á estas que siempre debe seguir, á los que propagan las máximas absurdas del protestantismo detalladas en aquellas obras de Llorente &c. debe impugnarlos duramente para que sean sanos en la fe segun el consejo del apóstol *incrépa illos duré ut sane sint in fide*: de suerte que los primeros ó por lo menos unos de los que deben ser corregidos, y con mas fuerza por estar revestidos del caracter sacerdotal, son los mismos que ahora aspiran á las mitras: mas no, es de esperar que se corrijan y que reflexionando en sus errores vuelvan á la defensa de la verdad que les incumbe por su mismo ministerio.

In omnibus praevalt ipsum exemplum bonorum operum: el ejemplo debe ser la conducta del pastor, debe ser modelo de doctrina, de integridad, y de gravedad, de doctrina para defender la verdad é impugnar el error, de integridad para sostener siempre á la Iglesia, y de gravedad para edificar á los pueblos; es necesario que los enemigos de la Iglesia teman al ver un obispo y no tengan cosa alguna que tacharle "*ut iis qui ex adverso est vereatur nihil malum habens dicere de nobis*" ¿y que diria el protestante cuando viera á la cabeza de un rebaño católico á uno que se hallaba en consonancia con sus errores? ¿No tomaria de aqui un motivo para blasfemar

mas contra la Iglesia católica? ¿No seria para el una causa con que obstinarse mas en sus errores? ¿Pobre Iglesia á quien tocase un pastor de aquella clase! apenas se pondria sobre la cátedra episcopal, se dejaria ver el ministerio sin honra, vilipendiada la autoridad, precisados los sagrados estatutos á ceder al tiempo y al interes, despreciadas las funciones santas, reducidas á punto de historia, y de crítica la santa disciplina, la impiedad cobraría fuerza y vigor y á manera de un rio caudaloso se estenderia por toda la diócesis, creceria el desprecio de la Iglesia, los insultos á los ministros del santuario, se malversarian las rentas de la Iglesia y de los monasterios, dispondrian como propietarios de las de capellanias y obras pias, se verian con indiferencia los conventos de religiosas, con desprecio los de religiosos; si el cisma sacaba la cabeza por alguna parte serian sus primeros protectores, los eclesiásticos beneméritos se verian arrinconados y aun ultrajados por el prelado, los fieles no tendrían confianza en su pastor, escocerian su nombre, se escandalizarian de sus procedimientos: en una palabra el edificio de aquella Iglesia cuyo pastor fuese uno de los aspirantes se desplomaria, creceria la zizaña en el campo del Señor sin haber quien la cortase y sin quien fecundase sus frutos ¡que responsabilidad tan enorme en la presencia del supremo Juez para quien recomendase á esos miembros podridos del clero mejicano para ocupar las sillas e-

piscopales vacantes! se harian como dice el sagrado concilio de Trento participantes de los pecados ajenos.

Mas supongamos lo que el cielo no permita, pues es el mayor castigo que puede dar á un pueblo, supongamos que algunos ó alguno de aquellos que solicitan las mitras, en virtud del patronato que ciertamente concederá el santo padre, fuese presentado á su santidad para una diócesi, que obtenia la bula para su consagracion, y que se presentaba en el templo del Señor insultando á la eterna magestad, para ser consagrado ¡ah! nos estremecemos solo al figurarnos que el idolo va á ser puesto en el altar santo: ¿que podrá responder al ecsamen que el prelado consagrante le haga conforme á lo prevenido en el pontifical? vosotros pueblos del Anahuac que sois testigos de sus errores juzgad ¿que podria responder con verdad cuando fuese preguntado si quiere sugerar su razon al sentido de la escritura, si quiere enseñar á su pueblo con las palabras y el ejemplo segun aquella regla infalible, si quiere observar y enseñar las tradiciones de los padres y los decretos de la santa sede, si quiere obedecer al papa siguiendo los cánones, si quiere separar sus costumbres de todo mal, y con el auxilio de Dios obrar todo bien..... separarse de todo negocio temporal &c. ¿que podria responder cuando se le preguntase su creencia segun el símbolo, y por lo respectivo á las principales heregias? un hombre imbuido y obstinado en los errores de Wiclef, de Hus,

de Lutero &c. podria contestar con verdad conforme á la creencia de la Iglesia católica que solemnemente ha condenado aquellos errores? ¿que escandalo para la Iglesia, ver á la cabeza de un rebaño al mismo que ha pretendido destruirla! ¿que dolor para los fieles sufrir el ominoso yugo de aquel de quien no esperan ningun bien y si mucho mal! ¿quien defenderia entonces la autoridad de la Iglesia? ¿quien juzgaria de los errores que el demonio se empeña en esparcir en el pueblo fiel? ¿quien juzgaria de los libros prohibidos? ¿quien sostendria la disciplina? el obispo seria el primero que impugnase la autoridad de la Iglesia, quien autorizase la lectura de los libros mas venenosos, y quien despreciase la disciplina.

La doctrina que hemos dado sobre esta materia á mas de ser la que S. Pablo nos dejó en sus epistolas á Tito y Timoteo, es la misma que el sagrado concilio de Trento espuso en diferentes partes donde se encuentran igualmente detalladas las obligaciones sagradas que cargan sobre un prelado, cuya sublime dignidad es formidable segun la espresion del mismo concilio: la esperiencia de los siglos la autoriza, y nos hace espantosa la imagen sola de aquellos sujetos cuya ineptitud hemos probado para ocupar las mitras de la Iglesia mejicana; puesto que su ecsaltacion á la dignidad episcopal está unida con la ruina de la Iglesia; y la patria veeria entre sus hijos innumerables desordenes que turbarian su reposo y tranquilidad: el desconsuelo en el clero seria general, los ciudadanos cató-

licos lejos de amar, aborrecerian á su pastor, sufririan su gobierno con indignacion; y solo contarian los nuevos pastores por su parte con los pocos que por una desgracia han adoptado sus errores, y aun estos presto se dividirian, porque nunca puede haber concordia entre los enemigos de la verdad; á la division seguiria el esterminio; á la paz la discordia; y esta division refluiria en perjuicio de la sociedad.

Basta para hacer ver esta verdad referir algunos hechos bien marcados y muy conocidos en la historia: Macedonio en el siglo cuarto de la Iglesia que apatentaba como nuestros aspirantes costumbres irreprehensibles, y que bajo el ropage de hombre de bien, era ambicioso soberbio zeloso de la dominacion y de la celebridad cruel á sangre fria; que se irritaba con la resistencia y no se detenia en emprenderlo todo por hacer prevalecer, y adoptar sus opiniones; uegaba la consubstancialidad del Espiritu Santo, y se valia para apoyar su error de los mismos argumentos que los arrianos para reducir al verbo al estado de pura criatura; que daños no causó á la religion á la patria y á la humanidad? el comunico su caracter á otros muchos que le siguieron, y de aqui resultaron las sediciones de Constantinopla y de otros lugares donde se adquiria prosélitos; cesitaron al pueblo con las armas en la mano, le sublevaron contra los magistrados, le animaron á la carniceria, é hicieron retroceder las armas del emperador que fue preciso tomar contra ellos.

Botro y Celestio en el mismo siglo zelosos y ambiciosos que vieron con despecho la eleccion de Ceciliano á la silla episcopal de Cartago, protegidos por Lucilla, produjeron el deplorable cisma de los Donatistas que despedazó la Africa por mas de un siglo, en el que se cometieron mas crímenes y se derramó tal vez mas sangre en esta parte del mundo que la que hicieron correr los mismos odios de Sila y Mario, de Cesar y de Pompeyo segun se explica un celebre historiador: los enemigos de Ceciliano intrigaron hasta declarar nula la eleccion de este, pusieron á Mayoriano en la silla de Cartago, y se declaró el cisma: Donato le sucedió, y siendo altivo dominante emprendedor é inflexible, se empeñó en acreditar el cisma con aparentes virtudes; erigió en principio, y estendió á los ministros que habiesen incurrido en pecado, el error contra la legitimidad de los sacramentos administrados por los traidores de las escrituras; llegó á reducir la verdadera Iglesia á solo sus partidarios; y estos despues de la muerte de su maestro con un frenesí extraordinario se armaron, corrieron en tropas, llevaron á todas partes el fuego el hierro el pillage y la muerte; consecuencias necesarias de la ambicion de sus primeros motores, y del espíritu de cisma que rompiendo los dulces lazos de la caridad justifica todos los excesos!

Son bien sabidos los hechos y errores de Teodoro obispo de Mopsueta, y de Nestorio quien á pesar de su hipocresia y falso zelo causó per-

juicios enormes á la Iglesia; que no hicieron contra esta piadosa madre los obispos arrianos? á cuantos no engañaron? y ¿no debe temerse otro tanto y aún algo más de los que impugnan no solo por una parte sino por muchas y muy peligrosas á la esposa del cordero? Ah! que el hombre reduciendola al estado de pupila de la autoridad civil; que ha sabido ocultar sus errores y todo el veneno que abriga su corazón, sea escaldado y perjudique á la Iglesia, malo es; pero al fin puede haber disculpa en el engaño; mas que el hombre ya conocido por su ambición y por sus errores sea puesto en la cátedra de la verdad, sea contado entre los sucesores de los apóstoles, y sea constituido á la cabeza del rebaño, es un mal que no puede disculparse y que acarrea una enorme responsabilidad para los que intrigaron ó favorecieron la elección.

Si se quieren ver con mas claridad que la luz del mediodía todas las consecuencias que trae la ambición de obispar, no tenemos mas que atender al siglo nono; veamos el choque de las pasiones mas violentas; la maldad en el esplendor de un triunfo comprado á costa de todos los crímenes; los mas elevados talentos empleados en hacer mal, la perfidia y la crueldad bajo el velo de la moderacion; el lenguaje de la piedad en la boca de un opresor de un sacrilego; el trastorno de todas las leyes canónicas y de todas las reglas del honor y de la equidad; la virtud oprimida: ¿y por qué? por el aspirantismo de Focio á la silla patriarcal de Constanti-

nopla dignamente ocupada por S. Ignacio, y por la colocacion de aquel en ella: Focio hizo servir sus talentos á la ambicion, puso en movimiento los resortes mas violentos para perseguir á S. Ignacio; y vestido de hipocrecia, estampando las falsedades mas claras en una carta que dirigió al romano pontífice quizo sorprender el ánimo de su santidad y hacerle aprobar su elección: el fuego que la ambicion habia encendido aún dura, los males todavia despues de ocho siglos permanecen; para que aprendamos á evitar aquellas desgracias, no dando ensanches á la ambicion sino reprimiéndola, ni autorizando las pretensiones de obispar; sino despreciarlas y buscar para ocupar las primeras sillas de las iglesias á los que estando dotados de ciencia y prudencia reusan el cargo pastoral; porque es indigno del sacerdocio y mucho mas del obispado el que no es ordenado contra su voluntad "*profecto enim indignus est sacerdocio nisi fuerit ordinatus invitus; sollicitense estos para hacerles fuerza, queratur cogendus, búsquense aquellos que reusen el ministerio aun siendo solicitados invitatus refugiat*" el solo empeño de un destino cualquiera que sea prueba la indignidad del que lo busca, y esta regla es mas fija y general en los empleos eclesiásticos, para los que se necesita la vocacion del cielo.

Miguel Cerulario tan ambicioso como Focio, con igual espíritu de dominacion aunque con desiguales talentos, poseido del odio mas enconado contra la Iglesia de Roma; tué elevado

á la silla patriarcal por la proteccion de Constantino Monomaco, y despues de haber resistido á las miras pacíficas del papa Leon IX que entónces ocupaba la silla de S. Pedro: obstinado siempre y enfurecido mandó cerrar todas las iglesias que poseían los latinos en Constantino-
 pla, y fueron privados de sus monasterios los monjes que no quisieron dejar las ceremonias de la Iglesia romana: Cerulario tramó una horrible conspiracion contra los legados del papa, sublevó contra Constantino al populacho, se atrevió á amenazar que precipitaria del trono á Alexis con veneno: el deseaba elevar su silla sobre toda la gerarquía, y poner á todo el oriente bajo su dependencia; y para esto nada lo contenia, ni el respeto á la santa sede, ni el temor del emperador, ni los horrores de la sedicion: he aquí el resultado de la ambicion unida al odio contra la silla apostólica, que son las dos circunstancias que caracterizan á nuestros aspirantes: ¿qué tiene pues que esperar la Iglesia y la pátria de estos hombres que han bien declarado su odio y encono contra la silla apostólica y su ambicion de dominar? la historia responde á esta pregunta, y nosotros al referir los hechos pedimos la atencion de nuestros lectores, para que se entienda cuanta necesidad hay de reprimir las pretensiones de algunos á las mitras de estas iglesias.

Juan de Wiclef cuyos errores se siguen en el dia con tanto ardor ¿qué daños no causó por su ambicion á la silla episcopal de Vigorna?

¿no hicieron temblar sus errores á las sociedades mejor establecidas, y no llora aún la Iglesia sus tristes consecuencias? mas no pretendemos detenernos; pasemos á otros acontecimientos que mientras mas recientes deben llamar con mas particularidad nuestra atencion.

El funesto cisma de Inglaterra que hizo derramar tanta sangre inocente, y que sepultó á un reino floreciente y católico en los errores de los protestantes ¿no fué fomentado por Tomas Cranmer, uno de aquellos ambiciosos que lo sacrifican todo á sus propios intereses, y que anhelaban por colocarse en la primera silla episcopal de aquel reino? ¿que ejemplos tan tristes de esta verdad nos ofrece el reinado de Enrique 8.^o y mucho mas funestos los reinados siguientes? faltó la religion, y la pátria esperiméntó trastornos de mucha cuantia: ¿y no es de esperar otro tanto de los que entre nosotros aspiran al obispado y estan imbuidos en los mismos ó semejantes errores de Cranmer? algunos es verdad no los han manifestado; y sabemos acaso si como aquel desgraciado los han ocultado por sus propios intereses, y para allanar mas el camino á su injusta ecsaltacion? basta que aspiren al ministerio pastoral para que se tema todo de ellos; el deseo de ecsaltarse en la casa del Señor es un crimen, y ya manchados con él de todo son capaces.

La Francia nos ofrece en el último siglo tristes ejemplos y modelos de horror producidos por la ambicion de obispar: en efecto cuan-

do publicada en 1790 la constitucion civil del clero que contenia en suma y era un extracto de todas las heregias segun la espresion del inmortal Pio VI; como formada segun las ideas de los enciclopedistas, de los protestantes, y de los Jansenistas, se exigió el juramento sacrilego á los obispos y clero frances, todos lo reusaron, abandonaron sus sillas, y se sugetaron á toda clase de pruebas antes de faltar á Dios y á la Iglesia que les habia encomendado la guarda del dogma y el sosten de la disciplina: mas á presencia de un ejemplo tan heroico sacrificaron el vil interes á los sagrados deberes de la conciencia Monsieur de Brienne arzobispo de Sens muy adicto de tiempo atras á la filosofia del siglo, Monsieur de Tarento obispo de Orleans, Monsieur de Sabiner obispo de Viviers, Mr. de Perigot obispo de Autun, y Mr. Govet, que se intrusó en la silla de Paris: estos cinco obispos se prostituyeron solos, entre ciento treinta y tres que contaba la Francia: ¡que contraste entre estos infelices perjuros y Monseñor de Bonnac obispo de Agen, y el de Poltiers, cuya energia confundió á los facciosos el terrible dia 4 de enero de 91! si á los aspirantes á las mitras de esta iglesia se les presentase algun dia la constitucion civil del clero de Francia ¿reusarian su juramento? ¿darian gloria á la religion, ó la cubrirían de ignominia? ¡ah! se prostituirian desde luego, y sus errores que han manifestado ya en consonancia de los de aquella constitucion, aseguran esta verdad, y si todas las mitras

como pretenden fueran puestas sobre sus indignas cabezas, en un lance de esta clase sin resistencia, sin que hubiera un solo obispo que se opusiera dando testimonio de la verdad, desaparecería la religion de la república mejicana; en un momento se vería sepultada en las tinieblas del error, cooperando los mismos obispos á esterminar á aquellos que llenos de firmeza y de zelo quisieran sostener la religion de nuestros padres. ¡Iglesia santa! ¡ay de ti! entregada en manos de tales pastores, ellos serian tus mas crueles enemigos y los primeros verdugos de tus hijos! Diremos una palabra mas de los franceses.

Gouite que se vió trasformado en obispo de Autun, Morolles de Soisons, Thibeauil de S. Clous, Lesieues de Poitiers, Fauchet de Bayen, Desbols de Rochefort de Amiens, Gregoire de Blois &c. &c. que subieron á las sillas episcopales contra las leyes de la Iglesia por su ambicion, como nuestros aspirantes lo hubieran hecho si el acuerdo memorable del 5 de octubre no hubiera desbaratado sus pretensiones. ¿Que males no trajeron á la Iglesia de Francia? ¡ah! como deseariamos poder borrar de los anales de la historia hechos tan tristes como vergonzosos: aquellos nuevos obispos tomados de entre los curas de la asamblea, que mas se habian declarado contra el cuerpo episcopal: y de entre los religiosos apóstatas ocuparon las sillas del cardenal de Rochefoucault, las de sus dos parientes que despues fueron martires de la fe, la del sabio obispo de Arles, la del igualmente sabio de Clermont res-

petado por los mismos facciosos, la del santo Obispo de Soisons que se mostró emulo de los Hilarios y Atanasios, la del d' Auche que desplegó el mas grande caracter, y el mas evangélico &c. &c. ¡Pobres rebaños apacentados antes por tan dignos pastores y despues devorados por lobos feroces! ¿Que extraño es que con tales obispos puestos sin mas mérito que su ambicion y furor se viese triunfar la impiedad y entronizado el vicio? ¿que extraño es que destruida la moral pública se observasen los desórdenes mas extraordinarios y el suelo regado con la sangre? Al que no llega al obispado con la vocacion del cielo, el que sube por su ambicion no puede contener los desórdenes ni los progresos de la impiedad: sus súbditos no le respetan cuando son testigos de sus yerros, y toda la diócesi llora sumida en el desconsuelo.

Concluyamos pues fundados en las terminantes palabras del apóstol S. Pablo, en los testimonios mas espresos de los padres, en los luminosos hechos que nos ofrece la historia, y en la misma razon, que los que aspiran á las mitras son indignos de poseerlas, que los que han manifestado sus errores son incapaces de gobernar la Iglesia de Dios, y que igualmente la Iglesia y la pátria sufrirán las mayores desgracias si tales sujetos ocupan las sillas episcopales.

Lo que el illmo. Sr. obispo y cabildo de Puebla ha indicado, es el medio mas apropósito para asertar en la eleccion de los que pueden ofrecerse por el gobierno á su santidad para go-

bernar las iglesias. ¡No permita el cielo que se yerre en una cosa tan importante y de que depende la felicidad de la pátria y el bien de la Iglesia mejicana! Hay algunos que aparentan virtudes y que en el centro de su corazon anhelan al obispado, han manifestado sus deseos y esto basta, lo repetimos, para calificar su indignidad; las apariencias de virtud y la mortificacion continua de Juan el Ayunador que en el siglo septimo de la Iglesia tomó atrevidamente el título de obispo universal, no impidieron que se manifestase su ambicion y desplegase toda su fuerza. Otro tanto sucede con nuestros aspirantes, alguno acaso es tenido por virtuoso, por mortificado, se presenta devorado por el zelo de la casa del Señor; ¿pero desea ser obispo? al punto desaparecen sus falsas virtudes, no es sino un miserable devorado por sus pasiones y por sus criminales deseos que le hacen indigno de la mitra. Es preciso no deslumbrarnos con falsas virtudes, y apreciar el verdadero mérito que siempre se oculta bajo el velo de la humildad.

INDICE
de las materias contenidas en este
sesto tomo.

CAP. I. Observaciones sobre el discurso del Sr. Huerta acerca del patronato	Pág. 1.
CAP. II. Observaciones sobre el discurso pronunciado por el Sr. Quiatana (D. Matias) acerca del patronato	57.
CAP. III. Contestacion al Sr. Quintana	107.
CAP. IV. Observaciones sobre las proposiciones hechas al H. C. de Zacatecas por el Sr. Gomez Huerta	121.
CAP. V. Primer discurso del Sr. Dr. D. José Francisco Arroyo contra las proposiciones del C. Gomez Huerta	246.
CAP. VI. Discurso segundo del Sr. Dr. D. José Francisco Arroyo, rebatiendo las proposiciones del C. Gomez Huerta	262.
CAP. VII. Discurso tercero del Sr. Dr. D. José Francisco Arroyo, sobre las proposiciones del C. Gomez Huerta	281.
CAP. VIII. Exposicion del H. C. de Puebla sobre patronato	294.
CAP. IX. Dictamen presentado á la cámara de diputados sobre instrucciones á nuestro enviado á Roma	301.
CAP. X. Artículos propuestos á la cámara de senadores por las comisiones eclesiástica y de relaciones	308.

U
NUE
IOT